

Gaceta Parlamentaria



VI LEGISLATURA



de la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal

Año 03 / Primer Ordinario

21 - 10 - 2014

VI Legislatura / No. 181

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN HACIENDA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

5. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

6. UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.

7. VEINTIOCHO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

8. UNO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

9. UNO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

10. UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

11. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

INICIATIVAS

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 216 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

15. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN DIVERSAS LEYES Y SE REFORMAN DISPOSICIONES LEGALES PARA CONSOLIDAR UN RÉGIMEN A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

23. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS AL CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

28. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

29. INICIATIVA DE LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS ELEMENTALES POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A QUE INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUÉ MEDIDAS ADOPTÓ EN TORNO AL USO DEL ZÓCALO DE LA CIUDAD COMO ESTACIONAMIENTO DURANTE EL ACTO POR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA REPRESENTACIÓN, CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA INDAGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMETIDOS PRESUNTAMENTE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE ETIQUETE UNA PARTIDA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA “EVERARDO CRUZ SALMERÓN”, UBICADA EN CERRO TETENCO NO. 1, COLONIA MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAÍS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REGULARIZAR EL PREDIO PASO DE CEHUAYA UBICADO EN LA COLONIA DOS RÍOS, PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON; QUE REMITE EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 AL DISTRITO FEDERAL AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE MODIFIQUE O SUSTITUYA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS MOTORES Y/O LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CAPITALINO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA Y ACCIONES CONTUNDENTES PARA LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS Y LA CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS EN LAS TIENDAS O MISCELÁNEAS QUE EXPENDEN PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CANASTA BÁSICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PREVISTO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2013, SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA A EFECTO DE DETERMINAR SI SE EJERCIÓ CORRECTA Y ESTRUCTAMENTE EL PRESUPUESTO Y RECURSOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN VILLA MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE SUSTITUYAN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SEGUNDA SALA, A FIN DE QUE SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE ELIMINE EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD Y QUE SE ESTABLEZCA COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE AL AVISO RECIBO CON ORDEN IMPLÍCITA DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y MILPA ALTA A QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD, LA FRECUENCIA Y LOS PARÁMETROS QUE SE CONSIDERAN PARA ENTREGAR EL TANDEO DE AGUA REALIZADO EN LAS ZONAS QUE SUFREN ESTRÉS HÍDRICO EN SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS A LAS QUE SE BENEFICIA CON ESTAS ACCIONES Y LAS QUE QUEDAN FUERA DE DICHO QUEHACER GUBERNAMENTAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES DE ÁLVARO OBREGÓN, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, QUE EN SU DEMARCACIÓN TIENEN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUÁNDO SE INSTALÓ LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN SU DEMARCACIÓN, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LA ATENCIÓN QUE SE HA BRINDADO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EXISTENTES EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DONEN UN DÍA DE DIETA PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS DE AYOTZINAPAN SOLVETEN LOS GASTOS QUE LES HAN IMPLICADO SU BÚSQUEDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE REALICE LA REPARACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN AV. EMILIO CARRANZA CASI ESQUINA CON JOSÉ RIVERA, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 15500, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE QUE HA CAUSADO DAÑO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR ESTA VÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE BENITO JUÁREZ Y COYOACÁN, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NO SE INSTALEN PARQUÍMETROS EN ESAS DEMARCACIONES, HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA CONSULTA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LAS COLONIAS CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA JEFATURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES EN LAS MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PROMUEVAN Y EXHORTEN A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EFECTUARSE EN NOVIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SOBSE Y A LAS DELEGACIONES, PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA QUE DISMINUYA EL PROBLEMA DE LOS BACHES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN CUAÚHTEMOC, PARA QUE SOLICITE AL INVEA LA PRÁCTICA DE VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CARECEN O QUE NO HAN RATIFICADO SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

50. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, UN INFORME EN QUE DETALLE LA SITUACIÓN JURÍDICA ASÍ COMO TODOS LOS DATOS SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA SANTA MARTHA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HAGAN PÚBLICOS LOS CRITERIOS INSTRUMENTADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS DE COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPULSAR EL DESARROLLO PLENO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON MADRES RECLUSAS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y NO SE VULNERE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LAS LIMITACIONES DEL ENCARCELAMIENTO; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTABLECER ACCIONES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE INSEGURIDAD EN EL RÍO DE LOS REMEDIOS A DETERMINAR CON ELEMENTOS CIENTÍFICOS LOS CUERPOS DE PERSONAS QUE HAN SIDO ENCONTRADOS AL DRENAR ESTE AFLUENTE EN AMBAS ENTIDADES Y A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DEL ENTUBAMIENTO DEL RÍO DE LOS REMEDIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA “LOS REMEDIOS – ECATEPEC”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

54. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA MUJER RURAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA-DF); ING. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES, MANTENGAN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA A DIFERENTES CASINOS HASTA EN TANTO ESTOS NO CUMPLAN COMPLETAMENTE CON LOS REQUISITOS PARA OPERAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA GENERAR UN PROGRAMA ANUAL QUE INCORPORA TECNOLOGÍAS QUE OCUPEN PET EN LA CONSTRUCCIÓN DE TRAJINERAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.



**PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**ORDEN DEL DÍA
PROYECTO**

SESIÓN ORDINARIA

21 DE OCTUBRE DE 2014.

- 1. LISTA DE ASISTENCIA.**
- 2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**
- 3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

- 4. UNO, DE LA COMISIÓN HACIENDA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**
- 5. UNO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**
- 6. UNO, DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SOLICITA LA AMPLIACIÓN DE TURNO DE UN ASUNTO.**

7. VEINTIOCHO, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
8. UNO, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.
9. UNO, DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
10. UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.
11. UNO, DE LA SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE DA RESPUESTA A UN ASUNTO APROBADO POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.

DICTÁMENES

12. DICTAMEN A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

INICIATIVAS

- 13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 216 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE HACIENDA.

- 14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FEDERICO DÖRING CASAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 15. INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY**

DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

TURNO.- COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

- 17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.

- 19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE EXPIDEN DIVERSAS LEYES Y SE REFORMAN DISPOSICIONES LEGALES PARA CONSOLIDAR UN RÉGIMEN A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE HACIENDA.

- 21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

- 23. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE VIVIENDA.

- 24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE LA LEY DE SALUD, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

- 26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS AL CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE**

TECNOLOGÍA DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO SANTIAGO TABOADA CORTINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

- 27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

- 28. INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO COOPERATIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO.

- 29. INICIATIVA DE LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS ELEMENTALES POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TURNO.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

PROPOSICIONES

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A QUE INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUÉ MEDIDAS ADOPTÓ EN TORNO AL USO DEL ZÓCALO DE LA CIUDAD COMO ESTACIONAMIENTO DURANTE EL ACTO POR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ESTA REPRESENTACIÓN, CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA INDAGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL COMETIDOS

PRESUNTAMENTE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 33. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE ETIQUETE UNA PARTIDA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA “EVERARDO CRUZ SALMERÓN”, UBICADA EN CERRO TETENCO NO. 1, COLONIA MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA, DELEGACIÓN TLALPAN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- ART.- 132 RGIALDF

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

- 34. CON PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAÍS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A REGULARIZAR EL PREDIO PASO DE CEHUAYA UBICADO EN LA COLONIA DOS RÍOS, PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGON; QUE REMITE EL DIPUTADO ROSALÍO ALFREDO PINEDA SILVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015 AL DISTRITO FEDERAL AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO EXHORTA AL SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A EFECTO DE QUE MODIFIQUE O SUSTITUYA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LOS MOTORES Y/O LAS UNIDADES DEL PARQUE VEHICULAR DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CAPITALINO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA Y ACCIONES CONTUNDENTES PARA LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS Y LA CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS EN LAS TIENDAS O MISCELÁNEAS QUE EXPENDEN PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CANASTA BÁSICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 40. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE AUDITORÍAS PREVISTO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2013, SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA A EFECTO DE DETERMINAR SI SE EJERCIÓ CORRECTA Y ESTRICAMENTE EL PRESUPUESTO Y RECURSOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN VILLA MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 41. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE SUSTITUYAN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SEGUNDA SALA, A FIN DE QUE SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE ELIMINE EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD Y QUE SE ESTABLEZCA COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE**

CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE AL AVISO RECIBO CON ORDEN IMPLÍCITA DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 42. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y MILPA ALTA A QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD, LA FRECUENCIA Y LOS PARÁMETROS QUE SE CONSIDERAN PARA ENTREGAR EL TANDEO DE AGUA REALIZADO EN LAS ZONAS QUE SUFREN ESTRÉS HÍDRICO EN SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS A LAS QUE SE BENEFICIA CON ESTAS ACCIONES Y LAS QUE QUEDAN FUERA DE DICHO QUEHACER GUBERNAMENTAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA CARMEN ANTUNA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 43. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES DE ÁLVARO OBREGÓN, GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILPA ALTA, TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, QUE EN SU DEMARCACIÓN TIENEN**

ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA CUÁNDO SE INSTALÓ LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN SU DEMARCACIÓN, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LA ATENCIÓN QUE SE HA BRINDADO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EXISTENTES EN SU DEMARCACIÓN; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 44. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE DONEN UN DÍA DE DIETA PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS DE AYOTZINAPAN SOLVETEN LOS GASTOS QUE LES HAN IMPLICADO SU BÚSQUEDA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 45. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE REALICE LA REPARACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN AV. EMILIO CARRANZA CASI ESQUINA CON JOSÉ RIVERA, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 15500, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE QUE HA CAUSADO**

DAÑO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR ESTA VÍA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JAIME ALBERTO OCHOA AMORÓS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 46. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE BENITO JUÁREZ Y COYOACÁN, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NO SE INSTALEN PARQUÍMETROS EN ESAS DEMARCACIONES, HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA CONSULTA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LAS COLONIAS CORRESPONDIENTES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARIADNA MONTIEL REYES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 47. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA JEFATURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES EN LAS MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PROMUEVAN Y EXHORTEN A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EFECTUARSE EN NOVIEMBRE; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 48. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SOBSE Y A LAS DELEGACIONES, PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA QUE DISMINUYA EL PROBLEMA DE LOS BACHES EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 49. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN CUAÚHTEMOC, PARA QUE SOLICITE AL INVEA LA PRÁCTICA DE VERIFICACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CARECEN O QUE NO HAN RATIFICADO SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 50. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, UN INFORME EN QUE DETALLE LA SITUACIÓN JURÍDICA ASÍ COMO TODOS LOS DATOS SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA SANTA MARTHA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN; QUE**

**PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ,
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 51. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL A REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO, CON EL FIN DE EVITAR LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS INSTRUMENTADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS DE COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 52. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPULSAR EL DESARROLLO PLENO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON MADRES RECLUSAS PARA MEJORAR SUS CONDICIONES DE VIDA Y NO SE VULNERE EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR LAS LIMITACIONES DEL ENCARCELAMIENTO; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA**

DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART.132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

- 53. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTABLECER ACCIONES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE INSEGURIDAD EN EL RÍO DE LOS REMEDIOS A DETERMINAR CON ELEMENTOS CIENTÍFICOS LOS CUERPOS DE PERSONAS QUE HAN SIDO ENCONTRADOS AL DRENAR ESTE AFLUENTE EN AMBAS ENTIDADES Y A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DEL ENTUBAMIENTO DEL RÍO DE LOS REMEDIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA “LOS REMEDIOS – ECATEPEC”; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- ART.132 RGIALDF.

TURNO.- SEGURIDAD PÚBLICA.

- 54. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA MUJER RURAL; QUE REMITE LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

TRÁMITE.- 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL.

- 55. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA-DF); ING. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES, MANTENGAN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA A DIFERENTES CASINOS HASTA EN TANTO ESTOS NO CUMPLAN COMPLETAMENTE CON LOS REQUISITOS PARA OPERAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE; QUE PRESENTA EL DIPUTADO EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

- 56. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SECRETARÍA DEL TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA GENERAR UN PROGRAMA ANUAL QUE INCORPORE TECNOLOGÍAS QUE OCUPEN PET EN LA CONSTRUCCIÓN DE TRAJINERAS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.



**PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**VI
LEGISLATURA
"2014 AÑO DE LA PROTECCIÓN
DE LOS DATOS PERSONALES"**

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 16 DE OCTUBRE DE 2014

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las nueve cincuenta horas del día catorce de octubre del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y siete Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del orden del día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa y en las Ipad que cada Diputado tiene en su poder; dejando constancia que estuvo compuesto por treinta y ocho puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia informó que recibió una solicitud para incorporar un pronunciamiento, una iniciativa del Diputado Jeronimo Alejandro Ojeda Anguiano; del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. El Diputado Manuel Granados Covarrubias, solicitó que el punto de acuerdo propuesto se sustituyera por un acuerdo Político de la Comisión de Gobierno, mismo que fue aceptado por la proponente; en votación económica el Pleno aprobó las incorporaciones.

Enseguida la Presidencia solicitó a la Coordinación de Servicios Parlamentarios el cierre de pase de lista de asistencia, y a su vez instruyó proceder a los descuentos correspondientes.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan la denominación de diversos capítulos y disposiciones de la ley que regula el funcionamiento de los centros de atención y cuidado infantil para el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Educación.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Marco de Mejora Regulatoria del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Fomento Económico.

A continuación la Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Educación.

Acto seguido la Presidencia informó que las iniciativas enlistadas en los numerales 7 y 8 se trasladarían al final del capítulo de iniciativas.

Asimismo se informó que habían sido retirados del orden del día los puntos enlistados en los numerales 10, 11, 34; de igual forma la iniciativa enlistada en el numeral 9 se trasladaría al final del capítulo.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rubén Erik Alejandro Jiménez Hernández, del Grupo Parlamentario del

Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a Comisión de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada María Alejandra Barrios Richard, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social.

A continuación la Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 14 se trasladaba al final del capítulo correspondiente.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Christian Damián Von Roerich de la Isla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Esta Presidencia informó que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de los Derechos Culturales del Distrito Federal; suscrita por el Diputado José Fernando Mercado Guaida, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

Acto seguido la Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales 7, 27, 32 y 34 habían sido retirados en el orden del día.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto de reforma y adición a la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Distrito Federal y a la Ley de Educación; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social.

Para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al Diputado Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.

La Presidencia informó que recibió una iniciativa de reforma con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 97 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente; suscrita por la Diputada María de los Ángeles Moreno Uriegas, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Enseguida la Presidencia informó que el acuerdo de la Comisión de Gobierno se trasladaría al final.

Acto seguido la Presidencia informó que se recibieron diversas proposiciones con puntos de acuerdo suscritas por Diputados integrantes de este Órgano Colegiado, mismas que se turnarían respectivamente para su análisis y dictamen a las Comisiones competentes según correspondiera en cada caso, tal como a continuación se enlistan:

Para solicitar a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente, maestra Tanya Muller, y de Desarrollo Urbano y Vivienda, maestro Simón Neumann, ambos del Distrito Federal, que remitan a este Órgano Local un informe pormenorizado acerca de la pertinencia de la instalación del Comité de Predios Irregulares informen sobre la viabilidad de aperturar una ventanilla que se dedique exclusivamente a realizar un levantamiento y diagnóstico de los predios que actualmente se encuentran sin regularizar en la Ciudad de México, con el objeto de que dicha regularización mitigue los riesgos a los que están expuestos sus habitantes; suscrita por la Diputada Miriam Saldaña Chairez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo e Infraestructura Urbana y de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

Por el cual respetuosamente se exhorta al ingeniero Ramón Aguirre, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, un informe pormenorizado sobre el programa general de cosecha de agua de lluvias a cargo del Sistema que él preside, de los subprogramas derivados de este Fondo General de Apoyo, así como el estado actual que guardan el total de las represas, ollas de agua, lagunas de infiltración y pozos de absorción; suscrita por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática. Se turnó a la Comisión de Gestión Integral del Agua.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se hace un exhorto a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Finanzas, todos ellos del Distrito Federal, con la finalidad de que se coordinen y establezcan criterios básicos en la elaboración de un texto sobre educación sexual reproductiva y prevención de embarazo en los jóvenes; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y asimismo se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Gobierno del Distrito Federal, así como al Gobierno del Estado de México para que se establezcan los marcos jurídicos que posibiliten la elaboración del Atlas Delictivo Metropolitano; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Santiago Taboada Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución por lo que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

A continuación la Presidencia informó que han sido retirados del orden del día el punto enlistado en el numeral 30 y el punto enlistado en el numeral 20 que se trasladaba al final del capítulo de proposiciones.

Acto seguido la Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar al Director del Sistema de Transporte Metrobús, Guillermo Calderón y al Secretario de Secretaría de Seguridad Pública, Jesús Rodríguez Almeida, para que de manera conjunta refuercen las medidas de seguridad a favor de los usuarios de dicho sistema de transporte público; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el cual se exhorta al Jefe Delegacional en Tláhuac, Milpa Alta, Xochimilco, a otorgar un espacio dentro de los inmuebles asignados a la jefatura delegacional para que se otorguen los servicios del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y asimismo se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Jefe del Ejecutivo federal, al Secretario de Gobernación, para que se investiguen las denuncias de crímenes de lesa humanidad cometidas en agravio de más de 500 pacientes mexicanos; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución por lo que se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo en el marco del *Día Mundial de la Alimentación* que hoy se conmemora, se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico de este Gobierno Capitalino y a la Secretaría de Desarrollo Social, así como a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades a que estén en coordinación con el Grupo de trabajo de comisiones unidas en la Asamblea Legislativa para ejercer un derecho a la alimentación, instalen una mesa de trabajo para presentar una ruta crítica de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley realimentación y Nutrición en el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y asimismo se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Posteriormente la Presidencia informó que los puntos enlistados en el numeral 28 y 33 habían sido retirados y el punto enlistado en el numeral 24 se trasladaba al final del capítulo.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo sobre la problemática del pueblo Texcahuixtle, de la Delegación Xochimilco; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución y asimismo se aprobó, por lo que la Presidencia ordenó remitirla a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiera lugar.

Para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita al Director del Sistema de Transporte Colectivo Metro informe mensualmente en su Página Web los estados de cuenta del Fideicomiso Maestro Irrevocable, así como la totalidad de los contratos y procedimientos de adjudicación mediante el cual se contrató cada proyecto y su evolución presupuestal, asimismo los beneficios tangibles derivados de la implementación del programa; se concedió el uso de la tribuna al Diputado Orlando Anaya González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica no se consideró de urgente y obvia resolución por lo que se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Transparencia a la Gestión.

Acto seguido la Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el cual se exhorta de manera respetuosa al Secretario de Gobierno del Distrito Federal y a la titular de la delegación Tlalpan a que instalen una mesa de diálogo para solucionar el conflicto vecinal existente en relación al parque denominado El Casino; suscrita por el Diputado Héctor Saúl Téllez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral 36 se trasladaría al final del capítulo.

A continuación la Presidencia informó que se recibió un acuerdo de la Comisión de Gobierno. Por lo que la Diputada Rocío Sánchez Pérez, Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, a efecto de darle lectura diera cuenta del mismo. En votación económica fue aprobado el acuerdo de referencia por lo que se instruyó comunicar a la Oficialía Mayor de este Órgano para su instrumentación.

A continuación para presentar un pronunciamiento por la conmemoración del sufragio femenino en México; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Ariadna Montiel Reyes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para presentar un pronunciamiento con motivo del Día Mundial Contra el Cáncer de Mama; se concedió el uso de la tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y Para hablar sobre el mismo tema; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las doce horas con veinte minutos se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día martes veintiuno de octubre de dos mil catorce a las nueve horas. Rogando a todos puntual asistencia.

COMUNICADOS.



COMISIÓN DE HACIENDA



México D.F., a 14 de octubre del 2014.
Asunto: Solicitud de Ampliación de Turno.
ALDF/VI/CI/ 239/14

Diputada Priscila Vera Hernández.
Presidenta de la Mesa Directiva,
Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

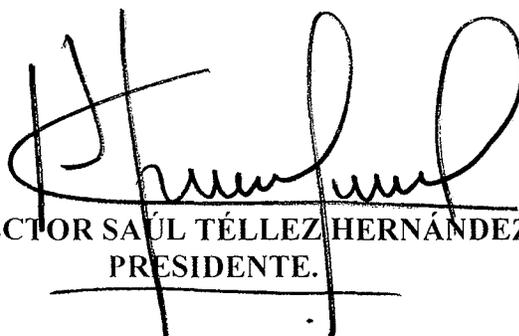
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica y 28 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos del Distrito Federal; solicito de manera respetuosa, gire sus apreciables instrucciones a fin de que se amplíe el turno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley del Presupuesto de Gestión Ciudadana de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; a la Comisión de Hacienda que tengo a bien presidir.

Lo anterior debido a que la iniciativa de referencia, contiene aspectos inherentes a la Hacienda Pública de la Ciudad en materia de ingresos.

Agradezco la atención prestada a la siguiente solicitud, reiterándole mis más atentas y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE



DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE.



México D. F., a 16 de octubre de 2014
ALDF/CDH/403/14

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 28 y demás relativos, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito la ampliación de turno respecto de la siguiente Iniciativa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LA DENOMINACIÓN, DIVERSOS CAPÍTULOS Y DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Misma que fue presentada ante el Pleno, hoy 16 de octubre de 2014, por la suscrita y turnada a las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Educación de esta Asamblea Legislativa

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DIP. CIPACTLI DINORAH PIZANO OSORIO
PRESIDENTA**

c.c.p. Lic. Angelo Fernando Cerda Ponce.- Coordinador de Servicios Parlamentarios.- Para su conocimiento.

AGU
D.S.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



"2013, Año de Belisario Domínguez"

Comisión de Participación Ciudadana

México, D. F. a 15 de Octubre de 2014

ALDFVIL/CPC/0135/14

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Por este medio, me dirijo a usted para solicitarle que sea turnada a esta Comisión, la iniciativa que fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a través de la Dip. Cipactli Dinorah Pizano Osorio, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan la denominación, diversos capítulos y disposiciones de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil del Distrito Federal.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y considerando que en el segundo párrafo de la exposición de motivos de la citada iniciativa expresa "...es necesario modificar el enfoque de la denominación de la ley vigente, incorporando el concepto 'integral' a la atención y cuidado que brindan los centros dedicados al sector. Asimismo, se suma al articulado el mecanismo de participación ciudadana en lo referente al funcionamiento, supervisión, capacitación y mejora continua de los mismos".

Único: Se sirva rectificar el turno conforme a lo propuesto y hacer participe a esta comisión de la Iniciativa en comentada.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un fraternal saludo.



VI LEGISLATURA

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

00005062

Folio

Fecha

Hora

Recibió

A T E N T A M E N T E

**DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

Gante N° 15, Col. Centro
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06010, México D.F.

DICTÁMENES.



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.

PRESENTE.

PREÁMBULO

El pasado ocho de octubre de dos mil catorce, fue turnada a esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, la Propuesta de No ratificación de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, remitida a este Órgano legislativo por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 3, 4, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, es competente para conocer y dictaminar la Propuesta de No ratificación de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número JG/0636/06, de diecisiete de noviembre de dos mil seis, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción XXIV, y 67, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción VIII, y 100, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 3º de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, comunicó al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la designación de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en sustitución de la Licenciada Irma Leonor Larios Medina.

R. / Dict
Orig
REGISTRADO
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00005081
Fecha: 20/10/14
Hora: 12:45 PM
Recibido: *[Signature]*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

2. En fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, mediante oficio número DPPPA/CSP/1121/2006, la presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a la Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia, para su análisis y dictamen, el expediente de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón.

3. El veintitrés de noviembre de dos mil seis, con fundamento en el Artículo 101, apartado A, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ordenó se mandara publicar, de inmediato, por lo menos en dos diarios de circulación nacional, la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por cuanto a que la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón ocupara el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Las publicaciones de mérito se realizaron el veinticuatro de noviembre de dos mil seis, en los periódicos "El Universal" y "La Jornada".

4. El treinta de noviembre de dos mil seis el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitió el acuerdo por el que se radicó el expediente de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, y la citó para que compareciera ante los integrantes de la Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia el 4 de diciembre de ese mismo año, a las 14:00 horas.

5. En fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón compareció ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2006 la Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia sesionó para dictaminar la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por cuanto a que la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón ocupara el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Los Diputados presentes ese día en la sesión de la Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia, votaron de la siguiente manera: 5 a favor de que la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón ocupara el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y 3 se abstuvieron.

7. La Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el siguiente dictamen:

"Primero.- Se aprueba la designación de la licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, para ocupar el cargo de Magistrada

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a la propuesta realizada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Segundo.- *Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refiere el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."*

8. En sesión del siete de diciembre de dos mil seis, correspondiente al primer período de sesiones ordinarias de la IV Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se votó el dictamen de mérito. La votación de los Diputados presentes fue de la siguiente manera: 9 votos a favor, 28 en contra y 12 se abstenciones. En consecuencia, no se aprobó el Dictamen de mérito.

9. Mediante oficio MDPPPA/CSP/1253/2006, de siete de diciembre de dos mil seis, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal comunicó al Jefe de Gobierno del Distrito Federal que no se había aprobado el dictamen de la Comisión de Administración Pública y Procuración de Justicia, respecto al nombramiento de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, por lo que con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicitó formula una segunda propuesta o designación para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

10. En fecha once de diciembre de dos mil siete, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón dirigió escrito al Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el que le solicitó señalara hora, fecha y lugar, para que, previa protesta de ley, entrara a desempeñar las funciones de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en aplicación del artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

11. Mediante oficio número P.- 161/2006 de doce de diciembre de dos mil seis, el Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dio respuesta al escrito del 11 de diciembre de ese año, suscrito por la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, en el que le señaló que de conformidad con el artículo 3º de la Ley del citado Tribunal, para desempeñar el cargo de magistrado, debe ser designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y aprobado el nombramiento por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que no le había sido comunicado hasta la fecha de emisión del citado oficio número P.- 161/2006.

12. Mediante escrito presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el veintidós de diciembre de dos mil seis, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Castillo Barrón promovió juicio de amparo indirecto en contra de las siguientes autoridades y por los actos siguientes:

“III. AUTORIDADES RESPONSABLES, en su carácter de ordenadoras y ejecutoras:

1) El Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con domicilio conocido en esta Ciudad.

2) De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con domicilio conocido en esta Ciudad.

2.1) El C. Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

2.2) El C. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

2.3) La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.4) El C. Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3) El C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

IV. LEY O ACTO DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMA DE CADA UNA DE LAS AUTORIDADES:

1) DEL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, reclamo el oficio p.- 161/2006, de fecha 12 de diciembre de 2006, que, sin la debida fundamentación y motivación, contiene la negativa de señalar día y hora para que, previa protesta de Ley, la suscrita entre a desempeñar funciones como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Esta negativa se da a pesar de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue omisa en resolver, dentro del plazo que otorga el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto de la aprobación de la designación que hizo el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal a favor de la hoy quejosa.

2) De las autoridades de la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL se reclaman los siguientes actos:

2.1) Del C. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, Diputados que la integran y de su C, Secretario Técnico, el “Acuerdo por el que la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia radica el expediente de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de fecha 30 de noviembre de 2006, a través del cual se citó a la suscrita a comparecer ante dicha comisión el día 4 de diciembre de 2006; lo anterior en virtud de que dicho acuerdo se dictó por el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sin tener facultades para ello y sin que fuera aprobado por los Diputados integrantes de esa Comisión legislativa, aunado a que, mediante ese acuerdo, se citó a la hoy quejosa para que compareciera ante dicha Comisión en una fecha en la que ya había fenecido el término que, para decidir sobre la designación de la suscrita como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, le otorga el artículo 78 del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.2) Del C. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de los Diputados que la Integran, la sesión celebrada el 4 de diciembre de 2006, a la que hicieron comparecer a la hoy quejosa, a pesar de no tener facultades para ello, en virtud de que ya había fenecido el término que otorga el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para decidir sobre la aprobación de la designación de la suscrita, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.3) Del C. Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de los Diputados que la Integran, La sesión celebrada el día 6 de diciembre de 2006 y el dictamen aprobado en la misma sesión, pues son actos que se realizaron a pesar de no tener facultades para ello, en virtud de que ya había fenecido el término que otorga el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para decidir sobre la aprobación de la designación de la suscrita, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

2.4) De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la sesión ordinaria celebrada el jueves 7 de diciembre de 2006, que fue convocada a efecto de decidir respecto de la aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con la designación de la suscrita como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que carecía de facultades para ello, toda vez que ya había fenecido el término que para tal efecto, le otorga el artículo 78, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 101, de su Ley Orgánica, en la que resuelve no aprobar dicho Dictamen, además de que dicha resolución careció de toda fundamentación y motivación.

2.5) Del Presidente de la Mesa Directiva en período de sesiones, o de quien ostente la representación de la misma en los períodos de recesos, la notificación que haga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto de la no aprobación del Dictamen presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, de la propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con la designación de la suscrita como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para el efecto de que se envíe una nueva propuesta o designación en los términos del artículo 78, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de que la designación realizada a favor de la suscrita, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no fue rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del plazo que le otorgan el mencionado artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 101 de su Ley Orgánica.

2.6) Del Presidente de la Mesa Directiva en los períodos de sesiones, o de quien ostente la representación de la misma en los períodos de recesos, la admisión o trámite que dé a cualquier nueva designación como Magistrada(o) del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los términos del artículo 78, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se encuentre directamente relacionada con la supuesta falta de aprobación de la suscrita, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

3) Del JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL se reclama cualquier designación o nombramiento que haya realizado, realice o pretenda realizar, en términos de lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 103 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se encuentre directamente relacionada con la supuesta falta de aprobación de la suscrita como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; lo anterior en virtud de que mi designación no fue rechazada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del plazo que le otorgan los artículos 78 del mencionado Estatuto de Gobierno y 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Asimismo, reclamo todos los efectos y consecuencias jurídicas que se deriven de los actos indicados.”

El Juicio de amparo que se radicó en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal con el número de expediente 1271/2006.

13. En sentencia terminada de engrosar el doce de junio de dos mil siete, la Jueza Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió, por una parte sobreseer el juicio, por otra negar el amparo y protección de la justicia federal solicitada y, por otra, conceder el amparo y protección de la justicia federal. Inconforme con dicha sentencia, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón promovió recurso de revisión, del que por razón correspondió conocer al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional en el que se radicó con el número de Toca R.A. 218/2007, y el que en sesión de diecisiete de octubre de dos mil siete, resolvió revocar la sentencia recurrida y ordenó la reposición del procedimiento, “...a efecto de que determine si existe o no persona en quien recaiga el carácter de tercero perjudicado, y, en su oportunidad, seguidos los trámites correspondientes, resuelva lo que en derecho proceda”.

14. El veintiocho de abril de dos mil ocho, la Jueza Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal resolvió, por una parte sobreseer el juicio, por otra negar el amparo y protección de la justicia federal solicitada y, por otra, conceder el amparo y protección de la justicia federal.

Las consideraciones que sustentaron esa decisión fueron las siguientes:

“RESULTANDO:

(...)

CUARTO.

(...)

De esa forma, mediante proveído de treinta de noviembre de dos mil siete (fojas 726 a 727), se requirió a las autoridades responsables y a la parte quejosa a efecto de que informaran a este Juzgado Federal, la existencia de persona alguna que pudiera tener el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, de la Ley de Amparo; finalmente, por auto de diecisiete de enero del presente año se tuvo como tercero perjudicada a IRMA LEONOR LARIOS MEDINA, a quien se ordenó emplazar de forma personal con copia de las constancias correspondientes, haciendo de su conocimiento la fecha señalada para la celebración de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

la audiencia constitucional, la cual se inició en términos del acta que antecede y concluye con el dictado de la presente sentencia; y,

CONSIDERANDO:

(...)

CUARTO. *Antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que hagan valer las partes o de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente en el juicio de garantías tal y como lo establece el último párrafo del artículo 73, de la Ley de Amparo:*

(...)

En el presente asunto de oficio se advierte que cobra operatividad la actualización de la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el artículo 116, fracción V, ambos de la ley de Amparo, en relación con los actos reclamados que se hace consistir en:

a). *El acuerdo de treinta de noviembre de dos mil seis, por el cual se citó a la hoy quejosa a comparecer ante los integrantes de la Comisión de Administración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, emitido dentro del procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

b). *Cualquier designación o nombramiento que haya realizado realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como consecuencia de la no aprobación de la quejosa para ocupar el cargo como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

(...)

Lo anterior es así, ya que del contenido de la demanda de garantías, se advierte que en su contra no se hace valer concepto de violación alguno...

(...)

Por lo que ante la ausencia de conceptos de violación específicos en cuanto a dicho acto, lo procedente es sobreseer el presente juicio de amparo.

(...)

SEXTO. *En las relatadas condiciones, al no advertirse otra causa de improcedencia que amerite su estudio, procede analizar la inconstitucionalidad únicamente de los actos reclamados por los que no se sobreseyó en el juicio, al tenor de los conceptos de violación que se hacen valer, respecto de los actos de legalidad que se reclama, mismos que se hacen consistir en:*

a) *La sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, llevada a cabo dentro del procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

b) *La sesión de fecha seis de diciembre de dos mil seis, así como el Dictamen con Proyecto de Decreto de esa misma fecha, respecto del nombramiento de la hoy quejosa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

c) *La sesión ordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil seis, en la que se determina la no aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto, respecto del nombramiento de la hoy quejosa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

d). *El oficio 161/2006, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, por el cual se da contestación a la solicitud hecha por la quejosa mediante escrito de once de diciembre de ese mismo año.*

(...)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

En ese orden de ideas, tenemos que el proceso legislativo – administrativo para la designación de magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se encuentra regulado por los artículos 9, 42, fracción XXIV, 67, fracción VIII, y 78, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; por su parte, el proceso de ratificación o aprobación de nombramiento de dichos magistrados, se encuentra regulado por los artículos 100, 101, 102, 103, 104 y 105, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De dichos preceptos deriva que el proceso de designación de los Magistrados integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se compone de tres etapas, a saber, el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la ratificación o aprobación del nombramiento por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la rendición de la protesta legal ante la Asamblea por parte del Magistrado o magistrados designados.

(...)

Del análisis de los preceptos legales que regulan el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en relación con los antecedentes de los actos reclamados anteriormente resumidos, se advierte que el proceso en relación con la designación de la hoy quejosa como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, sí se ajustó al procedimiento que prevé el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, por tanto, dicho procedimiento se encuentra debidamente fundado y motivado.

(...)

Ahora bien, por lo que hace al argumento de violación sintetizado en el inciso b), del presente considerando...

(...)

Expuesto todo lo anterior, este Juzgado de Distrito determina que es infundado el concepto de violación sintetizado en el inciso b) del presente considerando, en virtud de que para que se configure la institución jurídica de la afirmativa ficta, es necesario, que haya transcurrido el plazo concedido por la legislación aplicable, sin que las autoridades competentes hubieran acordado algo al respecto; sin embargo, como ya se indicó, a la fecha en que se pretendió hacer valer la afirmativa ficta, ya existía resolución del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante sesión de siete de diciembre de dos mil seis.

Igual determinación debe tomarse en relación con los argumentos hechos valer por la quejosa en contra del acto reclamado consistente en el oficio 161/2006, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, emitido por el magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y que quedaran sintetizados en el inciso c), del presente considerando, toda vez que la quejosa aduce que dicha autoridad no tiene facultades para emitir una respuesta negativa a la solicitud de la quejosa en el sentido de señalar fecha y hora para que previa protesta de ley la quejosa desempeñara el cargo como magistrado de dicho órgano, pues dicho derecho lo adquirió la quejosa al haber operado en su favor la afirmativa ficta; sin embargo, y como quedó precisado en párrafos precedentes, se determinó que no operó la afirmativa ficta a favor de la parte quejosa, motivo por el cual, procede hacer extensiva la determinación anterior, por lo que respecta a dicho acto.

En esa guisa, al concluirse que los argumentos de violación hechos valer por la quejoso (sic) son por una parte inoperantes y, por la otra infundados, procede NEGAR EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL solicitado por la quejosa, en contra de los actos consistentes en:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

a) La sesión de fecha cuatro de diciembre de dos mil seis, llevada a cabo dentro del procedimiento de designación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

b) La sesión de fecha seis de diciembre de dos mil seis, así como el Dictamen con Proyecto de Decreto de esa misma fecha, respecto del nombramiento de la hoy quejosa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

c) El oficio 161/2006, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, por el cual se da contestación a la solicitud hecha por la quejosa mediante escrito de once de diciembre de ese mismo año.

No así por lo que hace al acto reclamado consistente en: La sesión ordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil seis, en la que se determina la no aprobación del Dictamen con Proyecto de Decreto, respecto del nombramiento de la hoy quejosa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, conforme a las consideraciones que a continuación se exponen:

SÉPTIMO.- Continuando con el estudio de los conceptos de violación aducidos por la quejosa, se advierte que en su tercer argumento de violación, la hoy quejosa aduce que la decisión aprobada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su sesión de siete de diciembre de dos mil seis, en la que se determinó no aprobar el Dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de dicho Órgano Legislativo, en relación con el nombramiento para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, viola en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, al carecer de la debida fundamentación y motivación.

Resulta fundado el concepto de violación esgrimido por la peticionaria del amparo, atento a las consideraciones siguientes.

(...)

Ahora bien, particularmente por lo que hace al acto que nos ocupa, cabe hacer mención que el acto de la aprobación, ratificación o no ratificación de los Magistrados de los Tribunales Locales, no es un acto que se verifique y, por tanto, trascienda exclusivamente "en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades" en atención al principio de división de poderes, sino que es un acto que aunque no se encuentre formalmente dirigido en sí mismo a ciudadanos, es evidente que tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental. En efecto, al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional y, por ello, estar interesada en que dicha garantía le sea prevista por conducto de funcionarios idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que se trata de un acto con una trascendencia institucional y jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que tiene un impacto directo en la sociedad, en tanto que es ésta la interesada en que se administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios idóneos.

En virtud de lo anterior, y al resultar claro que este tipo de actos tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados —en tanto éstos son los destinatarios directos de la garantía de acceso jurisdiccional—, se debe exigir que al emitirlos, los órganos competentes para ello cumplan con las garantías de fundamentación y motivación de una manera reforzada, es decir, que de ellas se desprenda que realmente existe una consideración sustantiva, objetiva y razonable, y no meramente formal de la normatividad aplicable.

(...)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Sentado lo anterior, esta juzgadora analizará si en el caso concreto, la sesión por la cual se determinó no aprobar el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante la cual se designa a la ahora quejosa como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, cumple con las citadas garantías de fundamentación y motivación a que se ha hecho referencia.

Así, resulta necesario imponerse del contenido de la versión estenográfica correspondiente a la sesión del día siete de diciembre de dos mil seis, llevada a cabo por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la cual se discutió y se determinó no aprobar el dictamen de referencia, motivo de impugnación en el sumario constitucional en que se actúa.

Según se advierte de la versión estenográfica de la sesión de siete de diciembre de dos mil seis, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara y que obra en copia certificada a fojas 130 a 142 de autos, se advierte que en ella se omitió expresar los motivos que justifiquen su determinación de no aprobar el Dictamen presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de dicho Órgano Legislativo, en relación al nombramiento de la hoy quejosa como magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, por lo que se llega a la convicción de que la determinación a la que se llegó en la sesión de siete de diciembre de dos mil seis, adolece de fundamentación y motivación, por lo que se impone declarar fundado el argumento de violación en estudio.

(...)

En las relacionadas condiciones al no apreciarse que en el acto reclamado se contengan los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que la autoridad emisora del acto actuara en el sentido que lo hizo, así como que se expliquen sustantiva y expresamente, y de una manera objetiva, razonable e individualizada los motivos por los que la autoridad responsable determinó la no aprobación del dictamen de que se trata, debe concluirse que el acto reclamado no cumple con las garantías de fundamentación y motivación.

(...)

Consecuentemente de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Amparo, se impone conceder el amparo solicitado contra los actos atribuidos a los INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, consistentes en la determinación adoptada en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre de dos mil seis, para el efecto de que con libertad de jurisdicción emita otra determinación fundada y motivada.

(...)"

Inconforme con dicha sentencia, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón promovió recurso de revisión, del que por razón correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, órgano jurisdiccional en el que se radicó con el número de Toca R.A. 219/2008, y el que en sesión de 15 de julio de 2008 resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- SE MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE a **MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN**, en contra de los actos reclamados, con excepción de la sesión de siete de diciembre de dos mil seis, atribuida al Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de esta ejecutoria.

TERCERO.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a **MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN**, en contra del acto consistente en la sesión de siete de diciembre de dos mil seis, atribuida al Pleno de la Asamblea

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Legislativa del Distrito Federal, por las razones y para los efectos precisados en el considerando séptimo de la sentencia recurrida.”

Las consideraciones que sustentaron esa decisión fueron las siguientes:

“CONSIDERANDO:

(...)

QUINTO.

(...)

En el asunto en estudio, la quejosa refiere que Irma Leonor Larios Medina, no tiene el carácter de tercero perjudicada, en virtud de que no gestionó en su favor los actos reclamados, ni tiene interés en que éstos subsistan.

Ahora bien, contrario a lo que afirma la ahora recurrente, aun cuando Irma Leonor Larios Medina, no gestionó en su favor los actos reclamados, sí tiene interés en su subsistencia, toda vez que la propuesta de la peticionaria de amparo para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, fue emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para sustituir a aquella.

(...)

Transcripción de la que se desprende que el nombramiento de la ahora recurrente como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se realizó en sustitución de Irma Leonor Larios Medina, por lo que es claro que ésta tiene el carácter de tercero perjudicada en el juicio de amparo, ya que está interesada en que subsistan los actos reclamados,...; luego, tanto la quejosa, como la tercero perjudicada de mérito, están en controversia respecto de una misma plaza en el servicio público.

Razón por la que se dijo, el agravio en estudio es insuficiente para revocar la sentencia recurrida.

Por otra parte, resulta fundado el agravio sintetizado en el inciso e), de esta sentencia, toda vez que tal como lo señala la recurrente, en su demanda de amparo sí formuló conceptos de violación en contra de los actos consistentes en el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil seis, en el que se le citó para comparecer ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y la designación o nombramiento que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consecuencia de la no aprobación de la quejosa para desempeñarse como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

(...)

En esas condiciones, al resultar fundado el agravio en estudio, lo procedente es, en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de Amparo, al no existir alguna otra causal de improcedencia cuyo estudio haya omitido la a quo, realizar el estudio de los conceptos de violación cuyo estudio omitió la juez de Distrito, en virtud del sobreseimiento que se desestimó en líneas precedentes. Análisis que por técnica jurídica, se realizará al concluir el estudio de los agravios formulados por la recurrente, en virtud de que éstos se encuentran encaminados a controvertir la actuación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Continuando con el estudio de los agravios formulados por la recurrente, y dada su estrecha vinculación, se estudiarán en forma conjunta los agravios sintetizados en los incisos a), b) y c), los que se estiman infundados, por las consideraciones siguientes.

(...)

Bajo otro aspecto, resulta ineficaz el agravio resumido en el inciso d), en virtud de que dicho argumento está sustentado en la idea de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, votó sobre el nombramiento propuesto, fuera del plazo de quince días que

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

establece el artículo 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por lo que es actuación fue realizada por una autoridad que carecía de facultades para ello, el que ya fue declarado ineficaz por este órgano colegiado.

(...)

SEXTO. *Una vez agotado el estudio de los agravios formulados por la recurrente, lo precedente es, en términos del artículo 91, fracción III, de la Ley de Amparo, ocuparse de los conceptos de violación que la quejosa formuló en contra de los actos consistentes en el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil seis, y la designación o nombramiento que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consecuencia de la no aprobación de la quejosa para desempeñarse como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

En esas condiciones, se considera infundado el argumento vertido en contra del acuerdo de treinta de noviembre de dos mil seis, en el que sustancialmente señaló la quejosa que el Secretario Técnico de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, carece de facultades para citarla a comparecer ante dicha comisión, por las consideraciones jurídicas siguientes.

(...)

En ese mismo orden de ideas, la quejosa argumenta que el acuerdo de treinta de noviembre de dos mil seis, se emitió fuera del plazo legal, lo que resulta infundado,...

(...)

De ahí lo infundado de los argumentos en estudio.

Por otro lado, se considera innecesario el estudio del concepto de violación dirigido a evidenciar la ilegalidad de la designación o nombramiento que realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como consecuencia de la no aprobación del nombramiento de la quejosa, en virtud de que sigue subsistente el amparo otorgado por la juez de Distrito en contra del acto consistente en la decisión tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sesión de siete de diciembre de dos mil seis, en que se determinó no aprobar el dictamen presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Ciertamente, como consecuencia de la protección constitucional otorgada por la a quo, la autoridad responsable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberá dejar insubsistente la resolución tomada en sesión de siete de diciembre de dos mil seis, en cuanto al nombramiento de Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, y emitir otra debidamente fundada y motivada; por lo que es claro que los efectos de la concesión del amparo, podrán variar el resultado del procedimiento de mérito, y en virtud de ello (es decir, de si se aprueba o no el nombramiento propuesto), surgirá la obligación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de proponer, o no, otro nombramiento.

(...).”

15. En sesión del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veintidós de octubre de dos mil ocho, se sometió a discusión el “*Dictamen con proyecto de decreto respecto al nombramiento de la ciudadana Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Distrito Federal, que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.*” Sometido a discusión el Dictamen y para fundamentarlo se concedió el uso de la palabra al Diputado Daniel Ordóñez Hernández a nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, hecho lo cual, según el “*Diario de Debates*” de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, número 13, del veintidós de octubre de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

dos mil ocho, correspondiente al Primer Período de Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, se procedió de la siguiente manera:

“EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión. Se abre el registro de oradores.
¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

En consecuencia solicito, diputado Balfre Vargas proceda a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(...)

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 48 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Muchas gracias diputado Balfre. En consecuencia se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la ciudadana Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Cítese a la ciudadana que ha sido nombrada a efecto de que rinda su protesta de ley y hágase del conocimiento del Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para los efectos legales.

Diputado Ordóñez, para el caso de que la señora Magistrada se encuentre con nosotros, favor de informar a esta Presidencia para el efecto de que rinda su protesta de Ley.”

Como consecuencia de lo anterior, en esa misma sesión se tomó protesta como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, de la siguiente manera:

“EL C. PRESIDENTE.-

(...)

Diputadas y diputados, esta Presidencia les informa que ya se encuentra a las puertas de esta Recinto la ciudadana Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, quien ha sido nombrada en esta sesión y rendirá su protesta de ley, por ello solicito que la acompañen al salón de sesiones como una Comisión de Cortesía que se designa en este momento por diputadas y diputados que estará integrada por la diputada Rebeca Parada Ortega, el diputado Daniel Ordóñez Hernández, el diputado Arturo Santana Alfaro, el diputado Nazario Norberto Sánchez, el diputado Agustín Castilla Marroquín, el diputado Alejandro Ramírez Rodríguez y el diputado Marco Antonio García Ayala, si es tan amable de acompañarla en Comisión de Cortesía.

(La Comisión de Cortesía cumple con su cometido)

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, le da la más cordial bienvenida a la ciudadana Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón. Solicito a las diputadas y a los diputados ponerse de pie y a usted, Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón pasar al frente a efecto de que rinda su protesta constitucional. Adelante licenciada.

LA LIC. MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN.- "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadana Magistrada. Esta Presidencia a nombre de la Asamblea Legislativa le desea éxito en su encargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Nuevamente solicito a la comisión designada acompañen a la Magistrada a la salida de este Recinto cuando ella así lo considere apropiado.

(La comisión de cortesía cumple su cometido)".

16. En fecha veintidós de octubre de dos mil ocho, la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón inició sus funciones como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

17. En fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal comunicó "...que el próximo 22 de octubre de 2014, la Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, Magistrada de la Sala Ordinaria de este Tribunal, concluirá el término para el que fue designado."

18. Mediante oficio número TCADF/P/057/2014 de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, la Magistrada Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, hizo del conocimiento al Jefe de Gobierno, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, que en fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** Magistrada de la Sala Ordinaria de dicho Tribunal, concluirá en el encargo para el que fue designada, para los fines a que haya lugar.

19. Mediante oficio número TCADF/P/058/2014, de fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 25, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal comunicó lo siguiente:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*“...que en virtud de que el próximo 22 de octubre del presente año, vence el nombramiento de la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, y una vez analizado, estudiado y evaluado la actuación de la Magistrada Espino del Castillo Barrón, esta Sala Superior dictamina por unanimidad **NO RATIFICAR**, el nombramiento de la mencionada Magistrada, de conformidad con el Dictamen Valuatorio de Sala Superior anexo a la presente.”*

20. A través del oficio CJS/1389/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; 9, 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y de mas relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 3, 4, 8 y demás relativos y aplicables de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, remite a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura y somete a la consideración de este H. Órgano Legislativo, la propuesta de No ratificación de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en virtud de que concluye el periodo de seis años para el que fue nombrada la Magistrada, según consta en el documento integrado al expediente respectivo.

21. En sesión Ordinaria, por instrucciones de la Mesa Directiva fue turnado el documento de mérito con sus anexos a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a través del oficio MDPPOTA/CSP/323/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, signado por la Presidenta de la Mesa Directiva, Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, a efecto de que con fundamento en el artículo 36 fracción VII, y 29, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

Ahora bien, en el “*Dictamen Valuatorio*” (**Anexo “A” del presente dictamen**) que se adjuntó al oficio número TCADF/P/058/2014, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal expresó, de forma detallada, los motivos (hechos) y fundamentos (derecho), que le llevaron a dictaminar lo siguiente:

“PRIMERO.- *No es procedente que se le proponga para ser ratificada en el cargo de Magistrada de Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, que ha desempeñado desde el 22 de octubre de 2008.”*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

A la Propuesta de No ratificación de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa (**Anexo "B" del presente dictamen**), adjunta al oficio MDPPOTA/CSP/323/2014, de fecha ocho de octubre de dos mil catorce, se acompañaron diecinueve documentos *Anexos*, que consisten en lo siguiente:

Anexo 1. Constancia de nombramiento de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Anexo 2. Consta de Dos Carpetas *Lefort*, tamaño oficio, la primera de 622 (seiscientos veintidós) fojas útiles en copia certificada, y la segunda de 424 (cuatrocientos veinticuatro) fojas útiles, en copia certificada.

Anexo 3. Consta de: **a).** Copia certificada en una foja útil, del oficio número CMH/14/0658, de 19 de junio de 2014, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrito por el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y **b).** Copia certificada del "CXXXVIII. INFORME FINAL DE AUDITORÍA, DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012", en 109 (ciento nueve) fojas útiles.

Anexo 4. Consta de: **a).** Copia certificada del Oficio número SOP12-M/025/2013, de 23 de octubre de 2013, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrito por la Magistrada de la Cuarta Sala Ordinaria, Ponencia Doce; **b).** Copia certificada del Oficio número CSOP12-M-00/2012, del 21 de marzo de 2013, dirigido a la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, suscrito por la Magistrada María Carrillo Sánchez; y **c).** Copia certificada del Oficio número CSOP12-M-030/2012, del 22 de octubre de 2013, dirigido a la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, suscrito por la Magistrada María Carrillo Sánchez.

Anexo 5. Consta de copia certificada en 8 Fojas Útiles, del Oficio número SGCD-134/2014, de 4 de julio de 2014, dirigido a la Secretaria General de Acuerdo "A", suscrito por la Secretaria General de Compilación y Difusión, así como de los documentos adjuntos al mismo.

Anexo 6. Denominado "ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN PRACTICADA A LA PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL LICENCIADO CÉSAR CASTAÑEDA RIVAS, MAGISTRADO VISITADOR DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, ANTE LA SECRETARIA DE

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

ACUERDOS DE LA MISMA SALA VISITADA, FRANCISCO GONZÁLEZ FONSECA, QUIEN DA FE”.

Anexo 7. Denominado “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA PRACTICADA A LA PRIMERA SALA AUXILIAR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL POR LA LICENCIADA VICTORIA EUGENIA QUIROZ DE CARRILLO, MAGISTRADA DE LA SALA SUPERIOR, PONENCIA DOS, DEL MENCIONADO ÓRGANO JURISDICCIONAL*”.

Anexo 8. Denominado “*ACTA DE VISITA A LA CUARTA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL*”.

Anexo 9. Denominado “*ACTA DE VISITA ORDINARIA REALIZADA A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL*”.

Anexo 10. Que contiene, en copia certificada el documento relacionado con la visita de inspección a la Cuarta Sala Ordinaria que llevó a cabo el Magistrado José Raúl Armida Reyes, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y que tuvo lugar del 15 al 19 de octubre de 2012.

Anexo 11. Denominado “*INFORME DE LA VISITA ORDINARIA A LA CUARTA SALA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL*”.

Anexo 12. Constante del Oficio IV-402-XI-2014, de 23 de junio de 2014, suscrito por la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, así como del soporte documental respectivo.

Anexo 13. Constante del oficio número 08-(I)-13436/13 de 7 de noviembre de 2013, suscrito por todos los integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido a la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón.

Anexo 14. Consta de una demanda de amparo promovido por la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón.

Anexo 15. Consta de “*Nota Informativa*” de 6 de junio de 2014, suscrita por la Magistrada María Isabel Espino del Castillo Barrón, dirigida a la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y sus documentos de soporte.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Anexo 16. Consta de copia certificada del Acuerdo número G/JG/09/2014, de la Junta de Gobierno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Anexo 17. Que Consta del Oficio número TCADF/CI/QDR/106/2014, de 1 de julio de 2014, dirigido a la Secretaria General de Acuerdo "A" del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrito por la Contralora Interna del propio Órgano Jurisdiccional, y su adjunto, el "*Expediente de Atención a Casos*" número CI/004/AC/2012-6.

Anexo 18. Que constan de las actuaciones del "*Expediente de Atención a Casos*" número CI/008/AC/2012-6.

Anexo 19. Que consta de copia certificada del "*Acuerdo de Adhesión al Código Modelo de Ética Judicial para Impartidores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos*"; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 7 de septiembre de 2007.

22. Mediante oficios consecutivos ALDF/VI/CAPJ/614/2014 al ALDF/VI/CAPJ/621/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se envió a los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, el *Dictamen Valuatorio* de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, precisando que los 19 anexos remitidos a la Comisión se encuentran en la Secretaría Técnica de la misma a efecto de que las y los Diputados que así lo deseen puedan tener acceso a ellos para formular su análisis y opinión; en el mismo oficio, se hizo del conocimiento de los Diputados que la comparecencia de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, tendría verificativo el día catorce de octubre de dos mil catorce, a las nueve horas, en el salón Benita Galeana, ubicado dentro del Recinto Legislativo, en la Calle Donceles s/n esquina Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.

23. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 101, inciso b), de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio ALDF/VI/CAPJ/622/2014, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, se citó a la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, a fin de que compareciera ante los integrantes de dicha Comisión el día catorce de octubre dos mil catorce, a las nueve horas, en el Salón " Benita Galeana" del Recinto Legislativo, ubicado en calle Donceles esquina Allende, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Distrito Federal, a efecto de cumplimentar el procedimiento de ratificación de Magistrados establecido en el artículo 67, fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

24. El día catorce octubre de dos mil catorce, tuvo verificativo la comparecencia de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, ante los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, lo anterior a efecto de que se cumplimentara el procedimiento exigido por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que la licenciada Espino contara con su garantía de audiencia. Al respecto, la Magistrada entregó a esta Comisión una carpeta *Lefort* color vino tamaño carta, que contiene diversos documentos personales en original, así como copias simples de actas de visitas de inspección a la ponencia a su cargo desde el año 2008 al 2013; copias simples de constancias de cursos de actualización y posgrado, así como un disco compacto cuyo rotulo señala que se trata de una Tesis de grado denominada " Nueva Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal" sustentada por la candidata para obtener el grado de Maestría en Derecho Administrativo y Fiscal.

25. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, celebró Sesión el día veinte de octubre de dos mil catorce, para dictaminar y discutir la propuesta de No Ratificación de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, propuesta formulada y remitida por el C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con el fin de someter la determinación del dictamen a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, VI Legislatura, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el Artículo 122, apartado "C", Base Cuarta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es competente para conocer y dictaminar respecto de las propuestas de designación o ratificación para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, realizadas por el Jefe de Gobierno.

SEGUNDO.- - Qué el procedimiento tiene sustento en los artículos 42 fracción XXIV; 67 fracción VIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con los artículos 10, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los cuales indican lo siguiente:

"Artículo 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

I. a XXIII.

XXIV. Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y **ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

XXV. a XXX.

Artículo 67.- Las Facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno y obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son las siguientes:

I. a VII.

VIII. Proponer Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y designarlos del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal** y someter dichas propuestas y designaciones, según sea el caso, para su ratificación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

IX. a XXXI.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I. a VII.

VIII.- Decidir sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. a XXXV. ...

Artículo 100.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal**, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 101.- Para los efectos del artículo el anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:

a.- La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio. Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deber celebrarse a más tardar el décimo quinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.

c.- La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.

d.- La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

e.- Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra ya los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someter a votación el dictamen de la Comisión.

Artículo 102.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

Artículo 103.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 104.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, rendirán protesta en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponde), mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande".

TERCERO.- El procedimiento para la ratificación correspondiente, se complementa con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, que establece:

"Artículo 3.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese periodo. Si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al término del periodo para el cual hubieran sido nombrados, los Magistrados que no sean ratificados, deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior con el fin de asegurarla continuidad de las funciones de la ponencia respectiva."

CUARTO.- Así también, se verificó que la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, cumpliera los requisitos para ser Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismos que se enuncian en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, mismo que a la letra establece:

"Artículo 4.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

a) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

- b) Tener por lo menos, treinta y cinco años cumplidos;*
- c) Ser Licenciado en derecho con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente, por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;*
- d) Acreditar, cuando menos, cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal;*
- e) Gozar de buena reputación;*
- f) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y*
- g) No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público."*

A fin de acreditar todos y cada uno de los requisitos anteriores, la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, presentó los documentos que a continuación se enlistan:

- 1.- Para el caso del inciso a), se acredita con el Acta de nacimiento a nombre de María Isabel Espino del Castillo Barrón, folio 201727, Libro 32, Foja 28, año de registro 1961, expedida por la Licenciada Isabel Hernández Moran, C. Jueza de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal.
- 2.- Con el mismo documento se determinó que la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, nació el 09 de julio de 1961, por lo que se acreditó que tiene más de 35 años cumplidos al día de la ratificación, y cumple con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 4, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- 3- En cuanto al inciso c), se acredita con el Título Profesional de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, de fecha 13 de marzo de 1977. Asimismo, número de Cédula Profesional 2443807, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- El inciso d), se acredita mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 27 de octubre de 2008, por el que se designa en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal a la ciudadana Licenciada Margarita Isabel Espino del Castillo Barrón. Con lo cual se colige que tiene cuando menos cinco años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

5- Por lo que hace al inciso e), esta Comisión dictaminadora, a través de su Presidencia, mandó publicar en dos diarios de circulación nacional, el nombre del ciudadano propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, pudieran aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, elementos de juicio, recibiendo ésta Comisión, durante los cinco días posteriores a la publicación en dos diarios de circulación nacional, periodo comprendido del diez al catorce de octubre del año en curso, **catorce** escritos que le recomiendan por su labor profesional, y **un** escrito que manifiesta su inconformidad argumentando que la Magistrada "es una persona intolerante, ofensiva, humillante, que trata al personal del Tribunal con desdén y falta de respeto, además de señalar que la Magistrada no tiene respeto alguno por la legalidad", escritos que se integran al expediente respectivo, lo anterior en términos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor.

6.- Por lo que hace al inciso f), no exhibe documento oficial o carta de protesta que acredite "*no haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable....*" requisito expreso que exige la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y necesario de actualizar y de tener a la vista ante esta Comisión dictaminadora, para cumplimentar la viabilidad de su ratificación como Magistrada en estricto apego a lo dispuesto por la citada Ley.

7.- Para el caso del inciso g), no exhibe documento oficial que acredite "*no haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.*" requisito expreso que exige la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y necesario de actualizar y de tener a la vista ante esta Comisión dictaminadora, para cumplimentar la viabilidad de su ratificación como Magistrada en estricto apego a lo dispuesto por la citada Ley.

8.- Curricular.

QUINTO.- La Comisión de Comisión de Administración y Procuración de Justicia, manifiesta que todos los documentos relativos a los incisos a) al e), que integran el expediente de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, obran en original o se encuentran debidamente certificados por autoridad competente. Cabe señalar que no existe registro de los documentos requeridos previstos en los incisos f) y g) en el expediente de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, entregado a esta Comisión, lo anterior para todos los efectos legales conducentes.

SEXTO.- A las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil catorce, la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, compareció ante las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, teniendo verificativo dicha comparecencia en el Salón "Benita Galeana" del recinto Legislativo, ubicado en calle Donceles y Allende, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06010, en esta Ciudad Capital; con lo cual las y los Diputados integrantes tuvieron la oportunidad de conocer de manera directa el perfil, la trayectoria profesional y los puntos de vista del candidato, así como verificar que cumple con todos los requisitos establecidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, asimismo, pudieron cuestionar a la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, en temas relacionados con su trayectoria de trabajo y aspiraciones dentro del Tribunal, en caso de ser ratificada en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, una vez que revisó, analizó y evaluó el expediente y la trayectoria profesional de la propuesta de no ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, aspirante a la ratificación al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, determina que la propuesta de no ratificación es viable y procedente por ser en estricto a pego a lo dispuesto por la propia Ley, toda vez que la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f) que establece acreditar "*No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable; y...*" y de conformidad a lo previsto por el inciso g) que dispone acreditar "*No haber sido suspendido o inhabilitado por más de tres meses como servidor público.*"

OCTAVO.- En concordancia con lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se encuentran en posibilidad de evaluar la ratificación de la Magistrada, aún y cuando la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no presentó ante la Comisión dictaminadora, alguno de los documentos oficiales o de otra índole exigidos por la Ley, a fin de acreditar los supuestos previstos en los incisos f) y g) del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y dentro de los plazos establecidos por la Comisión en el procedimiento de ratificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente. Por lo que no resulta una propuesta de ratificación idónea para continuar en el desempeño de su encargo a la luz de las constancias de su expediente y de los requisitos exigidos por la Ley en la materia, como ya se argumentó en el considerando anterior.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

NOVENO.- No obstante lo anterior, un impartidor de justicia debe cumplir los requisitos de idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia para poder desempeñar un cargo tan honorable y de tanta importancia para la Ciudad, como lo es el de Magistrado. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal necesita invariablemente contar con Magistrados altamente calificados en el desempeño de su función, y no menos que eso. De tal forma que si se advierte que aquellos no reúnen las características de excelencia propias del perfil de los altos servidores públicos del Órgano Judicial, que existan graves irregularidades en el desempeño de su función, faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, y se revela que carecen de los atributos mencionados, entonces y luego entonces, se debe dar una respuesta inmediata al problema a fin de no entorpecer la función jurisdiccional en detrimento de la calidad en la impartición de justicia y de la seguridad jurídica de los ciudadanos, si ello implica la no ratificación de un Magistrado o Magistrada, debe actuarse con responsabilidad, certeza y en estricto apego a lo dispuesto por la Constitución y la ley y en aras de hacer prevalecer la credibilidad de los Órganos de Gobierno y la legitimidad de las instituciones.

DÉCIMO. - En ese sentido, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en pleno uso de sus facultades y con fundamento en el artículo 122, Base Quinta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; los artículos 9, 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en vigor; 1 fracción VIII, 100, 101, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal vigente; 4, 25 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, prosiguió con el análisis y evaluación de la trayectoria de la **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal derivado del procedimiento de ratificación de Magistrados previsto en la ley y con apoyo en las siguientes Tesis y Jurisprudencias emitidas por nuestro máximo tribunal, que rezan:

"MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO. EN EL PROCEDIMIENTO COMPLEJO PARA LA EMISIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA SU NO RATIFICACIÓN EN EL CARGO, EL CONGRESO DEL ESTADO SE ENCUENTRA VINCULADO A RESPETAR A LOS INTERESADOS LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA, PREVISTA EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL. En los artículos 74, 81, 82, 83, 88, 95, 110, 111, 116, fracción III, de la Constitución Federal; 47, fracción XXIII, de la Constitución Local; 9o., 11, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 7o., 8o., 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Guerrero, se prevé el procedimiento para la designación, aceptación y protesta de los Magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado, y esas mismas formalidades deben realizarse para su

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

reelección, ratificación o no ratificación una vez fenecido el periodo de seis años; entre las diferencias existentes entre el procedimiento global para la expedición y aprobación de un nombramiento al cargo de Magistrado, y la aprobación mediante decreto expedido por el Congreso del Estado del dictamen de evaluación emitido por el gobernador de la entidad, por el que se aprueba la propuesta de no ratificación de un Magistrado en tal cargo, destaca que se llevan a cabo en momentos diferentes y tienen diversa finalidad, pues mientras que el nombramiento se expide y aprueba si se satisfacen los requisitos constitucionales y legales de forma y fondo exigidos para que el designado en tan alta responsabilidad cubra el perfil requerido, el dictamen de evaluación deriva de las atribuciones que la Constitución Local confiere al gobernador del Estado, para que emita el dictamen de evaluación de la actuación del Magistrado, con la proposición al Congreso de su ratificación o negativa a ella, debidamente avalada por el expediente relativo y las pruebas conducentes, así como que la evaluación del desempeño de un Magistrado, para su reelección o ratificación en el cargo, es un acto de valoración que concluye con la proposición de ratificarlo o no, cuyo análisis no se centra en el estudio de los requisitos para ser Magistrado que se analizaron al expedir y aprobar el nombramiento, sino en la valoración sobre el desempeño como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, esto es, sobre la existencia de los atributos que se le reconocieron al habersele designado, a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; de este análisis deriva la propuesta de ratificación o no en el cargo que deberá aprobarse por el Congreso del Estado mediante la expedición de un decreto que, por su propia naturaleza, aun cuando es un acto formalmente legislativo, no constituye una ley propiamente dicha, en cuanto no participa a la vez del carácter material de general aplicación, de abstracta obligatoriedad y del aspecto formal en razón del órgano legislativo que lo expidió, sino sólo de este último y no del primero, por afectar sólo determinado interés individual. Por ello, si del análisis integral de un decreto emitido por el Congreso del Estado de Guerrero, por el que se resuelve la aprobación del dictamen de evaluación suscrito por el gobernador constitucional en el que se propone la no ratificación de un Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se advierte que la Comisión de Asuntos Políticos y de Gobernación del Congreso Local, para analizar el referido dictamen de evaluación, y a su vez emitir el dictamen con proyecto de decreto que posteriormente fue discutido, votado y aprobado en sesión plenaria, con la consiguiente emisión del decreto combatido, citó como fundamento de sus facultades, en forma análoga, la fracción XXIII del artículo 47 de la Constitución Local, en relación con los numerales 46, 49, fracción II, 53, fracción IV, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, de acuerdo con los cuales son atribuciones del Congreso discutir y, en su caso, aprobar, los nombramientos de Magistrados del Poder Judicial del Estado, hechos por el gobernador, mientras que a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de dicho Congreso, corresponde conocer de tales propuestas, sin haberse apoyado en la fracción I del artículo 47 de la Constitución Local, que se refiere a la expedición de leyes y decretos legislativos, sino en la diversa fracción XXIII del propio precepto, en relación con el numeral 53, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que se refieren a la aprobación o ratificación del

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, cuyo procedimiento se encuentra regulado precisamente en los artículos 159 y 160 de la ley orgánica en comento; entonces, para garantizar la independencia de la función jurisdiccional, la permanencia de un Magistrado en el cargo no puede quedar al arbitrio de otra autoridad local, pues al no ratificarlo expresamente y al estar contemplado en la ley un derecho de reelección a su favor que no se le reconoce, se le colocaría en estado de incertidumbre respecto de la estabilidad en su cargo, lo que impediría su independencia y resultaría atentatoria de una sentencia pronta, completa e imparcial que establece el artículo 17 constitucional que tiene como uno de sus pilares al funcionario jurisdiccional que en la permanencia de su encargo logre la excelencia profesional en su desempeño. De ahí que, teniendo en consideración que a través del decreto reclamado se priva al quejoso de los derechos que el ejercicio del cargo genera a su favor, entre otros, el de ser ratificado y, como consecuencia, a la inamovilidad en el cargo, es indudable que esos derechos son objeto de protección por la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Federal, la cual tiene como parte medular el respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, a través de una serie de reglas que permiten a las partes probar sus pretensiones mediante una resolución pronta y expedita de la controversia; por tanto, el Congreso del Estado dentro de ese procedimiento complejo de ratificación o no de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, se encuentra vinculado a respetar la garantía individual en cuestión, cuyo ámbito de tutela es tan amplio que incluso "la circunstancia de que no existan disposiciones directamente aplicables para llevar a cabo el referido procedimiento", no es justificación para dejar de observarla, pues ante ello, al tenor de lo dispuesto en el párrafo cuarto del citado precepto constitucional, la autoridad competente deberá aplicar los principios generales que emanen del ordenamiento respectivo o de uno diverso que permita cumplir con los fines de la garantía en cita, entendiéndose que tal audiencia no necesariamente debe llevarse a cabo a través de un juicio especial, pues basta que se dé oportunidad al agraviado de defender sus derechos antes de resolver respecto de ellos."*¹

"MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS DICTÁMENES LEGISLATIVOS QUE DECIDAN SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO.

Los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, emitidos por las autoridades estatales competentes, son actos cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad en tanto que ésta tiene interés en que se le administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Por ello, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación, y con el objeto de salvaguardar los principios de autonomía e independencia en la función jurisdiccional, los mencionados dictámenes legislativos deben satisfacer los siguientes requisitos: 1) debe existir una norma legal que faculte a la autoridad emisora para

¹ Época: Novena Época; Registro: 175054; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Mayo de 2006; Materia(s): Administrativa; Tesis: XXI.2o.P.A.36 A; Página: 1797.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

actuar en determinado sentido; 2) la actuación de dicha autoridad debe desplegarse conforme a lo establecido en la ley, y a falta de disposición legal, sus actos deben acatar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3) deben darse los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de la competencia de la autoridad; 4) en la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad determinó la ratificación o no de los servidores judiciales correspondientes, lo cual debe hacerse personalizada e individualizadamente, refiriéndose al desempeño del cargo de cada uno de ellos; 5) la emisión del dictamen es obligatoria y debe realizarse por escrito, a fin de que tanto el servidor público de que se trate como la sociedad conozcan plenamente los motivos por los que la autoridad competente decidió en determinado sentido respecto de la ratificación; 6) los dictámenes deben explicitar claramente el procedimiento que el órgano legislativo haya establecido para la evaluación correspondiente y deben señalar con precisión los criterios y parámetros a tomar en cuenta para tales evaluaciones, además de los elementos (documentos, informes, dictámenes, etcétera) que sustentarán esa decisión; 7) deben expresar los datos que como resultado se obtengan de esos criterios, parámetros, procedimiento y elementos, que se tomarán en cuenta para la evaluación individualizada respectiva, y 8) deben contener una argumentación objetiva, razonable, suficientemente expresada e incluso lógica, respecto de la forma en que son aplicados los criterios, parámetros, procedimientos y elementos a cada caso concreto, a fin de sustentar su decisión.”²

DÉCIMO PRIMERO.- Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se procedió a revisar, analizar y evaluar la “Propuesta de No ratificación” en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, **Maestra Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, que formuló el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa. Por otro lado, se revisó, analizó y evaluó el *Dictamen Valuatorio* emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal sobre el desempeño de su función como **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** en la inteligencia de que el día veintidós de octubre de dos mil catorce concluye el periodo para el que fue designada, lo anterior, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 y 25 fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, al tenor siguiente:

DÉCIMO SEGUNDO.- Las y los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia procedimos por metodología a realizar un estudio profundo y serio acerca de la Propuesta de No ratificación de la Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo María Isabel Espino del Castillo Barrón. Al efecto, se tomaron en consideración, por identidad de razón,

² Época: Novena Época; Registro: 170704; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVI, Diciembre de 2007; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 99/2007; Página: 1103.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

los lineamientos que sobre la materia ha establecido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la controversia constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y que se encuentran sintetizados en la jurisprudencia que enseguida se transcribe.

“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Las garantías constitucionales de fundamentación y motivación, tratándose de los actos de las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben surtir de la siguiente manera: 1. Debe existir una norma legal que otorgue a dicha autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2. La referida autoridad debe desplegar su actuación como lo establezca la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en ese sentido, podrá determinarse por aquélla, pero siempre en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4. En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes y, además, deberá realizarse en forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo de cada uno de ellos, es decir, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es obligatoria y deberá realizarse por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial, por tanto, la decisión correspondiente debe hacerse del conocimiento del funcionario, mediante notificación personal, y de la sociedad en general, mediante su publicación en el Periódico Oficial de la entidad.”³

DÉCIMO TERCERO.- Para esta Comisión dictaminadora, es importante señalar que se han respetado las normas legales que otorgan al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de actuar en el sentido de Proponer la Ratificación, o la No Ratificación, en el cargo de una Magistrada o de un Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se respeta la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de la autoridad, en ese mismo sentido, esta Asamblea Legislativa ejerce de igual forma su facultad plena de decisión autónoma sobre las propuestas realizadas por el Jefe de Gobierno,

³ Época: Novena Época; Registro: 175819; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 24/2006; Página: 1534.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

sin que en ningún momento se invadan las esferas de competencia que delimitan el actuar entre estos dos órganos.

DÉCIMO CUARTO.- Por otro lado se confirma que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal ha desplegado su actuación en una Propuesta de Ratificación, o No Ratificación, en el cargo de un Magistrado o una Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. La actuación de la autoridad debe desplegarse, en principio, en pleno respeto al artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.”

...
...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

(Se deroga el párrafo quinto)

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

DÉCIMO QUINTO.- Esta Comisión coincide con lo señalado en la Propuesta de No Ratificación formulada por el Jefe de Gobierno, en el sentido de que los efectos de la ratificación de una Magistrada o Magistrado y de acuerdo con el precepto constitucional supracitado, se colige que los Magistrados integrantes de los Órganos Jurisdiccionales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. Los Magistrados podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. De conformidad a lo dispuesto en el tercer y penúltimo párrafos del precepto constitucional en análisis, se colige que existen diferencias substanciales entre el nombramiento y la reelección, o ratificación, de los Magistrados. Tratándose de la "Reelección" de Magistrados, o para el caso del Distrito Federal, "Ratificación", ya no se verificará el cumplimiento de dichos requisitos, sino que el funcionario público que haya desempeñado funciones jurisdiccionales cumpla con lo preceptuado en el artículo 116, fracción III, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo tanto, para efectos de la "Ratificación", es suficiente con que la Magistrada o el Magistrado incumpla con cualquiera de los principios relacionados con las características de excelencia propias del perfil de los altos servidores de los órganos jurisdiccionales locales.

Para robustecer lo anterior, se señala la Jurisprudencia que a la letra dispone:

"RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño*

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

*que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. **La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales.”⁴***

“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN, CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Del análisis de este precepto y de las diferentes tesis que al respecto ha sustentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pueden enunciar los siguientes criterios sobre la situación jurídica de los Poderes Judiciales Locales, y que constituyen el marco que la Constitución Federal establece a los Poderes Ejecutivo y Judicial de los Estados miembros de la Federación, en cuanto a la participación que les corresponde en la integración de aquéllos: **1o.** La Constitución Federal establece un marco de actuación al que deben sujetarse tanto los Congresos

⁴ Época: Novena Época; Registro: 175818; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIII, Febrero de 2006; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 22/2006; Página: 1535.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

como los Ejecutivos de los Estados, en cuanto al nombramiento y permanencia en el cargo de los Magistrados de los Tribunales Supremos de Justicia, o Tribunales Superiores de Justicia. **2o.** Se debe salvaguardar la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados y, lógicamente, de los Magistrados de esos tribunales. **3o.** Una de las características que se debe respetar para lograr esa independencia es la inamovilidad de los Magistrados. **4o.** La regla específica sobre esa inamovilidad supone el cumplimiento de dos requisitos establecidos directamente por la Constitución Federal y uno que debe precisarse en las Constituciones Locales. El primero, conforme al quinto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los Magistrados deben durar en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, como expresamente lo señala la Constitución Federal; el segundo consiste en que la inamovilidad se alcanza cuando, cumpliéndose con el requisito anterior, los Magistrados, según también lo establece el texto constitucional, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. El requisito que debe preverse en las Constituciones Locales es el relativo al tiempo específico que en ellas se establezca como periodo en el que deben desempeñar el cargo. **5o.** La seguridad en el cargo no se obtiene hasta que se adquiere la inamovilidad, sino desde el momento en el que un Magistrado inicia el ejercicio de su encargo. Esta conclusión la ha derivado la Suprema Corte del segundo y cuarto párrafos de la propia fracción III del artículo 116 y de la exposición de motivos correspondiente, y que se refieren a la honorabilidad, competencia y antecedentes de quienes sean designados como Magistrados, así como a la carrera judicial, relativa al ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Si se aceptara el criterio de que esa seguridad sólo la obtiene el Magistrado cuando adquiere la inamovilidad, se propiciaría el fenómeno contrario que vulneraría el texto constitucional, esto es, que nunca se reeligiera a nadie, con lo que ninguno sería inamovible, pudiéndose dar lugar exactamente a lo contrario de lo que se pretende, pues sería imposible alcanzar esa seguridad, poniéndose en peligro la independencia de los Poderes Judiciales de los Estados de la República. El principio de supremacía constitucional exige rechazar categóricamente interpretaciones opuestas al texto y al claro sentido de la Carta Fundamental. Este principio de seguridad en el cargo no tiene como objetivo fundamental la protección del funcionario judicial, sino salvaguardar la garantía social de que se cuente con un cuerpo de Magistrados y Jueces que por reunir con excelencia los atributos que la Constitución exige, hagan efectiva, cotidianamente, la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal. No pasa inadvertido a esta Suprema Corte, que este criterio podría propiciar, en principio, que funcionarios sin la excelencia y sin la diligencia necesarias pudieran ser beneficiados con su aplicación, pero ello no sería consecuencia del criterio, sino de un inadecuado sistema de evaluación sobre su desempeño. En efecto, es lógico que **la consecuencia del criterio que se sustenta en la**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Constitución, interpretada por esta Suprema Corte, exige un seguimiento constante de los funcionarios judiciales, a fin de que cuando cumplan con el término para el que fueron designados por primera vez, se pueda dictaminar, de manera fundada y motivada, si debe reelegírseles, de modo tal que si se tiene ese cuidado no se llegará a producir la reelección de una persona que no la merezca, y ello se podrá fundar y motivar suficientemente. 6o. Del criterio anterior se sigue que cuando esté por concluir el cargo de un Magistrado, debe evaluarse su actuación para determinar si acreditó, en su desempeño, cumplir adecuadamente con los atributos que la Constitución exige, lo que implica que tanto si se considera que no debe ser reelecto, por no haber satisfecho esos requisitos, como cuando se estime que sí se reunieron y que debe ser ratificado, deberá emitirse una resolución fundada y motivada por la autoridad facultada para hacer el nombramiento en que lo justifique, al constituir no sólo un derecho del Magistrado, sino principalmente, una garantía para la sociedad.”⁵

Del análisis de los criterios se desprende que para efectos del presente dictamen, se tomarán en consideración si la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, cumplió con todos y cada uno de los requisitos de eficiencia, probidad, honorabilidad, y competencia.

DÉCIMO SEXTO.- Esta Comisión que dictamina procedió a analizar la existencia de antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permiten confirmar que procede la aprobación una *Propuesta de No Ratificación* de la Licenciada **Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en virtud de que, en el caso concreto, se actualizan los supuestos de hecho necesarios para su procedencia. Cabe señalar para esta Comisión dictaminadora, que la Ratificación o No Ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, no se produce de manera automática y tiene lugar con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación. La evaluación en el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de Magistrado es lo que otorga al funcionario la posibilidad de ratificación, ello supone que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder calificarlo y determinar si es merecedor a la reelección o no en el cargo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Bajo esa lógica, dicha evaluación se concreta en la emisión de un *“Dictamen de Evaluación”* que, en el caso del Distrito Federal y,

⁵ Época: Novena Época; Registro: 190970; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XII, Octubre de 2000; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 107/2000; Página: 30.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

específicamente tratándose de la Ratificación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, debe ser elaborado por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. El Dictamen contiene la evaluación del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios jurisdiccionales, que permite concluir si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. La ratificación de Magistradas o Magistrados implica la observancia de los principios de autonomía e independencia, la autonomía se traduce en la existencia de un procedimiento, conforme con el cual, la ratificación de dichos funcionarios jurisdiccionales debe ser evaluada tomando en consideración los elementos que aporte en propio órgano jurisdiccional. Así, La Asamblea Legislativa del Distrito Federal para emitir un decisión, la cual es de carácter público, tomará en consideración los datos contenidos en el "*Dictamen Valuatorio*" de la gestión en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, emitido por la Sala Superior de dicho Tribunal, y enviado al Titular del Ejecutivo Local.

DÉCIMO OCTAVO.- Para precisar, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora compartimos la idea de que la ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo, para determinar si continuará en el mismo o no. Que se debe determinar si permanentemente cumplió con todos y cada uno de los principios que el ejercicio de su cargo exige, esto es, si actuó inalteradamente atendiendo a los principios rectores de la carrera judicial, para lo que podrá emplearse como parámetro los contenidos en el séptimo párrafo del artículo 100 constitucional⁶, o bien otros análogos, pero que denoten que el funcionario jurisdiccional cumplió a cabalidad con sus funciones, como lo pueden ser los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad y competencia.⁷ Principios que deberán ser utilizados como criterios de evaluación que permitan determinar quiénes pueden permanecer en el cargo; sus actuaciones se justifican sólo en la medida en que sirven a los bienes de la colectividad; y sus garantías (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de tales bienes, aunado a que la garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que asegurar que los servidores judiciales que se apegan a los principios de la carrera judicial continúen impartiendo justicia.

DÉCIMO NOVENO.- Que una vez expuesto lo anterior, el análisis por parte de esta Comisión respecto del desempeño de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, en el ejercicio de su Función Magistrada del Tribunal

⁶ Excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

⁷ Según los términos de la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver en sesión de 8 de septiembre de 2010 el Amparo en Revisión RA 192/2010, en el que la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón tuvo el carácter de tercero perjudicada.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, girará en torno su desempeño en el ejercicio de su función; los resultados de las visitas de inspección; los cursos de actualización, especialización, y de posgrado que se haya acreditado; y los procedimientos administrativos sancionadores. La evaluación comprende el periodo del veintidós de octubre de dos mil ocho al mes de junio de dos mil catorce. (Anexos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 contenidos en el dictamen valuatorio que remitió la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo al Jefe de Gobierno del Distrito "artículo 10 en relación con el 25 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal) Este lapso comprende la actuación de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón desde el momento de su designación por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta la fecha en que se emitió el Dictamen Valuatorio antes citado.

VIGÉSIMO.- Del análisis que hizo esta Comisión, se desprende que existe coincidencia con el realizado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal en concordancia con el Dictamen Valuatorio emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se señala que en el año dos mil ocho, durante los primeros tres meses de su encargo la Magistrada Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, aun cuando mes con mes recibió un menor número de demandas, no logró disminuir el número de demandas en trámite, aumentando considerablemente el número de juicios pendientes de sentencia, ya que recibió la ponencia con 44 juicios pendientes de sentencia y terminando el año de dos mil ocho, tenía 74 juicios pendientes de sentencia. Para el año dos mil nueve, la Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** empezó con 74 juicios pendientes de sentencia y 131 juicios en trámite, dando un total de ambos rubros de 205 entre los juicios en trámite y pendientes de sentencia correspondientes a la anualidad inmediata anterior. Que en la Ponencia 11 a cargo de la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón se recibieron 587 demandas, reportando que al término del año 2009 sólo quedó un juicio pendiente de sentencia y 127 juicios en trámite, cantidades que **no coinciden con el número de sentencias elaboradas**, toda vez que si del año 2008 terminó con 205 juicios pendientes y recibió 587 demandas, dan un total de 792, resolviéndose sólo 651 juicios, **quedando un remanente de 141 juicios, número mayor al reportado como en trámite y pendientes de sentencia**. Así también, se tiene que en esa anualidad **se revocaron 79 sentencias** dictadas por dicha Ponencia por la Sala Superior, esto es, **un 12% de las sentencias dictadas en dicho año.**⁸

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que para el año dos mil diez, inició con un juicio pendiente de sentencia y 127 juicios en trámite, dando un total de ambos rubros de 128 entre los juicios en trámite y pendientes de sentencia, de acuerdo con el

⁸ Pág. Dictamen Valuatorio. Y Pág. 57 de la propuesta de No Ratificación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

reporte correspondiente a la anualidad inmediata anterior. Que en la Ponencia 11 a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** se recibieron 670 demandas, reportando **33 juicios pendientes de sentencia y 133 juicios en trámite, aumentando ambos rubros considerablemente de un ejercicio a otro**. Ahora bien, empezó el año con 128 juicios y recibió 670 demandas, y se reportó que en 2010 se pronunciaron 593 sentencias, por lo que resulta que **se resolvió un número inferior de juicios a los efectivamente recibidos y que además no se abatió el rezago del año anterior**. Por otra parte, se tiene que en esa anualidad **se revocaron** 114 sentencias dictadas por dicha Ponencia por la Sala Superior, esto es, **un 19%** de las sentencias dictadas en dicho año, **cifra superior en 7 puntos porcentuales al año inmediato anterior**. Por lo que hace al año dos mil once, inició con 33 juicios pendientes de sentencia y 133 juicios en trámite, dando un total de ambos rubros de 166 juicios. Que en la Ponencia 11 a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** se recibieron 810 demandas, reportando 10 juicios pendientes de sentencia y 119 juicios en trámite. Ahora bien, empezó el año con 166 juicios y recibió 810 demandas, y se reportó que en ese año se pronunciaron 678 sentencias, situación que pone de manifiesto que **se resolvió un número inferior de juicios a los efectivamente recibidos y que además no se abatió el rezago del año anterior**. Por otra parte, se tiene que en esa anualidad **se revocaron** 106 sentencias dictadas por dicha Ponencia por la Sala Superior, esto es, **un 15% de las sentencias dictadas en dicho año**.⁹

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que para el año dos mil doce, recibió 783 demandas y quedaron 132 juicios en trámite más 21 pendientes de sentencia, esto es 153, se resolvieron 648, es decir, no se resolvió el 100% de los juicios recibidos en 2012, toda vez que en el informe para el año dos mil once, se advierte que al término de dicho ejercicio tenía 119 juicios en trámite y 10 juicios pendientes de sentencia. Por lo que, se empezó el año dos mil doce con 129 juicios, recibió 783 y resolvió 648, quedando entonces **pendientes 264, número que no coincide con los 153 que reporta como en trámite y pendientes de sentencia**. Asimismo, de la información que se registra en la Secretaría General de Compilación y Difusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se tiene conocimiento que la Ponencia de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** le fueron **revocadas 79 sentencias**, es decir, que de las 648 de las sentencia pronunciadas ese año, un **12%** fueron revocadas. El año dos mil trece, comenzó con 21 juicios pendientes de sentencia y 132 juicios en trámite, dando un total de ambos rubros de 153 entre los juicios en trámite y pendientes de sentencia informados para el año dos mil doce. La Ponencia 11 a cargo de la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón recibió 754 demandas, reportando **43 juicios pendientes de sentencia y 138 juicios en trámite, aumentando ambos rubros considerablemente de un ejercicio a otro**. Ahora bien, inició el año con 153 juicios y recibió 754 demandas, y se reportó que en dos mil trece se pronunciaron 588 sentencias, resulta que **se**

⁹ Pág.10 Dictamen Valuatorio. Y Pág.59 Propuesta de No Ratificación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

resolvió un número inferior de juicios a los efectivamente recibidos y que además no se abatió el rezago del año anterior. Por otra parte, se tiene que en esa anualidad **se revocaron 81 sentencias** dictadas por dicha Ponencia por la Sala Superior, esto es, **un 13%** de las sentencias dictadas en dicho año, **cifra superior en 1 punto porcentual al año inmediato anterior.**¹⁰

VIGÉSIMO TERCERO.- Del concentrado correspondiente a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, que antecede se advierte que durante los cinco años completos del encargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, la constante fue que si bien existió un aumento en las demandas recibidas en la Ponencia a su cargo, **el número de las sentencias pronunciadas no aumentó, advirtiendo que en el año dos mil trece fue el ejercicio en el que menos sentencias se pronunciaron, máxime que lo que sí aumentó fueron los juicios pendientes de sentencia y los juicios en trámite.** De los meses que se analizan para el año dos mil catorce, se advierte que se recibieron 400 demandas y se reportan 152 juicios en trámite más 58 pendientes de sentencia, esto es 210 juicios, luego entonces al mes de junio se resolvieron 324 juicios, es decir, no se resolvió el 100% de los juicios recibidos en 2014. En el informe para el año dos mil trece, se advierte que tenía 138 juicios en trámite y 43 juicios pendientes de sentencia, por lo que se empezó el año 2014 con 181 juicios, recibió en los meses que se analizan 400 y resolvió 324, quedando entonces pendientes 257, número que no coincide con los 210 que reporta como en trámite y pendientes de sentencia. Asimismo, de la información que se registra en la Secretaría General de Compilación y Difusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se tiene conocimiento que la Ponencia de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** le fueron revocadas 41 sentencias, es decir, que de las 324 de las sentencia pronunciadas en esos meses, un 12.6% fueron revocadas.¹¹

En ese sentido y de acuerdo a los informes presentados por la **C. Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** y el cotejo con la información registrada por la Secretaría General de Compilación y Difusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esta dictaminadora colige que en efecto existe una falta de organización, profesionalismo y cuidado de la estadística llevada por la Magistrada, lo cual deviene en detrimento de la función jurisdiccional.

VIGÉSIMO CUARTO.- En el caso la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal correspondiente al ejercicio de dos mil doce (Anexo 3), con motivo del Informe final de la Auditoría llevada a cabo por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con la actividad que se realizan en las Ponencias de las Salas Ordinarias del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se señalan cuales fueron los Resultados con relación a la **Ponencia 11** de la Cuarta Sala Ordinaria del

¹⁰ Pág.11 Dictamen Valuatorio. Y Páginas 64 y 65 Propuesta de No Ratificación.

¹¹ Páginas 13 y 14 Dictamen Valuatorio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Tribunal, misma que tiene como titular a la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, y se destaca lo siguiente:

"Resultado

Actos Procesales de la Actividad Institucional 24 "Tramitar Juicios"

...
De acuerdo con el "Informe Anual de Salas Ordinarias 2012", la **Ponencia 11 registró el mayor número de demandas desechadas (113)**, cantidad 251.1% superior a las 45 demandas desechadas por la Ponencia 3 y 150.7% superior al promedio por Ponencia, que fue de 75 demandas desechadas. Al respecto, mediante oficio Núm. IV-XI-698/2013 del 10 de diciembre de 2013 se proporcionó un listado que contiene un total de 113 demandas desechadas, que incluye 6 del ejercicio de 2011, por lo que resultan 107 demandas, que representan un **porcentaje de desechamiento del 14.4% con relación al número de demandas recibidas**. Finalmente de las 107 demandas desechadas, 24 correspondieron a resoluciones administrativas y 14 fueron por órdenes de visita de verificación.

En cuanto a la Ponencia 11, la relación entre las demandas recibidas, en su modalidad de admitidas o desechadas, y el número de demandas prevenidas, a lo largo del ejercicio **presentó incongruencias en sus registros**, principalmente en los meses de febrero, cuando se reportaron 65 demandas recibidas, con 62 admitidas y 16 desechadas, de lo que resultan 78 demandas, 13 más de las recibidas; caso contrario se registró en agosto, cuando se reportaron 95 demandas recibidas con 76 admitidas y 6 desechadas para totalizar 82 demandas, 13 menos de las recibidas." (VER FOJA 32 DEL INFORME FINAL DE AUDITORÍA)

11. Resultado

Audiencias

...
Respecto a las 10,963 audiencias celebradas en el ejercicio 2012, es de señalar que la **Ponencia 11 celebró el menor número de audiencias con 667**, sin embargo, en el oficio núm. IV-XI-529/2013 del 26 de septiembre de 2013, dicha Ponencia 11 proporcionó tres listas que suman 664 audiencias y que incluyen 119 demandas que correspondieron al ejercicio 2011, lo que implicaría que **atendió al 69.4% de las 785 demandas ingresadas en 2012 al llevar a cabo 545 audiencias**, mientras que con 107 demandas desechadas, que representaron el 13.7%, quedaron pendientes de audiencia 133 demandas.

"15. Resultado

Cumplimiento de los Términos Establecidos para el Trámite de Juicios

...

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

...

En el análisis, se constató que de los 68 expedientes que presentaron retraso las Ponencias 7 y 11 presentaron el mayor número de expedientes, con 9 casos cada una, mientras que la Ponencia 8 tuvo 8 expedientes, la Ponencia 10 se presentó con 7; asimismo el 60.3% de los expedientes que presentaron retraso en el acuerdo de la Contestación de la demanda siendo las Ponencias 10 y 11 en las que se presentó la mayor frecuencia con 6 y 5, respectivamente; ...

...

Se corroboró que de los 71 expedientes que presentaron retraso, la Ponencia 11 presentó el mayor número de expedientes con 9 casos, ... asimismo el 88.7% de los expedientes que presentaron retraso en la notificación de la admisión de la demanda, la Ponencia 11 fue la que presentó la mayor frecuencia con 9 casos... El 90.1% de los retrasos corresponden a la notificación de la suspensión, en donde la Ponencia 11 presentó el mayor número de casos con 9..."

Lo anterior, confirme a la revisión del Anexo 3 al "Dictamen Valuatorio" adjunto al oficio número TCADF/P/058/2014, que consta de:

Copia certificada en una foja útil, del oficio número CMH/14/0658, de 19 de junio de 2014, dirigido a la Magistrada Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suscrito por el Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

Copia certificada del "CXXXVIII. INFORME FINAL DE AUDITORÍA, DERIVADA DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2012", en ciento nueve fojas útiles.

Luego entonces, al realizar un análisis del Dictamen Valuatorio emitido por el Tribunal se coincide en que los resultados de la Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal ponen de manifiesto que se trata de la ponencia que mayor número de demandas desecha, que tiene incongruencia en sus registros, que celebró el menor número de Audiencias y que de los expedientes que se revisaron de dicha Ponencia se advirtió que fueron los que presentaron un mayor número de retraso, en particular, en la emisión del acuerdo de contestación de demanda, y en la notificación de la admisión de la misma y de la suspensión. Todas estas deficiencias detectadas a la Ponencia a cargo de la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son en perjuicio de la sociedad capitalina, que exige contar con Magistrados capaces e idóneos para el desempeño de su función. Por lo anterior, esta Comisión concluye que el desempeño en el ejercicio de la función de la Magistrada Espino

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

no es el adecuado para el nivel de excelencia que se exige en el desempeño del encargo, máxime para el requerido por la sociedad del Distrito Federal.

VIGÉSIMO QUINTO.- Por otro lado, se advierte del análisis de diversos oficios la falta de responsabilidad y de cooperación por parte de la **C. Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, lo cual ha sido en detrimento en la función de la Cuarta Sala Ordinaria. Para tener un panorama más claro, se reproducen los extractos a continuación:

En el oficio núm. SOP12-M/025/2013¹², de fecha 23 de octubre de 2013 la Magistrada Licenciada María Carrillo Sánchez, Magistrada de la Cuarta Sala Ordinaria, Ponencia 12, hace del conocimiento de la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidente de este Tribunal:

"...en los proyectos de Sentencia, de los juicios mencionados en los oficios de referencia, la Magistrada Espino, ha formulado voto en contra, así como en diversos juicios (235), hasta esta fecha.

No omito señalar que dichos votos en contra, no han prosperado, pues las Sentencias en cuestión, han sido confirmadas por la Sala Superior de este Tribunal; circunstancia que en mi opinión, entorpece la administración de justicia, ya que esta debe ser expedita, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional."

De los oficios que la Magistrada María Carrillo Sánchez, titular de la Ponencia 12, que envió a la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**¹³:

*"Oficio núm. CSOP12-M-00/2012
México, D.F., marzo 21, 2013.*

La tardanza en la devolución de los citados asuntos, ha generado problemas en la Ponencia a mi cargo, pues como puede advertirse, de las fechas señaladas (recepción y devolución); en los juicios mencionados con los número (sic) 1 y 3, la demora es de más de un mes; en el juicio citado en el punto 2, la dilación es de veinte días hábiles y en el juicio referido en el punto 4, la demora es de trece días hábiles.

Por los motivos antes expuestos, las fechas de las sentencias correspondientes a los referidos juicios, se actualizaron, lo que le comunico a fin de que se haga lo propio en sus votos particulares."

*"Oficio núm. CSOP12-M-030/2012
México, D.F., octubre 22, 2013*

¹² Pág. 20 Dictamen Valuatorio.

¹³ Páginas. 21 y 22 Dictamen Valuatorio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

La tardanza en la devolución de mis asuntos, ha generado problemas en la Ponencia a mi cargo, pues como puede advertirse de las fechas señaladas (recepción y devolución); en el juicio mencionado con el número 1 la demora es de más de quince días; y en el juicio citado en el punto 2 la demora es de más de un mes.”

Esta Comisión también coincide en que de los oficios arriba reproducidos se advierte que por parte de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, se ha caído en demoras, ya que sin justificación y de manera indebida dilata la firma colegiada de los asuntos hasta un mes, mermando la productividad de la Ponencia 12 con la que integra Sala, y más aún en perjuicio de la pronta impartición de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional. No obstante, se puede colegir que emite votos en contra de los asuntos que ha presentado la Ponencia a cargo de la Magistrada María Carrillo, contabilizando un total de 235 juicios, sin sustentar jurídicamente su posicionamiento, por lo que las sentencias con su voto en contra han sido confirmadas por la Sala Superior del Tribunal, situación que al parecer de las y los Diputados integrantes de esta Comisión, pone de manifiesto que si bien, por un lado, los Magistrados tienen la atribución de formular votos particulares en los proyectos y defenderlos, por otro, deben ser responsables al emitirlos, pues de otro modo obstaculizan la función jurisdiccional y retrasan la impartición de justicia, lo que ocurre en este supuesto, situación que además se deduce ya que la Magistrada Barrón confirmó haber realizado 556 votos particulares durante su comparecencia ante la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

VIGÉSIMO SEXTO.- En relación con el uso que da la Ponencia 11, a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, al Sistema Digital de Juicios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, el cual es de uso obligatorio para todos los servidores públicos de carácter jurisdiccional a partir del siete de enero de dos mil catorce (Página 24 dictamen valuatorio), se indica lo siguiente:

“Oficio número SGCD-134/2014

“**LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRÁN**
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS “A”
PRESENTE

En atención a su solicitud remito a Usted el Informe respecto del uso del Sistema Digital de Juicios de este Tribunal, por parte de la Ponencia Once de la Cuarta Sala Ordinaria, advirtiéndose lo siguiente:

Se observa que no se está cambiando el estado procesal, lo cual origina que al momento de consultar o generar reportes, éstos no muestran la situación real que guarda el expediente.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

También, se informa que no se están capturando las fechas de audiencia y sus diferimientos, lo cual genera incongruencia con lo que se envía en los informes mensuales.

Asimismo, no se está señalando si se concede o se niega la suspensión y en general no se están cargando las notificaciones a las Autoridades demandadas.

Finalmente, se observa un desfase en la fecha en que se realizan los acuerdos y la fecha en que se suben al Sistema Digital de Juicios.

Como ejemplo de lo anterior, adjunto se envían seis casos que demuestran lo aquí manifestado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANDREA DEL CARMEN ROSER GALVÁN
SECRETARIA GENERAL DE COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN"

Se trata de los juicios IV-4211/2014, IV-611/2014, IV-511/2014, IV-11/2014, IV-4911/2014, IV-5011/2014 y IV-5911/2014, que son siete en total.

Del Informe que rindió la Secretaria General de Compilación y Difusión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como del análisis de los documentos que adjuntó a su informe, se evidencia que no se utilizó de forma debida el Sistema Digital de Juicios, en la Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria, a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** en virtud de que: no se modificaba el estado procesal, lo que generó que al momento de consultar o generar reportes, éstos no muestran la situación real que guarda el expediente. Caso de los juicios IV-4211/2014, IV-611/2014, IV-511/2014, IV-11/2014, IV-4911/2014, IV-5011/2014 y IV-5911/2014; no se estaban capturando las fechas de audiencia y sus diferimientos, lo cual generó incongruencia con lo que envió la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** en los informes mensuales. Caso del juicio IV-11/2014; no se estaba señalando el sentido de la suspensión. Caso de los juicios IV-611/2014 y IV-11/2014; en general, no se estaban *cargando* las notificaciones a las Autoridades demandadas; y se advirtió un desfase entre la fecha en que se realizaron los acuerdos, aquella en que se *subían* al Sistema Digital de Juicios. Caso de los juicios IV-4211/2014, 611/2014, IV-511/2014, IV-5011/2014 y IV-5911/2014(Anexo 5).

Al respecto, esta Comisión dictaminadora comparte lo señalado en la Propuesta de No Ratificación, en el sentido de que dichas fallas desmerece los esfuerzos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal para mejorar la impartición de justicia a través del empleo de herramientas tecnológicas, lo que se traduce, en última instancia, en una deficiente impartición de justicia. Por otro lado, pone indiscutiblemente de manifiesto que pese al esfuerzo que el Tribunal realiza,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no ha puesto el cuidado suficiente para que el Sistema Digital de Juicios se utilice de manera correcta e integral en beneficio de los justiciables.

VIGÉSIMO SEXTO.- En relación con las visitas de inspección incluidas en el Dictamen Valuatorio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y en correlación con la Propuesta de No Ratificación formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal se señala lo siguiente:

Se practicaron por parte de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, seis visitas de inspección a la Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria de dicho Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como en los artículos 14, fracción VIII, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 de su Reglamento Interior. En el año **dos mil ocho**, se realizó la visita a la entonces Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar, ahora Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria (**Anexo 6**), por parte del Magistrado Licenciado César Castañeda Rivas, Magistrado de la Ponencia 3 de la Sala Superior, la cual tuvo verificativo de los días 3 al 10 de noviembre de 2008, es decir, que la visita de la anualidad en cita se realizó a las dos semanas de que la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** llegara a su cargo, por lo que los comentarios asentados en el Acta correspondiente sirven de indicativo para saber cómo se encontraba la Ponencia a la que fue asignada, y para tal efecto se reproduce la parte conducente, visible a foja 34 del Acta de Visita¹⁴:

"Del examen de los expedientes que los Secretarios de Acuerdos han proporcionado para esta visita, se observa que se encuentran debidamente foliados, rubricados y entre sellados y además, de que, de las actuaciones que contienen en dichos expedientes, respecto de las promociones que se reciben se da cuenta y se acuerdan con debida oportunidad; asimismo, las notificaciones se realizan conforme a lo ordenado; además, en los expedientes que se revisaron constan diferimientos de audiencia que son justificables y en la mayor parte de ellos se realiza la audiencia y la sentencia del juicio."

En ese sentido esta dictaminadora se pronuncia sobre tal actuación, en que derivado de la visita antes señalada en el 2008 a tan solo dos semanas de que la Magistrada Barrón se integrara a ella, la entonces ponencia dos de la primera sala auxiliar ahora (ponencia 11) se encontraba en el debido orden administrativo, situación que no ocurre en la actualidad ya que en los considerandos que han antecedido se ha observado la discrepancia sobre las visitas hechas en los últimos 5 años en los que la Magistrada Barrón ha fungido como integrante de la ponencia 11 en la cuarta sala ordinaria.

¹⁴ Pág.26 Dictamen Valuatorio. Y Páginas 84 y 85 Propuesta de No Ratificación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En el año de **dos mil nueve**, la Visita a la entonces Ponencia Dos de la Primera Sala Auxiliar del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria (**Anexo 7**), fue practicada por la Magistrada Victoria Eugenia Quiroz de Carrillo, Magistrada de la Sala Superior, Ponencia Dos, de este Órgano Jurisdiccional, misma que tuvo lugar del día 3 al 8 de septiembre de 2009¹⁵, destacando lo siguiente:

"MANIFIESTA LA MAGISTRADA VISITADA QUE LA LICENCIADA LILIA EMILIA RINCÓN CASTILLO ES UNA EXCELENTE TRABAJADORA Y QUE POR AHORA PROYECTA LA MAYORÍA DE LAS SENTENCIAS DE LA PONENCIA, AUNQUE LOS OTROS SECRETARIOS TAMBIÉN LE AYUDAN CON LAS MÁS SENCILLAS.

...

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LILIA EMILIA RINCON CASTILLO, MANIFESTÓ QUE EL REZAGO EXISTENTE ES POR LA GRAN CARGA DE TRABAJO, YA QUE TAL Y COMO ESTA MAGISTRADA VISITADORA LO PUDO CONSTATAR ES A ELLA A QUIEN SE LE TURNA LA GRAN PARTE DE LOS ASUNTOS PARA QUE SE DICTE SENTENCIA, Y ÚNICAMENTE LE AUXILIAN UN TÉCNICO EN ABOGACÍA Y SU SECRETARIA MECANÓGRAFA.

EL PERSONAL DE LA PONENCIA DOS EXPUSO EXPONTÁNEAMENTE EN LOS FORMATOS QUE SE LES DIERON QUE ES NECESARIA UNA MEJOR REDISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DEL TRABAJO.

..."

En el apartado de CONCLUSIONES (foja 35) del Acta de Visita correspondiente al año de dos mil nueve, formuladas por la Magistrada Visitadora, se destacan aquéllas que se refieren a la Ponencia a cargo de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, mismas que se reproducen a continuación:

..."

OCTAVA.- LA MAGISTRADA VISITADORA SOLICITA ATENTAMENTE A LA MAGISTRADA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN, QUE SE ATIENDA A LA PETICIÓN DE SU PROPIA PONENCIA, QUIENES MANIFIESTAN LA NECESIDAD DE UNA MEJOR REDISTRIBUCIÓN DE LA CARGA DE TRABAJO; EN USO DE LA PALABRA, LA MAGISTRADA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN, MANIFESTÓ QUE YA LO ESTÁ PROGRAMANDO PARA EL PRÓXIMO AÑO.

..."

Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, se advierte que la constante es la petición expresa por parte del personal adscrito a la Ponencia 11, que se distribuya equitativamente la carga de trabajo, en virtud de que solo una Secretaria de Acuerdos se encarga de la elaboración de todas las sentencias que presenta la ponencia, mientras que los tres restantes sólo se ocupan del trámite de los juicios. Al respecto, resulta importante subrayar que en la mayoría de las Ponencias del Tribunal los Secretarios de Acuerdos se

¹⁵ Pág.26 Dictamen Valuatorio. Y Pág.86 Propuesta de No Ratificación.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

encargan tanto del trámite como de la elaboración de las sentencias correspondientes, situación que confirma que se pueda realizar una distribución equitativa de la carga de trabajo, responsabilidad que recae exclusivamente en el Titular de la Ponencia a efecto de alcanzar un mejor funcionamiento de la función jurisdiccional a su cargo, situación que evidencia una falta de compromiso, de sensatez y resulta en detrimento de la agilidad de los asuntos y en la falta de una justicia pronta.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En el año de **dos mil diez**, la Visita a la Ponencia 11 de la Cuarta Sala Ordinaria (**Anexo 8**), fue practicada por la Magistrada Laura Emilia Aceves Gutiérrez, Magistrada de la Sala Superior, Ponencia Uno, de dicho Órgano Jurisdiccional, misma que tuvo lugar del día 27 de septiembre al 1 de octubre del 2010, destacando lo siguiente del Acta que con motivo de esta Visita se levantó:

"SEGUNDO DÍA DE LA VISITA

*D) Se procede a la revisión de la mesa a cargo de la licenciada Rosario Sandoval Fernández, Secretaria de Acuerdos, quien señala que se encarga de tramitar juicios con terminaciones 4, 5 y 6 (para este año 2010), desde su admisión, sentencia y hasta su terminación, así como las quejas por incumplimiento de sentencia. Agrega que **tiene de apoyo al licenciado Samuel Soliz González, Secretario de Acuerdos de Apoyo, a quien le dan para elaborar solamente algunos cumplimientos de sentencia y proyectos de sentencia de los asuntos más sencillos que se presentan, como lo son, los de tránsito, agua y predial. Además cuenta con el apoyo de dos secretarías que son Verónica Rizo Silva y Rosa Aguilar Martínez, además de dos meritorios que son: Selene Gómez Aguilar e Ivonne Vaca.**"*

Lo anterior, confirma nuevamente una incorrecta distribución de la carga de trabajo dentro de la Ponencia, lo que resulta en un deficiente desempeño de la Ponencia 11 y de la Sala, tal y como se confirma con las estadísticas presentadas en los considerandos anteriores del presente dictamen.

VIGÉSIMO NOVENO.- Por lo que respecta el año **dos mil once**, se realizó la visita a la Cuarta Sala Ordinaria (**Anexo 9**), por parte de la Magistrada Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada de la Ponencia 6 de la Sala Superior, la cual tuvo verificativo los días 17, 18 y 20 de octubre de dicha anualidad. En el Capítulo "Revisión del **"ARCHIVO"** de la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal¹⁶" se hizo constar lo siguiente:

"MANEJO DEL SISTEMA INTEGRAL JURISDICCIONAL T.C.A.D.F. SUBSISTEMA DE CONTROL DE ARCHIVO.

- *Sólo él tiene la clave.*

¹⁶ Pág.34 Dictamen Valuatorio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

- *No se registra ninguna información pues esa fue la instrucción que recibieron, por lo que el sistema sólo cuenta con los datos generales que se ingresan desde la Oficialía de Partes.”*

Al respecto, es cierto que de la declaración que por instrucción de la Administración a cargo, el Sistema no se actualizaba. Según consta en la página 78 del Anexo 9:

“COMENTARIOS

*EL SISTEMA INTEGRAL JURISDICCIONAL T.C.A.D.F., **SUBSISTEMA DE CONTROL DE ARCHIVO**, es subutilizado, en virtud de que los únicos datos que constan en el mismo son aquéllos que la Oficialía de Partes ingresa, sin que los mismos sean actualizados o modificados por los integrantes de la Sala por indicaciones de la presente administración.”*

En ese sentido, se comparte la idea de que lo anterior denota una falta de cuidado en el desempeño de la función encomendada, ya que al dejar de utilizar el Sistema Integral Jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Subsistema de Control de Archivo, por una parte se hizo de lado una herramienta tecnológica que sin duda coadyuvaría a mejorar los controles en la Cuarta Sala Ordinaria y que por ende esto va en detrimento del servicio que brinda el Tribunal.

TRIGÉSIMO.- Esta Comisión detecta las inconsistencias de los informes presentados por la **Magistrada María Isabel Espino del Castillo Barrón**, respecto del tiempo promedio entre la admisión y la fecha de audiencia de sus asuntos. Según se desprende de los datos correspondientes al período del 3 de enero al 30 de septiembre de 2011, visible a Fojas 109 (Anexo 9):

La Ponencia reportó que el tiempo promedio entre la admisión y la fecha de audiencia de un juicio es de 45 días naturales. No obstante lo anterior, de la Relación de Expedientes en Trámite en la mesa a cargo de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Lilia Rincón Castillo, se indicó la fecha en que ingresaron los asuntos en trámite y la fecha señalada para su Audiencia, se hace referencia a dicha relación toda vez que fue la única Secretaria que aportó dicho dato, y de la cual se advierte que el juicio más antiguo que se encontraba en trámite en dicho momento era el IV-18311/2011, el cual ingresó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el 23 de marzo de 2011, y se señaló como fecha de Audiencia el 13 de octubre de 2011, con lo cual **se advierte que entre el ingreso del juicio y la fecha programada para la Audiencia hay seis meses y días.**

Ahora bien, de los documentos comprobatorios de lo anterior, visibles a Fojas 111 a 120 (Anexo 9), también se advierte: que la Licenciada Rosario Sandoval Fernández, en la **“LISTA DE LOS JUICIOS EN TRÁMITE HASTA EL 30 DE**

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE”, no reportó la fecha de ingreso, únicamente la de la audiencia, por lo que no puede advertirse el tiempo transcurrido entre la admisión de la demanda y la celebración de la audiencia; que la Licenciada Rebeca Gómez Martínez, en la “*RELACIÓN DE JUICIOS EN TRÁMITE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011*”, no reportó la fecha de ingreso, únicamente la de la audiencia, por lo que no puede advertirse el tiempo transcurrido entre la admisión de la demanda y la celebración de la audiencia; que la Licenciada Lilia Rincón Castillo, en la “*RELACIÓN DE EXPEDIENTE EN TRÁMITE EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS*”, sí reportó la fecha de ingreso y la de la audiencia.

Del análisis de los datos también se destaca lo siguiente:

Que el juicio más antiguo que se encontraba en trámite en ese momento era el IV-18311/2011. Juicio cuya demanda ingresó el 23 de marzo de 2011, y del que se señaló como fecha de Audiencia al 13 de octubre de 2011, esto es, **aproximadamente 6 meses 20 días**; que el juicio más reciente que se encontraba en trámite en ese momento era el IV-65311/2011. Juicio cuya demanda ingresó el 3 de octubre de 2011, y del que se señaló como fecha de Audiencia al 2 de diciembre del mismo año, esto es, **aproximadamente 1 mes 29 días**. Cabe destacar que éste último juicio fue en el que se señaló la fecha más breve entre el ingreso y la fecha de celebración de la audiencia. Con lo cual resulta evidente que entre la fecha de ingreso y la fecha señalada para la celebración de la audiencia transcurre un tiempo excesivo, sin que exista justificación alguna.¹⁷

En cuanto a las Audiencias programadas para el 25 de octubre de 2011:

Licenciada Rosario Sandoval Fernández.

3 audiencias. Juicios IV-47611/2011, IV-53611/2011 y IV-54611/2011.

Licenciada Lilia Rincón Castillo.

2 audiencias. Juicios IV-54011/2011 y IV-55111/2011.

Licenciada Rebeca Gómez Martínez.

2 audiencias. Juicios IV-55711/2011 y IV-62811/2011

Audiencias programadas para el 15 de noviembre de 2011.

Licenciada Rosario Sandoval Fernández.

3 audiencias. Juicios IV-64511/2011, IV-65511/2011 y IV-65611/2011.

Licenciada Lilia Rincón Castillo.

0 audiencias.

Licenciada Rebeca Gómez Martínez.

¹⁷ Pág.36 Dictamen Valuatorio.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

1 audiencia. Juicio IV-65911/2011.

Lo anterior, sólo pone de manifiesto que no existía una carga de trabajo que justificara que se programara la celebración de las audiencias de ley con lapsos tan grandes de tiempo. Se comparte que al impartirse justicia de forma poco expedita, se denegó la impartición de justicia en perjuicio de los justiciables, lo que se tradujo en menoscabo de la función jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, lo que se erige como una irregularidad en el desempeño de la **Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, al advertirse descuido generalizado en la tramitación y solución de los asuntos de su Ponencia.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En relación con los asuntos resueltos frente a asuntos recibidos en su Ponencia, en el marco de la Visita que se analiza, según la constancia que obra a Fojas 110 del Anexo en estudio, la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**. Del análisis se desprende que, mes a mes, se resolvieron menos asuntos en relación con los que ingresaron. Así, del subtotal de asuntos reportados, en **enero** (203) se resolvieron 62, lo que representa el **30.54%**; en **febrero** (192) se resolvieron 66, esto es, el **34.37%**; en **marzo** (196) se fallaron 57, es decir, el **29.08%**; y así por el estilo, hasta llegar a **octubre**, en donde de 178 asuntos, se resolvieron 61, lo que representa el **34.26%**. Lo anterior implica que mes a mes el rezago crece. Por otro lado, que de las Ponencias que integran la Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la Ponencia (11) de la cual es titular la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, es la que menor número de sentencias pronuncia; que a la Ponencia 11 es a la que se le revoca el mayor número de sentencias. Lo anterior demuestra, por una parte, que en la Ponencia cuya titular es la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón, la impartición de justicia es lenta, por otra, que sus resoluciones carecen de calidad jurídica, y finalmente, que se carece de los atributos propios de los funcionarios jurisdiccionales, especialmente los de profesionalismo y excelencia (idoneidad y competencia).

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora al continuar con el análisis, se percató de la existencia de incongruencias en los informes emitidos por la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón. La visita de inspección a la Cuarta Sala Ordinaria, la llevó a cabo el Magistrado José Raúl Armida Reyes, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y tuvo lugar del 15 al 19 de octubre de 2012. Del contenido del *Anexo 10* en análisis, destaca el contenido del oficio IV-589/2012, de 10 de octubre de 2012, dirigido al Magistrado Visitador Licenciado José Raúl Armida Reyes, suscrito por la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, en el que le informó "*el estado procesal de los de los juicios a cargo de esta Ponencia con fecha de corte al veintiocho de septiembre*" de 2012, visible a Fojas 103 y documentos adjuntos visibles a Fojas

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

104 a 106. En este punto cabe hacer notar las incongruencias en relación con la información reportada en la Visita del año 2011. Del análisis hecho por esta Comisión se desprende que de nueva cuenta se resolvieron menos asuntos en relación con los que ingresaron. Así, del subtotal de asuntos reportados, en **enero** (180) se resolvieron 51, lo que representa el **28.33%**; en **febrero** (177) se resolvieron 54, esto es, el **30.50%**; en marzo (174) se fallaron 50, es decir, el **28.73%**; y así por el estilo, hasta llegar a **septiembre**, en donde de 207 asuntos, se resolvieron 52, lo que representa el **25.12%**. Lo anterior implica que mes a mes el rezago continuó creciendo.

TRIGÉSIMO TERCERO.- De conformidad con el análisis realizado de la estadística del año dos mil trece y de la visita de inspección a la Cuarta Sala Ordinaria la llevó a cabo la Magistrada María Marta Arteaga Manrique, Magistrada de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y tuvo lugar los días 4, 5, 7 y 8 de noviembre de ese año, se desprende: Del contenido del *Anexo 11* en análisis, destaca el contenido de las constancias que obran glosadas a Fojas 19 a 26 del documento certificado adjunto al *INFORME* en comento, y se indica: que el número 1 se reporta el juicio 1511/12, **juicio que no fue reportado en la estadística del año 2012**, y que la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** entregó a la Magistrada Visitadora María Marta Arteaga Manrique; lo anterior puede ser corroborado en el documento que obra a **Fojas 107 a 112 del Anexo 10**; que, el juicio 1511/12 tiene como fecha de presentación de la demanda el 06/01/2012, y hasta el día 12 de julio de 2013, es decir, a poco más de un año seis meses de su ingreso, se encontraba pendiente de sentencia. Lo anterior pone de manifiesto la tardanza en dictar las sentencias. Sin que se advierta justificación alguna para dicha circunstancia. Misma situación de los juicios 42311/12 y 52311/12, cuyas demandas fueron presentadas el 13 de julio y 31 de agosto, ambos de 2012, y al 12 de julio de 2013, es decir, a casi un año y más de 10 meses, respectivamente, se encontraban pendientes de sentencia, sin justificación evidente alguna.

Lo mismo sucedió con los otros 22 asuntos pendientes de sentencia según se desprende del análisis, en los que desde el día de la celebración de la audiencia ya habían transcurrido más de 30 días para el dictado de la sentencia, tal y como lo dispone el artículo 124, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.¹⁸ Por lo que para esta Comisión que dictamina, nuevamente se refleja falta de calidad en el trabajo de la Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón en el desempeño de su cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRIGÉSIMO CUARTO.- De lo argumentado en los Considerandos anteriores, las y los Diputados integrantes de esta Comisión, comparten plenamente la idea

¹⁸ **“Artículo 124.**- La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebre la audiencia de ley.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

vertida en la Propuesta de No Ratificación de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, y se concluye que un servidor público de alto nivel del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal debe tener el perfil idóneo y de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y, en su caso, solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, todo lo anterior debe ser invariable. En consecuencia, debe inferirse que no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos.

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Comisión de Administración y Procuración de justicia, en términos del artículo 25, fracción XII, inciso c), de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, también analizó uno de los aspectos que debe considerarse respecto a los Magistrados que están por concluir el período para el que fueron designados, y es el académico, que se traduce en cursos de actualización, especialización o posgrado que hayan acreditado.

Al respecto, esta Comisión tiene registro de constancias de los siguientes cursos de actualización, especialización y de posgrado, acreditados por la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, de acuerdo con la documentación que obra en la Carpeta Lefort, tamaño carta, color vino que fue entregada y de la que se tiene registro, asimismo, de acuerdo al **Anexo 12** del "*Dictamen Valuatorio*", del cual se desprende que ha tomado los siguientes cursos de capacitación y profesionalización:

2009-2011- Estudios y obtención del grado de Maestría en Derecho Administrativo y Fiscal, con Mención Honorífica, por la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. Tesis: "Nueva Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

7-11 sep 2009- Conferencias "Jornadas de la Transparencia". México, D.F. Impartidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Info-DF).

16-17 ago 2010- Curso "Ética Pública". México, D.F. Impartido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Info-DF)

17-18 nov 2010- Curso "Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal". México, D.F. Impartido por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (Info-DF).

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

23-28 mar 2011- “Primer Simposio Internacional de Derecho Administrativo”. México, D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF).

22 jun 2011- Conferencia Magistral “Los Tribunales Administrativos, sus Transformaciones y el Acto Administrativo”. México, D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF).

1-12 ago 2011- “Segundo Simposio Internacional de Derecho Administrativo”. México D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF).

27 oct- 9 nov 2011- “Tercer Simposio Internacional de Derecho Administrativo”. México, D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF).

15 may- 16 oct 2012- Seminario “La Reforma Constitucional de Derechos Humanos y su Impacto en la Actividad Jurisdiccional”. México, D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) e Impartido por el Colegio Nacional de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación A.C. (CNMCJD-PJF, AC).

7 mar 2013- “Taller sobre las Reformas al Código Fiscal del Distrito Federal para 2013”. México, D.F. Impartido por la Tesorería del Distrito Federal.

4 abr- 16 may 2013- “Jornadas de Actualización en la Administración de Justicia en el Distrito Federal, en Materia Administrativa y Fiscal”. México D.F. Organizado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF).

29 ago- 13 sep 2013- Curso “Nueva Ley de Amparo desde la Perspectiva de la Justicia Administrativa”. Impartido por Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito en Materia Administrativa del Poder Judicial de la Federación. Organizado por el Instituto de Especialización Administrativa en Justicia Administrativa y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Distrito Federal (TCADF).

23-30 jun 2014- Curso “Responsabilidad Patrimonial del Gobierno del Distrito Federal”. México, D.F. Organizado por el Instituto de Especialización en Derecho Administrativo y Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (TCADF) y la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

TRIGÉSIMO SEXTO.- Otro aspecto muy importante a evaluar para esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es el relativo al expediente de los Magistrados para determinar si han sido sancionados administrativamente, para lo cual, fue necesario revisar, analizar y evaluar el Dictamen Valuatorio y verificar la existencia de algún procedimiento administrativo que en su caso hayan iniciado en contra de la Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón. De los anexos al "*Dictamen Valuatorio*", identificados con los números **13, 14, 15, 16, 17 y 18**, no se advierte de forma fehaciente que la **Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** haya sido sancionada administrativamente como resultado de su desempeño en el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Sin embargo, es de resaltarse lo siguiente:

Que el contenido del Oficio núm. 08-(I)-13436/13 de 7 de noviembre de 2013 (Anexo 13), suscrito por todos los integrantes de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido a la Magistrada **Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón (Anexo 13)** señala:

"Por unanimidad de votos de esta Sala Superior, acordó hacer un extrañamiento a la Magistrada María Isabel Espino del Castillo Barrón, toda vez que al solicitar información la Licenciada María Juana López Briones, Secretaría General de Acuerdos "B", relacionado con el juicio de nulidad número IV-2911/2013, no permitió la revisión del expediente, ignorando las disposiciones y facultades de la presidencia del Tribunal y de su Sala Superior, previstas en los artículos 26 fracción III, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal y artículo 14 fracción XV, párrafo segundo y 17 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Asimismo se determinó hacerle un extrañamiento por la situación anterior y se le solicita que en lo sucesivo coadyuve con la Sala Superior y su Presidencia que se auxilian a través de sus Secretarías Generales, para la debida atención de los asuntos que son competencia de este Tribunal.

Agréguese copia del acuerdo al expediente de la C. Magistrada Espino del Castillo Barrón".

Lo anterior se hace de su conocimiento para su debido cumplimiento."

De lo anterior, para esta Comisión, el "*extrañamiento*" que fue formulado a la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, de ninguna manera puede considerarse como una sanción administrativa para los efectos del artículo 25, fracción XII, inciso d), de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. No obstante, pone de manifiesto

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

una sería falta de cooperación con la Sala Superior del Tribunal así como con su Presidencia, situación que es imperiosa para la debida atención de los asuntos que son competencia de dicho Órgano Jurisdiccional. No obstante, se insiste, en modo alguno podría constituir una sanción administrativa. Razón por la cual, al margen del resultado del juicio de amparo cuya demanda se adjuntó como **Anexo 14**, lo cierto es que el “*extrañamiento*” cuestionado por la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no podría considerarse una sanción administrativa.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por otro lado, esta Comisión que dictamina procedió a analizar el contenido de diversos documentos anexos del Dictamen Valuatorio, se inició con la revisión y análisis de la “*Nota Informativa*” de 6 de junio de 2014, suscrita por la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, dirigida a la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; foja 1 (**Anexo 15**), cuyo texto es el siguiente:

*“PARA: DRA. YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
Magistrada Presidenta del Tribunal
De lo Contencioso Administrativo
Del Distrito Federal
Presente.*

*DE: MTRA. MARGARITA ESPINO DEL CASTILLO B.
Magistrada Titular de la Ponencia Once
De la Cuarta Sala Ordinaria.*

Me permito distraer su fina atención para informarle *que* el día de ayer, jueves 5 de junio del año en curso, aproximadamente a las 15:55 horas, la Lic. LILIA EMILIA RINCÓN CASTILLO Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Once de la Cuarta Sala Ordinaria a mi cargo, lamentablemente fue víctima de un asalto, en las inmediaciones de este Tribunal (sito sobre las calles de Nebraska casi esquina con Georgia, colonia Nápoles), por el cual le fue arrebatado un portafolio que contenía dos expedientes que se encuentran en trámite en esta Ponencia (IV-54211/13 y IV-4111/14).

La Licenciada Rincón procedió a denunciar los hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuya averiguación previa se registró bajo el número FBJ/BJ1/TI/1334/14-06. (Se anexa copia del acta y del Citatorio a Denunciante).

Por fortuna, la compañera abogada no sufrió ningún daño o afectación física a su persona, recibiendo todo el apoyo, tanto de agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, como del personal de resguardo adscrito a este Tribunal.

El día de hoy se iniciaron los trámites correspondientes para su debida reposición de autos de los expedientes citados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.”

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Respecto a lo anterior, es de señalarse que tales hechos dieron lugar al Acuerdo número G/JG/09/2014, de la Junta de Gobierno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (**Anexo 16**), cuyo texto es el siguiente:

“G/JG/09/2014. Los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno instruyen a la Secretaría General de Acuerdos “B” girar los oficios correspondientes a los Magistrados de las Salas Ordinarias a fin de informar al personal adscrito a su Ponencia, sobre la conveniencia de no sacar del recinto del Tribunal los expedientes originales de los juicios a su cargo, ya que en caso de pérdida, extravío o sustracción, podrán incurrir en responsabilidad administrativa.”

Para esta Comisión, es claro que de las constancias remitidas por la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal adjuntas al *“Dictamen Valuatorio”* tampoco se considera como una sanción administrativa a la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** por no tener control sobre su personal y de los expedientes que tiene bajo su jurisdicción. Sin embargo, de un análisis concatenado de todo lo argumentado hasta este punto en el presente dictamen, si permite evidenciar que tal suceso es consecuencia del rezago que existe en la Ponencia de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** en el dictado de las sentencias, en atención a la inequitativa distribución del trabajo que se señala en la visita de inspección realizada en el año dos mil doce, ya que la Secretaria que fue sujeta del delito de robo en los términos denunciados es la misma que desde la visita del año 2009, según el **Anexo 7**. Aunado a lo anterior, también revelaría la falta de custodia y cuidado de los expedientes que tiene a cargo la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** como titular de la Ponencia a la que se encuentra adscrita. La Magistrada debió tomar necesariamente todas las medidas pertinentes para evitar que los autos de un juicio salieran de las instalaciones del Tribunal. En todo caso, si a los funcionarios jurisdiccionales no les está permitido expresamente llevar fuera del Tribunal los autos, entonces les está prohibido. **La Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** faltó a su deber de cuidado de los expedientes a su cargo.

Se analizó el correo electrónico registrado con el número 50081/12, en la parte que interesa, textualmente dice:

*“De: nuncia ciudadana (<mailto:denunciadfmx@hotmail.com>)
Enviado el: jueves, 24 de mayo de 2012 08:59 a.m.
Para: contactociudadano
Asunto: DENUNCIA*

DENUNCIA DE CARÁCTER ANÓNIMO

DESDE EL DÍA 21 DEL PRESENTE MES SE HAN ESTADO HACIENDO TRABAJOS DE REMODELACIÓN Y PINTURA EN LA CASA UBICADA EN GUANAJUATO 50 CASA 1, QUE TIENE FACHADA A LA CALLE, DADA ESTA SITUACIÓN SE HAN

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

PRESENTADO EN DOS OCASIONES POLICÍAS PERTENECIENTES AL SECTOR DE LA COL. ROMA SOLICITANDO LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, ESTOS NO HAN SIDO MOSTRADOS, Y LOS TRABAJOS HAN SEGUIDO SU CURSO, EL DÍA DE AYER SE PRESENTARON FUNCIONARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL CASO SIGUE SIENDO EL MISMO... NO HAY PERMISOS, PERO SI HAY DINERO DE PORMEDIO, FUI TESTIGO OCULAR DE TAL SITUACIÓN, ASÍ COMO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS YA QUE LA DUEÑA DE DICHO INMUEBLE ES LA MAGISTRADO DE SALA ORDINARIA MARGARITA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, Y HASTA LA FECHA LOS TRABAJOS SIGUEN SU CURSO DE IMPUNIDAD Y DESCARO."

El "Acuerdo de Desechamiento" de 22 de junio de 2012, pronunciado en el "Expediente de Atención a Casos" número CI/004/AC/2012-6, en punto TERCERO se ACORDÓ desechar el asunto en términos del Considerado Séptimo de dicho Acuerdo, por no haberse acreditado responsabilidad administrativa alguna por parte de la **Magistrada Margarita Isabel Espino del Castillo Barrón** en el desempeño de su cargo.

Se analizaron las constancias que integran el **Anexo 18** y que constan de las actuaciones del "Expediente de Atención a Casos" número CI/008/AC/2012-6, y que consta de:

Bitácora de Recepción de Quejas y Denuncias Registro 010, de 29 de junio de 2012, en la que el Quejoso fue el Licenciado Raúl Alejandro Martínez Jaramillo, en contra de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, indicándose que la forma de captación fue vía correspondencia.

Escrito del Quejoso Raúl Alejandro Martínez Jaramillo, de 27 de junio de 2012, recibido en la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal el día 29 del mismo mes y año. Escrito en el que textualmente manifestó lo siguiente:

*"MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE.*

Lic. RAÚL ALEJANDRO MARTÍNEZ JARAMILLO,...

El día lunes 25 de junio del año en curso, me encontraba litigando diversos asuntos en ese H. Tribunal, y siendo aproximadamente las catorce horas con cincuenta minutos, (esto es, aún en horario de atención al público), me presenté ante la Ponencia Once de la Cuarta Sala, cuya titular lo es la Magistrada Margarita Espino Castillo y Barrón, con la finalidad de litigar un asunto que dicha ponencia se ventila, sin embargo, no recibí atención alguna ya que ninguna persona que labora en dicha ponencia se encontraba en su lugar, (absolutamente nadie), pues la totalidad del personal se encontraba dentro de una oficina en una especie de fiesta y/o convivio, partiendo pasteles y comiendo.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

No obstante ello, solicite a una persona del sexo femenino (que ignoro su nombre) quien se encontraba en la puerta de la referida oficina que me proporcionara la atención que solicitaba, misma que me dijo que ya eran más de las tres de la tarde y que no me podrían proporcionar pues ya era su hora de salida, a lo cual le contesté que no eran las tres de la tarde, sino diez minutos para las tres, y no obstante ello de una forma grosera me dejó hablando solo y se fue a festejar, por lo que me tuve que retirar.

Aún y cuando grande fue mi disgusto por lo anterior, al día siguiente, esto es, el martes veintiséis de junio del año en curso, aproximadamente a las doce horas me presenté nuevamente a la referida Cuarta Sala Ponencia Once con la finalidad de litigar mi asunto, y grande fue mi sorpresa cuando advierto que nuevamente no había ni una sola persona en su lugar trabajando, sino que una vez más su totalidad se encontraba en la misma oficina, partiendo pasteles, comiendo y festejando.

Como podrá usted ver Magistrada Presidenta, existe una falta de respeto y de profesionalismo en la Ponencia Once de la Cuarta Sala del Tribunal que usted preside, pues parece ser que todos los días en dicho lugar festejan algo, y hacen fiestas y comidas impidiendo que los litigantes podamos hacer nuestro trabajo.

Es por lo anterior que le solicito atentamente, sean SANCIONADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN EN LA PONENCIA ONCE DE LA CUARTA SALA DE ESE TRIBUNAL, pues no es posible que festejen todos los días y a todas horas, y mucho menos que usted lo permita.

De igual forma le sugiero que, para el caso que no haga usted nada al respecto, cuando menos le pida a la Magistrada Castillo y Barrón que publique en los estrados de esa Sala, las fechas de cumpleaños de las personas que en dicha ponencia laboran, para no ir al Tribunal esos días y evitar disgustos.

Sin más por el momento, ..."

Se desprende del análisis que:

Del oficio Número TCADF/CI/067/2012 de 19 de septiembre de 2012, suscrito por la Contralora Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dirigido a la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, en el que le expresó lo siguiente:

**"MAGISTRADA LICENCIADA
MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN
TITULAR DE LA PONENCIA ONCE
CUARTA SALA ORDINARIA
PRESENTE**

Hago de su conocimiento que en la Contraloría Interna del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se recibió un escrito de Queja del licenciado Raúl Alejandro Martínez Jaramillo, quien, en resumen y en lo que interesa, manifestó que los días veinticinco y veintiséis de junio de 2012 se presentó en la Ponencia Once, Cuarta Sala Ordinaria, en donde se encuentra litigando algunos asuntos, no encontrándose en tal lugar ningún servidor público de los que laboran ahí, percatándose de que estaban en una oficina en una especie de fiesta y/o convivio,

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

festejando y comiendo pasteles, y una persona a la que le solicitó que lo atendiera, lo dejó hablando solo.

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 y 34, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en términos de la facultad conferida a la suscrita por el artículo 51, fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal, refiero a usted lo anterior, a fin de que, de considerarlo procedente, **se tomen las medidas preventivas necesarias para llevar a cabo un fortalecimiento de la cultura institucional que permita el cambio de los procesos y procedimientos orientados a lograr la calidad en el servicio.***

Reitero a Usted mi respetuosa consideración.

ATENTAMENTE
CONTRALOR INTERNO

MTRA. NICANDRA CASTRO ESCARPULLI

Del análisis de las constancia remitidas por la Presidenta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal adjuntas al “*Dictamen Valuatorio*” que se acompañó al oficio número TCADF/P/058/2014, para esta Comisión dictaminadora no existe una sanción administrativa en contra de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**. Sin embargo, evidencia no tener control sobre su personal, quien en los términos denunciados, en horas laborales se ocupa de actividades ajenas a la función jurisdiccional, e inclusive negándose a prestar el servicio a que se refiere el artículo 17 constitucional. Lo anterior, resulta contrario a la calidad de un servidor público de alto nivel de los Órganos Jurisdiccionales, quienes deben tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, se concluye que las conductas denunciadas en contra de la Ponencia cuya titular lo es la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, constituyen graves irregularidades en el desempeño de su función. Por lo tanto, del análisis integral del presente dictamen, se confirma la falta de organización y el descuido en lo que se encuentra realizando el personal que labora en la Ponencia a su cargo, revelan que carece de los atributos que deben tener los funcionarios de alto nivel de los Órganos Jurisdiccionales, en este caso de justicia en materia administrativa.

TRIGÉSIMO OCTAVO. - Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, analizado y evaluado, las y los integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, en concordancia con el Dictamen Valuatorio emitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y de acuerdo con la Propuesta de No Ratificación formulada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se concluye que la **Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no reúne los requisitos de Idoneidad, Experiencia, Honorabilidad y Competencia, para seguir desempeñando el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Al efecto, es pertinente precisar que en la

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

ejecutoria pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Revisión Administrativa 2/1997,¹⁹ se consideró lo siguiente:

“Por lo anterior, bien puede estimarse, que para decidir la no ratificación en el cargo de magistrado de circuito o juez de distrito, resultará suficiente que se actualice el aspecto negativo de alguno de los elementos contenidos en las fracciones I a V del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que ello determinará la estimación de un mal desempeño en la labor encomendada y, que se sostenga, por parte del Consejo de la Judicatura Federal, que el administrador de la justicia federal no respetó alguno de los principios que rigen la carrera judicial, sin que lo anterior implique, desde luego, que en caso de actualizarse el aspecto negativo de diversos elementos, la resolución de no ratificación se apoye en todos ellos a efecto de dar mayores fundamentos al dictamen relativo.

En cambio, para la emisión de una decisión de ratificación en el cargo de magistrado de circuito o juez de distrito, sí resulta indispensable que se actualicen los aspectos positivos de todos y cada uno de los elementos contenidos en las fracciones I a V del artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para que de ello se pueda determinar que el administrador de la justicia federal en su actuación diaria respetó todos los principios que rigen la carrera judicial.”

De ahí que el incumplimiento de alguno de los principios que rigen la carrera judicial, sería suficiente para proponer la no ratificación en el cargo. Precisado lo anterior, se analizará si la **Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** cumple, o no, con los requisitos de Idoneidad, Experiencia, Honorabilidad y Competencia, para seguir desempeñando el cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal

TRIGÉSIMO NOVENO.- A.- Para esta Comisión dictaminadora, quedó plenamente acreditado que en el desempeño de su cargo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que la **Licenciada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón** no cumple con el principio de honorabilidad, ya que de forma reiterada se ha conducido con descuido en el desempeño de su cargo. De manera reiterada entregó información estadística contradictoria; las fechas que señala para la celebración de la audiencia de ley es injustificadamente lejana en relación con la fecha de presentación de la demanda; el dictado de las sentencias no se realiza dentro del plazo legalmente establecido; existe la mala distribución de las cargas de trabajo entre los funcionarios adscritos a las Ponencias de las que ha sido Titular; el descuido sobre las actividades que realiza el personal adscrito a la Ponencia en

¹⁹ Citada en la diversa resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Revisión Administrativa 10/2004, consultable en la página web de nuestro Máximo tribunal, https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2004/92_REVISI%20N ADMINISTRATIVA_10-2004_PLENO.pdf

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

horas laborales; todo lo cual se traduce en desatención a la función jurisdiccional, lo cual evidencia que no cumple con el requisito de honorabilidad, y al efecto no cumple con el principio de experiencia.

En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, una persona es adecuada y apropiada para esa función cuando en ella se reúna la experiencia, la honorabilidad y la competencia al llevar a cabo la delicada tarea de impartir justicia. Si llegara a faltar alguno de estas, se reputará que no es una persona adecuada y apropiada para continuar ejerciendo la labor de impartir justicia, lo cual implica que no cumple con el principio de idoneidad y tampoco con el principio de competencia, ya que éste se traduce en el ámbito de impartición de justicia, en la pericia, aptitud o idoneidad de una persona para desempeñar el cargo.

CUADRAGÉSIMO.- Para las y los Diputados integrantes de esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia, es imperioso dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno y en las demás leyes que emanan de los mismos de modo que prevalezca un sistema garantista, pues el pleno respeto de los Derechos de cualquier persona constituye la base de un sistema jurídico justo, eficaz e imparcial. Para lograr eso, es necesario lograr un alto nivel de eficacia de los Órganos de gobierno en el Distrito Federal, el Ejecutivo no es la excepción. La Justicia en materia Administrativa requiere estar a la altura de las necesidades que exige la sociedad capitalina, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal tiene una alta responsabilidad con los gobernados, la excelencia y el profesionalismo son características primordiales que siempre deben estar presentes en los órganos de impartición de justicia. Aunado a lo anterior, los Jueces y Magistrados no sólo deben poseer habilidades propias de la profesión de jurista y regirse bajo principios que puedan poner en práctica a capricho, sino que están obligados a desempeñarse como lo establece la norma, a fin de garantizar igualdad ante la ley y certeza jurídica a los justiciables respecto de los asuntos que tengan conocimiento. En ese orden de ideas, se deben cumplir estándares muy altos para satisfacer las necesidades de una sociedad que cada vez es más complicada, los ciudadanos tienen altas expectativas con respecto a la justicia administrativa en la Ciudad de México, y para nosotros como legisladores, responder a las necesidades de los ciudadanos es una de las tareas principales que nos han sido encomendadas como sus representantes.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Esta Comisión dictaminadora, señala que han quedado satisfechos, todos y cada uno de requisitos que integran el proceso respecto de la propuesta hecha por el Jefe de Gobierno en uso de su facultad conferida por el Estatuto de Gobierno, que la Magistrada Barrón contó con su respectiva garantía de audiencia, en donde ofreció las pruebas que ella consideró necesarias e hizo las manifestaciones que a su juicio fueron conducentes y que en ese sentido el dictamen valuatorio y el oficio de propuesta de no ratificación

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

forman parte del citado procedimiento, no obstante lo anterior es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quién también en uso de sus facultades decide sobre la multicitada propuesta.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Así pues esta Comisión señala que aunque el dictamen valuatorio hecho por la Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal señaló que no era procedente la ratificación y que además la propuesta realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal pugnaba por decir que tampoco procede la Ratificación de la **Magistrada Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, es menester dejar patente de manera clara, que la decisión de tal situación es solo competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ya que estas decisiones son autónomas y plenas, ello conlleva a que no existe medio para combatir tales determinaciones, ya que esto implicaría la invasión de competencia del poder soberano que representa la Asamblea.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Esta dictaminadora confirma a través del presente dictamen, confirma que la función legislativa en un Estado Democrático implica la obligación de velar por los derechos constitucionales que asisten a los gobernados y de coadyuvar siempre en su respeto, ejercicio y vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 párrafo segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor; 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en vigor:

RESUELVE

PRIMERO.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, **APRUEBA** la **NO RATIFICACIÓN** de la **C. Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, de conformidad con la propuesta de No Ratificación realizada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa (anexo "B"), signado por el C. Héctor Serrano Cortés, Secretario de Gobierno, en ausencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, C. Miguel Ángel Mancera Espinosa, en términos de la fracción I del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente, y por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales, Maestro José Ramón Amieva Gálvez, lo anterior, en términos de los Considerandos Tercero al Cuadragésimo Primero de presente Dictamen, para todos los efectos a que haya lugar.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO.- De conformidad con la revisión, análisis y evaluación del *Dictamen Valuatorio* emitido por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, signado por la Doctora Yasmín Esquivel Mossa, Magistrada Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, emitido en términos de lo dispuesto por la fracción XII del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor (anexo "A")

TERCERO.- De acuerdo con la revisión, análisis y evaluación de las constancias y documentos remitidos a esta Comisión dictaminadora por parte de la **C. Margarita María Isabel Espino del Castillo Barrón**, de conformidad con los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en vigor, para ocupar el cargo de Magistrada.

CUARTO.- Túrnese el presente dictamen a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; 100, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, ambos del Distrito Federal en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo, a los veinte días del mes de octubre de dos mil catorce.

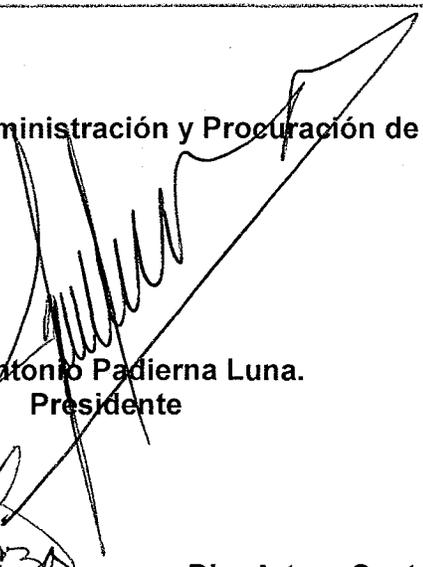
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, A LA PROPUESTA DE NO RATIFICACIÓN DE LA MAESTRA MARGARITA MARÍA ISABEL ESPINO DEL CASTILLO BARRÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

Por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia



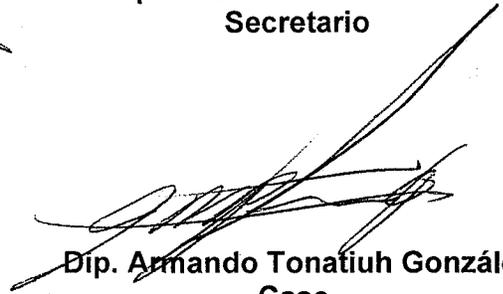
Dip. Antonio Padierna Luna.
Presidente



Dip. Olivia Garza de los Santos.
Vicepresidenta

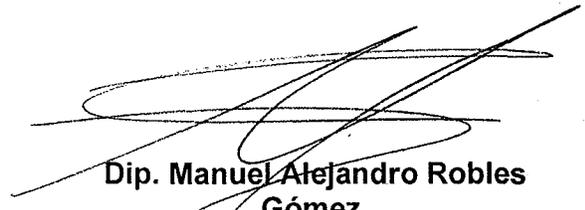
Dip. Arturo Santana Alfaro.
Secretario

Dip. Jesús Sesma Suárez.
Integrante



Dip. Armando Tonatiuh González
Case.
Integrante

Dip. Gabriel Antonio Godínez
Jiménez.
Integrante



Dip. Manuel Alejandro Robles
Gómez.
Integrante

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.
Integrante



Dip. Lucifa Estela Hernández.
Integrante

INICIATIVAS.





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA,
PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO,
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

ERNESTINA GODOY RAMOS, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 90, 94 párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85, fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 216 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, de conformidad con la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El registro civil es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. La inscripción del nacimiento de las personas en el registro civil es un elemento esencial e imprescindible del derecho a la identidad. Por ello, desde hace algunos años en México el Registro Nacional de Población y los Registros Civiles de los estados han realizado esfuerzos importantes en el proceso de mejora en la cobertura, oportunidad y calidad del registro de nacimiento, así como en la modernización e incorporación de nuevas tecnologías y sistemas informáticos.

En realidad, el derecho a la identidad empieza con el registro del nacimiento de la persona ante el Juez del Registro Civil, en cuya acta se incluyen diversos datos específicos de la persona registrada, estos datos son precisamente los que particularizan o individualizan legalmente a una persona, siendo esto lo que constituyen la identidad de la persona.





El registro de nacimiento es un derecho humano, así reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por México, entre los que se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos¹, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 22 dispone lo siguiente:

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.

B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.

D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

2

Por su parte, en ámbito local la Ley de los derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, también establece el derecho a la identidad de los menores al establecer en su artículo 5º lo siguiente:

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) ...

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

¹ Ratificado por México en mayo de 1981, establece, en su artículo 24.2 que "Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre".





- III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;*
- IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;*
- V. A integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional, y en su caso, obtener los beneficios de la adopción;*
- VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;*
- VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública, protección civil y medio ambiente; y*
- VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

De lo anterior queda claramente expuesto que tanto la legislación nacional como la local regulan y establecen el derecho a la identidad de las niñas y niños, inclusive respecto de la falta de acta de nacimiento en nuestro país, se realizó un estudio para el caso de México, por la UNICEF, denominado: *EL DERECHO A LA IDENTIDAD. La cobertura del Registro de Nacimiento en 1999 y 2009*, en el cual se expone un exhaustivo estudio comparativo a nivel nacional sobre la tasa de registros de nacimiento por Estado, su déficit de registros, los mecanismos utilizados por los Estados y Municipios para realizar el Registro de las personas y las barreras de diversos tipos (geográficas, legales, administrativas, económicas, culturales, entre otras), que impiden la realización del trámite para el registro del nacimiento del nacido y en consecuencia la ausencia de acta de nacimiento.²

Según el referido estudio, entre 1999 y 2009, el total de nacimientos estimados de acuerdo a las cifras de los censos de 2000 y 2010 pasó de 2.6 a 2.2 millones, respectivamente. Por otro lado, en términos absolutos el registro de nacimientos oportunos fue similar en 1999 y en el año 2009, con una cifra de poco más de 2 millones de registros; sin embargo, el porcentaje de cobertura pasó de 78.8% a 93.4%, es decir, de los niños y niñas que nacieron en 1999 el 78.8% fueron registrados de manera oportuna. En el caso de los niños y niñas que nacieron en el año 2009, el porcentaje de cobertura oportuna se amplió a 93.4% a nivel nacional.

² Página electrónica de la UNICEF, visible en la dirección electrónica [http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento\(3\).pdf](http://www.unicef.org/mexico/spanish/mx_registrodenacimiento(3).pdf) consultada el 2 de octubre de 2014.



Ahora bien, según el estudio de cuenta, solamente el Distrito Federal alcanzaba casi la totalidad en la cobertura del registro de los nacimientos a los 35 meses de vida, es decir, casi a los 3 años de vida del niño o niña, siendo que actualmente 6 entidades de la República acumulan un porcentaje cercano al 100% del registro de los nacimientos antes de los 11 meses de vida del niño o niña: Querétaro (5 meses); el Distrito Federal y Yucatán (6 meses); Estado de México, San Luis Potosí y Zacatecas (9 meses), resultando indudable el rápido aumento en la cobertura del registro de nacimiento verificado en una década. No debe pasar desapercibido que una situación es el registro oportuno y otra es el registro extemporáneo, que es aquel que se realiza fuera del plazo establecido en la Ley.

Ahora bien, de acuerdo con un estudio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), en México 10.8 por ciento de la población carece de acta de nacimiento y por ese motivo no puede ejercer derechos básicos, como acceder a programas sociales, tener cuentas bancarias o tramitar la credencial de elector; están en una especie de limbo jurídico.

Según este estudio esa población invisible está integrada sobre todo por niños, niñas y adultos mayores de zonas indígenas y rurales –aunque también existe en grandes ciudades–, y son blanco fácil de la delincuencia organizada por su virtual inexistencia legal³.

Las consecuencias de carecer de acta de nacimiento, según el estudio, son que los individuos no tienen personalidad jurídica, no pueden registrarse en ningún programa social, ir a la escuela, vacunarse, casarse legalmente, poseer tierra, abrir una cuenta bancaria o ejercer su derecho al voto, entre otras.

II.- Desde un análisis con perspectiva de derechos humanos, es concluyente que el derecho a la identidad no es exclusivo de las y los niños, sino que se extiende a toda persona sin importar su edad, menos aún cualquier condición en la que se encuentre; como bien lo plantea el Doctor en Derecho Jorge Fernández Ruiz, Investigador de la Universidad Nacional Autónoma de México, *"el derecho a la identidad atañe a los atributos de la personalidad: nombre, estado civil, domicilio, capacidad, patrimonio y nacionalidad, pero también concierne a su entorno familiar y social: filiación, parentesco, lenguaje, tradiciones y creencias, lo mismo que a cuestiones étnicas, biológicas y genéticas..."* todo lo cual configura la identidad de la persona; al trascender el derecho a la identidad como la sola obtención del acta de nacimiento, y ampliarlo en una perspectiva garantista, como se cita, a todas las

³ Consultable en la página <http://www.jornada.unam.mx/2012/07/20/politica/013n2pol>





constancias del estado civil de las personas, la problemática se amplía en tanto que es común que las personas que habitan en el Distrito Federal, pero que son originarias del interior de la República, no cuenten con acta de nacimiento o el acta que acredite su estado civil; también es común que personas de la tercera edad no cuenten con ese documento, por la razón mencionada o por no poder acceder a ese trámite ya sea por su edad, desconocimiento y aún por condiciones económicas o culturales, como ya se ha señalado.

Esto es, si bien es un derecho humano universal el derecho a la identidad, lo cierto es que existen limitantes materiales y aun formales que impiden que las personas en general cuenten no solo con su constancia de nacimiento, es decir, su acta de nacimiento, sino en general con cualquier constancia con la cual acreditar su estado civil que también forma parte del derecho a la identidad.

Por otra parte debe decirse que el derecho a la identidad es consustancial a la persona desde su nacimiento, situación que la legislación civil debe reconocer, lo anterior en consonancia con el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal que establece que un individuo desde que es concebido, entra bajo la protección de la ley, así para una mayor objetividad se cita el citado artículo.

Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

5

En esta tesitura, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar el derecho a la identidad desde el nacimiento no obstante que no cuenten con acta de nacimiento y a pesar de los esfuerzos de las autoridades de la Ciudad, específicamente la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien a través del Registro Civil, ha establecido un programa de registro extemporáneo, señalándose que en la Ciudad de México se habla de alrededor de 70 mil personas que no cuentan con dicha constancia⁴.

III.- Con fecha de 17 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un octavo párrafo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; dicha reforma pretende

⁴ Consultable en la página <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/02/12/busca-gdf-abatir-en-80-el-numero-de-personas-sin-acta-de-nacimiento-7954.html>

⁵ Artículo 4º.-

...





garantizar el derecho a la identidad y el registro gratuito e inmediato en los nacimientos, por lo que el Estado expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. En consecuencia, las legislaturas locales, incluyendo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deben establecer la exención de pago del derecho por la primera copia certificada del registro de nacimiento.

En esa tesitura, a efecto de garantizar que los principios de universalidad, accesibilidad, oportunidad y gratuidad implementados en los programas y acciones sociales que el Gobierno de la Ciudad realiza, en la presente iniciativa se establece la obligación que el Registro Civil del Distrito Federal expida gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, en debido cumplimiento a la Constitución.

De tal forma, la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 23, reformar y adicionar el artículo 39, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, así como adicionar el artículo 216 del Código Fiscal del Distrito Federal, como se advierte en el cuadro siguiente:

MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
Texto vigente	Modificación propuesta
Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.	Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. Todas las personas tienen derecho a la identidad, en consecuencia las autoridades del Distrito Federal respetarán y promoverán este derecho entre la población. En el caso de las personas en situación de vulnerabilidad dichas autoridades garantizarán su acceso a las constancias que acrediten su identidad.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.





<p>Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.</p>	<p>Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la identidad y dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, ni por la inscripción de defunciones.</p>	<p>Artículo 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII...</p> <p>No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, por la inscripción de defunciones, ni por la primera copia certificada del acta de nacimiento.</p>

Respecto al Código Civil en vigor, se plantea en la presente iniciativa reformar los artículos 22 y 23, en el primero de los preceptos mencionados, para establecer que toda persona tiene derecho a la identidad desde su nacimiento, además de establecer la obligación de las autoridades para realizar programas especiales para garantizar la universalidad y accesibilidad de las personas en general y en particular para las personas en situación de vulnerabilidad social; en el segundo precepto, se establezca que cualquier limitación a la capacidad de ejercicio no implica la limitación a la identidad de las personas.

En lo que atañe al Código Fiscal, se propone adicionar el último párrafo del artículo 216, relativo al cobro de derechos por actas de nacimiento y copias certificadas,





proponiendo el carácter gratuito de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y 216 DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 22 y 23 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

*Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código. **Todas las personas tienen derecho a la identidad, en consecuencia las autoridades del Distrito Federal respetarán y promoverán este derecho entre la población.***

En el caso de las personas en situación de vulnerabilidad dichas autoridades garantizarán su acceso a las constancias que acrediten su identidad.

*Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo **a la identidad** y dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 216 del Código Fiscal del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 216.- Por los servicios que preste el Registro Civil se pagarán derechos conforme las cuotas que a continuación se establecen:

I. ...

...

...





VI LEGISLATURA

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social



...
...
...
VII...

*No se pagará el derecho a que se refiere este artículo por la aclaración de actas del Registro Civil, así como por la inscripción de nacimientos que se celebren en la oficina del Registro Civil, de matrimonios celebrados colectivamente, por la inscripción de defunciones, **ni por la primera copia certificada del acta de nacimiento.***

TRANSITORIO

ÚNICO.- El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el recinto legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, el 21 de octubre de 2014.

9

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS.



**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E .**

El que suscribe, Diputado **Federico Döring Casar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 42, fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. Objetivo de la propuesta.

La iniciativa que se presenta tiene como objetivo establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por medio de la modificación y adición de dispositivos normativos que la integran, los requisitos que habrán de cumplir las personas que designe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal como titulares de las Secretarías que conformen junto con él la administración pública del Distrito Federal centralizada.

Con las modificaciones que proponemos buscamos que la designación de los funcionarios político-administrativos de primer nivel se concentre en la selección de los perfiles más idóneos para el ejercicio del cargo, atendiendo a elementos como la vocación de servicio público, oficio para materializar el bien común, honradez y capacidades profesionales.

Con ello se busca evitar que se designen funcionarios que depongan intereses personales por encima del interés público en perjuicio del patrimonio de la ciudad y de sus habitantes; y en segunda instancia, se proponen las reglas precisas para que las designaciones recaigan en personas con un perfil comprometido con los objetivos técnico y políticos en las áreas de la administración pública del Distrito Federal.

Lo anterior, a efecto de evitar situaciones en las que, las personas que son designadas como titulares de determinadas Secretarías, debido a su actividad profesional o de influencia, mantienen intereses particulares sobre el interés público o contrario a este, condición que pueden sobreponerse al momento de la toma de decisiones de los titulares, o bien, en el ejercicio de la administración y de implementación de las políticas públicas.

B. Planteamiento del problema.

La Administración Pública requiere de personas que hagan posible la acción de administrar los recursos públicos. El titular de un órgano de la administración pública representa una persona concreta, y tiene la voluntad que ejerce dentro de la esfera de competencia del órgano, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus intereses personales. Considerando este supuesto, es necesario regular la relación que guarda el titular de una entidad pública con la Administración Pública.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública del Distrito Federal. Derivado de lo anterior, tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los titulares de las unidades, órganos y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Considerando que la Administración Pública del Distrito Federal es centralizada, desconcentrada y paraestatal, estos órganos superiores político-administrativos del ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal están compuestos por una estructura jurídica, así como con un conjunto de personas y elementos materiales

a su disposición; ello, con la finalidad de ejercer su competencia bajo la autoridad del titular.

Los titulares de los órganos superiores político-administrativos de la administración pública del Distrito Federal, tienen un carácter político, es decir, que son considerados como funcionarios políticos toda vez que se relacionan con otros poderes del Distrito Federal, además de tener la facultad y el deber de refrendo.

Asimismo, estos titulares de los órganos superiores político administrativos de la administración pública del Distrito Federal, tienen un carácter de funcionario administrativo, toda vez que, son los jefes superiores de la unidad administrativa de la que son titulares y administran dicha unidad en todas sus dimensiones. Por estas atribuciones, los Titulares y las secretarías están sujetos a una normatividad en las que están que van desde la propia Constitución a reglamentos interiores y circulares.

Otra característica de estas unidades administrativas es que algunas por su naturaleza requieren que su titular, además de ser un técnico, necesita ser una personalidad reconocida en su especialidad.

Los requisitos jurídicos considerados para la designación de los titulares de las secretarías del Gobierno del Distrito Federal, son un mínimo indispensable a satisfacer, pero el decisor (en este caso el titular del ejecutivo) deberá considerar otros aspectos como: capacidad, eficiencia, prestigio, honorabilidad, honradez, experiencia y lealtad con el servicio público y el bien común.

Ello, en virtud de lo que apuntamos en párrafos precedentes, pues el titular de un órgano de la administración pública representa una persona concreta, y tiene la voluntad que ejerce dentro de la esfera de competencia del órgano, una voluntad dirigida a la satisfacción de sus intereses personales.

Este supuesto contrasta con los abundantes casos de corrupción que se han registrado con la constante y sistemática violación de la normatividad en la ciudad en materia desarrollo urbano, lo que ha ocasionado un crecimiento desordenado de la ciudad. Un ejemplo de ello es la falta de sanciones para los desarrolladores que según bajo la Norma 26, diseñada para vivienda de interés social, construyeron departamentos de lujo.

Al día de hoy, organizaciones de la sociedad civil han dado cuenta a los medios de comunicación de la existencia de 2 mil 918 certificados de construcción bajo la Norma 26 registrados en el periodo comprendido de 2010 a 2014 y de los cuales apenas un 12% cumplió con la normatividad.

Caso contrario sucede con la designación del titular de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, cargo que recayó en el prestigiado científico Rene Druker Colín, académico de la máxima casa de estudios del país y otros centros de enseñanza de estudios superiores de otras latitudes, En suma, una designación acertada, pues el titular es una persona proba y con credenciales que respaldan su capacidad. En el caso particular de esta Secretaría, es necesario garantizar que los subsecuentes titulares tengan requisitos mínimos de probidad, experiencia y preparación adecuados a este cargo.

C. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

En el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos. Es el caso, que la Asamblea puede legislar sobre la facultad que tiene el Ejecutivo del Distrito Federal de tener a cargo la administración pública de la entidad (cuarto párrafo del artículo 122).

En tanto, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se establece la organización de la Administración Pública, y se describe en su artículo 87 “La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.”, y se especifica que “La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley integrarán la administración pública centralizada” (segundo párrafo del artículo 87).

En el mismo Estatuto se consideran los requisitos para ser Secretario:

- a. Ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento,

- b. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y
- c. Tener por lo menos treinta años cumplidos.

Adicionalmente, se establecen otras reglas para la integración de la administración pública del Distrito Federal, con base en un servicio público de carrera, el cual se integrará con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, y eficacia, y se indica que será en coordinación con la ley que al efecto expida la Asamblea.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece en materia de administración pública centralizada que, al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliara en su caso por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

Asimismo, en el citado ordenamiento se amplían las disposiciones que regulan el nombramiento de los titulares de los órganos de la administración pública centralizada en el Distrito Federal. Así, el Jefe de Gobierno deberá coadyuvar a la promoción de la participación equitativa del 50% en cargos públicos de mujeres y hombres, de las dependencias que conforman la administración pública centralizada (segundo párrafo del artículo 17).

A los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal que habrán de cumplir los titulares de las dependencias del Ejecutivo y administración pública del Distrito Federal, se suman los dispuestos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para determinadas titularidades de las dependencias, en específico de aquellas que, por la naturaleza de los negocios administrativos que en ellas se despachan, requieren de perfiles con determinada pericia.

Por ejemplo, para ser el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales se deben cumplir los mismos requisitos que establece el párrafo segundo del artículo 10 del Estatuto de Gobierno para ser Procurador General de Justicia del Distrito Federal:

- a. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Ser originario o vecino del Distrito Federal con residencia efectiva de dos años anteriores al día de su designación;
- c. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años título profesional de Licenciado en Derecho y contar con experiencia en el campo del derecho; y
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.

Por lo tanto, considerando la esencia y principios para la integración de la administración pública del Distrito Federal, lo que proponemos con esta iniciativa es considerar los requisitos establecidos en el Estatuto de Gobierno y aquellos con los que se garantice que, quien ejerza un cargo público del máximo nivel, cumpla con las capacidades que se requieren para un ejercicio con eficiencia. Por ello, es nuestra convicción que, además del prestigio, honorabilidad, honradez, que debe cumplir la persona que sea designada, se debe sumarse su experiencia, lealtad con el servicio público y el bien común, así como un determinado grado de preparación académica.

Atención especial requieren aquellas Secretarías que por la relevancia del despacho de los asuntos administrativos que ahí se tratan, demandan perfiles con especiales características. Es el caso de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, así como la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Establecer estos ajustes en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal es facultad de esta Asamblea, y en harás de consolidar una administración pública fuerte, eficaz y eficiente comprometida con el servicio público y el bien común es que presentamos esta propuesta legislativa.

Esta propuesta es congruente con la legislación federal referente al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, pues en ley se garantiza que los funcionarios públicos no utilicen información privilegiada para beneficio personal o de las empresas de las cuales pueden formar partes antes o después de ser nombrados servidores públicos.

La ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 9 ordena que “el servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión deberá observar, hasta un año después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

a) En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá una ventaja derivada de la función que desempeñaba, para sí o para las personas a las que se refiere la fracción 11 del artículo anterior;

b) No usar en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sea del dominio público...”

D. Ordenamientos y dispositivos a modificar.

El ordenamiento jurídico a modificar es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en aquellos dispositivos normativos que regulan la administración pública centralizada del Gobierno del Distrito Federal, concretamente los artículos 17 y 18 del ordenamiento citado. Al primero de ellos se adiciona un párrafo para establecer los requisitos que habrán de cumplir aquellas personas que sean designadas titulares de las Secretarías de la administración pública del Distrito Federal. En relación con el artículo 18 se adicionan dos artículos más, un 18 Bis y un 18 Ter, considerando que es en este dispositivo que se establecen requisitos especiales para ser designado titular de una entidad de la administración pública centralizada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 y se adicionan los artículos 18 Bis y 18 Ter a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos.

Para ser Titular de una Secretaría se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**
- II. Ser originario o vecino del Distrito Federal con una residencia efectiva de dos años al día del nombramiento;**
- III. Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y tener por lo menos treinta años cumplidos al día del nombramiento,**
- IV. Poseer al día de la designación título profesional, o contar con certificado de estudios superiores;**
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal.**

- VI. Haber desempeñado cargo de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materias a cargo de la Secretaría a dirigir, o contar con conocimientos de alto nivel y experiencia en materia administrativa.
- VII. No haber desempeñado durante los últimos tres años anteriores a la fecha del nombramiento cargo directivo en asociaciones privadas que implique la prestación de servicios profesionales o de gestión de permisos, o autorizaciones ante la Secretaría de la cual será nombrado titular.

Artículo 18...

Artículo 18 Bis.- Para ser Titular de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, además de los requisitos establecidos en la presente ley, se requiere:

- I. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades de servicio público, académicas o profesionales relacionadas directamente con materias afines a la ciencia, tecnología o la innovación, según corresponda.
- II. Haber formado parte del Sistema Nacional de Investigadores.

Artículo 18 Ter.- Para ser Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se requiere:

- I. No haber ocupado, en los últimos tres años ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que tengan como objeto la prestación de servicios inmobiliarios, compra y venta de bienes raíces, construcción o cualquier otra actividad inmobiliaria.
- II. No haber formado parte del Consejo de Directivo, Accionista, inversionista o asesor legal de alguna empresa que pueda incurrir en conflicto de intereses con Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. _____

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

Diputado presidente el que suscribe diputado **Armando Tonatihu González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa de decreto que reforma al Código Penal para el Distrito Federal**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El concepto de terrorismo, hace alusión a hechos o acciones, primordialmente políticas, lo que lo que hace difícil, tener una definición exacta del termino, porque tiene que ver con coyunturas y lugares, con distintas características. Aun con ello, la Real Academia Española de la lengua define terrorismo como “dominación por el terror” o “sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror”.

Es así que a lo largo de la historia, cuando se habla de terrorismo, se hace referencia al uso del terror con el objeto de coaccionar a determinados actores o gobiernos en la obtención de fines de índole político o ideológico.

Pero también, existen los casos en los cuales la finalidad de crear terror es la alteración de la paz social, la intimidación o la propaganda política.

En México, el terrorismo como delito, fue integrado al Código Penal Federal en 1970, como consecuencia de una serie de reformas, entre otras la derogación del delito de disolución social y la incorporación de los tipos de terrorismo, sabotaje, pandillerismo, asociación delictuosa, etc.

Este tipo de reformas que se llevan a cabo, es consecuencia de las nuevas formas de delincuencia que aparecen y que consiguen tener en vilo a la sociedad capitalina.

Los movimientos sociales y urbanos, de la década de los setenta, origina que se realicen las respectivas reformas, primordialmente por los denominados grupos subversivos.

Para 2007 y como consecuencia del contexto internacional, se realizan otras reformas en materia de terrorismo en la cual se tipificaron aquellos actos terroristas preparados o cometidos en el territorio nacional. Pero ahora, la coyuntura en la que esta el país, resulta necesario llevar a cabo una

actualización, del tipo penal del terrorismo; porque las circunstancias, fines y modalidades para su realización son distintas.

El crimen organizado, ya no conforme con llevar a cabo actos ilícito, ahora utiliza otro tipo de elementos de presión, sin importar el daño que pudieran ocasionar.

Ya en febrero de 2008, en la ciudad de México, hubo un fallido intento de atentado en la glorieta de insurgentes, resultando muerto el delincuente y herida una cómplice.

Pero a nivel nacional, el 15 de julio del presente año se registró un ataque con un coche-bomba contra la Policía Federal en Ciudad Juárez.

El 6 de agosto estalló un coche bomba en el estacionamiento de instalaciones de la policía en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Mientras que el 27 de agosto, en Ciudad Victoria, estallo un coche-bomba frente a los estudios de Televisa y otro, frente a las instalaciones de la Policía de Tránsito. Por ultimo el pasado 12 de septiembre en Ciudad Juárez, la Policía Federal desactivo explosivos que estaban en el interior de un automóvil.

Sin olvidar el atentado con granadas en la Ciudad de Morelia, Michoacán, los ataques contra instalaciones de medios de comunicación, la sede del Poder Judicial y el centro penitenciario de Topo Chico en Nuevo León, entre otros actos que han afectado a la población a lo largo del país.

El primero de diciembre del año 2012, en la toma de protesta del presidente Enrique Peña Nieto, tras una movilización de protesta, algunos activistas llamados anarquistas comenzaron a hacer destrozos en las inmediaciones del Palacio Legislativo y en la Alameda Central.

Este acto de barbarie hizo que en el seno de la Asamblea Legislativa se discutiera sobre la ampliación o reducción de penas para aquellos que cometieran el delito de ataques a la paz pública, bajando la penalidad y dejando en total impunidad todo hecho relacionado con movilizaciones violentas.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la Iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De tal manera que la diferencia del delito de terrorismo con respecto de los delitos en particular por medio de los cuáles se realiza, o que son producto de éste, es precisamente la finalidad que motiva a sus ejecutores de atacar la paz pública.

Es decir, la intimidación en sí misma o la propaganda son fines que mueven al terrorista y no solamente la coacción hacia un determinado gobierno, para que lleve a cabo determinada acción.

Ahora bien, las actuales circunstancias en las que se encuentra el país, por ejemplo el Estado de Guerrero, y la ciudad, consecuencia de las acciones gubernamentales en contra del crimen organizado, han originado actos de violencia indiscriminada, no solo en contra de los cuerpos policiacos, sino también contra la población en general, realizados por organizaciones criminales que pueden equipararse como actos que atentan contra la paz pública, tanto por la manera de realizarlos, como por la finalidad de intimidación con que fueron ejecutados.

Precisamente, al ser un término muy difícil de definir y ubicar en un contexto como el de nuestro país, a veces se ha evitado tipificar los actos criminales como terrorismo; pero la motivación del acto terrorista va mas allá de la simple coacción a gobiernos u organizaciones, al intentar influenciar a un público determinado.

Es así que el terrorista busca reivindicar sus posturas ideológicas, cuando se trata de grupos políticos o religiosos, o en el caso de la delincuencia organizada, se busca sembrar el temor en la población con ataques a la paz pública para evitar cualquier intento de resistencia a sus actividades delictivas, al mismo tiempo que se pretende retar a la autoridad.

De tal manera que la intimidación es uno de los posibles objetivos del terrorista, a fin de que pueda sancionarse conforme a ese delito no sólo a los grupos subversivos, sino a quienes sean parte de la delincuencia organizada que se valen del temor de la población para llevar a cabo sus actividades delictivas con toda impunidad.

Además, se considera asimismo conveniente como delictivo cuando los autores de estos hechos difundan sus actividades o posturas ideológicas como finalidad del acto terrorista, ya que la propaganda de sus actividades delictivas, constituyen finalidades que mueven al terrorista a la realización de los hechos violentos que siembran el terror en la población, además de afectar la integridad física y las posesiones de las víctimas.

Por ultimo, es necesario precisar que estamos ante la necesidad de proteger los bienes jurídicos que son el orden social, el normal desarrollo del régimen político democrático, la sana convivencia, la libertad, el respeto y por supuesto el derecho que tenemos todos los que vivimos en esta ciudad de tener una vida en plena libertad, paz y tranquilidad.

Es por ello que se considero necesario elevar el rango de la pena de 10 a 50 años de prisión y hasta dos mil días multa, e incorporar como delito los actos



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE INICIATIVA



de intimidación. Por lo que, con esta reforma, se sancionará más contundente el delito de ataques a la paz pública, independientemente de las sanciones que correspondan por otros delitos cometidos como medio o efecto del mismo.

Se precisa solamente que esta reforma ya fue aprobada en la Cámara de Diputados para actos de terrorismo, lo cual en el ámbito local se puede considerar a estos actos como ataques a la paz pública. Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de reforma al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 362 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL CAPÍTULO II ATAQUES A LA PAZ PÚBLICA

ARTÍCULO 362. Se le impondrán de **diez a treinta años de prisión**, suspensión de derechos políticos **por veinte años y dos mil días de salario mínimo**, al que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, inundación o violencia **extrema**, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que perturben la paz pública, **intimiden a la sociedad o menoscaben la autoridad del Gobierno del Distrito Federal, o presionen a la autoridad para que tome una determinación.**

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Segundo: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ATENTAMENTE

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 16 de Octubre de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Diputados **JESÚS SESMA SUÁREZ y ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, Base Primera, inciso V, letra h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal es producto de la necesidad de actuar ante una sociedad que en los últimos años ha generado cambios fundamentales en el ejercicio de los derechos en un plano de igualdad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su segundo párrafo del artículo 1º que está “prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, el artículo 4º Constitucional establece que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

En el contexto internacional, nuestro país ha suscrito diversos instrumentos internacionales que protegen los derechos de la mujer, como lo son la Carta Internacional de los Derechos Humanos que establece que: *“Las Naciones Unidas realizarán la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”*.

Finalmente, el Artículo 55 de la Carta Internacional de los Derechos Humanos establece que; *“con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: c) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.”*¹

Por su parte, la Declaración Universal de las Naciones Unidas (Derechos Humanos), sostiene en su artículo 2 que *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”*, y su artículo 7 que dispone: *“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”*²

Por ello, para el cumplimiento de estos mandatos se han instrumentado otros mecanismos internacionales regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Económicos que en su artículo 2 establece que: *“... los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social...”*.

Adicionalmente, el artículo 3 señala que: *“los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.”*³

¹ http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/_ciddh.htm

² <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

De los instrumentos internacionales más importantes, destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, al sostener que “la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo” y que **“la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana**, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad”.

Por ello, el Instrumento internacional en cita establece en el artículo 2, inciso b) que **los Estados deben “adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer”**.

En ese sentido, en el ámbito legislativo federal se ha avanzado en el tema de destacar los conceptos de género, equidad de género y perspectiva de género, de las cuales podemos destacar:

- Mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.
- Implementar acciones específicas con perspectivas de género de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres.
- Impulsar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, para promover en favor de la mujer igualdad de oportunidades y plena equidad en el ejercicio de sus derechos políticos, económicos, sociales y civiles.
- Promover la capacitación y actualización de funcionarios responsables de la planeación y ejecución de las políticas públicas de cada sector del Estado, sobre la perspectiva de género.
- Impulsar la actualización y planeación de políticas públicas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación.

Lo anterior se puede observar con las modificaciones realizadas en el año 2012, a la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como a la Ley de Ciencia y Tecnología, en donde se establecen en cada uno de estos ordenamientos legales federales lo siguiente:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

a) Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:

a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

- Gobernación;

- Relaciones Exteriores;

- Hacienda y Crédito Público;

- Desarrollo Social;

- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
Línea reformada DOF 09-04-2012

- Economía;
Línea reformada DOF 09-04-2012

- Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
Línea reformada DOF 09-04-2012

- Educación Pública;

- Función Pública;
Línea reformada DOF 09-04-2012

- Salud;

- Trabajo y Previsión Social;

- Reforma Agraria;

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

- *Procuraduría General de la República;*

Instituto Nacional Indigenista, y el

- *Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).*

b) Ley de Ciencia y Tecnología

Artículo 2.

Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes:

*VIII. Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. **Fracción adicionada DOF 07-06-2013***

Como se puede advertir, existe una gran cantidad de trabajo internacional y a nivel nacional para cumplir con nuestro marco constitucional y los convenios firmados y ratificados por nuestro país, los cuales de conformidad con el artículo 133 Constitucional forman parte de nuestro marco jurídico interno.

Es importante no perder de vista que antes de que fuera creado el Instituto Nacional de las Mujeres, en 15 Entidades del país ya se contaba con este tipo de organismos a favor de la igualdad de los derechos entre los géneros, denominados Institutos Estatales de la Mujer, siendo éstos: Baja California Sur, Colima, Durango, México, Guanajuato, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Mención aparte merece la creación del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, pues desde su creación fue concebido como un organismo cuyo compromiso es el de trabajar a la par de una sociedad en desarrollo y cambiante que lucha constantemente por la erradicación de visiones que desgraciadamente subsisten en nuestro entorno e impiden que la mujer se desarrolle en condiciones de igualdad con relación a las oportunidades que reciben los hombres.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO

Sin embargo, a pesar que el Distrito Federal ha estado constantemente a la vanguardia en el tema de equidad de género y de dotar de instrumentos de política pública en beneficio de las mujeres, actualmente en el marco legislativo, la Ley del Instituto de las Mujeres de la Ciudad se encuentra desvinculada con el marco federal. Por ello, a través de esta Iniciativa, el Partido Verde propone armonizar la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal con dos Leyes Federales como son la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y la Ley de Ciencia y Tecnología para que:

- a) Se incorporen a la Junta de Gobierno del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a las Secretarías de Medio Ambiente, Trabajo y Asuntos Laborales; Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Educación y Ciencia y Tecnología; dependencias todas ellas que cuentan con políticas de perspectiva de género de acuerdo a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad 2013 y 2014 y que fueron incorporadas en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres en el año 2012.
- b) Se promueva la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

De acuerdo a datos del Consejo Nacional de Población 2013, en México eran 118.4 millones de habitantes, de los cuales 60.5 millones son mujeres y 57.8 son hombres, siendo la esperanza de vida promedio de 74.5 años. Las entidades más pobladas son el Estado de México con 16.4 millones; Distrito Federal con 8.9 millones y Veracruz con 7.9 millones de habitantes, y en todo ellos la mujer constituye una mayoría.

Por ello consideramos que estamos obligados a dotar de instrumentos legales a todas las instituciones creadas por este Órgano de Gobierno que ayuden a generar políticas que redunden en una verdadera igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Distrito Federal.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO
DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

UNICO.- Se reforma la fracción XXXIII y se adiciona la fracción XXXIV al artículo 8; y se adicionan los incisos g), h), i), j) y k) a la fracción II del artículo 10, todos de la Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DEL INSTITUTO
DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I a XXXII. ...

XXXIII.- Promover la inclusión de la perspectiva de género con una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal.

XXXIV.- Las demás que otorgue la presente ley, la Ley igualdad sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal y las demás disposiciones vigentes.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. Los y las titulares de:

- a) Secretaria de Gobierno;
- b) Secretaría de Finanzas;
- c) Secretaría de Desarrollo Social;
- d) Secretaría de Desarrollo Económico;
- e) Secretaría de Salud;
- f) Secretaría de Seguridad Pública;
- g) Secretaría de Medio Ambiente;**
- h) Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades;**
- i) Secretaría de Educación;**
- j) Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;**
- k) Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación;**

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

III. a V. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA MARTINEZ
VICECOORDINADOR



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva

P r e s e n t e

Honorable Asamblea

La suscrita, Diputada **María de los Ángeles Moreno Uriegas**, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción I, 42, fracción XI, 46, fracción I, 47 y 112 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, 17, fracción IV, 88, fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 8, fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL**. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bajo el precepto de que el Estado mexicano, tanto en el ámbito federal como en el local, debe ser garante del bienestar y la protección de su población, el Gobierno del Distrito Federal, consciente de ello, ha establecido programas en beneficio de los adultos mayores que habitan la ciudad capital. De forma concordante con dichas acciones, se presenta la siguiente iniciativa cuyo objetivo es complementar, con normas claras y precisas, los beneficios y la protección a las personas de la tercera edad, que permitan regular y, en su caso, sancionar su incumplimiento, así como determinar las responsabilidades de todos los agentes involucrados en el sistema para la protección de los adultos mayores.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

De cara al futuro cercano, la nación y, específicamente, la capital deberán prever la atención correcta a su población adulta mayor que, para el año 2050, en el país será de 40 millones, de los cuales 20 millones de personas se ubicarán en el rango de pobreza. Actualmente, de acuerdo con el último censo de población llevado a cabo por el INEGI, el segmento de adultos de 60 años en adelante suma 10.8 millones de personas, que representan el 9.6% del total de la población del país; el 60% de esta cifra está representado por mujeres con una esperanza de vida de 83.6 años, y 40% por hombres cuya esperanza de vida se ubicó en 79 años. El Distrito Federal registra una población de 8.9 millones de habitantes de los que el 11.6%, esto es 1 millón 26 mil personas son adultos de 60 años en adelante.

En términos generales, el incremento de la esperanza de vida de la población mexicana no es directamente proporcional a proyecciones que signifiquen, en el futuro cercano, una mejor calidad de vida, toda vez que las personas que van integrándose al rango de adultos mayores al llegar a los 60 años, se encuentran en condiciones de desventaja, respecto de quienes aún no alcanzan esta edad, lo que significa una mayor dependencia de la familia y de la comunidad, además de problemas de marginación, menosprecio, discriminación, aislamiento, abandono y maltrato.

En la capital del país esta problemática debe ser atendida de manera con urgencia previendo las perspectivas demográficas que advierten una inversión de la pirámide de edades en el mediano plazo. Un instrumento para hacer frente a tan apremiante situación es la actualización de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, y que ésta propicie instaurar una eficiente coordinación interinstitucional para aumentar y mejorar los diversos servicios a favor de los adultos mayores.

Específicamente, hay que reforzar específicamente la atención geriátrica y gerontológica, y todos aquellos servicios médicos que mejoren la calidad de vida y propicien la salud de la tercera edad, que le permita mayor participación en la sociedad, hasta donde sea factible.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Es fundamental revalorar a los adultos mayores, tanto en su papel individual como colectivo; muchos aún son personas productivas en el contexto de la comunidad a la que pertenecen. Las personas, según su edad, ocupan diferentes rangos en la pirámide poblacional; en la mayoría de los países, a partir de los 60 años, se consideran como adultos mayores que, con excepciones, poseen fuerza y movilidad suficientes, además de, experiencia que los hacen agentes potencialmente útiles para un mejor funcionamiento de la sociedad.

Envejecer no significa dejar de pensar, tampoco quiere decir dejar de actuar; un buen número de adultos mayores desempeñan un papel activo en la toma de decisiones en el gobierno, en los partidos políticos, en asociaciones de jubilados y pensionados, en ONGs, en el sector privado, y en muchas otras agrupaciones donde su quehacer es relevante.

Los diputados del Distrito Federal, atentos a los cambios políticos, económicos culturales y sociales de nuestro país, tratamos de actuar en consecuencia, favoreciendo las condiciones que permitan dar respuesta oportuna a los problemas que esos cambios conllevan, sobre todo, cuando éstos afectan el ejercicio de los derechos humanos del gobernado. Tratándose de las personas adultas mayores, los legisladores debemos tomar en cuenta que la disminución y el deterioro de algunas de sus capacidades, ocasionan que este grupo se encuentre en una situación de vulnerabilidad, desamparo, discriminación y segregación social.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 4º, señala de manera clara y contundente que todo individuo gozará de las garantías que otorga dicho mandato y prohíbe toda discriminación motivada entre otras razones por la edad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, además de establecer la obligación de las autoridades para garantizarlos.

La presente iniciativa tiene como objetivo primordial enriquecer la Ley vigente de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, publicada el 7 de marzo de 2000, y por medio de la cual, tal como lo señala su artículo primero, se protegen y reconocen los derechos de las personas de 60 años en adelante, sin distinción alguna, y se procura contribuir a ofrecerles una mejor calidad de vida y su integración al desarrollo.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

El Gobierno del Distrito Federal en un acto de reciprocidad al trabajo y contribución de este sector de la población a la ciudad y al país, está obligado a brindarle seguridad social y protección. La iniciativa en comento se concibe como un complemento para atender a los adultos mayores que se encuentran en situación de riesgo y desamparo, tomando en cuenta que el término tercera edad no implica necesariamente dependencia. Las disposiciones contenidas en la iniciativa serán de orden público, de interés social y de observancia general en el Distrito Federal, y se deberán adicionar, modificar o derogar, en su caso, disposiciones contenidas en otros ordenamientos legislativos existentes y vinculados.

Actualmente, los adultos mayores no sólo se ven discriminados laboralmente, sino también en otros aspectos de la vida cotidiana, por lo que es urgente mejorar el marco jurídico correspondiente para garantizarles una mejor calidad de vida y la vigencia plena de sus derechos.

Las Leyes para proteger a los Adultos Mayores constituyen un instrumento de primer orden, en cualquier país del mundo, para dignificar a las personas de la tercera edad. La Ley de los Derechos de las personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, como cualquier ley, es perfectible, es por ello que realizamos un análisis internacional comparado sobre el tema de los adultos mayores. En atención a la región económica a la que pertenecemos y su idiosincrasia, elegimos seis países latinoamericanos: Brasil, Colombia, Costa Rica, Uruguay, Perú y Argentina, y un país europeo: España; con ello se obtuvieron indicadores e ideas para enriquecer la ley en comento.

El común denominador de las leyes de protección a los adultos mayores de los siete países elegidos es su coincidencia con uno de los principales retos que se han impuesto los países desarrollados, esto es, brindar atención especial a dos de los segmentos más sensibles de su estructura poblacional: infancia y vejez.

Las leyes analizadas son similares en su espíritu y en su contenido social a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal. Dichas leyes están sustentadas en la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1984, en la que se expresa por vez primera, como principio universal, el tema de la vejez, indicando que “el ser humano tiene derecho a la existencia, a la integridad física, a los medios indispensables y suficientes para un nivel de vida digno, especialmente en cuanto se refiere a la alimentación, al vestido, a la habitación, al esparcimiento, a la atención médica, y a los servicios sociales necesarios”.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

En 2002, bajo la presidencia española, la Unión Europea decidió, en torno al reconocimiento de las personas adultas mayores en situación de dependencia, tres criterios que debían regir las políticas de los Estados miembros: universalidad, alta calidad y sostenibilidad en el tiempo, de los sistemas que se implanten.

A continuación presentamos los puntos que de las leyes de los países mencionados consideramos pueden enriquecer nuestra Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

La ley brasileña de protección al adulto mayor establece un programa nacional de cuidadores de adultos mayores y una Comisión Interministerial para coordinar el programa y presentar procedimientos de operación. En este programa las universidades y entidades no gubernamentales fueron definidas como las responsables del desarrollo de la capacitación de los recursos humanos. Los cuidadores domiciliarios (familiares y no familiares) e institucionales se definen como destinatarios de las actividades de capacitación. El resultado concreto fue el documento denominado Capacitación Nacional de Cuidadores de Adultos Mayores, que es un proyecto de capacitación con duración de tres años, que pretende capacitar a 130 840 cuidadores. Además, existen programas educativos para la formación de los propios adultos mayores denominados “Universidad de la Tercera Edad” y la Ley que prevé la instauración de Consejos de Adultos Mayores.

En Colombia, el Sistema Unificado de Información de la Vejez prevé que el Estado establezca los mecanismos de participación de los adultos mayores en los programas de protección a este sector, así como la corresponsabilidad de la familia, la sociedad civil y de los propios adultos mayores en los programas de atención.

La ley colombiana de protección de adultos mayores determina que se establezcan, por los organismos correspondientes, los índices de dependencia y de envejecimiento de su población. También considera que se fortalezcan las redes sociales de apoyo a los adultos mayores e instaura la promoción y apoyo a los cuidadores de los adultos mayores en situación de dependencia en casa.

Colombia incluye dentro del segmento de adultos mayores, grupos a los que se debe otorgar especial protección: indígenas, mujeres, discapacitados, población desplazada, negritudes (Sic), minorías étnicas, y reclusos.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Por su parte, el Departamento de Administración Nacional de Estadística elabora las estadísticas oficiales precisas sobre adultos mayores, que contienen su ubicación socio demográfica desagregada con perspectiva de género.

La protección de adultos mayores en Colombia también estipula la promoción de la obtención de ingresos para los adultos mayores a través del empleo y el desarrollo de proyectos productivos, empresas sociales; ya que considera que el adulto mayor es un ser productivo y responsable, se determina el acceso del adulto mayor al empleo formal sin discriminación por su condición de edad. Se establece que el adulto mayor acceda al crédito con propósitos productivos. Para coordinar todo lo anterior existe un Consejo Nacional de Adultos Mayores.

De la ley costarricense de protección a los adultos mayores tomamos dos puntos que nos parecen interesantes para incluir en la ley que nos ocupa: uno, la instauración de la Educación Universitaria para los Adultos Mayores. Y dos, el establecimiento de tasas preferenciales para créditos hipotecarios.

Perú considera dentro de su ley de Protección de Adultos Mayores el otorgamiento de servicios urbanos de transporte gratuito en todo el país.

Por otra parte, establece que la ciudadanía avise al Instituto de Adultos Mayores cuando se detecten personas que se encuentran en indigencia, riesgo y desamparo para que el Instituto tome las medidas pertinentes e inmediatas.

En Uruguay la ley de Adultos mayores prevé la formación profesional y capacitación de investigadores, médicos especialistas y expertos en envejecimiento. Prevé programas nutritivos integrales de alimentación de buena calidad para el segmento de adultos mayores de menores recursos. Implementa planes para que todos los adultos mayores accedan al sistema de previsión nacional, lo que les garantizará el respaldo económico para una vida digna.

Argentina no cuenta con una ley relativa a la política integral de los derechos de los adultos mayores, pero cuenta con leyes específicas y sectoriales. Considera adulto mayor a los 60 años para las mujeres a los 65 para los hombres. Una ley sectorial prevé el programa nacional de nutrición y alimentación para ancianos desde los 70 años en situación de pobreza. Prevé el subsidio para sepelios. Existe el Consejo Federal de Adultos Mayores.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

En Argentina, de acuerdo con el Censo Nacional de Población Hogares y Viviendas 2001, el 75% de los adultos mayores están cubiertos por un organismo social o plan de salud privado o mutual. La tasa de cobertura para Jubilados y Pensionados aumenta con la edad, tienen cobertura 88.1% los mayores de 80 años y 63.1% los que tienen entre 60 y 64 años de edad.

La Ley española de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, es similar en su espíritu y en su contenido social a la Ley mexicana de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que rige en el Distrito Federal, pero es diferente en su ejecución, nos referimos específicamente a los recursos que el estado Español dedica para atender en su totalidad e integralmente a las personas de 60 años en adelante, e invertir en obras de infraestructura de primer nivel para tal efecto.

La lectura de la Ley española motivó, en primera instancia, nuestra propuesta para enriquecer la ley en comento desde la perspectiva del mundo desarrollado europeo. Elegimos España por las mismas circunstancias de idiosincrasia y cultura, que los países de la región latinoamericana mencionados. La ley española establece que los adultos en situación de dependencia podrán, excepcionalmente, recibir una prestación económica para ser atendidos por cuidadores no profesionales siempre y cuando se den las condiciones adecuadas de convivencia y de habitabilidad de la vivienda y así lo establezca su Programa Individual de Atención.

Las personas en situación de dependencia podrán recibir una prestación económica de asistencia personal, esta prestación tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.

La ley considera también el servicio de tele asistencia con el uso de tecnologías de la comunicación y apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento. Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

El servicio de ayuda a domicilio se brinda con el fin de atender las necesidades básicas de la vida diaria, prestadas por entidades o empresas acreditadas para ello. Este servicio está relacionado con las necesidades domésticas o del hogar: limpieza, lavado, cocina u otros.

El servicio de atención residencial ofrece desde un enfoque biopsicosocial, servicios continuos de carácter personal y sanitario. Este servicio se presta en los centros residenciales habilitados para tal al efecto, según el tipo de dependencia, grado de la misma e intensidad de cuidados que precise la persona. La prestación de este servicio puede tener carácter permanente cuando el centro residencial se convierta en la residencia habitual de la persona o temporal cuando se atiendan estancias temporales de convalecencia o durante vacaciones, fines de semana y enfermedades o periodos de descanso de los cuidadores no profesionales.

El objetivo final de la Ley española podemos resumirlo de la siguiente forma: Atender a las personas en situación de dependencia y promover su autonomía personal como uno de los principales retos de la política social. Atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad y que requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

El espíritu de la Ley española es en resumen: Garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores para fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, así como garantizar la protección física, mental y social de personas mayores en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva, así como modificar y superar las condiciones que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

Finalmente, un punto sensible de nuestra propuesta es el referente a los recursos que a futuro serán necesarios para dar cumplimiento a los programas en favor de la población adulta mayor cuyo crecimiento demográfico implica una mayor demanda de los servicios de salud. Este segmento de la población observa altas tasas de morbilidad y hospitalización.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Se requerirán fuertes inversiones en infraestructura y capacitación de personal para brindar una cuidadosa atención no sólo cuantitativamente sino con un alto grado de calidad a los adultos mayores. Al acentuarse la tendencia de envejecimiento de la población, el incremento de la demanda de servicios médicos será para atender enfermedades crónicas degenerativas que, al ser de largo plazo, exigen terapias prolongadas y medicamentos caros, además de problemas de discapacidad con los consecuentes costos que ello implica.

Es muy importante, desde ahora, legislar en materia de salud preventiva para los adultos mayores, ya que resulta menos onerosa que la medicina curativa y atenúa los problemas futuros de la paulatina inversión de la pirámide poblacional que, de acuerdo a los cálculos demográficos del INEGI, para el año 2050 tendrá un ensanchamiento en el rango de 50 a 60 años de edad tan grande como su base.

Por lo anteriormente expuesto. La suscrita, María de los Ángeles Moreno Uriegas, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, somete al pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO UNICO.- Se modifica el artículo 20 bis; se adicionan las fracciones IX y X al artículo 3; la fracción IX al apartado A) del artículo 5; la fracción IX Bis al artículo 10; las fracciones I, II, III y IV al artículo 18; y un párrafo segundo y las fracciones I y II al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Cuidador.- Aquella persona mayor de edad que asiste o cuida a un adulto mayor afectado, o no, por cualquier tipo de discapacidad o incapacidad que le dificulte o impida el desarrollo normal de sus actividades vitales o de sus relaciones sociales; y



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

X. Cuidador temporal.- Aquella persona mayor de edad que presta sus servicios de forma voluntaria y temporal en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal.

Artículo 5. De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A). ...

I. a VIII. ...

IX. A los convenios que la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, a nivel del Distrito Federal, establecerá con instituciones educativas, públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores que tengan preparación académica, como instructores en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación y difusión de algún tema de interés social, en especial los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley.

Artículo 10.- Corresponde al Jefe de de Gobierno en relación a las personas adultas mayores:

I. a IX. ...

IX. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley;

IX Bis. Proveer los mecanismos de participación necesarios para que los adultos mayores colaboren en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre ellos, con valoración especial sobre su experiencia y conocimientos en el desarrollo social, económico cultural y político del Distrito Federal; y



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

X. ...

Artículo 18.- La Secretaría de Desarrollo Social y las Delegaciones promoverán la coordinación con la Federación y con las instituciones educativas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para las personas adultas mayores y:

I. Estimularán la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación general básica, media y media superior. Asimismo, fomentaran la creación de cursos libres en los distintos centros de educación superior, programados para los beneficiarios de esta ley y dirigidos a ellos.

II. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el Gobierno del Distrito Federal fomentará y procurará la coordinación necesaria para la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento.

III. Las universidades permitirán el acceso a sus carreras formales a las personas adultas mayores que deseen ingresar, y les facilitará los trámites administrativos, siempre y cuando el cupo lo permita.

IV. Las universidades deberán informar a la población en general sobre las facilidades de estudio que ofrecen a las personas adultas mayores.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 20 bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Delegaciones correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, **en los que se les atienda durante el día, pero puedan pasar la noche eventualmente. Asimismo, se procurará la creación de albergues o casas donde puedan vivir los adultos mayores, sin otras opciones y se les atienda con esquemas comunes, pero considerando su situación específica de manera permanente mientras vivan**, en los términos de esta Ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.

Artículo 49.- Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de estas; así mismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

El cuidador temporal, al ser inscrito en el programa del servicio social de cuidadores temporales, deberá recibir la capacitación correspondiente para sus actividades, esta capacitación deberá ser impartida en un plazo no menor de 2 meses.

I. En la capacitación para los prestadores del servicio social de cuidadores, se deberán abordar, mínimo, los siguientes rubros:

- a) Información básica sobre el proceso de envejecimiento.**
- b) Información básica sobre los derechos de las personas adultas mayores.**
- c) Información básica sobre primeros auxilios.**

Estos rubros se deberán desplegar en detalle en el reglamento correspondiente.



MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS

DIPUTADA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
VI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL DISTRITO FEDERAL.

II. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverán que las instituciones de educación superior firmen un convenio, a fin de que los cuidadores temporales que hayan terminado su educación media superior o superior y que presten sus servicios en los centros de salud, asilos y albergues que estén reconocidos por dichas instituciones del Distrito Federal, liberen de esta forma su servicio social obligatorio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Firma la presente iniciativa:

Dip. María de los Ángeles Moreno Uriegas

Recinto Legislativo de Donceles, a 21 de Octubre de 2014.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Con fundamento en los Artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V incisos h), j) y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV, 59, 60 fracción II y 62 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, y 4, 8, 9 fracción I del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, someto a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El concepto *sociedad civil*, en el lenguaje político contemporáneo, es entendido como el conjunto de relaciones desarrolladas entre individuos, grupos y clases sociales al margen de las relaciones de poder que caracterizan a las instituciones del Estado; es el campo en el que se desenvuelven los conflictos de índole política, económica, social, ideológica y religiosa, y que en mayor o menor medida

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

son atendidos y resueltos por el mismo Estado. Con diversas acepciones a lo largo de la historia del pensamiento político occidental, comparto la postura de que la sociedad civil está representada por grupos de población organizados en torno a demandas o problemáticas de interés público que son planteadas al Estado, o atendidas por ellos mismos.

Las demandas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos en el Distrito Federal son múltiples y tienen origen en diversas problemáticas: servicios de infraestructura hidráulica; transporte público y movilidad; seguridad pública; vivienda insuficiente o inexistente; usos de suelo y construcciones invasivas; ocupación de la vía pública para ejercer el comercio; servicios educativos y de salud; diversidad sexual y equidad de género; reconocimiento de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; mercados públicos y centros de abasto; fomento y desarrollo de pequeñas empresas; infraestructura y servicios deportivos; acceso a la información pública, atención a grupos vulnerables y bienestar y protección a los animales, entre muchos otros temas.

El objeto de la presente iniciativa es incluir, como actividades de desarrollo social, aquellas que ejecuten, promuevan y fomenten el bienestar y la protección a los animales, a fin de que las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a estos rubros estén en posibilidad de acceder a las prerrogativas otorgadas en términos

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal y su Reglamento.

Sin dejar de tomar en cuenta que todo fenómeno social tiene múltiples orígenes en tiempo y espacio, el tema del bienestar animal surgió ante las necesidades impuestas por la sanidad y el comercio internacional de animales entre Europa y América del Norte. La Organización Mundial de Sanidad Animal ha definido esta categoría como la descripción de la relación de un individuo con el medio ambiente, considerando todos los efectos positivos y negativos que incidan sobre sus mecanismos físicos y psíquicos.

Sin embargo, todos sabemos que el tema ha trascendido esos linderos, y cuando se hace referencia al tema, se incluye no sólo la producción y la comercialización, sino la experimentación científica, la tenencia de animales de compañía, la recolección y disposición de animales ferales, la exhibición con fines pedagógicos, el turismo cinegético, la utilización y sometimiento de fauna silvestre con propósitos de entretenimiento, además de todos aquellos usos lícitos permitidos por las leyes federales y locales. De forma inevitable, las sociedades se han organizado en torno a esos temas y han elevado enérgicos reclamos para urgir la intervención del Estado, para garantizar el bienestar y la protección de todo animal no humano. Amplios sectores de la ciudadanía del Distrito Federal han tomado el

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

tema en sus manos a título individual o colectivo, con el empleo de los medios y estrategias a su alcance. Y lo hacen porque el bienestar animal está íntimamente relacionado con el desarrollo social, entendido como el conjunto de condiciones que permiten a un individuo, en relación con su comunidad, la realización y potenciación de todas sus capacidades.

Ahí es donde yace el problema que se pretende subsanar si el presente instrumento legislativo es aprobado en sus términos. No todas las organizaciones tienen acceso a los recursos necesarios para realizar sus actividades. No todas llevan a cabo campañas en medios de comunicación a nivel nacional o se relacionan con celebridades de la industria del espectáculo o personalidades del medio político. Aquéllas que realizan un trabajo genuino y desinteresado sobreviven gracias a sus propias gestiones ante instancias privadas o instituciones públicas.

Como en toda propuesta que sobre este tema una servidora ha presentado ante este órgano legislativo, es menester indicar que el fundamento del bienestar y la protección a los animales puede ser ubicado en los artículos 4, quinto párrafo; 27, párrafo tercero y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su salud y bienestar; la

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

obligación del Estado mexicano de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, y la facultad de esta Asamblea Legislativa para expedir normas sobre protección de animales. Por otra parte, el marco constitucional que permite el fomento a las actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil está delimitado por el artículo 26, apartado A, de nuestra máxima norma jurídica.

De una revisión a las leyes estatales en materia de fomento a las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, nos encontramos con que únicamente Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Morelos, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal cuentan con legislación específica que incluye el rubro ambiental como actividad de desarrollo social. Las leyes que regulan el otorgamiento de recursos a las organizaciones en el resto de las entidades federativas presentan un enfoque de asistencia social esto es, se privilegian las acciones paliativas dirigidas a grupos sociales en situación de pobreza, a partir de principios morales como la solidaridad y la caridad.

Entre los Considerandos del Dictamen de La Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, aprobada por el pleno de esta Asamblea en la I Legislatura el 13 de abril de 2000 y

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de mayo de ese mismo año, se reconoció que *“las organizaciones civiles reclaman reconocimiento como instancias de organización y gestión necesarias en la sociedad; tienen una importancia social y política crucial en el panorama actual del Distrito Federal, sus propuestas, formas de organización, demandas y consideraciones deben ser tomados en cuenta en la construcción de una política social democrática, incluyente, participativa y multisectorial”*

En tal sentido, las actividades de desarrollo social, en términos del artículo 2 de este ordenamiento, son aquellas realizadas en beneficio de terceros sin ánimo de lucro y cuyos fines sean, entre otros:

1. Fortalecimiento y fomento del goce y ejercicio de los derechos humanos.
2. Fomento de condiciones sociales que favorezcan integralmente el desarrollo humano.
3. Promoción de la realización de obras y la prestación de servicios públicos para beneficio de la población.
4. Fomento del desarrollo sustentable regional y comunitario; aprovechamiento de los recursos naturales, protección al medio ambiente y conservación y restauración del equilibrio ecológico.
5. Acciones de prevención y protección civil.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

6. Apoyo a grupos vulnerables y en desventaja social.
7. Asistencia social en el marco de la legislación aplicable.
8. Promoción de la educación cívica y la participación ciudadana.
9. Desarrollo de servicios educativos
- 10.-Suministro de recursos humanos, materiales o de servicios para la salud integral de la población.
11. Actividades a favor del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
12. Impulso al avance del conocimiento y el desarrollo cultural.
13. Desarrollo y promoción de la investigación científica y tecnológica.
14. Promoción de las bellas artes, las tradiciones populares y la restauración y mantenimiento de monumentos y sitios arqueológicos, artísticos e históricos, así como la preservación del patrimonio cultural.
15. Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de las organizaciones civiles
16. Todas aquellas que contribuyan al desarrollo social de la población.

Una vez que sea aprobada la solicitud de registro por parte de la Secretaría de Desarrollo Social, las organizaciones tienen derecho, entre otras prerrogativas, a acceder a recursos y fondos públicos y gozar de beneficios fiscales, económicos y administrativos otorgados por la Administración Pública del Distrito Federal.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

De un análisis a los datos presupuestales contenidos en la Cuenta Pública del Distrito Federal 2013 sobre los programas operados por la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, específicamente aquellos que involucran transferencias de recursos a organizaciones sin fines de lucro, se advirtió que el Programa para el Financiamiento para la Asistencia e Integración Social tuvo un ejercicio de \$ 3'638,347.00 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta y siete pesos 00/100 m.n.); el Programa de Coinversión para el Fortalecimiento de las Organizaciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil ejerció \$ 7'158,541.88 (siete millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y un pesos 88/100 m.n.).

Mediante apoyos y convenios con 108 organizaciones de la sociedad civil, principalmente Asociaciones Civiles e Instituciones de Asistencia Privada con cobertura de servicios y domicilio en el Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal transfirió los recursos ya referidos para la realización e implementación de proyectos sobre los siguientes temas: capacitación sobre prevención del delito y debido proceso para adolescentes; capacitación para el autoempleo; suministro de medicamentos y suplementos nutricionales; servicios médicos y atención asistencial de aseo, ropa y alimentación; atención a personas en situación de calle; desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales; intervención psicoterapéutica y educativa para hombres agresores de pareja; fortalecimiento de

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

la diversidad sexual; recuperación de la memoria histórica de los pueblos y barrios originarios y disposición de áreas verdes.

A pesar de que el artículo 2, fracción IV establece como actividades objeto de fomento, el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico, no se aprecian apoyos o convenios en este rubro, a excepción del referido a disposición de áreas verdes, en la delegación Iztapalapa. Considero necesario y procedente que el Gobierno del Distrito Federal otorgue estímulos y apoyos a las asociaciones civiles dedicadas a los temas de fomento del bienestar y protección a los animales.

Al respecto, es necesario considerar que en términos de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, las asociaciones protectoras de animales, entre las que se incluyen las asociaciones de asistencia privada y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas, pueden recibir recursos públicos provenientes del Fondo Ambiental Público administrado por la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal; sin embargo, en el Informe de la Cuenta Pública 2013 correspondiente a esta dependencia, se informa a este órgano legislativo que no aplican programas que otorgan subsidios y apoyos a la población; además, no se aporta información sobre el Fondo Ambiental Público establecido en la ley.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

PRIMERO.-Se reforma el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Fomento a las Actividades de Desarrollo Social de las Organizaciones Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 2.-...

I.- a III.-...

*IV.- Fomentar el desarrollo regional y comunitario, de manera sustentable y el aprovechamiento de los recursos naturales, **el bienestar y protección a los animales**, la protección al medio ambiente y la conservación y restauración del equilibrio ecológico;*

V.-a XVII.-...”



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

México, Distrito Federal, a los veintiún días de octubre de dos mil catorce.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Ciudad de México, Distrito Federal, catorce de octubre del 2014.

Dip. Isabel Priscila Vera Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la ALDF, VI Legislatura
P r e s e n t e.

Los suscritos Diputados Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordoñez Hernández, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos: 122, párrafo sexto, inciso C, Base PRIMERA, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10, fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha reciente, el Distrito Federal emitió su declaratoria para incorporar el sistema procesal penal acusatorio en sus ordenamientos correspondientes, dando así cabal cumplimiento a lo estatuido en el Artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional de 18 de junio de 2008, en virtud de que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 20

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



de agosto de 2014, declara la incorporación del nuevo sistema de justicia penal, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal.

De esta forma, en dicho decreto se establecen los plazos para la vigencia del aludido modelo de justicia penal, en armonía con el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos de los Artículos primero y segundo transitorios de la normativa en mención.

Por una parte, el Artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara la incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal, emitido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mandata lo siguiente:

"ARTÍCULO TERCERO.- Hasta antes de que concluya la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en todo el Distrito Federal, las instituciones encargadas del mismo, deberán proponer al Órgano Legislativo las modificaciones y reformas a los ordenamientos secundarios y administrativos de acuerdo a su competencia, así como las adaptaciones de infraestructura y equipamiento necesario para la correcta operación del nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Distrito Federal".

Por otra parte, el Artículo octavo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales anteriormente mencionado establece lo siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



“ARTÍCULO OCTAVO. Legislación complementaria.- En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento”.

De acuerdo a lo anterior, es indefectible que una gran variedad de legislaciones deberán ser modificadas para armonizarlas con el nuevo sistema de justicia penal, dentro de las cuales podemos citar a la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a la cual nos avocaremos en esta ocasión.

Primeramente, cabe acotar que paralelamente a la Implementación del Nuevo Sistema, el modelo de juzgamiento penal actual continuará subsistiendo hasta en tanto se extinga la totalidad de los procedimientos iniciados hasta antes de la entrada en vigor de la nueva sistemática de juzgamiento penal, esto es, habrá un periodo largo de transición entre uno y otro, lo que da razón a precisar que los lineamientos actualmente establecidos para la materia penal en la Ley Orgánica deben quedar intocados, y en cambio, debe elaborarse un título final, que en este caso sería el Título Décimo Quinto, conformado por dos capítulos, el primero relativo a la función jurisdiccional en la materia, desde los órganos que estarán a cargo de la misma, incluidas grosso modo, sus facultades, hasta su organización interna, en coordinación con el Órgano de Gestión Judicial, creado para tal efecto. El segundo capítulo del aludido Título Décimo Quinto se construye a precisar la naturaleza del referido Órgano de Gestión Judicial, así como su denominación, facultades y áreas de apoyo, puesto que es indudable que los operadores del nuevo modelo tienen funciones y denominación diferentes a los

3

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



que existen hoy en día; habrá Jueces de Control y Tribunal de Enjuiciamiento con funciones propias de un sistema basado en audiencias orales, al amparo del novísimo ordenamiento que es el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Asimismo, es de señalar que el régimen de audiencias será una de las herramientas fundamentales de las que se apoyará este nuevo modelo, por tanto, y tal como lo preceptúa el numeral 44 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las audiencias. Bajo ese contexto, el uso de la tecnología y el apoyo administrativo serán fundamentales y esenciales para implementar adecuadamente el sistema de justicia penal; por ende, y a fin de no distraer de sus funciones a los juzgadores, será indispensable la creación de un Órgano de Gestión Judicial encargado de las cuestiones administrativas, para que en conjunto con los operadores de justicia penal haya una auténtica coordinación en su implementación y desarrollo. Es así, como se propone la instauración de una nueva área, dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, denominada Gestión Judicial, con facultades propias y nuevas, a cargo de un administrador, quien tendrá la encomienda esencial de proporcionar, de manera eficiente, el soporte logístico y de gestión de los nuevos organismos jurisdiccionales.

Sin duda, todo lo concerniente a los asuntos administrativos requerirá una apropiada atención, en virtud de la relación estrecha con las cuestiones jurisdiccionales; en consecuencia, se ha propuesto la existencia de personal de apoyo en el Órgano de Gestión Judicial, a efecto de optimizar su labor. De este modo, se ha creado la figura del Jefe de Unidad de Causas y Ejecuciones, quien

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



se avocará a la integración y seguimiento debido de los trámites administrativos correspondientes en las causas penales, además de contar con funciones de vigilancia y supervisión sobre las carpetas administrativas y demás diligencias ordenadas por los juzgadores.

Por su parte, se ha considerado conveniente un Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales, quien tendrá la encomienda de proporcionar un servicio público, de forma digna y respetuosa, así como todos aquellos actos tendientes al adecuado mantenimiento de los recursos materiales y medios técnicos.

Por último, el Jefe de Unidad de Causa y Sala tendrá la misión de vigilar, supervisar y atender lo relativo al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emitan los jueces.

En el ámbito de la disciplina de los servidores públicos del Poder Judicial; mediante la reforma constitucional de 1994, el poder legislativo determinó que era necesario crear un órgano independiente de los poderes judiciales, creando a los consejos de las judicaturas y otorgándoles atribuciones de vigilancia, administración y disciplina de los Poderes Judiciales y el personal que los conforman, modalidad que también se adoptó en el Poder Judicial del Distrito Federal.

Ha sido a partir de las reformas constitucionales que en los últimos años se han aprobado y su respectiva aplicación, armonizada en las leyes y códigos aplicables a los estados y el Distrito Federal, que se ha fortalecido la investidura

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



del Poder Judicial, razón por la cual la función judicial debe consolidarse dentro y fuera de los órganos jurisdiccionales.

Desde este punto de vista, las reformas a los ordenamientos aplicables a la función disciplinaria de los servidores públicos del Poder Judicial, particularmente en el Distrito Federal, no puede ser la excepción.

En este contexto, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el ordenamiento que regula, entre otros aspectos, lo relativo a la integración de los órganos jurisdiccionales, la designación de jueces y magistrados, y demás servidores públicos de carrera judicial, establece las obligaciones que tienen los servidores públicos que prestan sus servicios para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, indica cuáles son las conductas constitutivas de falta administrativa en que pueden incurrir aquellos, las sanciones a imponer, los procedimientos respectivos, y el órgano encargado de llevar a cabo la función disciplinaria, para dar cumplimiento a lo establecido por los Artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, una de las atribuciones concedidas al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en términos de la propia Ley Orgánica, es la supervisión disciplinaria de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del propio Consejo, quien con independencia del nivel de sus integrantes es el encargado de iniciar los procedimientos disciplinarios en los que se observen conductas que puedan constituir faltas administrativas, por conducto de la Comisión de Disciplina Judicial.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Para que pueda cumplir con esa tarea, requiere de ser dotada de los mecanismos jurídicos y administrativos más eficaces.

Es por ello, que mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril de 2003, se reformó la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para incorporar el Título Décimo Tercero “De las Responsabilidades Oficiales”, compuesto por el Capítulo I, relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de la Administración de Justicia; el Capítulo II donde se describen las conductas constitutivas de falta administrativa en que pueden incurrir los servidores públicos que prestan sus servicios en los órganos jurisdiccionales y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal; el Capítulo III, referente a los órganos y sistemas para la imposición de las sanciones administrativa; y el Capítulo IV, que regula el recurso de revisión administrativa, mediante la adición de los Artículos del 208 al 241.

Con ello quedaron incorporados los mecanismos jurídicos que dan certeza jurídica a la imposición de las sanciones administrativas, y se garantizó el derecho de audiencia, legalidad y debido proceso de los servidores públicos sujetos a un procedimiento disciplinario.

En su momento, estas disposiciones novedosas resultaron un parte aguas a nivel institucional, permitiendo que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través de la Comisión de Disciplina Judicial, conociera de las conductas que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas por parte de los servidores de la administración de justicia, dando trámite a los procedimientos que se iniciaran en su contra hasta su total resolución.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



De esa forma, el órgano de disciplina buscaba que los servidores públicos inhibieran conductas que se ubicaran en algunos de los supuestos previstos en la propia Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, consideradas como faltas y así garantizar la excelencia en la administración de justicia, a través del cumplimiento de los principios de expeditéz, imparcialidad, legalidad, honradez, independencia, formalidad, entre otros.

Existe la necesidad de mejorar y eficientar la función judicial a través del perfeccionamiento y señalamiento de una nueva clasificación de las conductas susceptibles de ser sancionadas, así como de dar claridad al momento a partir del cual se podrá proceder con la separación del cargo del servidor público con la finalidad de elevar el nivel de eficiencia de los servidores públicos de la administración de justicia del Distrito Federal en beneficio directo de los justiciables, quienes al final del día son actores fundamentales en la acción de la justicia.

Es por lo anteriormente expuesto que se considera necesario reformar la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En primer lugar, se hace necesario que las decisiones administrativas que emitan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, deban ser cumplidas, razón por la cual es necesario contemplar como una falta administrativa la desobediencia, sin causa justificada, de las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Judicatura del Distrito Federal, por lo que debe adicionarse dicha hipótesis al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

También es de señalarse que el Artículo 227, si bien establece el esquema en que se sanciona en forma más leve la comisión de conductas, también lo es que la práctica diaria y el incremento de los asuntos que se ventilan ante la Comisión de Disciplina Judicial, nos lleva a la conclusión de que es necesario modificar este catálogo, con respecto a aquellas conductas previstas en el Artículo 228, que se estiman graves y que por tanto, deben ser sancionadas con mayor rigor, hasta llegar, en ambos casos, a la separación del cargo.

Y precisamente, partiendo de una lógica natural en el asunto que nos ocupa, es que, si se actualizan las hipótesis contempladas en cada uno de estos preceptos, será el Poder Judicial del Distrito Federal, el garante de los postulados de la Justicia, a fin de lograr que el servidor público reconsidere su actuar al advertir que de insistir en alguna de las conductas ahí previstas, podrá ser sancionado, inclusive con la separación del cargo.

En esta tesitura, vale la pena señalar que, si bien la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de todas las personas para dedicarse a la profesión u ocupación que elija, también lo es que no prevé un derecho absoluto y fuera de toda regulación legal para acceder a cualquier cargo o permanecer en él, ya que para ello deben cumplirse los requisitos que exigen las leyes.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Bajo este contexto, al disponer los Artículos 227, 228 y 230 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que los servidores públicos pueden ser sujetos de la separación del cargo si se actualizan algunos de los supuestos previstos en la propia norma, no se transgrede el derecho fundamental de libertad de trabajo, en virtud de que no se les impide que se dediquen a la profesión, sino que para ejercer su cargo, deben cumplir con los requisitos que la propia ley impone y no ser sancionados por falta administrativa alguna, ya que de lo contrario no podrán permanecer en el cargo.

No obsta lo anterior para señalar que ya desde las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril de 2003, el legislador consideró en el Artículo 230 el supuesto de la separación del cargo, sin embargo, en la reforma que se plantea se especifican los supuestos a partir de los cuales se actualiza la hipótesis y así dar certeza jurídica al propio servidor público infractor, respetando sus garantías de audiencia, legalidad y debido proceso.

En este sentido, se establece que cuando se trate de un servidor que únicamente ha cometido faltas leves en el ejercicio de su cargo, será hasta la cuarta ocasión cuando, de considerarse responsable administrativamente, sea sancionado con la separación del cargo; por lo que, al tratarse de la actualización únicamente de alguna de las hipótesis contenidas en el Artículo 228 de la Ley Orgánica en cita, por su gravedad, el servidor público de que se trate, será sancionado con la separación del cargo ante la comisión de tres faltas administrativas.

Lo anterior nos lleva a plantear que de actualizarse la comisión de faltas administrativas leves y graves, en forma indistinta, previstas en los Artículos 227 y

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



228 de la Ley Orgánica del H. Tribunal, el servidor público será sancionado con la separación del cargo cuando sea declarado responsable de la comisión de cuatro faltas, en uno o varios procedimientos, considerando en esta hipótesis la inclusión y reconocimiento del principio internacional de interpretación “pro personae”, aplicable en materia de derechos humanos que supone que cuando existen distintas interpretaciones posibles a una norma jurídica, se deberá elegir aquella que brinde mayor protección al titular de un derecho humano, en este caso, el servidor público que ha sido sancionado en forma reiterada en el incumplimiento de un deber.

Con base en lo anterior, igualmente se plantea la reforma de la fracción III del Artículo 228 bis, con objeto de que la normativa sea congruente con el planteamiento formulado, en cuanto a los elementos que la Comisión de Disciplina Judicial tomará en cuenta para la imposición de las sanciones con motivo de las faltas señaladas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, precisando que en caso de reincidencia, se considerarán antecedentes disciplinarios de los seis años anteriores a la comisión de la falta que se encuentre analizando la citada Comisión.

Finalmente, se propone la adición del Artículo 232 bis, a fin de precisar el momento a partir del cual quedarán firmes las resoluciones emitidas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, así como por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en segunda instancia, con motivo del recurso de inconformidad que el servidor público de que se trate, haya interpuesto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese órgano legislativo, el siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del Artículo 26.-, la fracción VI y XIV del Artículo 201, el párrafo segundo del Artículo 211, la fracción XVII del Artículo 220; el primer párrafo del Artículo 226; el Artículo 227, el Artículo 230; el Artículo 232; así como el nombre del Título Cuarto y el nombre del Capítulo II y IV del Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se adicionan los Artículos: 17 Bis, 51 Bis; 56 bis, 62 Ter, 182 bis, 182 Ter, 182 Ter 1, 182 Ter 2, 182 Ter 3, 182 Ter 4; la fracción VIII al Artículo 199, 207 Bis, 207 Ter, 207 Quarter, 208 Bis, el párrafo segundo, tercero y cuarto al Artículo 213, 215 Bis, 215 Bis 1, 215 Bis 2, 215 Bis 3, 15 Bis 4, 215 Bis 5, 220 Bis, 228 Bis, 228 Bis 1, 228 Ter, 231 Bis, 232 Bis,. el Capítulo II Bis del Título Décimo Tercero “De las Sanciones” El Título Décimo Quinto “Del Sistema Penal Acusatorio”, 245, 246, 247 y 248 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para quedar como sigue:

12

Artículo 17 Bis. Para ser Juez de Justicia para Adolescentes en delitos no graves, Penal de delitos no graves, de Ejecución de Sanciones y Civil de cuantía menor, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



- II. Tener cuando menos veintiocho años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Tener práctica profesional mínima de cuatro años, contados a partir de la obtención del título profesional en el campo jurídico, relacionada con el cargo para el que se concursa;
- V. Haber residido en el Distrito Federal o en su área Metropolitana durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VI. Gozar de buena reputación;
- VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y
- VIII. Participar y obtener resultado favorable en el concurso de oposición y en los demás exámenes que establece ésta Ley, en los mismos términos de lo que ésta dispone.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI LEGISLATURA



Artículo 26.- El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá, por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, o al cumplir setenta y cinco años de edad.

...

a) ...

b) ...

...

...

...

..

...

...

...

...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Título Cuarto

De la Organización de los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia

...

Capítulo II

De los Órganos Jurisdiccionales

...

Artículo 51 Bis. Los órganos jurisdiccionales **del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada**, ejercerán las competencias y atribuciones que les confieran las leyes, a partir de la recepción del turno de trámite que se establecerá por orden numérico en los términos del control que lleve a cabo la **Unidad de Gestión Judicial** y de conformidad con las reglas que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Estas reglas deberán garantizar objetividad e imparcialidad en los turnos así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos Jueces.

Los servidores públicos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura que con motivo de sus funciones posean información sobre el turno y las reglas deberán dar trato estrictamente confidencial a dicha información, haciéndose acreedores, en caso

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



de incumplimiento, a la respectiva sanción penal o administrativa, de acuerdo con el carácter de la infracción.

Los Jueces **del Sistema Penal Acusatorio que actúen de manera unitaria o colegiada**, conocerán de los delitos en materia de narcomenudeo previstos en el Título Décimo Octavo Capítulo VII de la Ley General de Salud. En los procedimientos penales que se substancien con motivo de los mismos, se observarán las disposiciones previstas en el Artículo 480 de dicho ordenamiento.

De igual manera, y tomando en consideración las características del hecho investigado, por razones de seguridad en las prisiones o por otras que impidan garantizar el desarrollo adecuado del proceso, serán competentes los jueces del sistema penal acusatorio del Distrito Federal, en asuntos donde la comisión del delito es distinta al de su jurisdicción.

Los Jueces de Control, conocerá desde el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura de juicio; así como resolverán de manera **unitaria**.

Los Tribunales de Enjuiciamiento que actúen de manera unitaria o colegiada, conocerán desde que se recibe el auto de apertura a juicio oral, hasta la explicación y el dictado de la sentencia; así como resolverán de **manera colegiada**, cuando se trate de delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa o por el volumen de pruebas, víctimas o acusados involucrados en el proceso a consideración del Juez Coordinador. El Tribunal de Enjuiciamiento actuará de

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



manera **colegiada** cuando esté integrado por tres jueces. En todos los demás casos, será de manera **unitaria** conforme al turno correspondiente.

En el proceso penal adversarial oral, los jueces y magistrados actuarán sin necesidad de secretarios o testigos de asistencia, y en este caso, tendrán fe pública para certificar los actos que realice y de las resoluciones que dicten, incluso cuando tales actos consten en registros electrónicos, de audio, video, o se transcriben por escrito.

En materia penal tendrán la validez y eficacia de un documento físico original de registro, los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos o producidos por nuevas tecnologías, destinados a la tramitación judicial, ya sea que registren actos o resoluciones judiciales. Lo anterior siempre que cumplan con los procedimientos establecidos para garantizar su autenticidad, integridad y seguridad.

Las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dichos soportes los harán perder el valor jurídico que se les otorga en el párrafo anterior.

Cuando un juez de la materia penal utilice los medios indicados en el párrafo anterior de este Artículo, para hacer constar sus actos o resoluciones, los medios de protección del sistema resultan suficientes para acreditar la autenticidad, aunque no se impriman en papel ni sean firmados.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Las autoridades judiciales de la materia penal podrán utilizar los medios referidos para comunicarse oficialmente entre sí, remitiéndose informes, comisiones y cualquier otra documentación.

El Pleno del Consejo de la Judicatura dictará los reglamentos necesarios para normar el envío, recepción, trámite y almacenamiento de los citados medios; para garantizar su seguridad y conservación; así como para determinar el acceso del público a la información contenida en las bases de datos, conforme a la ley.

Capítulo IV

De La Organización Interna de los Juzgados y Órganos Jurisdiccionales Orales

18

Artículo 56 Bis.- El sistema penal acusatorio, a que se refiere este capítulo, tendrá:

I.- Un Juez coordinador, que será elegido por los jueces que integren el sistema cada seis meses; que atenderán proporcional y equitativamente las cargas de trabajo con el objeto de lograr **que se cumplan con los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás leyes, que son rectores del procedimiento penal acusatorio, que son necesarios para el** conocimiento de los asuntos a su cargo;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



II.- Los Auxiliares Judiciales; que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

III.- Los servidores públicos de la administración de justicia que autorice el presupuesto y le proporcione la Unidad de Gestión Judicial; previa autorización del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 62 Ter.- Son obligaciones de los Auxiliares Judiciales de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio:

I. Allegar de los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios para el razonamiento jurídico que deba realizar el juez al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.

II. Realizar la transcripción de las audiencias que se celebren y de las que hace mención el Código Nacional de Procedimientos Penales, asentando su participación mediante firma en cada foja. Además de integrar las leyes y disposiciones vigentes aplicables según lo requiera el caso en estudio, atendiendo los términos señalados por su titular, y

III. Guardar el debido secreto en su colaboración en los escritos que se hacen mención en la fracción anterior y,

IV. Las demás que deriven de la ley y los acuerdos para el efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 182.- ...

...
...
...
...

El Director General de Gestión Judicial dependerá de la Oficialía Mayor, la que será responsable de organizar, dirigir y controlar la gestión administrativa, favoreciendo de manera eficiente y eficaz los recursos y procesos, proporcionando un soporte técnico a los jueces.

20

Artículo 182. Bis.- Para ser Director General de Gestión se requiere:

- I. Ser mayor de veintiocho años;
- II. Ser licenciado en derecho con conocimientos en administración o licenciado en administración; y
- III. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo. 182 ter.- El Director General de Gestión, tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los Jueces para la adecuada celebración de las audiencias;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



- II. Proveer, en la esfera administrativa, la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencia a su cargo y, en general, todas las medidas necesarias para la buena marcha del Tribunal.
- III. Administrar en forma equitativa las agendas de los jueces con base en el control de cargas de trabajo e informar a los Jueces el detalle de la ejecución de las audiencias;
- IV. Coordinar el archivo de las Carpetas Judiciales;
- V. Gestionar los medios y los recursos para la entrega de las notificaciones;
- VI. Establecer los estándares de servicio de las áreas de atención ciudadana;
- VII. Elaborar y publicar la agenda del Tribunal;
- VIII. Solicitar el traslado del imputado a la Policía Procesal y pedir apoyo de seguridad durante la audiencia;
- IX. Coordinar la grabación sistemática de todas las audiencias y administrar el archivo de las mismas;
- X. Difundir los lineamientos y normatividad en los Tribunales.
- XI. Acordar con el Juez coordinador la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su área de su competencia;
- XII. Someter a la aprobación del Oficial Mayor los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Establecer las normas, políticas y procedimientos para la adecuada operación de todas las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- XIV. Establecer los objetivos, metas y programas de trabajo de las áreas bajo su cargo;
- XV. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento del área;
- XVI. Formular el Programa Operativo Anual correspondiente para su instancia;

21

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



XVII. Promover la capacitación y adiestramiento, así con el desarrollo de su personal, en coordinación con el área responsable de ello;

XVIII. Revisar los reportes de las áreas de Control de Gestión que pertenecen a sus unidades y actuar en consecuencia;

XIX. Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo a su superior inmediato.

Artículo 182 Ter.- La Unidad de Gestión Judicial, por el número que se necesiten dependerán del Director General de Gestión.

Artículo 182 Ter 1.- La Unidad de Gestión Judicial, es un órgano de control y gestión judicial encargada de planificar, organizar, implementar, controlar y dirigir un equipo multidisciplinario de gestión tendiente a desarrollas con efectividad en todo al sistema penal acusatorio.

22

Artículo 182 Ter 2.- La Unidad de Gestión Judicial, estará integrada por:

- I. Administrador;
- II. Jefe de Unidad de Causas y ejecuciones;
- III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;
- IV. Jefe de Unidad de Sala;
- V. Jefe de la Unidad de Notificación;
- VI. Unidad de Mantenimiento
- VII. Unidad de Informática y
- VIII. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 182 Ter 3.- El Administrador de las Unidades de Gestión será responsable de:

- I.- Tendrá el resguardo de las salas de audiencias donde se despachen los Jueces de Control y el Tribunal de Enjuiciamiento;
- II.- Proponer el nombramiento al Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de la lista de aspirantes aprobados del jefe de Unidad de causa, tocas, notificaciones y citaciones;
- III.- Nombrar y designar de la lista de aspirantes aprobados al encargo de las unidades de Causas y Atención al Público; Servicios Generales y Recursos Materiales y Sala; para las unidades de mediación, informática y el personal de mantenimiento serán responsables de nombrar las áreas competentes del Tribunal encargadas de la materia.
- IV.-Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo del sistema de gestión en apoyo al servicio de los jueces, bajo los lineamientos autorizados por el Consejo de la Judicatura;
- V.- Dirigir los trabajos y supervisar el desempeño del personal a su cargo;
- VI.- Vigilar la correcta y eficiente aplicación de los recursos asignados a su unidad;
- VII.- Vigilar el rol de turnos de los Jueces y demás personal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se realice en tiempo y forma;
- VIII.- Guardar el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tenga conocimientos;
- IX.- Vigilar que el personal a su cargo guarde el debido secreto respecto de los asuntos que por su oficio o puesto tengan conocimiento;
- X.- Determinar las medidas disciplinarias a su personal;
- XI.- Mantener en continua capacitación al personal bajo su dirección;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



- XII.- Coordinar y controlar la ubicación y distribución adecuada del personal, acorde con sus perfiles, competencias y naturaleza profesional;
- XIII.- Determinar qué Juez conocerá en caso de excusas, impedimentos o recusas;
- XIV.- Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y acuerdos que emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 199.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de la Judicatura expedirá su propio reglamento interior, tomando en consideración las bases siguientes:

I. ... a VII. ...

24

VIII.- Para conocer y resolver, única y exclusivamente de los procedimiento de queja a que se refiere el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previsto en los Artículo 251 bis a 215 Bis 5 de esta Ley; la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, actuará de manera unitaria, a través del consejero semanero en turno, facultando incluso para la imposición de sanciones correspondiente a que se haga acreedor el servidor público por omitir el cumplimiento de la resolución de queja a que se refiere el Código Nacional Procedimientos Penales, de la que fue previamente apercibido.

Capítulo II

Facultades y obligaciones de consejo de la Judicatura del Distrito Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 201.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, las siguientes:

I... a V...

VI.- Conocer y resolver las quejas que no sean de carácter jurisdiccional, así como los procedimientos oficiosos contra actos u omisiones de los miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Magistrados, Jueces y demás servidores de la administración de Justicia, haciendo la sustanciación correspondiente y, en su caso, imponer la medida disciplinaria procedente; **así como conocer y resolver las quejas a que hace referencia el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales;**

25

Precisando que en tratándose del procedimiento de queja al que hace referencia el Artículo 135 Código Nacional de Procedimientos Penales; conocerá la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura, a través del Consejero Semanero quien tramitará y resolverá de manera unitaria.

...

VII. ... a XIII...

XIV.- Nombrar al Oficial Mayor; al Contralor General; al Director del Archivo Judicial del Distrito Federal; al Director General de los Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial; al Director General del Instituto de Estudios Judiciales; al Visitador General; a los Visitadores Judiciales; al Director Jurídico; al Coordinador de Relaciones Institucionales; al Jefe de la Unidad de Trabajo Social; al Director del

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Servicio de Informática; al Encargado del Servicio de Biblioteca; al Director General de Procedimientos Judiciales, a los Directores de esta Unidad; al Director de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos; al Coordinador de Comunicación Social, al Director del Centro de Convivencia Familiar Supervisada; al Director General del Centro de Justicia Alternativa; **al Director General de Gestión, al Administrador de la Unidad de Gestión Judicial Penal y al Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso ambos del Sistema Penal Acusatorio.**

Artículo 207 Bis.- La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso tiene como objeto dotar al juez de los elementos suficientes para emitir una medida cautelar y su seguimiento.

26

La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso estará integrada por:

Un Director designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

La jefatura de departamento de evaluación del nivel de riesgo del imputado y, en consecuencia, la medida cautelar más apropiada para su caso.

Evaluadores de riesgo, que se encuentren ubicados en las unidades de control de detención ya que constituyen un lugar en donde serán trasladados los detenidos, se considera para facilitar las entrevistas a los detenidos y que sean suficientes como el Consejo de la Judicatura determine.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Áreas de supervisión de medidas cautelares, encargados de verificar su cumplimiento adecuado a través de las redes institucionales que para tal efecto se hayan articulado y mediante la verificación presencial por parte de los responsables de ésta área.

Oficina de control de gestión, área responsable de concentrar las relacionadas con el control de reportes e indicadores.

Oficina de relaciones interinstitucionales, a esta área le corresponde mantener las buenas relaciones interinstitucionales.

Para ser Director de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se requiere:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el proceso de selección que elabore el Consejo de la Judicatura.

Para ser jefe de departamento, entrevistador o supervisor de la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso se deberá:

- I.- Tener cuando menos veinticinco años cumplidos;
- II.- Contar con título universitario afín a las tareas de su encomienda;
- III.- No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso, y
- IV.- Acreditar el examen de aptitud que elabore el Consejo de la Judicatura.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 207 Ter.- La Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso, ejercerá las obligaciones que confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales a la Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso; y tendrá, además, las facultades de:

I.- Entrevistar al imputado previamente a la realización de cualquier audiencia sobre medidas cautelares, para obtener información relevante para decidir sobre las medidas cautelares. Antes de empezar la entrevista, el funcionario encargado debe hacerle saber el objetivo de la entrevista, que tiene derecho a que su defensor esté presente durante la misma, que puede abstenerse de suministrar información y que aquella que proporcione no podrá ser usada para demostrar su culpabilidad. La entrevista se llevará a cabo con la presencia del defensor, en caso de que no esté presente su defensor, se llevará a cabo con un defensor de oficio;

II.- Verificar la información proporcionada por el imputado y recolectar aquella otra que sea relevante para decidir o modificar las medidas, de modo tal que éstas resulten adecuadas para que el imputado cumpla con sus obligaciones procesales. La información deberá incluir datos sobre la historia personal del imputado, sus lazos con la comunidad, relaciones familiares, amistades, empleos, lugares de residencia, estudios, antecedentes penales, y cualquier otra información pertinente;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



III.- Elaborar reportes para el Juez que contengan la información recabada en sus indagaciones, así como sus observaciones y recomendaciones sobre la necesidad y el tipo de medidas cautelares que sería necesario imponer al imputado para asegurar la protección e integridad de la víctima, de los testigos o de terceros; el desarrollo de la investigación o la comparecencia del imputado al proceso. En caso de urgencia el reporte podrá hacerse de manera verbal en una audiencia ante el Juez con la presencia de las partes. Cuando la publicidad afecte innecesariamente los derechos del imputado, a solicitud de éste, la audiencia podrá celebrarse en privado, siempre que sea grabada y preservada en el registro, bajo reserva, hasta que no exista justificación para levantarla;

IV.- Entregar a las partes, al inicio de la audiencia en la que se discutan medidas cautelares, copias de los reportes relacionados con las mismas y recogerlos al término de la audiencia;

V.- Supervisar y dar seguimiento a las medidas cautelares impuestas, distintas a la prisión preventiva, vigilar el estricto cumplimiento por parte del imputado de las obligaciones impuestas, y hacer recomendaciones sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas; y

VI. Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

Artículo 207 quater.- Para cumplir con sus facultades de supervisión y vigilancia de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso podrán:

I.- Establecer las condiciones y la periodicidad en que los imputados deben reportarse, canalizar a los imputados a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materia de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



II.- Realizar visitas no anunciadas en los domicilios o lugares de trabajo de los imputados;

III.- Requerir que los imputados proporcionen muestras para detectar el posible uso de alcohol, en su caso, o de drogas prohibidas;

IV.- Supervisar que las personas e instituciones a las que el Juez encargue el cuidado del imputado, cumplan las obligaciones contraídas; y solicitar a los imputados informes y reportes que sean necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas;

V.- Revisar y recomendar el cambio de las condiciones de las medidas impuestas al imputado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;

VI.- Informar al Juez de cualquier violación a las medidas y condiciones impuestas y recomendar las modificaciones que estime pertinentes;

VII. Realizar estudios estadísticos sobre el nivel del cumplimiento y efectividad de las medidas cautelares impuestas por los jueces;

VIII.- Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de la Federación o de los Estados, y

IX.- Las demás que determine la Ley o demás disposiciones aplicables.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 208 Bis.- Si el Juez deja de conocer un caso por impedimento, recusación o excusa, remitirá el expediente a la **Unidad de Gestión Judicial**, para que ésta lo envíe al Tribunal de Alzada que corresponda conocer y resolver de las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal, de acuerdo con el turno respectivo.

Artículo 211.- ...

El término de veintidós días hábiles que refiere este Artículo, comenzará a correr una vez que se cierre la etapa de instrucción y sea entregado físicamente el expediente al consejero ponente para su análisis y resolución correspondiente.

31

Artículo 213.- ...

En cualquier etapa del proceso disciplinario, se podrá acordar la suspensión temporal del servidor público involucrado en su cargo, empleo o comisión, si a juicio del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conviniere para el desarrollo de la investigación, pudiendo determinar mediante criterio razonado, el porcentaje de salario que le deba corresponder durante dicha suspensión. La suspensión temporal no prejuzga sobre la determinación final que se tome. Si el servidor público temporalmente suspendido, no resultare responsable de la falta

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



que se le haya imputado, será restituido en el goce de sus derechos, y se le cubrirá las percepciones que debió recibir durante la suspensión.

La suspensión temporal cesará cuando así lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura o hasta que se emita en el mismo procedimiento, la resolución de primera instancia..

Entre tanto, se substancia el procedimiento disciplinario y una vez suspendido temporalmente al presunto infractor, el Pleno del Consejo deberá proveer respecto del servidor público que en forma interina deberá suplirlo.

Artículo 215 Bis.- Procederá la queja a que se refiere el Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en contra del Juzgador de primera instancia del Distrito Federal por omitir un acto procesal dentro de los plazos señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

32

La queja se substanciará sin perjuicio de otras posibles consecuencias legales que conlleve la omisión del juzgador.

Artículo 215 Bis 1.- La queja a que se refiere el Artículo anterior, se interpondrá por escrito o por cualquier medio electrónico que sea autorizado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 215 Bis 2.- Una vez recibida la queja ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, por medio de la Comisión de Disciplina Judicial, ésta se radicará

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



sin dilación alguna, turnándose al Consejero semanero, quien en un plazo no mayor a tres días de haberla recibido resolverá lo conducente.

Artículo 215 Bis 3.- El Consejero semanero al que se le haya turnado la queja, requerirá al Juez para que en un término de 24 horas:

- a) Subsane la posible omisión motivo de la queja; o bien,
- b) Realice un informe breve y conciso sobre las razones por las que no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidas en la norma omitida.

Debiendo remitir el Órgano Jurisdiccional al Consejo de la Judicatura las probanzas que considere necesarias para acreditar que ha subsanado la omisión, o, en su caso el informe junto con las pruebas que estime indispensables para corroborar el mismo.

33

Artículo 215 Bis 4.- Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, con noticia o no de que el Órgano Jurisdiccional ha subsanado la omisión, o, que haya rendido o no el informe, se dictará la resolución que proceda, sin que este pueda exceder del plazo a que se refiere el Artículo 215 Bis 2.

Artículo 215 Bis 5.- Si se estima fundada la queja, el Consejero Semanero ordenará al Juez la realización del acto omitido, apercibiéndolo de las imposiciones de las sanciones previstas por esta Ley Orgánica en caso de incumplimiento; sin que en ningún caso el Consejo pueda ordenar los términos y condiciones en que deberá subsanar la omisión, limitando su resolución a que realice el acto omitido.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Artículo 220.- Son faltas de los Jueces:

I a XVI. ...

XVII. Desobedecer injustificadamente las circulares, acuerdos y órdenes expedidas por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;

XVIII a XXI. ...

Artículo 220 Bis.- Son faltas de los Jueces del Sistema Oral:

I.- No presidir la audiencia en el horario establecido;

II.-No excusarse del asunto inmediatamente tenga conocimiento de la actualización de una de las hipótesis del Artículo 37 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

III.- Permitir se violen los principios rectores del sistema penal acusatorio;

IV.- Declararse incompetente por declinatoria o inhibitoria en razón de seguridad;

V.- Dictar resolución o sentencias por escrito contrarias o en exceso de lo que emitió en sala de audiencias;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



VI.- Dictar resolución o sentencias por escrito fuera de los términos establecidos por la ley de la materia;

VII.- No llevar un orden en las audiencias que presida;

VIII.- No realizar de manera justificada las diligencias urgentes antes de que se dicte auto de apertura a juicio oral;

IX.- No emitir su voto particular por escrito dentro de los 3 días a que se refiere el Artículo 67 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X.- No firmar las resoluciones en las que participó a pesar de que sea suplida dicha falta con posterioridad;

XI.- No resolver de inmediato el sobreseimiento cuando proceda;

XII.- No recibir la garantía en efectivo cuando por razones de la hora o por tratarse de día inhábil no pueda constituirse el depósito o no realice el registro correspondiente;

XIII.- Celebrar audiencia sin estar presentes todas las partes que en ella debe intervenir;

XIV.- No realizar previo apercibimiento, el cumplimiento de la resolución proveniente del procedimiento de queja a que se refiere los Artículos 215 Bis a 215 Bis 5 de esta Ley Orgánica;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



XV.-Las demás que le confiera las leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Artículo 226.- Son faltas de los servidores públicos de los juzgados, salas, direcciones, **unidad de gestión judicial**, presidencia y demás dependencias del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal: ...

I... a VII...

Artículo 227.- Las faltas en que incurran los servidores públicos, previstas en los Artículos 220 fracciones I a IV, XII, XIV y XVI a XXI; **220 Bis fracciones I a XIV y XVI**; 221, incisos a) y b); 223, con excepción de la fracción III; 224, salvo la fracción IX; 225 fracciones II a V y 226 fracciones II a VII, serán sancionadas, la primera vez con amonestación por escrito, y la segunda, con multa en los términos de la fracción II del Artículo 216, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público. Si la falta es de las que se refieren en la fracción IX del Artículo 224, 224 bis, 225 bis, la fracción I del Artículo 225 o en la fracción I del Artículo 226, se le sancionará con multa si es la primera vez que se comete, y la segunda vez se le sancionará con suspensión temporal.

En el caso de reincidencia en una tercera ocasión tratándose del Artículo 224 bis, el proyectista será separado del cargo.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 228 Bis de esta ley.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Artículo 228 Bis.- Cuando un Juez del sistema penal acusatorio, haya incurrido, en la falta a que se refiere el numeral 220 bis fracción XV de esta Ley Orgánica, se le impondrá como sanción:

- I. Cuando se trate de la primera vez, multa a que se refiere la fracción II del Artículo 216 de esta Ley Orgánica, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público;
- II. Cuando se trate de segunda ocasiones en dicha hipótesis, suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo;
- III. Cuando se trate de la segunda ocasión en dicha hipótesis, será separado de su cargo, conforme a la fracción IV del Artículo 216.

37

Artículo 228 Bis 1.- Cuando un Juez del sistema oral, haya incurrido, en alguna de las omisiones a que se refiere el numeral 215 bis de esta Ley Orgánica, y ésta haya sido subsanada dentro del término de veinticuatro horas que menciona el diverso 215 Bis 3, se le impondrá como sanción:

- I.- Cuando se trate de la primera vez una amonestación;
- II.- Cuando se cometa por segunda ocasión esta hipótesis, se le impondrá la multa a que se refiere la fracción II del Artículo 216 de esta Ley Orgánica, debiéndose tomar nota en el expediente de dicho servidor público;
- III.- Cuando se trate de tres ocasiones en dicha hipótesis, suspensión temporal de cinco días a cinco meses, sin goce de sueldo.



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Capítulo II Bis De las Sanciones

Artículo 228 Ter.- Para la imposición de las sanciones con motivo de las faltas señaladas en la presente ley, la Comisión de Disciplina Judicial deberá tomar en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

II.- Los antecedentes del infractor:

III.- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas previstas; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 227 y 228 de esta ley, dentro de los seis años anteriores..

Para los efectos de la fracción I, se considerarán como faltas graves el incumplimiento de las obligaciones previstas en:

a).- El Artículo 58, fracciones I a VIII y XII a XVI de esta ley;

b).- El Artículo 59 fracción I del presente ordenamiento;

c).- El Artículo 60 fracciones I a III, VI y VII de esta ley;

d).- El Artículo 61 fracciones III y IV;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



e).- El Artículo 62 Bis de la presente ley, con excepción de la fracción IV.

Igualmente serán consideradas como faltas graves:

f) Las que se refieren las fracciones I a XIII y XVI a XX del Artículo 220 de esta ley;

g) El Artículo 221 del presente ordenamiento;

h) El Artículo 223, fracciones I a V de la presente ley;

i) El Artículo 224, fracciones I, III, IV y VII a IX de esta ley;

j) El Artículo 224 Bis, con excepción de la fracción VI de este ordenamiento;

k) El Artículo 225 y 225 Bis de la presente ley;

l) El Artículo 226, con excepción de la fracción VII, de este ordenamiento legal.

Artículo 230.- La separación del cargo a que hace referencia la fracción IV del Artículo 216 de esta Ley, se impondrá al resolver el procedimiento oficioso o de queja instaurado en contra del servidor público que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



I.- Al que sea declarado responsable por la comisión de cuatro faltas administrativas, de las previstas en el Artículo 227 de esta Ley, en uno o varios procedimientos;

II.- Al que sea declarado responsable por la comisión de tres faltas administrativas de las previstas en el Artículo 228 de esta Ley, en uno o varios procedimientos;

III.- Al que haya sido declarado administrativamente responsable por la comisión de cuatro faltas, de las previstas por los Artículos 227 y 228 de la presente Ley, en forma indistinta, en uno o varios procedimientos.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión de Disciplina Judicial para imponer la separación del cargo, al sancionar al servidor público que cometa falta de tal magnitud grave que pudiera ser constitutiva de delito, incluso si se tratara de la primera vez que incurre en falta.

Artículo 231 Bis.- Cuando se actualicen las hipótesis a que se refieren el Artículo 228 Bis fracción III o 230 de esta Ley Orgánica, según se trate, se ordenará que se instrumente procedimiento en los siguientes términos:

- a) Una vez que cause ejecutoria la última resolución sancionatoria, la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial de manera oficiosa, ordenará al archivo la remisión de los expedientes relativos a los procedimientos en que se haya declarado previamente la responsabilidad del servidor público implicado y requerirá su expediente personal; hecho lo cual, elaborará una certificación

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



en la que asiente las fechas en que se declararon firmes dichas resoluciones y dará cuenta al consejero semanero sobre el estatus del asunto.

- b) Con los elementos anteriores, el consejero semanero pronunciará el acuerdo correspondiente, con el que se dará cuenta al Pleno del Consejo.
- c) De estimar procedente el inicio del procedimiento relativo a la separación del cargo, el Pleno del Consejo remitirá el expediente a la Comisión de Disciplina Judicial para su sustanciación, quien por conducto del consejero semanero ordenará la notificación al servidor público de que se trate, para que en un plazo que no exceda de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda y ofrezca las pruebas que estime necesarias.
- d) Con la certificación y expedientes recabados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial, más los elementos que, en su caso, proponga el servidor público y que deberán tener relación únicamente con la materia del procedimiento de separación del cargo, se celebrará la audiencia. Encontrándose el expediente en estado de resolución se turnará al Consejero ponente para la elaboración del proyecto de resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles, contados a partir de que se turne el expediente para dicho fin.
- e) Dicha resolución deberá versar exclusivamente sobre la comprobación de los extremos a que se refiere el Artículo 228 Bis fracción III o 230 de esta Ley Orgánica según se trate.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



- f) Una vez hecho lo anterior, se presentará el proyecto a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito, el que resolverá en definitiva.
- g) Una vez dictada la resolución de separación del cargo, se turnará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Disciplina Judicial para su ejecución inmediata.

Capítulo III

De los órganos y sistema para la imposición de las sanciones administrativas

42

Artículo 232.- Las sanciones previstas en esta ley serán impuestas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, ante la presencia del Secretario de la Comisión que dará fe tanto de las sanciones como de las actuaciones de la Comisión.

La Comisión actuará de manera unitaria, a través del consejero semanero en turno, para imponer las sanciones previstas en esta ley, en los casos de la queja derivada del Artículo 135 del Código Nacional de Procedimientos Penales, previstos en los Artículos 251 bis a 215 Bis 5 de esta Ley; resoluciones que son resueltas de manera definitiva e inatacable.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



El Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal conocerá de la imposición de sanciones en segunda instancia, pudiendo, en su caso, revisar, revocar o modificar la resolución dictada por la Comisión de Disciplina.

En todo caso el Pleno del Consejo resolverá de forma definitiva e inatacable.

Artículo 232 bis.- Causarán ejecutoria:

I.- Las sentencias pronunciadas por la Comisión de Disciplina Judicial, en primera instancia, cuando se hayan consentido expresamente o cuando no se haga valer recurso alguno dentro del término de ley; y

II.- Las sentencias dictadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en segunda instancia con motivo del recurso inconformidad, mismas que serán irrevocables.

43

Título Décimo Quinto.

Del Sistema Penal Acusatorio Oral

Capítulo I

Artículo 245.- La función jurisdiccional en materia penal, estará a cargo de:

I. Jueces de Control;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



II. Tribunal de Enjuiciamiento;

III. Jueces de Ejecución; y

IV. Tribunal de Alzada.

Los jueces del Sistema Penal Acusatorio elegirán de entre ellos, un Juez coordinador, quien durará seis meses en su encargo.

El ejercicio de la función administrativa estará a cargo del Órgano de Gestión Judicial a través de sus Unidades.

44

Artículo 246.- El Órgano de Gestión Judicial, contará por lo menos con el siguiente personal.

I. Administrador;

II. Jefe de Unidad de Causas y Ejecuciones;

III. Jefe de Unidad de Servicios Generales y Recursos Materiales;

IV. Jefe de Unidad de Causa y Sala;

V. Jefe de la Unidad de Notificación; y

VI. El personal auxiliar que determine el Consejo de la Judicatura.

Artículo 247.- Los Juzgados de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución y Tribunal de Alzada, conocerán de los asuntos respecto de los cuales el

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Ley Orgánica y demás aplicables, les confieran competencias y atribuciones.

Los asuntos les serán asignados en riguroso turno por parte del Órgano De Gestión Judicial y conforme a las reglas que al efecto emita el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, mismas que deberán garantizar objetividad, imparcialidad y equidad en los turnos, así como equilibrio en las cargas de trabajo entre los distintos juzgados.

El Tribunal de Enjuiciamiento se integrará y conocerá del juicio oral, de manera unitaria o colegiada. En este último supuesto será en los asuntos relativos a delitos que tengan señalada prisión preventiva oficiosa, en términos de lo que al efecto dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales; así como en aquellos que determine el Juez Coordinador.

45

Artículo 248.- El Tribunal de Alzada en el Sistema Procesal Acusatorio Oral conocerá:

- I. De los recursos de apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal;
- II. De las excusas y recusaciones de los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL DISTRITO FEDERAL**



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



III. Del conflicto competencial que eleven los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento y Jueces de Ejecución del Distrito Federal; y

IV. De los demás asuntos que determinen las leyes.

El Tribunal de Alzada resolverá de manera colegiada, respecto a las sentencias dictadas por el Tribunal de Enjuiciamiento en delitos de prisión preventiva oficiosa y en las que se haya impuesto pena de prisión mayor de cinco años o cuando alguno de los Magistrados lo determine en razón del precedente u otra circunstancia. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente.

46

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La interposición de la queja por medio electrónico a que se refiere el Artículo 215 Bis 1, entrará en vigor hasta en tanto el Consejo de la Judicatura autorice los mecanismos para su implementación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL



Diputada Esthela Damián Peralta.
Diputado Efraín Morales López.
Diputado Daniel Ordoñez Hernández



Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Diputación Permanente de este órgano legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Dip. Esthela Damián Peralta.

Dip. Efraín Morales López.

Dip. Daniel Ordoñez Hernández.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDEN DIVERSAS LEYES Y SE REFORMAN DISPOSICIONES LEGALES PARA CONSOLIDAR UN RÉGIMEN A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Los que suscriben, **Diputados Alberto Martínez Urincho, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García, Evaristo Roberto Candia Ortega, Dione Anguiano Flores, Polimnia Romana Sierra Bárcena y Carlos Hernández Mirón**, Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V Incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 36, 42 Fracción XI y XII y 46 Fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 1°, 7°, 10 Fracción I, 17 Fracción IV, 88 Fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los artículos 85 Fracción I y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Contribuyentes del Distrito Federal; se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal; se adicionan un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se reforman y adicionan y artículos 1; 2, fracciones XI, XII y XIII; 3, fracciones IV, V y VI, y 10 de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primera.- Al finalizar la primera década del siglo XXI, México consolidó una de las más importantes reformas constitucionales que ha tenido la Constitución del 17. Se trata, sin duda, de las modificaciones constitucionales que en materia de derechos humanos se dieron en 2011.

Esta reforma constitucional, de gran trascendencia histórica, tiene como ejes: Primero, el reconocimiento de los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales de los que México es parte. Segundo, el establecimiento de un nuevo principio de interpretación pro-persona de esos derechos. Tercero, la creación de un nuevo sistema de control de constitucionalidad en materia de derechos fundamentales que involucra a todas las autoridades del Estado mexicano en el ámbito de sus competencias. Cuarto, la postulación de los principios que integran y enriquecen los derechos humanos, y Quinto, la

reformulación y el fortalecimiento de los organismos defensores de esos derechos.

En tal sentido, esta reforma constitucional tiene profundas implicaciones en el sistema jurídico mexicano, pues constituye, sin duda, un cambio de paradigma, un nuevo modelo de tutela de los derechos del gobernado en el México contemporáneo.

Sin duda, la reforma de 2011 en materia de los derechos humanos representa un enorme avance y establece un nuevo paradigma en el sistema jurídico mexicano. Sin lugar a dudas, esta reforma incide sustancialmente en el desempeño de todas las instituciones sociales y estatales, pues se tocan aspectos fundamentales como la promoción, reconocimiento y protección de los derechos humanos.

En tal sentido, instaurada la reforma constitucional en materia de derechos humanos, los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

De este modo, con las propuestas que se hacen en ésta iniciativa: la expedición de una Ley de Derechos de los Contribuyentes del Distrito Federal y la creación de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, organismo público, protector y especializado en materia fiscal que promueva, proteja y garantice los derechos de los contribuyentes de la Capital, avanzamos en la consolidación de un auténtico régimen de tutela de los derechos de los ciudadanos y ajustamos nuestra legislación al paradigma constitucional de los derechos humanos.

Segunda.- En la actividad financiera que el Estado realiza, la recaudación de las contribuciones constituye un elemento indispensable y de gran relevancia para el desarrollo de la actividad administrativa y la función pública.

En tal sentido, un gobierno -para cumplir sus atribuciones- requiere de recursos para cumplir con sus fines: impartir y procurar justicia, proporcionar seguridad pública, salud o educación, "y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento y desarrollo económico, social e integral, entre otras, actualmente deriva de la recaudación de impuestos a cargo de los contribuyentes".¹

Asimismo, en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal se establece la obligación que tienen los ciudadanos a contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa, es decir, que como se comentaba en párrafos anteriores al deber constitucional de tributar le es inherente e inseparable el derecho de hacerlo en forma justa, constituyendo un elemento básico de la dignidad humana y como tal un bien primario que debe ser protegido como

¹ Luis García López-Guerrero. "Derechos de los contribuyentes". Cámara de Diputados LVIII Legislatura-UNAM. México, 2000. Pág. 3.

derecho fundamental. De allí, la necesidad de reivindicar y postular los derechos de los contribuyentes como derechos fundamentales.

Ahora bien, es indiscutible que uno de los deberes éticos y obligaciones constitucionales primarias de los individuos, es el pago de impuestos o contribuciones para sostener el gasto público y cumplir así con una responsabilidad básica de solidaridad social.

Es en el pago de los tributos donde los miembros de una sociedad se reivindicán en su más alta dignidad de ciudadanos, al desprenderse de ingresos propios para contribuir a un bien mayor que los trasciende en lo individual y que es el de la propia viabilidad de la sociedad a la que pertenecen. El deber de contribuir es un concepto innato al de ciudadano o gobernado, de donde resulta obligado advertir, en correlación inmediata con este deber, la relevancia que adquiere el reconocimiento, defensa y tutela de los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Tercera.- En nuestro derecho, todo acto de autoridad dirigido a los gobernados, debe estricto apego a lo que determina la Constitución Federal, las leyes y su interpretación jurisdiccional de las mismas. Sin embargo, en ocasiones los actos de autoridad incumplen con las disposiciones normativas aplicables, y en consecuencia, ello representa una vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Ahora bien, en materia fiscal la propia la Constitución establece una serie de principios que deben ser respetados por las autoridades al emitir actos que afecten a los particulares, tales como el 1º, 14, 16 y 31, fracción IV, de la Norma Fundamental. Esto es: para que se preserven los derechos humanos; haya una debida fundamentación y motivación de todo acto de autoridad y para que las contribuciones sean proporcionales, equitativos y legales, las autoridades fiscales deben respetar esos principios.

Cuando un acto de autoridad dirigido a un particular sea contrario a la ley o a la Constitución, y este acto produzca una afectación en la esfera jurídica o patrimonial del particular en materia fiscal, éste dispone de una serie de instrumentos jurídicos que están establecidos en las leyes, cuyo propósito es revocar, anular, dejar sin efectos o modificar precisamente ese acto de autoridad que le afecta.

En materia contributiva, las leyes del Distrito Federal prevén como medios de defensa tanto al recurso administrativo de revocación ante la propia autoridad fiscal, como al juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, y por supuesto el Juicio de Amparo, que se regulada por la propia Constitución y su Ley Reglamentaria.

Sin embargo, nadie puede soslayar que el sistema tributario en México es complejo y costoso de administrar, que estimula la evasión y la elusión fiscal debido a la multiplicidad de impuestos, exenciones, tasas diferenciadas e impuestos especiales. A todo ello, debe sumársele la constante evolución en la materia fiscal -con variaciones anuales- que hace que solo especialistas y

expertos conozcan lo intricado del sistema e imposibiliten a los contribuyentes conocer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones.

Cuarta.- La protección a los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos ha evolucionado, estamos viviendo un mundo en desarrollo en materia de derechos fundamentales. Si bien, ya a lo largo de la historia nos habíamos encontrado con la existencia de derechos fundamentales de los contribuyentes, su contenido era esencialmente de carácter sustantivo, por lo que ahora el foco de interés en relación con éstos, es la posibilidad real de hacerlos efectivos.

En México, por ejemplo, es hasta el 23 de junio de 2005 que se publica la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, en donde se hace énfasis en los derechos procedimentales, tales como: informar al contribuyente de sus derechos al inicio de cualquier actuación de las autoridades si se trata de fiscalización, sobre el derecho a corregirse y la indicación del medio de defensa procedente; ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos, y que las actuaciones de las autoridades fiscales se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa, entre otros.

Además de la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, se encuentra vigente la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que pueden servir de modelo probados para desarrollar ulteriores legislaciones en las entidades.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación presenta una importante evolución en sus criterios, desde la Tesis Vallarta en la que sostuvo la improcedencia del amparo por violación de artículos constitucionales no consagrados en el capítulo de las garantías individuales (artículo 31, fracción IV), hasta la plena aceptación de la procedencia del juicio de amparo contra disposiciones fiscales sustantivas.

A raíz del reconocimiento de la procedencia del juicio de amparo contra leyes en materia fiscal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Tribunal Constitucional ha reconocido los derechos tributarios establecidos en la CPEUM en su artículo 31, fracción IV, al verificar la constitucionalidad de las disposiciones legales que establecen gravámenes, dando forma a conceptos que rigen las relaciones que nacen con motivo de la actividad recaudadora del Estado, estos principios que derivan de nuestra Carta Magna y como lo ha sostenido la Corte son:

Proporcionalidad tributaria: radica, medularmente, en que "los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos."

Equidad tributaria: implica el "derecho de todos los gobernados de recibir el mismo trato que quienes se ubican en similar situación de hecho."

Legalidad: consiste en que "la determinación de los sujetos pasivos de las contribuciones, su objeto y, en general, sus elementos esenciales, se encuentren en la ley y para ello es suficiente que en ellas se precisen en forma razonable, de manera que cualquier persona de entendimiento ordinario pueda saber a que atenerse respecto de sus obligaciones fiscales."

Cuarta.- La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se creó mediante decreto de Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, el cual fue impugnado por el Procurador General de la República ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 38/2006, la cual fue resuelta el 16 de mayo de 2008, por lo que la Ley fue publicada con sus últimas reformas el 7 de septiembre de 2009.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría y representación así como da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes.

Cabe señalar que, desde su creación hasta septiembre de 2014, se han tramitado en la Procuraduría 17 mil 465 quejas. De las cuales, el 36 por ciento han sido promovidas por personas morales y 64 por ciento por personas físicas. La mayor parte de las quejas han sido contra el SAT (70.25%), seguida de Coordinadas (12.24%), Infonavit (4.95%), Otras (6.62%), IMSS (5.77%) y Conagua (0.17%).

Asimismo, las recomendaciones de ésta Procuraduría abarcan: indebida determinación de créditos fiscales; ilegal determinación de créditos fiscales; indebida interpretación de normas; indebido inicio de procedimiento de ejecución; ilegal imposición de sanción; graves incongruencias por inequidad fiscal, entre otras.

Frente a un sistema tributario complejo y profuso; por la necesidad hacer eficiente y efectiva la recaudación fiscal del Distrito Federal; la demanda de establecer medios alternativos en la justicia contributiva y con el objeto de promover, respetar y garantizar los derechos de los contribuyentes se propone la creación de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal como un organismo autónomo, especializado en materia tributaria, que tenga por objeto la defensa de los derechos de los contribuyentes del Distrito Federal.

Entre sus atribuciones le corresponderá: dar asesoría técnica a los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales relacionadas con el Distrito Federal; coadyuvar con el contribuyente para la devolución de pagos

fiscales indebidos; asesor a los contribuyentes para interponer los recursos medios de defensa en materia fiscal del Distrito Federal; coadyuvar con el contribuyente para lograr una contestación a consultas que se le hagan a las autoridades fiscales del Distrito Federal; asesorar a los contribuyentes en caso de visitas domiciliarias que realice la autoridad fiscal del Distrito Federal; asesorar al contribuyente en cuestiones con el consumo agua y los derechos correspondientes; emitir recomendaciones, no vinculatorias, a las autoridades del Distrito Federal cuando a su juicio se conculquen derechos de los contribuyentes, entre otras.

Por último, debo señalar que la tendencia de protección de los derechos tributarios debe ir evolucionando con el propósito de hacer más amplio y eficaz el acceso a la justicia y conseguir la prevalencia de los derechos consagrados constitucionalmente, por ello, a partir de la adopción por Estado Mexicano de la protección y defensa constitucional de los derechos fundamentales, es ineludible el reconocimiento de que los contribuyentes, como tales, son titulares de los mismos, en consecuencia sus derechos se encuentran dentro del mismo sistema de protección, al encontrarse reconocidos tanto en la Constitución como en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.

La disposición establecida en el artículo 1° de la Constitución Federal es trascendental. La evolución que estamos viviendo no conoce límites, por el contrario al consagrarse un reconocimiento tan amplio de derechos fundamentales, día con día bajo las diversas interpretaciones que se realicen de la Constitución y de los Tratados Internacionales se irá vislumbrando la conforme se vaya concretando la reforma constitucional. El reto de los legisladores es ir ajustando las leyes al paradigma constitucional de derechos humanos e ir dando los primeros pasos con relación a las nuevas interpretaciones del Derecho sobre su contenido y nueva forma de tutela.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Derechos de los Contribuyentes del Distrito Federal; se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal; se adicionan un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, y se reforman y adicionan artículos 1; 2, fracciones XI, XII y XIII; 3, fracciones IV, V y VI, y 10 de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Derechos de los Contribuyentes del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular los derechos generales de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales del Distrito Federal.

Los derechos de los contribuyentes no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la ley establezca.

Las normas relativas a los derechos de los contribuyentes se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales y demás leyes aplicables en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades fiscales del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de los contribuyentes de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Gobierno del Distrito Federal deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos contribuyentes de conformidad a lo que establezca la ley.

Artículo 2.- Son derechos generales de los contribuyentes a:

I. Pagar sus impuestos de manera proporcional y equitativa que correspondan, y de conformidad con lo que disponga la ley;

II. Ser informado y asistido durante todo el procedimiento fiscal por las autoridades correspondientes en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas;

El incumplimiento de la fracción anterior dará lugar a sanciones del servidor público que incurrió en la omisión, en los términos de la ley aplicable;

III. Ser asesorado gratuitamente por la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal;

IV. Obtener, las devoluciones de impuestos en los términos que establezca la ley,

V. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte, o en su caso, acceder a documentos o información en poder de la autoridad fiscal que sea necesaria para su defensa y en los términos que prevea la ley aplicable;

VI. Conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;

VII. Obtener certificación o copia de documentos relacionados con sus contribuciones, de conformidad a lo que establezca la ley;

VIII. No aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante;

IX. A la reserva de datos en los términos de la ley aplicable en la materia;

X. Ser tratado con el debido respeto y consideración por la autoridad fiscal del Distrito Federal;

XI. A señalar domicilio en los juicios contenciosos.

XII. A que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos gravosa;

XIII. Ser escuchado en las etapas del procedimiento fiscal en que haya lugar, así como formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables;

XIV. Corregir su situación fiscal con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación que lleven a cabo las autoridades fiscales.

XV Acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes que lo permita la ley, y

XVI. Los demás que establezca la ley.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN, DIFUSIÓN, BENEFICIOS, ASISTENCIA Y MEDIOS DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 3.- Cuando lo soliciten los contribuyentes, y en todo momento, las autoridades fiscales del Distrito Federal deberán prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal.

Las autoridades fiscales del Distrito Federal deberán publicar los textos actualizados de las disposiciones tributarias en sus páginas electrónicas, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.

Artículo 4.- Las autoridades fiscales del Distrito Federal realizarán campañas de difusión a través de medios masivos de comunicación, para fomentar y generar en la entidad la cultura contributiva y divulgar los derechos del contribuyente en el Distrito Federal.

La información que proporcionen las autoridades fiscales del Distrito Federal será de forma asequible posible.

Las autoridades fiscales del Distrito Federal, podrán previo acuerdo del Jefe de Gobierno y aprobación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establecer programas temporales de condonación, totales o parciales, de impuestos, multas o recargos cuando en el Distrito Federal se presenten circunstancias o situaciones extraordinarias que hagan que el contribuyentes, o sectores de éstos, le sea extremadamente difícil cumplir con sus obligaciones fiscales.

Artículo 5.- Las autoridades fiscales tendrán la obligación de publicar periódicamente instructivos de tiraje masivo y fácil comprensión donde se den a conocer a los contribuyentes, de manera clara y explicativa, los impuestos que deben pagar los contribuyentes así como las diversas formas de pago de las contribuciones en el Distrito Federal.

Las autoridades fiscales, así como los órganos jurisdiccionales locales tengan competencia en materia fiscal, deberán suministrar, a petición de los interesados, el texto de las resoluciones recaídas a consultas y las sentencias judiciales, de conformidad con lo dispuesto con las leyes aplicables.

Artículo 6.- Las autoridades fiscales tendrán suficientes oficinas en el Distrito Federal para orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando, además, la consulta a la información que dichas autoridades tengan en sus páginas electrónicas.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo establezca la ley fiscal aplicable, los contribuyentes podrán formular a las autoridades fiscales consultas por escrito sobre el tratamiento fiscal aplicable a situaciones reales y concretas. Las autoridades fiscales del Distrito Federal deberán contestar por escrito las consultas así formuladas en un plazo máximo de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya depositado la consulta.

Artículo 8.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales del Distrito Federal, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse.

Recursos y Medios de Defensa del Contribuyente

Artículo 9.- La ley en materia fiscal contendrá medios y recursos para que los contribuyentes hagan valer sus derechos en contra los actos de las autoridades fiscales.

Artículo 10.- Toda notificación de la autoridad fiscal del Distrito Federal que sea dirigida al contribuyente, y que se vean involucrados sus derechos, contendrá además:

- I. El recurso o medio que se puede hacer valer sus derechos frente al acto de autoridad, así como el plazo y el órgano donde debe interponerse, y
- II. Las direcciones y los medios para comunicarse de las instituciones donde puede ser asistido jurídicamente y de manera gratuita.

Las notificaciones que no contengan los anteriores requisitos serán nulas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DEL CONTRIBUYENTE DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA PROCURADURÍA DEL CONTRIBUYENTE DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1.-La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funciones y procedimientos que se siguen ante la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 2.- La Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 3. Para cumplir con el objeto de ésta Ley, la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal deberá:

- I. Garantizar los derechos de los contribuyentes, mediante la asesoría, representación y defensa en los términos que esta Ley establece;
- II. Vigilar y hacer que las autoridades fiscales del Distrito Federal den al contribuyente un trato digno, y
- III. Promover, propiciar y lograr que la justicia tributaria sea oportuna, pronta y expedita.

Artículo 4. Los procedimientos que se desahoguen ante la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, estarán regidos por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, máxima publicidad, certidumbre jurídica y gratuidad.

Artículo 5- Son atribuciones de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal:

I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales del Distrito Federal;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante organismos jurisdiccionales, ejerciendo las acciones a que haya lugar, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales del Distrito Federal por presuntas violaciones a sus derechos, en los términos de la presente Ley y, en su caso, formular recomendaciones públicas no vinculatorias, respecto a la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos de dichas autoridades;

IV.- Impulsar con las autoridades fiscales del Distrito Federal, una actuación de respeto y equidad para con los contribuyentes, así como la disposición de información actualizada que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa de que disponen;

V.- Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, particularmente las relativas a garantías, elementos del acto

administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;

VI.- Promover y fortalecer la cultura de legalidad y contributiva entre los contribuyentes;

VII. Establecer el Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría del Contribuyente, para funcionarios, asesores y personal jurídico, con base en las leyes aplicables;

VIII.- Imponer las multas en los supuestos y montos que en esta Ley se establecen;

IX.- Recabar y analizar la información necesaria sobre las quejas y reclamaciones interpuestas, con el propósito de verificar que la actuación de la autoridad fiscal esté apegada a Derecho a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias, así como denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de las autoridades fiscales del Distrito Federal;

X.- Hacer propuestas y sugerencias a la autoridad competente del Distrito Federal sobre modificaciones normativas para mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;

XI.- Identificar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes, a efecto de proponer a la autoridad fiscal del Distrito Federal las recomendaciones correspondientes;

XII.- Emitir opinión sobre la interpretación de las disposiciones fiscales cuando la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se lo solicite;

XIII.- Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal modificaciones a las disposiciones fiscales relacionadas con el objeto de la Procuraduría;

XIV.- Convocar y realizar reuniones periódicas con las autoridades fiscales del Distrito Federal, quienes estarán obligadas a participar, cuando así se lo solicite la Procuraduría en las reuniones que al efecto se programen, para formularle sugerencias respecto de sus actividades, así como, de advertir o prevenir la comisión de cualquier acto ilegal en perjuicio de una persona o grupo de personas, o de proponerles se eviten perjuicios o se reparen los daños causados a éstos con su ilegal emisión, o por cualquier causa que la justifique. A tales reuniones podrán asistir, e intervenir, en compañía del personal de la Procuraduría, los síndicos, y representantes de colegios profesionales, grupos organizados de consumidores, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y, en general, de grupos de contribuyentes legalmente constituidos, quienes habrán de acreditarse oportunamente ante la Procuraduría, y

XV. Las demás que establezca la ley.

Las quejas, reclamaciones o sugerencias que los contribuyentes presenten a la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, no constituirán recurso administrativo ni medio de defensa alguno, ni su interposición afectará o suspenderá los plazos, trámites y procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales del Distrito Federal y son independientes del ejercicio de los medios de defensa que establecen las leyes.

Las respuestas que emita la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal a los interesados sobre las quejas, reclamaciones y sugerencias que hayan presentado, no crean ni extinguen derechos ni obligaciones de los contribuyentes, así como tampoco liberan de responsabilidad a los servidores públicos, por lo que dichas respuestas no podrán ser impugnadas.

La formulación de quejas y reclamaciones, así como las resoluciones y recomendaciones que emita el Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, no constituyen instancia y no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, ni suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad, ni afectarán los trámites o procedimientos que lleven a cabo las autoridades fiscales del Distrito Federal. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la queja o reclamación.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.-La Procuraduría se integra por:

- I. El Procurador del Contribuyente;
- II. Subprocuradores;
- III. Asesores jurídicos.

La Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal contará con el personal profesional, técnico y administrativo de carrera necesario para la realización de sus funciones, por lo que el número, la organización y las reglas de su operación serán determinados en el Reglamento de la Procuraduría.

Artículo 7.- Para ocupar el cargo de Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento;
- I. Tener título de Licenciado en Derecho, preferentemente con estudios de maestría o doctorado o especialidad en materia fiscal;

III. Ser originario o tener residencia en el Distrito Federal no menor a cinco años inmediatamente anterior a la fecha de su designación;

IV. Contar con experiencia acreditada en materia fiscal y contencioso administrativa, cuando menos por un término de diez años;

V. Acreditar honorabilidad;

V. No desempeñar cargo de elección popular, ni haber ocupado una posición de Secretario o Subsecretario en alguna dependencia del Gobierno del Distrito Federal o titular de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos del Distrito Federal, cuando menos un año antes del inicio de su encargo;

VI. No haber sido condenado por sentencia irrevocable, por delito intencional que le imponga más de un año de prisión y si se tratare de delito patrimonial cometido intencionalmente, cualesquiera que haya sido la pena, ni encontrarse inhabilitado para ejercer un cargo o comisión en el servicio público;

Artículo 8.- La designación del Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, será realizada por las dos terceras partes de los miembros presentes de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En caso, de que la Asamblea se encuentre en receso, la Diputación Permanente convocará de inmediato a sesión para tal efecto.

Será la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la encargada de lanzar la convocatoria, recibir propuestas, comprobar los requisitos de elegibilidad, realizar las consultas públicas, desahogar las entrevistas y presentar el dictamen al Pleno de la Asamblea para ocupar la titularidad de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 9.- El Procurador del Contribuyente del Distrito Federal durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período. Podrá ser destituido y sujeto a responsabilidad por las causas y conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiere incurrir.

Artículo 10.- El Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, durante el ejercicio de su encargo, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, de elección popular, empleo o comisión, salvo que se trate de actividades estrictamente académicas.

En caso ausencia de que el Procurador se ausente por más de tres meses sin causa justificada, la Asamblea designará a un suplente para que cubra la vacante por el periodo que fue electo el Procurador ausente.

Artículo 11.- Sólo procederá la remoción del Procurador del Contribuyente del Distrito Federal por las siguientes causas:

I. Incurrir en el desempeño de su encargo en falta de probidad, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometiese algún delito intencional;

II. Incumplir en la obligación de imponer sanciones en los casos que establece esta ley, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia del cumplimiento de sus atribuciones;

III. Sustraer, destruir, ocultar, difundir en cualquier forma o utilizar indebidamente la información y documentación que por razón de su encargo, tenga a su cuidado o custodia;

IV. Ausentarse de sus labores por más de treinta días naturales, sin causa justificada, y

VI. Por faltas graves que afecten el funcionamiento de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 12.- Los asesores jurídicos están obligados a:

I.- Prestar personalmente el servicio de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes que lo soliciten;

II.- Promover ante las autoridades competentes todo lo relativo a la defensa de los intereses de sus representados, haciendo valer acciones, excepciones, incidentes, recursos o cualquier otro trámite o gestión que proceda conforme a derecho y que resulte necesario para una eficaz defensa; no se surtirá la obligación anterior cuando a juicio del asesor jurídico la defensa del interesado resulte legalmente improcedente por no existir bases ni fundamentos para su ejercicio;

III.- Llevar un registro y expediente de control por cada caso que se le presente, desde su inicio, hasta la conclusión total del asunto, y

IV.- Las demás que resulten de la naturaleza de su función, de la disposición de la Ley y las que les sean encomendadas por el Procurador del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 13.- La Procuraduría del Contribuyente tendrá un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría General del Distrito Federal y se auxiliará, en el ejercicio de sus facultades, por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Artículo 14.- El patrimonio de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como por las donaciones que se otorguen.

La Procuraduría administrará su patrimonio conforme a las disposiciones legales aplicables y a los presupuestos y programas aprobados.

La Procuraduría atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público del Distrito Federal, formulará su respectivo proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno, para que éste ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 15.- Las relaciones laborales entre la Procuraduría Social y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán incorporados al régimen de seguridad establecido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPÍTULO III PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE QUEJAS O RECLAMACIONES

Artículo.16- Los procedimientos que se sigan ante la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal deberán ser breves, sin más formalidad que la de precisar con objetividad la pretensión del contribuyente.

El personal de la Procuraduría tiene la obligación de manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia. La información y los datos personales que se encuentren en posesión de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal se regirán por la leyes aplicables en la materia.

Tanto el Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, como los servidores públicos que determine el Reglamento tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones.

En todos los casos que se requiera se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría.

Artículo 17.- Cualquier contribuyente podrá presentar quejas o reclamaciones para denunciar presuntas irregularidades que atenten contra sus derechos y acudir ante las oficinas de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal para presentarlas, ya sea directamente o por medio de representante.

Las quejas o reclamaciones deberán presentarse por escrito, utilizando para estos efectos cualquier medio, inclusive por la página electrónica que establezca la Procuraduría para tal fin, salvo casos urgentes calificados por el Procurador del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 18.- El Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, los servidores públicos adscritos a la dependencia, pondrán a disposición del público en

general formularios que faciliten los trámites que estén bajo su esfera de atribuciones y, en todo caso, orientarán a los interesados sobre su contenido, auxiliándolo para requisitarlo.

En todos los casos que se requiera, se levantará acta circunstanciada de las actuaciones de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal.

Artículo 19 .- La presentación de la queja o reclamación a que se refiere la fracción III del artículo 5, podrá hacerse en cualquier tiempo, a menos que, el acto que se reclame de las autoridades fiscales del Distrito Federal vaya a ser objeto de defensa contenciosa por la Procuraduría, en términos de la fracción II del artículo 5, caso en el cual la queja para efectos de la recomendación que le precediera, deberá presentarse a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del acto o resolución a impugnarse con el apercibimiento de que, si no se presenta en el término antes indicado, se tendrá por no presentada.

Cuando la queja o reclamación sea notoriamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, debiendo comunicarse por escrito en el término de cinco días hábiles al quejoso o reclamante.

Cuando la queja o reclamación no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, ésta deberá notificar la incompetencia al quejoso o reclamante en el término de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja o reclamación.

Cuando los quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, el escrito que contenga la queja o reclamación será admitido, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos, siempre que no se esté en el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 5 de la presente Ley, en cuyo caso se tendrá por no presentada la queja o reclamación.

Si de la presentación de la queja o reclamación no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal, ésta dentro del término de tres días siguientes a su presentación, requerirá al quejoso o reclamante, para que haga la aclaración respectiva, con el apercibimiento de que si en el término de tres días contados a partir del día siguiente a que surta efectos su notificación, no subsana la omisión requerida, se tendrá por no presentada.

Artículo 20. En caso de ser procedente o habiéndose cumplido los requisitos omitidos, se emitirá auto de admisión dentro de los tres días siguientes a la presentación de la queja o reclamación; en dicho acuerdo se requerirá a las autoridades señaladas como responsables para que en el término de tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, rindan un informe sobre los actos que se les atribuyan en la queja o reclamación.

En casos urgentes y para la mejor eficacia de la notificación, la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal podrá ordenar que ésta se realice a las autoridades responsables por la vía electrónica.

En el informe que rindan las autoridades, se deberán hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos reclamados, si efectivamente éstos existieron, debiendo acompañar copia certificada de las constancias que sean necesarias para apoyar dicho informe. El interesado deberá cubrir previamente el pago de los derechos respectivos por la expedición de tales copias certificadas.

Las resoluciones deben ser notificadas a más tardar dentro del día siguiente al que se hubiesen pronunciado, y se asentará la razón que corresponda inmediatamente después de dicha resolución.

Artículo.21- Para el trámite de la queja o reclamación, cuando se requiera una investigación, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos de los contribuyentes, la presentación del informe a que se refiere el artículo anterior, así como la documentación adicional, y

II.- Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto y acreditamiento de las quejas o reclamaciones.

Artículo 22.- Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones a los derechos de los contribuyentes, o bien las que de oficio se requieran o practiquen, serán valoradas en su conjunto, de acuerdo con los principios de valoración de la prueba según dispongan las leyes aplicables, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja o reclamación.

Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

CAPÍTULO IV DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

Artículo 23.- El Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal podrá dictar:

I.- Acuerdos de trámite, para que las autoridades fiscales del Distrito Federal aporten información o documentación, salvo aquella que la ley considere reservada o confidencial;

II.- Recomendaciones no vinculatorias para la autoridad o servidor público a la que se dirija, y

III.- Acuerdos de no responsabilidad.

Artículo 24.- Dentro de los cinco días siguientes a la recepción del informe de las autoridades responsables a que se refiere el artículo 20 de esta Ley, la Procuraduría del Contribuyente, formulará una recomendación, analizando los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales; señalando, en su caso, las prácticas en que hubieren incurrido las autoridades responsables.

En la recomendación, se propondrán las medidas correctivas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos, y si procede, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

La Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal en sus actuaciones tomará en cuenta tanto la buena fe que la Ley presume en los contribuyentes, como el interés público que existe en la recaudación de los tributos.

Artículo 25- En caso de que no se comprueben las irregularidades imputadas, la Procuraduría en el término de cinco días hábiles, después de recepcionado el informe de las autoridades responsables, dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 26.- La recomendación será pública y no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o reclamación.

Una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los tres días hábiles siguientes al que surta efectos su notificación, si acepta o no dicha recomendación.

Las autoridades fiscales tendrán un plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de su notificación, para motivar y fundar si cumplen o no con las recomendaciones que le haga la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal. En cuyo caso, la autoridad fiscal podrá solicitar una prórroga de hasta otros 60 días para atender la recomendación de la Procuraduría. Si vencidos los plazos la autoridad fiscal no hubiese atendido la recomendación, la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal podrá solicitar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que sean citados los servidores públicos que hubiesen desatendido la recomendación con el objeto de que expliquen su incumplimiento, parcial o total.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Procuraduría no procede ningún recurso.

Artículo 27.- La Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal estará obligada a entregar las pruebas que resulten necesarias a la autoridad a quien

se dirigió una recomendación, con el objeto de que dicha autoridad cuente con los elementos necesarios para cumplimentar, en todo caso, la recomendación de que se trate.

Artículo 28.- Las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 29.- Los servidores públicos de las autoridades fiscales del Distrito Federal serán sancionados:

I.- Con entre cinco y 100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuando:

1.- No rindan el informe requerido en el plazo y términos establecidos, o no acompañen los documentos a que se refiere el Artículo 20 de esta Ley, cuando el interesado haya cubierto los derechos respectivos, o no entreguen los documentos o den los datos adicionales solicitados por la Procuraduría.

2.- No informen dentro de los términos a que se refieren en el artículo 26 de esta Ley, si en su caso, aceptan la recomendación emitida por la Procuraduría;

II Con entre veinte y treinta salarios mínimos del Distrito Federal, elevados al mes cuando no asistan a las reuniones periódicas establecidas en la fracción XIV del artículo 5, y

III.- Será motivo de responsabilidad administrativa en los términos de las leyes aplicables, cuando los servidores públicos de las autoridades fiscales del Distrito Federal se nieguen a cumplir la recomendación que se les dirija, siempre que el contribuyente logre, mediante el ejercicio de acciones administrativas o contenciosas, que el acto que fue objeto de la intervención de la Procuraduría sea declarado nulo por ausencia total de fundamentación o motivación mediante resolución definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 12 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 12.- El Tribunal tendrá un Secretario General de Acuerdos que será también Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, un Secretario General de Compilación y Difusión y un Secretario General de Asesoría y Defensoría Jurídica, los Secretarios, Actuarios, Asesores y Defensores Jurídicos necesarios para el despacho de los negocios del Tribunal, y demás empleados que determine el Presupuesto del Tribunal.

Los Asesores y Defensores jurídicos proporcionarán gratuitamente sus servicios al público.

Tratándose de materia fiscal del Distrito Federal, el contribuyente tendrá la asistencia y defensoría especializada en el procedimiento de lo contencioso administrativo y estará a cargo de la Procuraduría Contribuyente del Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman y adicionan los artículos 1; 2, fracciones XI, XII y XIII; 3, fracciones IV, V y VI; y 10 de la Ley que establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos que designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento para ejercer la facultad de remoción de los Titulares de los Órganos Político Administrativos, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **al Procurador del Contribuyente del Distrito Federal**, al Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a X...

XI. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos: al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

XII. Procurador: Procurador del Contribuyente del Distrito Federal, y

XIII. Secretario Técnico: al Secretario Técnico de la Comisión Jurisdiccional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 3.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer de los siguientes casos:

I a III...

IV. Cuando los Comisionados, incurran en alguno de los supuestos que prevé su ley respectiva;

V. Cuando los Consejeros Electorales, incurran en alguna causal prevista en la normatividad respectiva, y

VI. Cuando el Procurador del Contribuyente, incurra en alguno de los supuestos que prevé su ley respetiva.

Artículo 10.- El procedimiento que se inicie respecto del Contador Mayor, del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, **del Procurador del Contribuyente del Distrito Federal**, de los Jefes Delegacionales, de los Consejeros Electorales y de los Comisionados, se hará con base en lo dispuesto en esta Ley y se sujetará a lo que disponga la ley de la materia respecto de las causas que den motivo al procedimiento respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Las autoridades fiscales del Distrito Federal realizarán una campaña masiva para difundir los derechos de los contribuyentes del Distrito Federal.

CUARTO.- El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán prever los recursos para la creación y funcionamiento de la Procuraduría del Contribuyente del Distrito Federal

QUINTO.- La elección del primer Procurador del Contribuyente del Distrito Federal deberá hacerse dentro de los noventa días naturales siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto.

Suscriben

Diputado Alberto Martínez Urincho

Diputada Rocio Sánchez Pérez

Diputada Carmen Antuna Cruz

Diputado Víctor Hugo Lobo Román

Diputado Alejandro Rafael Piña Medina

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Diego Raúl Martínez García

Diputado Evaristo Roberto Candia Ortega

Diputada Dione Anguiano Flores

Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena

Diputado Carlos Hernández Mirón

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de octubre de 2014.



DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

La que suscribe, **Diputada Alejandra Barrios Richard** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Base Primera, fracción V, letra ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VII, y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II, 17 fracción V y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 90 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCION, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A VICTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Protocolo para reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define la trata de personas como:

"...la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. La explotación incluye como mínimo, la derivada de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares, servidumbre y extracción de órganos".

El Código Penal para el Distrito Federal lo define como:

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

" Al que promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes".

El castigo por este delito es de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa (art. 188 BIS.).

Cuando la víctima del delito sea persona menor de 18 años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.

En junio del 2013 fue publicado en el diario oficial de la federación el DECRETO por el que se expide la **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**, disposición jurídica que se convierte en la columna vertebral de actuación de las autoridades federales, estatales y municipales, las cual propone desde el contenido de su Artículo 2°, como objetivos: Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales; Establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones; Determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; La distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley; Establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de esta Ley; y Reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

En este contexto, dicha disposición normativa adminicula una serie de contenidos y distribución de competencias, dejando materias exclusivas de las autoridades federales y una distribución o concurrencia con los Estados y Municipios, así encontramos que se plasman obligaciones concretas a los Estados y al Distrito Federal en los Artículos 6°, 62, 81, 108 y un capitulo completo llamado **De las Autoridades Estatales, Municipales y del Distrito Federal** compuesto por los Artículos 114, 115 y 116, los cuales tienen como finalidad plasmar las funciones que las autoridades del Distrito Federal ejecutaran a través de políticas públicas, reformas legislativas programas sociales, accione y estrategias en la materia, las cuales son las siguientes:

“Artículo 60. La Federación, los estados, los municipios y el Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, estarán obligados a coordinarse, en el ámbito de sus competencias, y en función de las facultades exclusivas y concurrentes previstas en esta Ley, con el objeto de generar prevención general, especial y social, en los términos y reglas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la presente Ley.

Artículo 62. Las autoridades responsables de atender a las víctimas del delito en los ámbitos federal, de los estados, municipales, del Distrito Federal y de sus Demarcaciones Territoriales, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptarán medidas tendientes a proteger y asistir debidamente a víctimas, ofendidos y testigos, para lo cual deberán:

- I. **Establecer mecanismos adecuados para identificar a las víctimas y posibles víctimas;**
- II. **Crear programas de protección y asistencia previos, durante y posteriores al proceso judicial, así como de asistencia jurídica durante todas las etapas del procedimiento penal, civil y administrativo;**
- III. **Diseñar y poner en marcha modelos de protección y asistencia inmediatas a víctimas o posibles víctimas ante la comisión o posible comisión de los delitos previstos en esta Ley;**
- IV. **Generar modelos y Protocolos de Asistencia y Protección, según sus necesidades;**
- V. **Proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación y resocialización, así como en los lugares adecuados para garantizar su seguridad.**

Estos programas dependerán de las instancias competentes para prestar atención a las víctimas, ya sean federal o de las entidades federativas, por sí mismas o en coordinación con instituciones especializadas públicas o privadas, en términos de la normativa aplicable, en los que podrán participar la sociedad civil coordinadamente con las áreas responsables.

VI. **Diseñar y aplicar modelos que ofrezcan alternativas dignas y apropiadas para las víctimas, con el propósito de restituirles sus derechos humanos, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes;**

VII. **Generar y aplicar programas de protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de delitos en que se encuentre involucrado el crimen organizado, que incluirán cambio de identidad y reubicación nacional o internacional.**

Artículo 81. Los ejecutivos Federal, de los estados y del Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un fondo para la protección y asistencia a las víctimas de los delitos previstos en la presente Ley.

Los Fondos se constituirán en los términos y porcentajes que establezca el Reglamento respectivo y se integrarán de la siguiente manera:

- I. Recursos previstos para dicho fin en los presupuestos de egresos de la Federación, de los estados y del Distrito Federal;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales que correspondan a los delitos materia de la presente Ley;
- III. Recursos adicionales obtenido por los bienes que causen abandono;
- IV. Recursos producto de los bienes que hayan sido objeto de extinción de dominio y estén relacionados con la comisión de los delitos previstos en esta Ley;
- V. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad judicial;
- VI. Recursos que se produzcan por la administración de valores o los depósitos en dinero, de los recursos derivados de los Fondos para la Atención de Víctimas, distintos a los que se refiere la fracción anterior, y
- VII. Las donaciones o aportaciones hechas a su favor por terceros.

El Fondo Federal para la Atención de Víctimas de los delitos previstos en esta Ley será administrado por la instancia y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

Los recursos que integren el Fondo así como los que destine la **Federación a los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los estados y el Distrito Federal, serán fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación.**

Asimismo, las instancias encargadas de la revisión de la cuenta pública en los ámbitos de sus respectivas competencias, fiscalizarán los Fondos de Protección y Asistencia a las Víctimas de los Estados y el Distrito Federal, en los términos de la legislación local aplicable.

Los recursos del Fondo, así como los correspondientes a los fondos de las entidades federativas, provenientes de las fracciones II, III, IV, V y VII del presente artículo, podrán utilizarse para el pago de la reparación del daño a la víctima, en los términos de las legislaciones Federal y locales en materia de extinción de dominio, en caso de que los recursos del sentenciado sean insuficientes para cubrir el monto determinado por el juzgador.

Artículo 108. El Gobierno Federal y los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, en el marco de la Ley General de Desarrollo Social, **llevarán a cabo programas de desarrollo local que deberán incluir acciones de asistencia, ayudas alimenticias, campañas de salud, educación, vivienda y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en aumentar el riesgo de victimización de los delitos previstos en esta Ley.**

Artículo 114. **Corresponden de manera exclusiva a las autoridades de los estados y el Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, las atribuciones siguientes:**

- I. *En concordancia con el Programa Nacional, formular políticas e instrumentar programas estatales para prevenir, sancionar y erradicar los delitos previstos en esta Ley, así como para la protección, atención, rehabilitación y recuperación del proyecto de vida de las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los mismos;*
- II. *Proponer a la Comisión Intersecretarial contenidos nacionales y regionales, para ser incorporados al Programa Nacional;*
- III. *Prestar servicios de formación, actualización, capacitación y profesionalización para las y los actores institucionales que participan en los procesos de prevención y combate a los delitos previstos en esta Ley y de asistencia y protección de las víctimas, de conformidad con las disposiciones generales que las autoridades federales determinen;*
- IV. *Implementar, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en materia de esclavitud, trata de personas o explotación y demás delitos previstos en esta Ley;*
- V. *Impulsar programas para prevenir los factores de riesgo para posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley que incluyan programas de desarrollo local;*
- VI. *Creación de refugios, albergues y casas de medio camino para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que esta Ley define como del fuero común, o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley;*
- VII. *Revisar y evaluar la eficacia de las políticas, programas y acciones con base en los lineamientos que para tal efecto desarrollen las autoridades federales;*
- VIII. *Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para su elaboración;*
- IX. *Impulsar reformas legales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y*
- X. *Las demás aplicables a la materia, que les confiera esta Ley u otros ordenamientos legales.*

Artículo 115. Corresponde a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de conformidad con esta Ley, la legislación aplicable en la materia y las políticas y programas federales, estatales y del Distrito Federal:

- I. *Instrumentar políticas y acciones para prevenir y erradicar la esclavitud, la trata de personas o demás delitos previstos en esta Ley;*
- II. *Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos y funcionarios que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en esta Ley;*

III. Apoyar la creación de refugios o modelos de protección y asistencia de emergencia, hasta que la autoridad competente tome conocimiento del hecho y proceda a proteger y asistir a la víctima, ofendido o testigo de los delitos previstos en esta Ley;

IV. Detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en esta Ley, en el territorio bajo su responsabilidad, a través de la autorización de funcionamiento de establecimientos como bares, clubs nocturnos, lugares de espectáculos, recintos feriales o deportivos, salones de masajes, hoteles, baños, vapores, loncherías, restaurantes, vía pública, cafés internet y otros, así como a través de la vigilancia e inspección de estos negocios, y

V. Las demás aplicables sobre la materia y las que les confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 116. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, municipios y del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, les corresponde de manera concurrente las atribuciones siguientes:

I. Editar y producir materiales de difusión para la prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y modalidades;

II. Promover la investigación de los delitos previstos en esta Ley, en todas sus manifestaciones y modalidades, para que los resultados sirvan de base para el desarrollo de nuevas políticas y programas para su prevención y combate, así como para desarrollar nuevas medidas de atención, protección y asistencia a las víctimas;

III. Fomentar y difundir actividades de conocimiento y prevención de los delitos previstos en esta Ley en todas sus formas y manifestaciones;

IV. Impulsar y fortalecer en sus tareas a las instituciones y organizaciones privadas que prestan atención a las víctimas y posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la presente Ley y en su prevención;

V. Desarrollar mecanismos para que las instituciones de seguridad pública se coordinen, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública para:

a) Realizar estudios sobre las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadística, tendencias históricas y patrones de comportamiento, lugares de origen, tránsito y destino, modus operandi, modalidad de enganche o reclutamiento, modalidad de explotación, entre otros, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención de los delitos tipificados en esta Ley;

b) Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales previstas en esta Ley con la finalidad de identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo, así como sus correlativos factores de protección;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

c) *Suministrar e intercambiar la información obtenida mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos;*

d) *Llevar a cabo campañas orientadas a prevenir y evitar los factores y causas que originan los fenómenos delictivos tipificados en esta Ley, así como difundir su contenido;*

e) *Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con organizaciones de la sociedad civil y privadas, con el objetivo de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir los delitos tipificados en esta Ley y los demás establecidos en otros ordenamientos.*

VI. *Crear mecanismos y proveer recursos para que las instituciones policiales y de procuración de justicia desarrollen métodos de recopilación y sistematización de información con el fin de aplicar las estrategias necesarias para hacer eficaz la investigación preventiva, con base en los siguientes criterios:*

a) *Diseñar y operar sistemas de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información relativa a las conductas previstas en esta Ley, con el objeto de conformar una base de datos nacional que sustente el desarrollo de planes y programas que sirvan para garantizar la seguridad pública en esta materia,*

b) *Sistematizar y ejecutar los métodos de análisis de información estratégica que permita identificar a personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con las conductas previstas en el presente ordenamiento, y*

c) *Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.*

VII. *El gobierno de cada entidad federativa, el Distrito Federal, los ayuntamientos y las jefaturas delegacionales podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.”*

De manera adicional y complementando la esfera administrativa para su debida aplicación a la Ley General en la materia, se crea el **Reglamento de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**. Dicho Reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de septiembre del año 2013, el cual contiene el desarrollo puntual de las acciones que se llevaran a cabo por la Administración Pública.

Por mandato de la misma Ley se crea el “*Programa Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*”, este programa nacional es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del presente año, y forma parte de los acuerdos de la séptima sesión plenaria de la Comisión

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Intersecretaral para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Finalmente, no debemos perder de vista la reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, de 10 de junio de 2013, la cual contiene la obligación implícita constitucional a que todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta reforma Constitucional, propone un esquema de servicio público apegado al respeto a los Derechos Humanos, otorgando al gobernado diversas herramientas para solicitar la inaplicación de una norma contraria a derechos humanos, lo cual genera obligaciones directas a esta dependencia al ser la garante del derecho a la salud de la población mexicana.

Adminiculado a dicha reforma Constitucional, al entrar como bloque constitucional el cumplimiento de los preceptos legales de protección a Derechos Humanos contenidos en tratados internacionales signados por México, encontramos que también la CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (CONVENCIÓN DE PALERMO) de 15 de noviembre de 2000, nos obliga como Estado Mexicano y con el objeto de prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del 15 de noviembre de 2000.

Una vez que hemos realizado el esbozo del esquema que a nivel nacional e internacional que se implementa en el tema de trata de personas, debo señalar que la presente Iniciativa de reformas y adiciones propone armonizar el marco jurídico nacional a la legislación local, además de perfeccionar la Ley para La Protección, Atención y Asistencia a las Víctimas de los Delitos en Materia de Trata de Personas del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de marzo de 2014, dichas reformas proponen:

- a) Señalar que los servidores públicos encargados de deben participar no solo en los procesos de prevención y atención de víctimas, sino también en el proceso de identificación ya que son en muchas ocasiones el primer contacto con las víctimas, por tal motivo deben contar con la capacitación necesaria en la materia.

- b)** Dicha Ley crea una comisión la cual se conforma por diversas instituciones del Gobierno del Distrito Federal a las que impacta el tema de trata de personas, sin embargo para clarificar a que comisión se refiere ya que el gobierno federal por mandato de la Ley General en materia también cuenta con una Comisión Intersecretarial, por tal motivo proponemos que se adicione el término Comisión Interinstitucional ya que estará conformada no solamente por Secretarías de Gobierno sino también por organismos autónomos y desconcentrados.
- c)** En la propuesta de reforma del Artículo 3° se puntualiza que deben ser los tratados internacionales en materia de derechos humanos y no todos los tratados como actualmente dice, además de señalar que de acuerdo a la reforma del sistema penal mexicano, se crea un Código Único de Procedimientos Penales, por lo que esta armonización debe ser contemplada.
- d)** Continuación con la propuesta, se reforma y adiciona el Artículo 9, ampliando las facultades de la Procuraduría, y las garantías que tienen las víctimas para que sea resguardada su integridad, además de ello se propone que sea la procuraduría la encargada de la administración del fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos de trata de personas, así como la creación de los lineamientos que regulen el funcionamiento del fondo.
- e)** Fortaleciendo las obligaciones de la Secretaría de Salud, se propone incluir en el artículo que se debe brindar atención médica y física además de la psicológica que ya se incluye, la elaboración de protocolos de atención médica, brindar capacitación al personal médico y finalmente apoyar la debida atención médica, física y psicológica otorgada en los albergues a víctimas y ofendidos.
- f)** Como obligaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se adiciona una obligación que impulsa la construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice la seguridad, protección y un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución, con apoyo del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, en

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

coordinación con cada una de las autoridades involucradas de acuerdo a su materia.

- g)** De conformidad con las obligaciones que derivan de la Ley General, es necesaria la participación de los órganos político administrativos llamados delegaciones, y por ello es necesario que los mismo se involucren la capacitación de sus servidores públicos, además de incluirlo como parte de la Comisión Interinstitucional que se crea con la disposición jurídica en estudio.
- h)** Se adiciona un Artículo 21 BIS, para perfeccionar el funcionamiento de la Comisión, por poniendo que La comisión interinstitucional, contará con una Secretaria Técnica que recaerá en la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyas funciones será en todo momento apoyar las acciones llevadas por la comisión interinstitucional.
- i)** Finalmente, dentro de las atribuciones señaladas a la comisión, es necesario que esta se enlace con las actividades que se realizan a nivel federal por lo que se propone, que esta comisión Local debe realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados a nivel federal por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y

Por lo anterior, motivado y fundamentado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1º; ARTÍCULO 3; LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 9; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 11; LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 12; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 19; ARTÍCULO 21; ARTÍCULO 23 Y SU FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 24 Y SUS FRACCIONES II Y IV; ASI COMO LOS ARTÍCULOS 29; 30; 31; 32; 34; 36; 39; 40 Y 41; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 9;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 11; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 17; LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 21; EL ARTÍCULO 21 BIS Y LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 23 Y SE DEROGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10; TODOS DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal y tendrá por objeto:

I a la II.-...

III.- Fijar los mecanismos para la formación, actualización, profesionalización y capacitación de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de **identificación**, prevención y de atención a víctimas.

IV a la V.-...

Artículo 3. En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas **en materia de Derechos Humanos contenidas** en los Tratados Internacionales **suscritos por el** Estado Mexicano; la Ley General; el Código Penal para el Distrito Federal; **Código Nacional de** Procedimientos Penales; la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal; la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal y todas aquellas en que en la materia sean aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

I a la III.-...

IV.- Contar con espacios **físicos o albergues** que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para el desarrollo de las diligencias en las que intervengan las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contemplados en la Ley General, especialmente cuando se trate de niñas, niños o personas jóvenes;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

V.- Capacitar de manera permanente a su personal en materia de planeación de investigación de los delitos contenidos en la Ley General, así como proporcionarles talleres intensivos de sensibilización respecto de las necesidades de las víctimas, ofendidos o testigos **evitando su revictimización;**

VI a la VII.-...

VIII.- Administrar el Fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, y emitir los Lineamientos para su funcionamiento:

IX.- Garantizar protección frente a posibles represalias, intimidaciones, agresiones o venganzas de los responsables del delito o de quienes estén ligados con ellos a:

a) Las víctimas;

b) Los familiares;

c) Los testigos y personas que aporten información relativa al delito o que colaboren de alguna otra forma con las autoridades responsables de la investigación, así como a sus familias, y

d) A los miembros de la sociedad civil o de organizaciones no gubernamentales que se encuentran brindando apoyo a la víctima, sus familiares o testigos.

X.- Las demás atribuciones establecidas en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I.-...

II.- (Derogar)

III a la VIII.-...

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar la atención **médica, física y** psicológica **necesaria, con garantías de calidad y calidez a las** víctimas y ofendidos, de los delitos previstos en la Ley General;
- II. ...
- III. Elaborar modelos **y protocolos de atención médica, física y** psicoterapéuticos especializados de acuerdo al tipo de victimización que tenga por objeto la atención integral a la víctima u ofendido,
- IV. **Capacitar al personal de los servicios de salud en materia de derechos humanos, atención e identificación de víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General,**
- V. **Apoyar la debida atención médica, física y psicológica otorgada en los albergues a víctimas y ofendidos de los delitos previstos en la Ley General, y**
- VI. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar programas educativos sobre los potenciales riesgos que implica el manejo de información por medio de las Tecnologías **Digitales** y la Comunicación, dirigido al personal de los planteles educativos, madres y padres de familia, así como a estudiantes, con el objeto de que puedan identificar, detectar, **prevenir** y denunciar los delitos contenidos en la Ley General;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- II. ...
- III. ...
- IV. Generar **convenios de colaboración** para hacer posible la incorporación de las niñas y los niños víctimas de los delitos materia de la Ley General, en el nivel correspondiente del Sistema Educativo Nacional;
- V. Editar libros y producir materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con **la prevención de** los delitos materia de la Ley General, que sirvan para orientar a los estudiantes, y
- VI. ...

Artículo 17.- Corresponde al DIF-DF:

I a la V.-...

VI.- Impulsar la construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se garantice la seguridad, protección y un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución, con apoyo del Fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General, en coordinación con cada una de las autoridades involucradas de acuerdo a su materia, y

VII. Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a las Delegaciones:

I.-...

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

II.- **Capacitar y sensibilizar** a las personas servidoras públicas que puedan estar en contacto con posibles víctimas de los delitos previstos en la Ley General;

III a la VI.-...

Artículo 21.- La Comisión **Interinstitucional** estará integrada por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I a la XII.-...

XIII.- Titulares de los Órganos Políticos Administrativos;

...

...

Artículo 21 BIS.- La Comisión Interinstitucional, contará con una Secretaria Técnica que recaerá en la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, cuyas funciones serán las siguientes:

- I. **Auxiliar al Presidente en la organización de las sesiones de la Comisión, así como en los asuntos o temas que ésta le encomiende;**
- II. **Apoyar y auxiliar a la Comisión en la elaboración, instrumentación y evaluación del Programa y evaluación de los Programas Institucionales;**
- III. **Solicitar información de todas las dependencias participantes para la elaboración del informe anual del Programa;**
- IV. **Realizar la difusión de las acciones e informes realizados en el marco de la Comisión, a través de medios electrónicos o de cualquier otra índole;**
- V. **Proponer al Presidente la creación de Grupos de Trabajo necesarios para la consecución de los objetivos de la Comisión;**

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

- VI. Solicitar por escrito a los Integrantes de la Comisión y Participantes, la designación de la persona que les suplirá en caso de ausencia, así como de las personas que participarán en los Grupos de Trabajo;
- VII. Apoyar en las actividades de los Grupos de Trabajo;
- VIII. Presentar al Presidente, los informes sobre los avances y resultados obtenidos en los Grupos de Trabajo;
- IX. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de acuerdos de las sesiones;
- X. Llevar el registro y control de las actas de acuerdos adoptados por la Comisión;
- XI. Expedir copias certificadas de los documentos que consten en los archivos de la Secretaría Técnica, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Fungir como enlace de la Comisión con las dependencias y entidades de la Administración Pública, Delegaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con el tema de trata de personas;
- XIII. Coordinar la relación entre los trabajos de la Comisión y los Grupos de Trabajo;
- XIV. Coadyuvar con el Presidente en la elaboración de propuestas de reforma del Reglamento Interno y someterlas a aprobación de la Comisión;
- XV. Acordar con el Presidente los asuntos o temas de su competencia;
- XVI. Conservar y resguardar los documentos de la Comisión, así como los documentos que generen y remitan los Grupos de Trabajo; y

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

XVII. Las demás que le encomiende la Comisión y otras disposiciones legales aplicables.

La Secretaría Técnica solicitará a las delegaciones y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal que proporcionen servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas, los programas a implementarse, las acciones realizadas y los resultados obtenidos de las aplicaciones de los mismos.

Artículo 23.- La Comisión **Interinstitucional** tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Diseñar el proyecto de Programa, **el cual contendrá cuando menos los objetivos, estrategias y acciones señalados en el artículo 29 del presente ordenamiento;**

II a la XVI.-...

XVII.- Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados a nivel federal por la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y

XVIII.- Las demás que se establezcan en la Ley General, el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 24. La Comisión **Interinstitucional** deberá diseñar y supervisar el funcionamiento de modelos únicos de **atención**, asistencia y protección para las víctimas, posibles víctimas, ofendidos y testigos de los delitos objeto de esta Ley, mismos que serán desarrollados por la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, que deberán comprender como mínimo:

I.-...

II.- Atención y Asistencia social, humanitaria, médica, psicológica, psiquiátrica, aparatos ortopédicos y prótesis a las víctimas de los delitos objeto de esta Ley, hasta su total recuperación;

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

III.-...

IV.- Construcción de albergues, refugios y casas de medio camino especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en esta Ley, donde se **garantice la seguridad , protección** y un alojamiento digno por el tiempo necesario, asistencia material, médica, psiquiátrica, psicológica, social, alimentación y cuidados atendiendo a sus necesidades y a su evolución;

V a la VIII...

...

Artículo 29. El Programa, deberá incluir **cuando menos los siguientes objetivos, estrategias y acciones:**

I a la XI...

Artículo 30.- La Administración Pública, implementará un programa integral de formación, actualización, capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas que participen en los procesos de prevención, combate y erradicación de los delitos contenidos en la Ley General, así como la **identificación**, asistencia y protección a las víctimas, testigos y ofendidos de conformidad a los lineamientos establecidos por las autoridades federales.

Artículo 31.- Se deberá brindar capacitación especializada a las personas servidoras públicas, que tengan contacto directo con las víctimas u ofendidos a efecto de sensibilizarlos sobre el trato que deben brindarles, garantizándoles en todo momento una ayuda especializada y oportuna, **evitando su revictimización.**

Artículo 32.- La capacitación que se proporcione a las personas servidoras publicas contendrá información **en materia de derechos humanos** y de los diversos instrumentos internacionales que México ha firmado y ratificado en materia de trata de personas así como la obligación que tienen de aplicarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 34.- Las personas servidoras públicas que tengan contacto con las víctimas, ofendidos y testigos están obligados en los ámbitos de sus respectivas competencias, a proporcionarles información completa sobre la naturaleza de la protección, **atención**, asistencia y el apoyo a que tienen derecho en términos de la Ley General y el presente ordenamiento así como las posibilidades de **ser canalizados con** organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de asistencia e información sobre cualquier procedimiento judicial relacionado con ellas.

La información se proporcionará en un idioma **o lengua** que la víctima comprenda. Si la víctima no sabe leer, será informada oralmente por la autoridad competente.

Artículo 36. Las autoridades competentes proporcionarán a las víctimas de la trata de personas los servicios y prestaciones básicos que se refieren la Ley General y el presente ordenamiento, independientemente de su situación migratoria, capacidad o voluntad de la víctima de participar en la investigación y en el enjuiciamiento del presunto **victimario**.

Artículo 39.- En el caso de que la víctima sea un menor y no se encuentre acompañado, las autoridades competentes que los atiendan deberán:

I a la III.-...

La información **deberá** proporcionarse a **las personas menores** de edad víctimas **de los delitos contenidos en la Ley General, en presencia de su tutor legal representante social designado por el estado, cuando estos no estén involucrados en los hechos delictivos, en caso contrario se hará del conocimiento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para la debida protección a sus derechos humanos.**

...

Las entrevistas, los exámenes y otros tipos de investigaciones que se desarrollen, tratándose de personas menores víctimas, estarán a cargo de profesionales especializados y se realizarán en un entorno adecuado y en el idioma **o lengua** que el menor utilice y comprenda.

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Artículo 40. Todos los procedimientos relacionados con **la atención** de personas y las medidas adoptadas se mantendrán estrictamente confidenciales, incluyendo los documentos que se entreguen como justificantes o comprobantes deben ser tratados con este criterio, excepto mediante orden de la autoridad responsable del Programa Federal de Protección o por orden excepcional de tribunal competente.

...

Artículo 41.- El Jefe de Gobierno de acuerdo con la capacidad y disponibilidad presupuestal, dispondrá de un fondo para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos previstos en la Ley General. El Fondo se constituirá en los términos y porcentajes que establezca la presente **Ley, su** Reglamento y se integrará de la siguiente manera:

I a la VII.-...

El Fondo para la Atención de Víctimas de Trata de Personas será administrado por **la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal** y en los términos que disponga el Reglamento, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y racionalidad que serán plasmados en el Reglamento correspondiente, el cual determinará los criterios de asignación de recursos.

...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.



DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de octubre del 2014.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRA BARRIOS RICHARD

Ciudad de México, Distrito Federal a 21 de octubre de 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.**

P r e s e n t e.

El que suscribe, Diputado **MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del Derecho Civil se regulan figuras en materia inmobiliaria y registral, tales como la inmatriculación y la prescripción; instituciones jurídicas que históricamente salvaguardan derechos posesorios y de propiedad a favor de los particulares.

En el Derecho Positivo mexicano, se define a la *inmatriculación* como: la inscripción de un inmueble dentro del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, siempre y cuando carezca de antecedentes registrales. Este tipo de registro puede ser por la vía judicial o por la vía administrativa.

Esta inscripción es diferente a tener un título de propiedad o escritura de un inmueble. Debido a esto, la inmatriculación no genera por si misma el derecho de propietario o título de propiedad, sino que asigna un antecedente registral con efectos declarativos.

Una de las vías que antecede la inmatriculación de un inmueble es precisamente la prescripción, que se define como: la institución jurídica por la cual se puede adquirir la propiedad de bienes o extinguir una acción ligada a un derecho de contenido patrimonial por el transcurso del tiempo y requisitos de ley.

En Derecho Civil, la Prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determine, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título.

Existen 2 tipos de prescripción según la doctrina, la extintiva o negativa y la adquisitiva o positiva:

- Prescripción Extintiva es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como liberatoria o negativa.
- Prescripción Adquisitiva es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión.

El Código Civil local señala las características de la prescripción en el Título Séptimo del Libro Segundo, denominado “*De los Bienes*”:

“Artículo 1135. *Prescripción es un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.”*

“Artículo 1136. *La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.”*

“Artículo 1138. *Pueden adquirir por prescripción positiva todos los que son capaces de adquirir por cualquier otro título; los menores y demás incapacitados pueden hacerlo por medio de sus legítimos representantes.”*

“Artículo 1139. *Para los efectos de los artículos 826 y 827 se dice legalmente cambiada la causa de la posesión, cuando el poseedor que no poseía a título de dueño comienza a poseer con este carácter, y en tal caso la prescripción no corre sino desde el día en que se haya cambiado la causa de la posesión.”*

“Artículo 1149. *El que prescriba puede completar el término necesario para su prescripción reuniendo al tiempo que haya poseído, el que poseyó la persona que le transmitió la cosa, con tal de que ambas posesiones tengan los requisitos legales.”*

“Artículo 1150. *Las disposiciones de este Título, relativas al tiempo y demás requisitos necesarios para la prescripción, sólo dejarán de observarse en los casos en que la ley prevenga expresamente otra cosa.”*

Continua señalando el mismo Código Sustantivo que la posesión (de hecho), es necesaria para solicitar la prescripción, en las calidades que señala el artículo 1151; el tiempo indispensable para poder prescribir, así como el juicio que se debe promover contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público (en el caso de existir), a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.

“Artículo 1151. *La posesión necesaria para prescribir debe ser:*

- I.- En concepto de propietario;*
- II.- Pacífica;*
- III.- Continua;*
- IV.- Pública.”*

“Artículo 1152. *Los bienes inmuebles se prescriben:*

- I.- En cinco años, cuando se poseen en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente;*
- II.- En cinco años, cuando los inmuebles hayan sido objeto de una inscripción de posesión;*
- III.- En diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública;*
- IV.- Se aumentará en una tercera parte el tiempo señalado en las fracciones I y III, si se demuestra, por quien tenga interés jurídico en ello, que el poseedor de finca rústica no la ha cultivado durante la mayor parte del tiempo que la ha poseído, o que por no haber hecho el poseedor de finca urbana las reparaciones necesarias, ésta ha permanecido deshabitada la mayor parte del tiempo que ha estado en poder de aquél.”*

“Artículo 1156. *El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este Código para adquirirlos por prescripción, puede promover juicio contra el que aparezca como propietario de esos bienes en el Registro Público, a fin de que se declare que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad.”*

“Artículo 1157. *La sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de prescripción, se inscribirá en el Registro Público y servirá de título de propiedad al poseedor.”*

Considerando la definición doctrinal de **Inmatriculación**, es en el Código Sustantivo Civil para el Distrito Federal, donde el legislador define la figura de Inmatriculación como:

“Artículo 3046. *La inmatriculación es la inscripción de la propiedad de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, que carece de antecedentes registrales y se obtiene por resolución judicial a través de información de dominio. Para llevar a cabo el procedimiento de inmatriculación previsto en este Código, es requisito que dicho Registro emita, durante el procedimiento de que se trate, un certificado que acredite que el bien a inmatricularse no esté inscrito en esa institución.*

“Artículo 3047. *En el caso de la información de dominio a que se refiere el inciso a) de la fracción I del artículo anterior, el que haya poseído bienes inmuebles por el*

tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos establecidas en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II del Código Civil, y no tenga título de propiedad o, teniéndolo no sea susceptible de inscripción por defectuoso, podrá ocurrir ante el Juez competente para acreditar la prescripción rindiendo la información respectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Comprobados debidamente los requisitos de la prescripción, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad.”

Derivado de modificaciones en la materia publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2012 y la Fe de Erratas del 3 de agosto del mismo año, carece de sentido la redacción vigente del primer párrafo del artículo 3047, ya que hace referencia a un inciso a) y fracción que fueron eliminados del artículo que le antecede; por lo que se propone adecuar el artículo de referencia al texto legal en materia de inmatriculación.

Una vez definidas las figuras jurídicas de Inmatriculación y prescripción, resulta necesario aclarar que no siempre la prescripción lleva a la inmatriculación de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad; por el contrario, ya que si se prescribe a persona cierta, la sentencia que derive del procedimiento judicial, mandará se realice la anotación en el folio real a favor del demandante, sin mayor trámite dentro del Registro Público ya que existe (en este supuesto) antecedente registral inmediato y tracto sucesivo, principios registrales indispensables para la inscripción en el folio real.

En este sentido, el legislador una vez definida la figura jurídica de inmatriculación, establece las bases procesales para conseguir la inscripción de un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se establece en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que:

“Artículo 122. *Procede la notificación por edictos:*

I. a II. ...

...

III.- Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, y en un periódico de los de mayor circulación. Además se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

En la solicitud se mencionarán:

- a) El origen de la posesión;*
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el petitionerio;*
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;*
- d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y*
- e) El nombre y domicilio de los colindantes.*

Asimismo, a la solicitud se acompañarán:

- a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y*
- b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.*

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para

que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.”

Si bien es cierto, el proceso para inmatricular por la vía judicial ha sufrido modificaciones con la finalidad de salvaguardar los derechos de terceros, y los del adquirente de buena fe, en base a los principios registrales; la ubicación del proceso dentro de nuestro Código Adjetivo Civil ha sido desafortunada, ya que se encuentra en el artículo 122 fracción III, es decir en la procedencia de las notificaciones por edictos, en el Capítulo V De las Notificaciones, dentro del Título Segundo de las Reglas Generales del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Tal como lo señala la fracción III del artículo 122 del Código en cita, además del edicto que se publica cuando se trata de inmatricular un inmueble de acuerdo con el artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, se debe fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate, con la finalidad de informar a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble. El anuncio debe contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

Aunado a lo anterior, en el escrito inicial del procedimiento de inmatriculación, se debe mencionar:

- a) El origen de la posesión;
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el petitionerario;
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;
- d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y
- e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Al escrito inicial, se debe acompañar la siguiente documentación:

- a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y
- b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad. En el escrito en que se solicite dicho certificado, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación.

Realizadas las publicaciones se correrá traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Continuando con el procedimiento, contestadas o no las vistas a las autoridades citadas, el juez al vencerse el último término de traslado, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

Originalmente el fundamento legal para obtener una constancia formal de haber prescrito un bien inmueble sin antecedentes registrales, se encontraba previsto en el artículo 3023 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el cual en el año 2000 sufrió modificaciones a efecto de denominarse *Código Civil para*

el Distrito Federal; fundamento que derivado de la reforma al Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Primero del citado Código, publicada el 3 de enero de 1979, pasó sin cambios a ser el artículo 3047. Posteriormente el artículo fue reformado mediante decreto publicado el 7 de enero de 1988, para suprimir algunas reglas procesales que prescribía. La redacción original del precepto era la siguiente:

"Artículo 3023. *El que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por defectuoso, si no está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1156, por no estar inscritos en el Registro Público los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido esa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establezca el Código de Procedimientos Civiles. A su solicitud acompañará precisamente certificado del Registro Público que demuestre que los bienes no están inscritos y otro relativo al estado actual de la finca en el catastro y en los padrones de la Dirección de Catastro e Impuesto Predial.*

La información se recibirá con citación del Ministerio Público, del Registrador de la Propiedad, de los colindantes y de la persona que tenga catastrada la finca a su favor o a cuyo nombre se expidan las boletas del impuesto predial.

Los testigos deben ser, por lo menos tres, de notorio arraigo en el lugar de la ubicación de los bienes a que la información se refiere.

No se recibirá la información sin que previamente se publique la solicitud del promovente, por tres veces, de tres en tres días en un periódico de amplia circulación y en el Boletín del Registro Público. Comprobada debidamente la posesión, el juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario, en virtud de la prescripción, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será protocolizada e inscrita en el Registro Público".

Como se aprecia en el texto original, el artículo en cita remitía al Código de Procedimientos Civiles, señalando que debería rendirse la información respectiva en los términos que estableciera el Código Adjetivo, pero al mismo tiempo señala algunas reglas procesales que fueron suprimidas mediante la reforma de 1988 respecto de los documentos que debían

acompañarse a la solicitud, la citación de terminadas personas y autoridades, las características de los testigos que podían declarar sobre la posesión del promovente, y los medios informativos en que debían publicarse los edictos ordenados. El procedimiento al cual remitía no servía exclusivamente para la prescripción positiva de inmuebles sin antecedentes registrales, sino que es un procedimiento genérico de Jurisdicción Voluntaria, llamado *De las Informaciones Ad Perpetuam*, regulado en el Título Decimoquinto, Capítulo V del Código en cita.

A través de diversas ejecutorias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el procedimiento de *información ad perpetuam*, en la vía de jurisdicción voluntaria, no podía ser utilizado para tramitar la prescripción de inmuebles sin antecedentes registrales a que aludía el artículo 3023 del Código Civil, ya que contravenía los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para la Corte, sostener que el predio de que se tratase no tenía dueño anterior, ni estaba inscrito título alguno en el Registro Público de la Propiedad, forzosa y necesariamente tendría que acontecer una de estas dos cosas: o el terreno nunca había tenido dueño cierto y entonces era baldío, o lo tuvo, pero siendo incierto o desconocido entonces era vacante y por ende del Estado (Propiedad originaria), por lo que de todas formas había una persona interesada en dicho terreno y por lo tanto no se daba el supuesto de la información *ad perpetuam*, o sea el de que no tenga interés más que el promovente. En ese sentido, debía seguirse un procedimiento contencioso con emplazamiento y término de prueba para acreditar los supuestos establecidos para la prescripción en el Código Civil.

Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de octubre de 1964, se reformó el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, adicionándole una nueva fracción. La adición tuvo por objeto establecer el procedimiento contencioso demandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y quedó redactada de la siguiente manera:

"Artículo 122. *Procede la notificación por edictos:*

I. a II. ...

III. Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3023 del Código Civil, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas. Los edictos se publicarán por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en el Boletín Judicial y en dos periódicos de los de mayor circulación, si se tratare de inmuebles urbanos situados en el Distrito Federal. Si los predios fueren rústicos se publicarán además en el Diario Oficial de la Federación en la misma forma y términos indicados. Igualmente se publicarán en los periódicos locales y además en todo caso en el Diario Oficial de la Federación las peticiones de información de los bienes raíces ubicados en los Territorios Federales. Tanto en el Distrito como en los Territorios Federales los edictos se fijarán en lugares públicos. En la solicitud se mencionará el origen de la posesión, el nombre de la persona de quien en su caso la obtuviera el peticionario, del causahabiente de aquélla si fuere conocido; la ubicación precisa del bien y sus colindancias; un plano autorizado por ingeniero titulado si fuere predio rústico o urbano sin construir; el nombre y domicilio de los colindantes. Terminada la publicación se correrá traslado de la solicitud a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente, si fuera conocido, al Ministerio Público, a los colindantes, al registrador de la propiedad por el término de 9 días. Contesten o no y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez, al vencerse el último término del traslado, abrirá una dilación probatoria por treinta días. Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por medios legales y además por la información de tres testigos que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata. La sentencia se pronunciará después del término de alegar, dentro de ocho días. En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substancia como en los juicios ordinarios".

Conviene observar que el artículo no menciona como finalidad del procedimiento obtener la constatación formal de haber adquirido por prescripción positiva un inmueble, como nosotros lo hemos mencionado, sino que refiere como finalidad la inmatriculación del bien; sin embargo no existe contradicción, porque en su sentencia el juez debe declarar que el promovente se ha convertido en propietario por prescripción positiva y ordena que la sentencia, que sirve de título de propiedad se inscriba en el Registro Público; inscripción que es la primera que respecto de dicho bien se practica (inmatriculación).

Sirven de sustento, las siguientes ejecutorias, dictadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito:

"REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, ACCIONES DE INMATRICULACIÓN DE UN INMUEBLE, FUNDADAS EN EL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL DISTRITO FEDERAL. NO CONSTITUYEN DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

La acción que el interesado deduzca, apoyándose en el artículo 122 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el fin de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, da origen a un verdadero juicio con todas las características concernientes a la jurisdicción contenciosa porque, además de que así lo señala el legislador en la parte final de la fracción indicada dentro del procedimiento deben acompañarse copias de la solicitud inicial para correr traslado a las partes a fin de que produzcan su contestación; el mismo procedimiento contiene una dilación probatoria, un periodo de alegatos, quedando constreñido el juez a resolver la litis planteada y procediendo en contra de su sentencia el recurso de apelación en ambos efectos, todo lo cual revela que no se trata de meras diligencias de jurisdicción voluntaria".

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Época: 7a.

Volumen: 88

Parte: Sexta

Página: 76

"INMATRICULACION DE INMUEBLES, PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO EN LA"

La reforma en la fracción III del artículo 122 del Código Procesal Civil publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de enero de 1964, establece un procedimiento especial cuando se trata del caso de inmatricular inmuebles previsto en el artículo 3023 del Código Civil. En efecto, independientemente de que el

precepto en cuestión hace referencia a la evidente necesidad de precisar y deslindar el inmueble objeto de la pretensión, que antes no existía, establece que a la solicitud que formule el promovente se correrá traslado a las personas e instituciones que al respecto indica, dispone también que al vencerse el último término del traslado se abrirá una dilación probatoria por treinta días y estatuye, asimismo, que además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por medios legales y además por la información de tres testigos que tengan bienes raíces en el lugar de la ubicación del predio del que se trate; por último, se les concede a las partes la oportunidad de alegar y posteriormente se pronuncia la sentencia, la cual es apelable en ambos efectos; por todo lo cual resulta obvio que dicho procedimiento es de carácter contencioso y no simplemente de jurisdicción voluntaria, como acontecía antes de la reforma de que se trata".

Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Época: 7a.

Volumen: 80

Parte: Sexta

La adición de la fracción III al artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles fue inicialmente criticada por *Niceto Alcalá Zamora y Castillo*¹, quien puso en tela de juicio la necesidad del nuevo procedimiento. También dijo que su ubicación fue arbitraria, pues el artículo 122 del Código Adjetivo se ocupaba exclusivamente de las notificaciones por edictos, y si bien dentro del nuevo procedimiento debían practicarse notificaciones a las personas que pudieran considerarse perjudicadas, se contemplaban además otras reglas que nada tenían que ver con edictos.

De igual manera señala la falta de técnica legislativa, ya que le denominan solicitud y no demanda al escrito inicial del promovente no obstante que se trata de un procedimiento contencioso.

¹ Alcalá Zamora y Castillo, Niceto; *El Foro*, Órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; no. 44; pp.37.

Como ya se ha señalado, la ubicación del texto legal de referencia (procedimiento para inmatriculación por la vía judicial) no favorece a la fácil comprensión del mismo, genera por el contrario confusión en el juzgador y en los interesados en inscribir por primera ocasión un inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; por lo que se propone redactar el mismo procedimiento y reglas vigentes para la Inmatriculación Judicial en un Título Especial, señalando puntualmente cada una de las características que actualmente se siguen en dicho procedimiento.

Derivado de lo anterior es que se propone **reformar el artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal** a fin de eliminar la referencia al inciso a) de la fracción I del artículo 3046 que actualmente no existe; también se **propone reformar el artículo 122 fracción III; adicionar el TÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, CAPITULO ÚNICO, los artículos 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088 y 1089, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal** para lograr ubicar de manera adecuada las disposiciones relativas al procedimiento de inmatriculación judicial.

Con base en los razonamientos antes precisados, y con fundamento en el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, Inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3047. En el caso de la información de dominio a que se refiere el artículo anterior, el que haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlos establecidas en el Libro Segundo, Título Séptimo, Capítulo II del Código Civil, y no tenga título de propiedad o, teniéndolo no sea susceptible de inscripción por defectuoso, podrá ocurrir ante

el Juez competente para acreditar la prescripción rindiendo la información respectiva, en los términos de las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles.

Comprobados debidamente los requisitos de la prescripción, el Juez declarará que el poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción y tal declaración se tendrá como título de propiedad y será inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción III del artículo 122; del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 122. Procede la notificación por edictos:

I. a II. ...

...

III.- Cuando se trate de inmatricular un inmueble en el Registro Público de la Propiedad, conforme al artículo 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, para citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas.

El edicto se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación; en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del **Gobierno** del Distrito Federal, en el Boletín Registral y en un periódico de los de mayor circulación.

ARTÍCULO TERCERO: se **ADICIONA** el TITULO DÉCIMO NOVENO, DE LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL, CAPITULO ÚNICO, artículos 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088 y 1089 al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue

TITULO DECIMOCTAVO DE LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1081. La demanda para solicitar la inmatriculación judicial a través de información de dominio a que se refieren los artículos 3046 y 3047 del Código Civil para el Distrito Federal, deberá contener, además de los requisitos señalados en el Capítulo I del Título Sexto de éste Código, los siguientes:

- a) El origen de la posesión;
- b) En su caso, el nombre de la persona de quien obtuvo la posesión el peticionario;
- c) El nombre y domicilio del causahabiente de aquélla si fuere conocido;
- d) La ubicación precisa del bien y sus medidas y colindancias, y
- e) El nombre y domicilio de los colindantes.

Artículo 1082. Al escrito de demanda se deberá acompañar:

- a) Un plano autorizado por la Tesorería del Distrito Federal, y
- b) Certificado de no inscripción del inmueble expedido por el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 1083. En el escrito en que se solicite al Registro Público de la Propiedad y del Comercio el Certificado de no inscripción a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, se deberán proporcionar los datos que identifiquen con precisión el predio de que se trate y manifestar que el certificado será exhibido en el procedimiento judicial de inmatriculación; de conformidad con lo establecido por Ley Registral para el Distrito Federal y el Reglamento de la Ley Registral y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Artículo 1084. Además del edicto a que se refiere la fracción III del artículo 122 de éste Código, se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate, en el que se informe a los vecinos,

a las personas que puedan considerarse perjudicadas y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial respecto a ese inmueble.

Artículo 1085. El anuncio a que se refiere el artículo anterior, deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial.

Artículo 1086. Realizadas las publicaciones a que se refiere la fracción III del artículo 122 de éste Código, se correrá traslado de la solicitud, para que conteste dentro del término de quince días hábiles, a la persona de quien obtuviera la posesión o su causahabiente si fuere conocido; al Ministerio Público; a los colindantes; al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Distrito Federal, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal, y a la Secretaría de la Función Pública, para que exprese si el predio es o no de propiedad federal.

Artículo 1087. Producida o no la contestación y sin necesidad de acuse de rebeldía, el juez al vencerse el último término de traslado a que se refiere el artículo anterior, abrirá una dilación probatoria por quince días, pudiendo ampliarla, a solicitud del interesado, hasta por treinta días.

Artículo 1088. Además de las pruebas que tuviere, el solicitante está en la obligación de probar su posesión en concepto de dueño por los medios legales y además por la información de tres testigos, preferentemente colindantes del inmueble a inmatricular o, en su caso, que tengan bienes raíces en el lugar de ubicación del predio de que se trata.

Artículo 1089. En este juicio no se entregarán los autos originales para formular alegatos. La sentencia es apelable en ambos efectos y el recurso se substanciará como en los juicios ordinarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de octubre del año 2014.

Diputado Marco Antonio García Ayala.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL IV LEGISLATURA

El suscrito, diputado Jaime Alberto Ochoa Amoros, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I y 93, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este órgano legislativo, la presente iniciativa de reformas a diversas disposiciones a la Ley de Vivienda del Distrito Federal, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dado que la habitabilidad se refiere a la relación de los seres humanos con la vivienda, escenario de intercambio más antiguo e importante, tanto en lo individual como en lo general y dado que es la unidad social fundamental de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

los asentamientos humanos que se relacionan estrechamente con la vida familiar, es necesario no dejarlos de lado.

La habitabilidad es un concepto que se refiere a la satisfacción que uno obtiene en un determinado escenario o grupo de escenarios; es el atributo de los espacios construidos de satisfacer las necesidades objetivas y subjetivas de los individuos y grupos que las ocupan, es decir, las esferas psíquicas y sociales de la existencia estable que podría equiparse a las cualidades del medioambiente que permitan el sano desarrollo físico, biológico, psicológico y social de la persona.

De tal manera, que la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos se refleja claramente en el derecho a la vivienda. Tal como lo han reconocido varios Organismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el pleno disfrute de derechos tales, como el derecho a la dignidad humana, el principio de la no discriminación, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a libertad de elegir el lugar de residencia, el derecho a la libertad de asociación y expresión, es indispensable para la realización del derecho a una vivienda adecuada que todos los grupos de la sociedad poseen y mantienen.

Al mismo tiempo, el acceso a una vivienda adecuada refuerza de manera considerable, la posibilidad de que las personas disfruten de otros derechos. La "vivienda" es la base a partir de la cual, pueden lograrse otras ventajas; como ejemplo, el carácter adecuado de la morada y otras condiciones de



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

vida se haya en estrecha relación con la posibilidad de disfrutar el derecho a la higiene ambiental y al nivel más alto de salud física y mental que sea posible alcanzar. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que la vivienda es el factor ambiental, que más influencia tiene sobre las condiciones de enfermedad y el aumento de las tasas de mortalidad y movilidad.

Esta relación o “permeabilidad” entre algunos derechos humanos y el derecho a una vivienda adecuada permite apreciar claramente que los conceptos de indivisibilidad e interdependencia son fundamentales para el pleno disfrute de todos los derechos.

Las leyes nacionales e internacionales así como la importancia que tiene un lugar seguro donde vivir para la dignidad humana, la salud física y mental y en general la calidad de vida, es posible apreciar algunas de las relaciones entre la vivienda y los derechos humanos. En todas partes se considera que la vivienda adecuada es una de las necesidades humanas fundamentales.

Sin embargo, a pesar de lo importante que es contar con esto, el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos estima que en todo el mundo más de 1,000 millones de personas residen en viviendas insuficientes y que hay más de 100 millones de personas sin hogar.

Sin lugar a dudas el derecho a una vivienda adecuada es la piedra angular de la Estrategia Mundial de la Vivienda:



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

“El derecho a una vivienda adecuada esta reconocido universalmente por la comunidad de países, ya que todos, sin excepción, tienen algún tipo de obligación con respecto al sector de la vivienda, como lo demuestra la creación de ministerios u organismos de la vivienda, la asignación de fondos al sector de la vivienda y las correspondientes políticas, programas y proyectos, “... Todos los ciudadanos de todos los Estados, por pobres que puedan ser, tienen derecho a esperar que su Gobiernos se preocupen de sus necesidades en materia de vivienda y que acepten una obligación fundamental de proteger y “mejorar las casas” y los barrios en lugar de perjudicarlos o destruirlos.

En la estrategia mundial se define la vivienda adecuada de la siguiente manera: “...***disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuados, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.***”

El reconocimiento jurídico generalizado del derecho a una vivienda adecuada es de suma importancia, es un error pensar, como se hace algunas veces, tratándose de ciertos derechos, como el derecho a la vivienda, lo único que hace falta para que los Gobiernos atiendan sus obligaciones, en tal sentido, es proporcionar fondos públicos en cantidad suficiente y efectuar las consiguientes asignaciones de recursos monetarios, también debería encargarse de que los espacios para la construcción sean los adecuados y



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

realizar medidas legislativas, unidas a políticas adecuadas para la realización progresiva del derecho a la vivienda y deberán revocarse toda ley o política que este en vigor y que sea contraria al derecho a una vivienda adecuada las políticas y las leyes no deben tener por objeto beneficiar a los grupos sociales que ya se hayan en una situación mas favorable a costa de los que viven en condiciones menos favorables.

CONDICION JURIDICA MUNDIAL DEL DERECHO A LA VIVIENDA

Al adoptarse la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, el derecho a una vivienda adecuada paso a formar parte del conjunto de normas jurídicas internacionales de derechos humanos universalmente aplicables y universalmente aceptadas de las cuales México es parte. Desde entonces se ha firmado este derecho en un gran número de instrumentos de derechos humanos, todos los cuales son importantes para distintos grupos de la sociedad. El derecho a una vivienda adecuada se reconoce explícitamente por lo menos en 12 textos aprobados y proclamados por las Naciones Unidas y ratificados por México.

El texto jurídico internacional más extenso sobre la vivienda es la recomendación N° 115 sobre la vivienda de los trabajadores de la Organización Internacional de trabajo (OIT), en la cual figuran diversas cláusulas en las que se reconoce la importancia fundamental de la vivienda y se enuncian otros fundamentos jurídicos del derecho a la misma. Después



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

de señalar en el preámbulo de la Constitución de la OIT, se reconoce la obligación solemne de la organización de fomentar programas que permitan suministrar una vivienda adecuada, la recomendación N° 115 dice que:

“La política nacional debería tener por objetivo... garantizar que se pongan al alcance de todos los trabajadores y de sus familias aun alojamiento adecuado y decoroso y un medio ambiente apropiado. Debería darse prioridad a las personas cuyas necesidades sean más urgentes.”

En total, el tema de la vivienda sé menciona de una u otra manera en unos 37 convenios y recomendaciones de la OIT.

SITUACION EN MEXICO

Expuesto lo anterior se pensaría que México por ser Parte de muchos tratados y convenios internacionales en cuestión de vivienda, la situación de los mexicanos en cuanto a este rubro es la mas optima, sin embargo, esto aun, no se ha visto reflejado en las condiciones de vida de sus habitantes, y peor aun, las condiciones de habitabilidad de las viviendas de interés social son deplorables, sobre todo las condiciones de habitabilidad de la Ciudad de México que son las que nos atañen, ya que por un lado existen las viviendas de interés social para concederles una oportunidad de vida a las personas y por otro lado el crecimiento desmedido de la población lo cual genera distintos criterios de lo que realmente tenemos la obligación de ofrecer a la población, por un lado un espacio donde vivir, sin importar el numero de integrantes de la familia da lo mismo que sean 3, a que sean 15 miembros en una familia y por el otro que ese espacio mantenga las condiciones



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

adecuadas para las personas y sus familias, sin embargo como Gobierno no hemos cubierto esas necesidades, unificar un criterio en cuanto el espacio de las mismas a sido una tarea que hemos dejado olvidada, toda vez, que las viviendas de interés social e interés popular se realizan en espacios de 42 a 53 metros cuadrados , y cada recamara estructurada con dos recamaras , cocina, Baño y una pequeña estancia limitando toda forma de movilidad y esparcimiento para los ocupantes de las mismas, es decir, la calidad de dichas viviendas es mínima ya que no cumple con los requisitos para garantizar que se trata de una vivienda digna y decorosa como lo marca nuestra propia Constitución en su artículo 4º párrafo III que a la letra dice:..."***toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objeto***; el escenario que se percibe a todas luces nos dice que no se cumple con ello, ya que en la mayoría de estas viviendas habitan de cuatro hasta ocho personas entre hombres y mujeres sin hacer división de espacios, lo contrario a lo que recomienda la Comisión de Asentamientos Humanos y Estrategia Mundial de Vivienda y la Organización Mundial Para la Salud, ya que dos o más personas coexisten en un mismo cuarto genera conflictos entre ello y no cumpliendo con el buen desarrollo de su salud mental.

Sin dejar de lado, que no existen los espacios suficientes para que los individuos puedan aislarse en momentos de reflexión enojo o molestia, generando frustración; un estudio echo por la Organización Mundial de la Salud muestra que la mayoría de los conflictos se generan por la constante



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

convivencia en estas circunstancias y muchos de los problemas conyugales se generan por las mismas circunstancias lo cual ocurre con menos frecuencia en casas o habitaciones mas amplias o mejores espacios.

Es por eso que dichas viviendas se deberían edificar en construcciones que por lo menos cuenten con 60 m² ya que cada vivienda debería contar como mínimo con 3 habitaciones, considerando que las familias Mexicanas por lo menos cuentan con dos hijos de tal forma que puedan convivir padres e hijos por separado, ya que esta situación mejoraría la convivencia entre los miembros de la familia, propiciando los espacios adecuados en los cuales los individuos pueden descansar, recrearse o convivir. Y esto mejora la armonía ente los ocupantes.

Se ha encontrado de acuerdo a Monsalvo y Vital 1998 que la habitabilidad es un factor importante para la calidad de vida, muestran que si bien la habitabilidad de la vivienda no afecta la calidad de vida en forma global, es decir, con todos sus componentes como salud, calidad de vida laboral, tiempo libre, trabajo, etc., sí determina la calidad de vida familiar.

Mehrabian y Russell 1974; aplicándose una encuesta a una muestra de 1725 habitantes de viviendas INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores) y otras que no lo eran. Con los datos obtenidos se encontró que la habitabilidad (medida general) quedaba explicada por las variables de placer, control y algunos factores físicos y psicológicos relacionados con la habitabilidad interna de la vivienda.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

Proshansky, Ittelson y Rivlin, (1983) considera la vivienda como una extensión del propio yo, como factor que aumenta o reduce la tensión como causa de buena o mala salud y como factor del experimentar satisfacción. Su espacio, sus condiciones, sus servicios y su distribución pueden influir en la privacidad, en las prácticas de crianza de los hijos y en los quehaceres domésticos o los hábitos de estudio. Igualmente provee de significado e identidad al individuo, convirtiéndose así en un tópico especialmente significativo para la investigación psicoambiental.

Una variable que tiene relación con la habitabilidad son las circulaciones dentro de la casa; la circulación es un sustantivo concreto que se aplica a la existencia física de estructuras dentro de la construcción, que permiten desplazarse de una habitación a otra o de un sitio a otro de la casa, es decir la forma en que las personas pueden desplazarse con comodidad dentro de la casa, si el área de que se dispone es suficiente.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración de la iniciativa de reformas a la LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ÚNICO.- .Se reforma el Artículo 51 de la LEY VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL al tenor siguiente:

Artículo 51.- El Gobierno del Distrito Federal facilitará y promoverá el desarrollo y consolidación de la producción social de vivienda, además



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

deberá garantizar que las viviendas que se construyan en la Ciudad de México, por ninguna causa, cuenten con una dimensión menor a 65 metros cuadrados y no podrán contar con menos de tres recamaras. Lo anterior, para dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo tercero de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el jefe de Gobierno del Distrito Federal para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

DIP. JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

1

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente propuesta es complementar las medidas tomadas por el Gobierno Federal en las que se encuentra el identificar los productos saludables (a nivel nacional) con un sello de alto valor nutrimental, así como proporcionar a la ciudadanía herramientas para decidir con conocimiento de causa sobre los alimentos que van a ingerir.

Además, esta propuesta busca complementar a las ya existentes en materia de salud y obesidad. Con ella brindaremos un mecanismo más de combate a los altos niveles de obesidad y los problemas que esto origina a nuestra salud en nuestra Ciudad.

2

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

Como sabemos vivimos en una sociedad con severos trastornos alimenticios, lo cual nos ha llevado a ocupar los primeros lugares de obesidad a nivel mundial y gran parte de esto se debe a la falta de políticas públicas que informen, o bien, alerten al consumidor que está apunto de ingerir un alimento de bajo valor nutrimental.

Antecedentes Mundiales, Federales y Locales

La obesidad es un grave problema de salud a nivel mundial, ya que su prevalencia aumenta de manera alarmante y México no es ajeno a ello. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) otorgó el primer lugar a México, quien rebasó a Estados Unidos por un punto porcentual en la lista de países obesos, ya que, alrededor del 70.5% de los adultos mexicanos tienen sobrepeso y un tercio de ellos padece obesidad. A este problema se le agrega el aumento a nivel nacional de obesidad mórbida o grado 3, la mayor clasificación de obesidad.¹

La Encuesta Nacional de Nutrición refiere que el sobrepeso y la obesidad son reconocidos como factores de riesgo de varias enfermedades crónicas, los menores pueden padecer hipertensión, diabetes mellitus y elevación de concentraciones séricas de lípidos, además de que tienen un riesgo mayor de ser

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS).

adultos obesos. La diabetes se mantiene como la primera causa de muerte en México y las tasas de mortalidad continúan en aumento.

La obesidad en los adultos, al igual que en los menores, los expone a padecer diabetes tipo 2, la enfermedad arterial coronaria y cerebrovascular por arteriosclerosis, siendo las principales causas de muerte. Hay aproximadamente 18 millones de personas obesas a nivel nacional.

Es importante referir que, la diabetes es el mayor problema al que se enfrenta el sistema nacional de salud: esta enfermedad va mermando el estado saludable de la persona en todas las etapas de su vida, por lo que, se alargan los tratamientos y ello conlleva a aumentar el presupuesto de salud para esta enfermedad.

Ahora bien, una de las causas por las que la población padece obesidad, sobrepeso, desnutrición y otras enfermedades; es el consumo de alimentos chatarra, ya que, son productos comestibles industrializados que tienen bajo valor nutritivo debido a que están elaborados con una serie de aditivos como son: conservadores, saborizantes, colorantes, antioxidantes, plomo y materias primas contaminadas.²

En todos los casos se trata de comestibles con escasas o nula cantidad nutricional. Son coadyuvante del deterioro de la salud, porque su continua ingestión, provoca obesidad, deformación del gusto, irritación del aparato digestivo y falta de apetito, especialmente entre los menores. Su precio es elevado, tanto en su relación con el contenido de nutrimentos, como en su costo.³

EN EL DF CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL SOBRE EL TEMA

El Distrito Federal ocupa el primer lugar a nivel nacional con personas obesas. Los números revelan que el 75.4% de las mujeres capitalinas mayores de 20 años, que corresponde a 2.3 millones, padecen sobrepeso u obesidad; en el caso de los hombres el 69.8%, que corresponde a 1.8 millones tiene estas enfermedades y el 35% de los niños que equivale a 481 mil en edad escolar las sufren.⁴ Lo que coloca al Distrito Federal por arriba de la media nacional.⁵

Uno de cada 4 adultos en la Ciudad de México padece diabetes lo cual ha incrementado la demanda de servicios médicos como diálisis y hemodiálisis. Y en los menores se encontraron problemas de hipertensión arterial.

² Soriano Alvarado, María del Carmen, “Estado nutricional en niños con ingesta de alimentos chatarra”, México, 1997 pág. 10

³ Ídem.

⁴ Secretaría de Salud

⁵ Organización de la Naciones Unidas para la Alimentación (FAO)

Por lo antes expuesto, se debe tener presente que, una apropiada alimentación contribuye a un buen estado de nutrición y salud óptima. Esto determina el adecuado crecimiento y desarrollo psicosocial en la infancia y en la adolescencia, así como una mejor calidad de vida en su futuro y un vida más saludable en los adultos.

LAS ACCIONES QUE SE HAN EMPRENDIDO PARA SOLUCIONARLO

De acuerdo al INEGI, el Producto Interno Bruto del 2010 fue de 13 billones 137 mil 172 millones, de los cuales el 5.6% se destinó al sector salud para programas y campañas para abatir el problema de la obesidad y sobrepeso. Los gastos directos en el 2011 fueron de 23 mil millones de pesos.⁶

Asimismo, la Encuesta Nacional refirió que entre 2008 y 2012 los Sistemas de Salud gastaron 42 millones de pesos para atender problemas derivados de estas enfermedades, lo que representó el 13% del gasto total en Salud y el 0.35 del PIB

De las acciones que se han llevado a cabo para combatir la obesidad y el sobrepeso son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) creó el Programa Prevenimss y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) el Programa Prevenissste,

Se estableció el Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria (ANSA 2010), en el cual se describe una política nacional de prevención de obesidad y enfermedades crónicas que consta de diez objetivos, mismo que fueron diseñados por un grupo de especialistas en materia de nutrición por parte de la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y diversas instituciones académicas y de salud.

La Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, realizan intervenciones de prevención y promoción de la salud, como la Campaña “Muévete y Métete en Cintura”, así como acciones de detección, referencia y atención a personas con sobrepeso y obesidad.

La Secretaría de Salud capitalina en conjunto con empresas privadas han puesto en marcha acciones en contra de la obesidad y sobrepeso en la capital: La creación de 300 gimnasios al aire libre corresponde a una inversión de \$720,000, que realizó la Sedesa en conjunto con el Grupo Cuauhtémoc Moctezuma, por cada uno, lo que da como resultado 216 millones de pesos invertidos en gimnasios públicos con el fin de que los capitalinos se ejerciten.

⁶ Ídem.

En octubre del 2013 se aprobó una nueva reforma hacendaria donde se implementa el aumento del ISR en alimento chatarras.

Ahora bien, este año se promulgaron nuevas reglas para el etiquetado de alimentos altos en calorías, además se modificó la Ley General de Salud en Materia de Publicidad para la difusión de dichos productos.

Se establecieron disposiciones para que la Secretaría de Salud autorizará y vigilará, toda la publicidad de productos como botanas, bebidas saborizadas (jugos y refrescos), chocolates, productos similares al chocolate y productos de confitería, en su presentación de envase familiar las cuales deberán presentar en el área delantera de exhibición del producto la fuente de aporte calórico, grasas saturadas y azúcares totales.

La encargada de ejecutar estas reglamentaciones, será la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), la cual también revisará la publicidad que se realice en televisión abierta y restringida, así como en salas de cine, además de que establecerá los criterios nutrimentales y de publicidad que deberán cumplir los alimentos y bebidas alcohólicas.

Se resalta que la publicidad de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas no alcohólicas, no deberá inducir o promover hábitos de alimentación nocivos para la salud, afirmar que el producto llena por sí solo los requerimientos nutricionales del ser humano o atribuir a los alimentos industrializados un valor nutritivo superior o distinto al que tengan.

A partir de lo anterior, el día 14 de febrero del 2014, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad” reformando el artículo 79, fracciones VIII y IX, adicionando el artículo 22 Bis; la fracción X al artículo 79; el párrafo cuarto al artículo 80 y la fracción VI al artículo 86; y se deroga la fracción III del artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad.

El decreto entró en vigor el día 15 de mayo del 2014, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.

El objetivo de dicho Decreto es establecer medidas que eviten que la población infantil esté expuesta a la difusión de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica; que, en razón de su contenido calórico, favorezcan la presencia del sobrepeso y la obesidad.

En este sentido, el Decreto citado prevé lo siguiente:

a) Que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas únicamente podrá difundirse en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica, bastando previo AVISO que se dé a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuando los productos a publicitarse cumplan con los Criterios Nutrimientales y de Publicidad.

b) Que aquellos alimentos y bebidas no alcohólicas que no cumplan con los criterios antes señalados, sólo podrán difundirse en televisión abierta, televisión restringida y salas de exhibición cinematográfica cuando obtengan PERMISO de la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

6

Además una medida sobresaliente es la aplicación del sello nutrimental, mismo que sólo lo obtendrán productos saludables. Ningún alimento o bebida con altas calorías podrá ostentar el distintivo.

Se trata de un sello que premia a los productos de alto contenido nutrimental e incentiva la reformulación de los alimentos y bebidas, expuso el Comisionado Arriola, al informar que al día de hoy se han recibido 97 solicitudes de sello, de las cuales se han otorgado 9 a productos Liconsa, se han rechazado 11 y se encuentran en proceso de dictamen 77.

Por lo anterior y en ánimo de generar sinergia con las disposiciones Federales, esta Iniciativa busca que los establecimientos mercantiles donde se preparen alimentos, tales como restaurantes, las denominadas “fondas”, o cualquier otro donde se ofrezcan alimentos a la carta, tengan por obligación incluir una leyenda que diga: “bajo valor nutrimental”, dicha leyenda se colocará en la carta al costado de la descripción y/o imagen del alimento que se oferte. Además se deberá exhibir en un lugar visible un letrero cuyas características especificará la Secretaría de Salud del Distrito Federal el cual contenga la leyenda “verifica tu carta, en este establecimiento te informamos sobre los nutrientes de tus alimentos”

Para lograr lo anterior, la Secretaría de Salud del Distrito Federal deberá emitir los criterios bajo los cuales se considera que un alimento es de bajo valor nutrimental, esto en concordancia con las Normas Oficiales, la Cofepris y todas aquellas disposiciones legales cuyo objeto sea la protección de la salud y el combate a la obesidad y trastornos alimenticios.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el Artículo 4, se sustenta el derecho que tienen todas las personas a la protección de la salud. Y se hace un énfasis en los derechos de los niños diciendo:

“los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.”

Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes

Artículo 3 “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.”

En el Artículo 21 “Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo...”

En el Artículo 28 de la misma Ley, se menciona que “Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud”...

A. Reducir la mortalidad infantil.

.....

D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.

Artículo 40 Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. Se enfatiza en que “se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.”

Ley General de Salud

Artículo 1. “La presente Ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

Artículo 27

.....

IX. La promoción del mejoramiento de la nutrición

.....

Artículo 111 La promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud;

II. Nutrición;

Artículo 115. La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables;

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos.....

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VII. Establecer las necesidades nutritivas que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrientes y las cantidades que deberán incluirse.

Artículo 212. La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Artículo 300. “Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud...”

Artículo 301. Será objeto de autorización por parte de la Secretaría de Salud, la publicidad que se realice sobre la existencia, calidad y características, así como para promover el uso, venta o consumo en forma directa o indirecta de los insumos para la salud.

Artículo 306. La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:

I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable;

II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;

III. Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva.

IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental...

Artículo 312. La Secretaría de Salud determinará en qué casos la publicidad de productos y servicios a que se refiere esta Ley deberá incluir.....otros textos de advertencia de riesgos para la salud.

Ley Federal de Protección al Consumidor

En el Artículo 1 se establecen los principios básicos que deben tomarse en cuenta para la protección de la salud:

- I. La protección de la vida, salud y seguridad del consumidor contra los riesgos provocados por productos, prácticas en el abastecimiento de productos y servicios considerados peligrosos o nocivos;
- II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los productos...
- III. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen;

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios

El Artículo 11 refiere que los productos y sustancias no deberán generar riesgos o daños a la salud....

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

Los incisos a y b de la fracción III del Artículo 7 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad establecen que se debe Señalar las precauciones necesarias cuando el uso, manejo, almacenamiento, tenencia o consumo de los productos o la prestación de los servicios pueda causar riesgo o daño a la salud de las personas, de conformidad con lo siguiente:

- a. Contener información sobre las especificaciones para el uso adecuado del producto o servicio de que se trate, así como de los daños que pudieran ocasionar a la salud,
- b. Incorporar la información a la que se refiere el inciso anterior a la imagen gráfica del producto para evitar un error del consumidor.

Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-2010

En el inciso 4.2.8 habla de la información nutrimental, diciendo que la declaración nutrimental en la etiqueta será obligatoria cuando la declaración sea cualitativa o cuantitativa de alguna propiedad nutrimental.

Ley de Salud del Distrito Federal

Nutrición, Obesidad y Trastornos Alimenticios

Artículo 75.- La atención y control de los problemas de salud relacionados a la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud del Distrito Federal, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 76.- Corresponde al Gobierno:

- I. Definir y fomentar la realización del Programa del Distrito Federal para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- II. Garantizar, a través de la Secretaría, la disponibilidad de servicios de salud para la prevención y el combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- III. Realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el derecho a la alimentación de las personas, particularmente de las niñas y niños, estableciendo medidas y mecanismos para coadyuvar a que reciben una alimentación nutritiva para su desarrollo integral;
- IV. Promover amplia y permanentemente la adopción social de hábitos alimenticios y nutricionales correctos, mediante programas específicos que permitan garantizar una cobertura social precisa y focalizada;
- V. Motivar y apoyar la participación pública, social y privada en la prevención y combate de los desórdenes y trastornos alimenticios;
- VI. Garantizar el conocimiento, difusión y acceso a la información de la sociedad, en materia de prevención y combate a los desórdenes y trastornos alimenticios, con especial énfasis en la juventud;
- VII. Estimular las tareas de investigación y divulgación en la materia;
- VIII. Elaborar y difundir información y recomendaciones de hábitos alimenticios correctos, a través de un Programa de Semáforo Nutricional que contemple una campaña permanente en mercados públicos, centros de abasto, restaurantes, establecimientos mercantiles, de venta de alimentos y similares, que será diseñado por la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, así como brindar asesoría para la instrumentación de acciones por parte de los establecimientos a los que se refiere la presente fracción, con la finalidad de que proporcionen información sobre los riesgos del sobrepeso y la obesidad, y
- IX. Las demás que se establezcan en las disposiciones aplicables.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y LA LEY DE SALUD AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

11

Artículo Primero: Se adiciona: una fracción XV al apartado A del artículo 10; un tercer y un cuarto párrafos al artículo 21; una fracción VIII al artículo 23, recorriéndose así las subsecuentes; un artículo 36 Bis. **Se reforma:** el tercer párrafo del artículo 26; el segundo párrafo del artículo 28; el artículo 65 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I... a XIV...

XV. Los establecimientos que vendan alimentos preparados a la carta deberán incluir al costado de la descripción y/o imagen del alimento que se oferte, cuyo contenido sea de bajo valor nutrimental, de conformidad con las características y lineamientos que para tales efectos haya expedido la Secretaría de Salud del Distrito Federal, una leyenda que diga: “bajo valor nutrimental”.

Asimismo deberán exhibir en un lugar visible una placa cuyas características especificará la Secretaría de Salud del Distrito Federal la cual contenga la leyenda “verifica tu carta, en este establecimiento te informamos sobre los nutrientes de tus alimentos”

Artículo 21...

...

Las cartas y/o menús de los restaurantes deberán contener la leyenda “bajo valor nutrimental” a un costado de la descripción y/o imagen del alimento que se oferte, cuyo contenido sea de bajo valor nutrimental, de conformidad con las características y lineamientos que para tales efectos haya expedido la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Asimismo deberán exhibir en un lugar visible una placa cuyas características especificará la Secretaría de Salud del Distrito Federal la cual contenga la leyenda “verifica tu carta, en este establecimiento te informamos sobre los nutrientes de tus alimentos”.

Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I... a VII...

VIII. Vigilar que se coloque en las cartas y/o menús de los restaurantes que se encuentren al interior de sus instalaciones, la leyenda “bajo valor nutrimental” a un costado de la descripción y/o imagen del alimento que se oferte, cuyo contenido sea de bajo valor nutrimental, de conformidad con las características y lineamientos que para tales efectos haya expedido la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Asimismo deberán de exhibir en un lugar visible de las habitaciones y el restaurante que se encuentre al interior de sus instalaciones, una placa cuyas características especificará la Secretaría de Salud del Distrito Federal la cual contenga la leyenda “verifica tu carta, en este establecimiento te informamos sobre los nutrientes de tus alimentos”.

Artículo 26...

...

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, **en cuyo caso las cartas deberán cumplir con lo establecido en la fracción XV del artículo 10 de esta Ley**, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Artículo 28.- ...

Los titulares de este tipo de establecimientos **están obligados a incluir** en las cartas o menús la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, **aquellos alimentos de bajo valor nutrimental, de conformidad con la fracción XV de esta Ley, asimismo y** en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Artículo 36 Bis. Los establecimientos mercantiles especificados en la fracción VIII del artículo 35 de esta Ley estarán obligados a especificar en sus cartas o menús al costado de la descripción y/o imagen del alimento que se oferte, cuyo contenido sea de bajo valor nutrimental, de conformidad con las características y lineamientos que para tales efectos haya expedido la Secretaría de Salud del Distrito Federal, una leyenda que diga: “bajo valor nutrimental”.

Asimismo deberán exhibir en un lugar visible una placa cuyas características especificará la Secretaría de Salud del Distrito Federal la cual contenga la leyenda “verifica tu carta, en este establecimiento te informamos sobre los nutrientes de tus alimentos”.

Artículo 65.- Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, **XV**; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15; 21; 22; fracción II; 23 fracciones V, **IX**; **26**; 28 33; 34; **36Bis**; 37; 39; 40, fracciones I, IV, V, VI; 42 fracciones III, IV, V, 43 fracciones I y III; 46; 47 fracciones I, II, III 48 fracciones III, VI, VII, X, 50; 53; 54; 56 fracciones II, III y VII.

Artículo Segundo: Se adiciona una fracción XXXIII, recorriéndose así las subsecuentes al artículo 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

I... a XXXII...

XXXIII. Establecer y difundir los criterios y lineamientos a través de los cuáles se pueda determinar el rango de valor nutrimental en el que se encuentran los alimentos que se oferten en los establecimientos mercantiles cuyo giro sea el de venta de alimentos preparados. Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; y

XXXIV. Las demás que señale esta Ley y los instrumentos jurídicos aplicables.

VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, la Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con un plazo de 90 días para emitir los criterios y lineamientos a través de los cuales se pueda determinar el valor nutrimental de los alimentos que son ofrecidos en las cartas y/o menús de los establecimientos mercantiles que tengan como giro el de la venta de alimentos preparados.

Posterior a lo descrito en el párrafo que antecede al presente, la Secretaría de Salud del Distrito Federal contará con un plazo de 30 días para difundir los criterios y lineamientos en comento, así como para determinar las características de la placa a que hace mención el segundo párrafo de la fracción XV del apartado A del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Cuarto.- Transcurrido el periodo con el que cuenta la Secretaría para difundir los lineamientos y criterios a través de los cuales se pueda determinar el valor nutrimental de los alimentos que son ofrecidos en las cartas y/o menús de los establecimientos mercantiles que tengan como giro el de la venta de alimentos preparados, dichos establecimientos contarán con un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones pertinentes para cumplir con las citadas disposiciones.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Orlando Anaya González



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la protección de datos personales está previsto en los artículos 6º, Apartado A, fracciones II y II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen: “Artículo 6º.- ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito... a sus datos personales o a la rectificación de éstos.- ...”. “Artículo 16.- ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.- ...”.

Así, la ley encargada de regular el derecho a la protección de datos personales en posesión de los entes obligados del Distrito Federal, es la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (la “Gaceta Oficial”) el 03 de octubre de 2008 (la “Ley de Datos Personales”), conforme lo dispone su artículo 1º, que a la letra dice:

“Artículo 1.- La presente Ley... tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos.”

Una vez establecido lo anterior, cabe mencionar que, tras la publicación del Código Nacional de Procedimiento Penales (el “CNPP”) el pasado 05 de marzo de 2014, la materia procesal del Derecho Penal fue homologada a nivel nacional, conforme lo dispone el artículo 1º del CNPP.

Asimismo, según lo dispone el artículo Segundo Transitorio del CNPP, “...En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.”.



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

Ante ello, el 20 de agosto de 2014 fue publicado en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, modificado mediante fe de erratas publicada en la Gaceta Oficial el 21 de agosto de 2014 y aclarada mediante publicación en la Gaceta Oficial de fecha 22 de agosto de 2014, mediante el cual, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal declaró la entrada en vigencia del CNPP en el Distrito Federal, conforme al texto siguiente:

“Declaratoria.-

...

Segunda.- ...

...con fundamento en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declara que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de:

1. Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos.

2. Las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez.

...”

En su artículo 106, el CNPP estableció la protección de los datos personales de aquellos que sean sujeto del procedimiento penal, o que estén relacionados a éste o que sean mencionados en el procedimiento, en los términos siguientes:

“Artículo 106.- Reserva sobre la identidad.

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste.

Toda violación al deber de reserva por parte de los servidores públicos, será sancionada por la legislación aplicable.

En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.”

Ante ello, con la finalidad de que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (el “InfoDF”), como órgano garante del derecho humano de protección de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal, pueda establecer criterios o lineamientos para evitar la violación del texto citado, es necesario incorporarlo al artículo 16 de nuestra Ley de Datos Personales, agregando un último párrafo a dicho artículo.

Por otro lado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, además de los razonamientos sobre la constitucionalidad y convencionalidad de lo planteado en la presente



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

iniciativa que se desprenden del texto mismo, tanto de su exposición de motivos, como del cuerpo del proyecto de decreto, considero pertinente hacer mención de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de nuestra Constitución, la Asamblea Legislativa es competente para legislar en la materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Distrito Federal, por lo que no existe impedimento constitucional para la procedencia de la presente propuesta normativa.

Finalmente, conforme lo menciona el texto del mencionado artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el cuerpo de la presente iniciativa se cumplen con los requisitos reglamentarios, incluyendo lo dispuesto por las ocho fracciones de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en los siguientes términos:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 16.- ...

I. a IX. ...

...

...

...

En ningún caso se podrá hacer referencia o comunicar a terceros no legitimados la información confidencial relativa a los datos personales de los sujetos del procedimiento penal o de cualquier persona relacionada o mencionada en éste. En los casos de personas sustraídas de la acción de la justicia, se admitirá la publicación de los datos que permitan la identificación del imputado para ejecutar la orden judicial de aprehensión o de comparecencia.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, AL CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El suscrito **Diputado Santiago Taboada Cortina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Órgano de Gobierno el presente instrumento legislativo: **INICIATIVA**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

- V. Ordenamientos a modificar;
 - VI. Texto normativo propuesto;
 - VII. Artículos transitorios; y
 - VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.
- al tenor de la siguiente:

I	DENOMINACIÓN
---	--------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 8 BIS, AL CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

II	OBJETIVO DE LA PROPUESTA
----	--------------------------

El objetivo de la presente iniciativa, es que los elementos de la Policía del Distrito Federal, cuenten con equipo tecnológico en sus uniformes, es decir, cámaras de video, todo ello para utilizarlo como un medio de captación con precisión y oportunidad, y de ese modo poder registrar el momento exacto en el que se esté cometiendo una falta administrativa o algún delito, así como para mejorar el trato de la policía con los habitantes de las comunidades de Colonias y Pueblos de las Delegaciones del Distrito Federal.

La visión de sistema en la seguridad pública, implica coordinación de acciones entre las Instituciones que tienen atribuciones para prevenir y combatir hechos antisociales y delitos, así como para atender la justicia para adolescentes y la reinserción social del delincuente.

Para lo cual se requiere de estrategias, métodos, de análisis de inteligencia, para lograr un combate integral, a partir de medidas preventivas en el entorno comunitario, para hacer frente a delincuencia organizada que se mezcla con la delincuencia común y que no respeta territorios ni espacios públicos o privados.

Todo ello, fue considerado por las y los legisladores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuando a través de un acucioso y metódico trabajo de carácter multidisciplinario e interinstitucional, construyeron los contenidos legislativos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal. Con el propósito central de armonizar y sistematizar el uso de mecanismos e instrumentos producto de la tecnología, con las tareas de seguridad pública, preservando en todo momento los derechos humanos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los gobernados.

La oportunidad en la captación de elementos probatorios de faltas administrativas o delitos, para inhibir, denunciar o castigar a quienes los cometen; compartir entre las corporaciones policiales bases de datos en tiempo real, ubicar el territorio en Municipios y Delegaciones de las Entidades Federativas, zonas y modos de operar de

la delincuencia, contribuye a diseñar e implementar estrategias de vigilancia y respuesta con operativos, para disminuir los índices de impunidad.

Convencido de que cuando la tecnología es utilizada de manera oportuna e idónea para el servicio que prestan las Instituciones de Seguridad Pública, resulta determinante en la prevención, atención y combate a hechos que atentan gravemente contra la sociedad, el autor de la presente Iniciativa propone que se sume a los equipos tecnológicos previstos en los contenidos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, la utilización de cámaras de video en los uniformes que porten las corporaciones policiales preventivas del Distrito Federal.

Es incuestionable que la realidad delictiva, obliga a promover más y mejores mecanismos e instrumentos que fortalezcan un combate articulado entre los integrantes del Sistema.

Las cifras que a continuación se presentan son reveladoras: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del 4 de marzo al 26 de abril del referido año, con información relativa al nivel de victimización y delincuencia, denuncia del delito, características de sus víctimas, delitos y daños causados, percepción sobre la inseguridad, desempeño institucional y caracterización de los delitos en hogares, entre otros, muestra que a nivel nacional el 57.8 por ciento de la población considera a la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja a su Entidad Federativa, seguido del desempleo con 46.5 por ciento y la pobreza con 33.7 por ciento (en esta encuesta aclara el INEGI, que se captan

únicamente delitos del fuero común, ocurridos durante 2012 a hogares y a personas de 18 años y más integrantes de los hogares).

Los principales resultados de la ENVIPE 2013, los integra el INEGI en la siguiente tabla:

Principales resultados de la ENVIPE 2013

Hogares con al menos una víctima de delito en 2012	Absoluta	10,125,013
	Porcentaje de hogares	32.4%
Victimización 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	21,603,990
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	27,337
Delitos 2012 (población de 18 años y más)	Absoluta	27,769,447
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	35,139
Cifra Negra 2012 (delitos donde no se inició averiguación previa)	Absoluta	25,573,200
	Porcentaje	92.1%
Percepción de Inseguridad entre marzo y abril de 2013 (% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje	72.3%
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito 2012	215.2 mil millones de pesos (1.34% del PIB)	

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, el 65.2 por ciento de la población, identifica en los alrededores de su vivienda como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle, después los robos o asaltos frecuentes, con el 40.7 por ciento, en tercer lugar que se consume droga, con el 40.1 por ciento.

La percepción de inseguridad en la Entidad Federativa, al momento de levantar la encuesta (marzo-abril 2013), llegó a 72.3 por ciento, mostrando diferencia significativa entre las cifras de percepción de inseguridad en las Entidades Federativas para 2011 (69.5 por ciento); y para 2012 (66.6 por ciento).

Datos que son consistentes con los resultados de la tasa de delitos por cada 100,000 habitantes por Entidad Federativa, según lugar de ocurrencia del delito, los que indican que en 25 de las 32 Entidades Federativas, esa tasa delictiva se incrementó, como se detalla a continuación en la siguiente tabla de la ENVIPE.

Tasa de Delitos por cada 100,000 habitantes para la población de 18 años y más por entidad federativa, según lugar de ocurrencia del delito, 2011 y 2012

Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012	Entidad	Delitos 2011	Delitos 2012
NACIONAL	29,200	35,139			
Aguascalientes	25,511	32,368	Morelos	25,775	35,750
Baja California	29,446	39,297	Nayarit	28,751	26,006
Baja California Sur	28,884	31,049	Nuevo León	28,516	37,076
Campeche	21,704	29,097	Oaxaca	20,991	18,009
Coahuila	26,556	17,870	Puebla	29,350	27,318
Colima	22,287	25,169	Querétaro	22,860	27,197
Chiapas	13,663	12,827	Quintana Roo	37,725	40,279
Chihuahua	30,562	35,952	San Luis Potosí	33,878	35,124
Distrito Federal	40,790	49,198	Sinaloa	29,838	33,231
Durango	21,540	27,631	Sonora	39,029	34,126
Guanajuato	26,705	34,391	Tabasco	21,357	24,368
Guerrero	27,040	33,762	Tamaulipas	20,645	25,255
Hidalgo	25,106	21,874	Tlaxcala	22,367	18,530
Jalisco	29,351	49,083	Veracruz	22,579	23,411
México	40,416	56,752	Yucatán	16,599	22,945
Michoacán	24,346	24,362	Zacatecas	18,772	20,506

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

El espacio donde la población se siente más insegura en el ámbito nacional, con 81.5 por ciento, es en los cajeros automáticos ubicados en la vía pública. Luego con el 67.5 por ciento, el banco. Y en tercer lugar la calle con el 67.3 por ciento.

Índice de Percepción de Inseguridad

Entidad	Percepción de Inseguridad 2013 (%)	Victimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012 ^{1a} (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)	Entidad	Percepción de Inseguridad 2013 (%)	Victimas 2012 (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Defunciones por Homicidio 2012 ^{1a} (Tasa por cada 100,000 habitantes)	Delitos con portación de Arma (%)
NACIONAL	72.3	27,337	22	44.1					
Aguascalientes	51.8	27,225	4	19.8	Morelos	86.5	29,310	36	48.8
Baja California	51.5	36,579	18	31.6	Nayarit	56.6	19,169	24	31.9
Baja California Sur	30.1	27,043	5	19.8	Nuevo León	80.2	31,316	38	39.3
Campeche	56.7	21,991	9	28.6	Oaxaca	66.9	14,335	18	27.7
Coahuila	82.0	19,540	41	37.0	Puebla	63.3	22,733	8	35.9
Colima	71.1	24,908	39	17.0	Querétaro	41.1	24,002	6	22.8
Chiapas	51.0	12,620	8	31.3	Quintana Roo	70.0	29,703	11	36.0
Chihuahua	78.0	32,567	77	33.3	San Luis Potosí	77.8	26,810	17	25.5
Distrito Federal	73.0	31,675	12	51.5	Sinaloa	77.7	26,141	48	47.2
Durango	77.8	24,232	48	27.7	Sonora	52.5	29,131	19	28.6
Guanajuato	58.8	28,861	12	33.3	Tabasco	83.4	20,837	8	44.3
Guerrero	86.9	26,789	77	42.8	Tamaulipas	84.1	21,407	46	45.0
Hidalgo	56.3	19,451	6	33.6	Tlaxcala	52.1	18,150	6	24.0
Jalisco	75.9	31,861	20	21.9	Veracruz	75.4	18,733	13	26.6
México	90.7	41,048	18	65.7	Yucatán	32.2	19,548	2	20.2
Michoacán	80.3	20,354	18	33.8	Zacatecas	84.7	20,337	30	34.7

^{1a} Estadísticas Vitales, Defunciones por homicidio. INEGI. Cifras preliminares con corte al 26 de julio de 2013.

Fuente: Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2013 (ENVIPE), Boletín de Prensa Núm. 390/13. 30 de septiembre de 2013.

A nivel nacional, entre las actividades cotidianas que en 2012 la población dejó de hacer fueron: usar joyas (65 por ciento), permitir que sus hijos menores salieran (62.8 por ciento), salir de noche (52.4 por ciento) y llevar dinero en efectivo (48.7).

Además, a nivel nacional, el 41.8 por ciento de la población considera al desempleo como la principal causa de inseguridad.

En relación con el tema de cohesión social, respecto a la existencia de un problema en su comunidad y su capacidad para ponerse de acuerdo en su solución: el problema que más enfrentan las comunidades son los robos con 53.1 por ciento y de este porcentaje, refieren el 22.7 por ciento que se pusieron de acuerdo para resolverlo.

Enseguida la falta de alumbrado con el 46.2 por ciento, poniéndose de acuerdo el 39.9 por ciento para resolverlo.¹

Además de la ENVIPE, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), levanta la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU). Se trata de una encuesta trimestral levantada en zonas urbanas (capitales o ciudades seleccionadas), con conceptos relevantes de seguridad pública, como: sensación de inseguridad por temor al delito (percepción); expectativa social sobre la tendencia del delito (percepción); atestiguación de conductas delictivas o antisociales (conocimiento); cambio de rutinas por temor a ser víctima del delito (experiencias) y percepción del desempeño de la policía como autoridad responsable en la materia.²

La cuarta encuesta es la más reciente levantada para el mes de junio de 2014. Para el 70 por ciento de la población, vivir en su ciudad es inseguro, en comparación con resultados de marzo anterior que fue de 72.4 por ciento (disminución de 2.2 puntos porcentuales. Sin embargo, este sector de la población presenta una relación de 7 personas con sensación de inseguridad por cada 10.

En cuanto a la “atestiguación” de conductas delictivas o hechos antisociales, (para el mes de junio de 2014), las tres que ha escuchado o visto en los alrededores de su vivienda en los últimos tres meses fueron: consumo de alcohol en calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67.0 por ciento) y vandalismo (59 por ciento). Las menos frecuentes: venta o consumo de drogas (42.0 por ciento), bandas violentas o pandillerismo (38.3 por ciento) y disparos frecuentes con armas (26.0 por ciento).

¹ www.inegi.org.mx

² Boletín de Prensa Núm. 285/14, 7 de julio de 2014. Aguascalientes, Ags. Págs. 1 y 2.

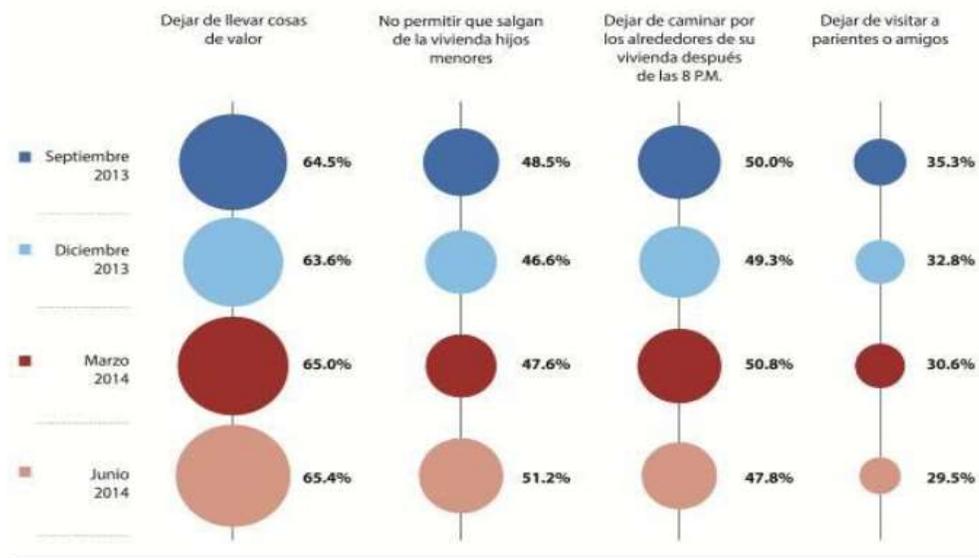
En ese mismo período la población encuestada manifestó haber escuchado o visto en los alrededores de su vivienda situaciones como consumo de alcohol en las calles (72.5 por ciento), robos o asaltos (67 por ciento) y vandalismo (59 por ciento).

La ENSU muestra que esas conductas inciden en los cambios de rutinas en estas zonas por temor a sufrir algún delito, en junio de 2014, el 65.4 por ciento modificó hábitos respecto a llevar cosas de valor como joyas, dinero o tarjetas de crédito; el 51.2 por ciento respecto a permitir que salgan de su vivienda hijos menores; el 47.8 por ciento, respecto a caminar por los alrededores de su vivienda después de las ocho de la noche; y 29.5 por ciento respecto a visitar parientes o amigos.

Respecto al tema de la percepción del desempeño de las policías estatales y municipales para prevenir y combatir la delincuencia, a junio de 2014 el 29.5 por ciento manifestó que percibió el desempeño de la policía como “muy o algo efectivo”, el 70.4 por ciento “poco o nada efectivo” en labores relativas a la prevención y combate a la delincuencia.³

³ <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectosencuestas/hogares/regulares/ensu/default.aspx>

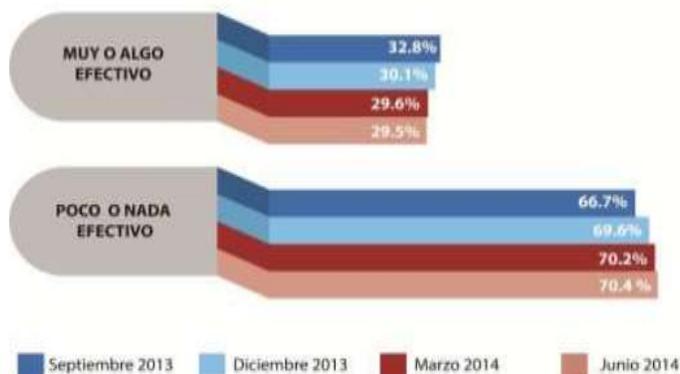
**CAMBIO DE RUTINAS POR TEMOR A SUFRIR ALGÚN DELITO
A JUNIO DE 2014**



Nota: Los porcentajes refieren a la población de 18 años y más que reside en capitales de los estados o ciudades seleccionadas de 100,000 habitantes y más. Los porcentajes están calculados con respecto a la población que le aplica el concepto. Excluye la categoría "Otro" y "No sabe o no responde".

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

**PERCEPCIÓN DE DESEMPEÑO DE LOS POLICÍAS ESTATALES Y MUNICIPALES
A JUNIO DE 2014**



Nota: Porcentaje de población de 18 años y más que reside en capitales de los estados o ciudades seleccionadas de 100,000 habitantes y más. Excluye "No sabe o no responde".

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Boletín de Prensa Núm. 285/14. 07 de julio de 2014.

Otro referente que indica la necesidad de fortalecer con instrumentos las acciones de las Instituciones de Seguridad Pública, es el reporte de la incidencia delictiva del fuero común, proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación: en cuanto al total de robos en diversas modalidades en el Distrito Federal, en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013 ascienden a 34 mil 517; mientras que en el mismo período en el 2014 en dicha Entidad Federativa, el total de robos de diversas modalidades, ascienden a 35 mil 837, es decir, hubo un incremento de mil 320 en el presente año en el mismo período.

Ahora bien, en cuanto a las herramientas tecnológicas que actualmente son utilizadas en el Distrito Federal en el tema, para el “Programa Ciudad Segura” han sido instaladas 8 mil 88 videocámaras para apoyo a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública capitalina, con un tiempo de respuesta a llamadas de emergencia de 2.49 minutos promedio. Además, de herramientas de apoyo a la procuración de justicia, cuyas imágenes captadas constituyen valiosas pruebas indiciarias.

Asimismo, 7 mil cámaras de las cuales 3 mil se destinan a zonas habitacionales; 2 mil 331 para incidencia delictiva; 500 para control de tránsito; y 369 para equipamiento e instalaciones estratégicas.⁴

Además de ser herramienta indispensable para la prevención y combate a todo tipo de delincuencia las cámaras de video vigilancia, tecnologías como radares de velocidad, botones de emergencia o de pánico, cámaras en los dispositivos móviles, entre otras, son de gran valor para captar con oportunidad y prevenir, inhibir y combatir

⁴ http://www.caepccm.df.gob.mx/doctos/transparencia2012/Programa_Ciudad_Segura.pdf

infracciones de tránsito, como el conducir a alta velocidad y detectar accidentes viales.

La Policía del Distrito Federal, está integrada por las policías preventiva y complementaria (ésta la integran la Bancaria e Industria y Auxiliar).

En septiembre de 2012, la distribución del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del D.F., sin contar a la Policía Bancaria e Industrial (PBI) ni a la Policía Auxiliar, contaba con 392 adscritos a la oficina del Secretario; 27 mil 896 en la Subsecretaría de Operación Policial, siendo éste el mayor número, directamente encargados del patrullaje a través del concepto de Proximidad y Metropolitana. Otros 3 mil 666 en labores de control de Tránsito; 1566 en Participación Ciudadana; 877 en el Estado Mayor Policial; 772 en Subsecretaría de Inteligencia Policial; 385 en Desarrollo Institucional y 112 en la Oficialía Mayor.⁵

Actualmente, en cuanto al personal operativo, verdadera columna vertebral de la Secretaría, suman alrededor de 35 mil elementos activos, distribuidos principalmente en la Policía Sectorial, Agrupamientos y Tránsito; 28 mil en la Policía Auxiliar; y 15 mil en la Policía Bancaria e Industrial.

“A principios de este milenio, fueron creadas las setenta Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, mismas que se conforman por representantes del Gobierno del Distrito Federal, Delegaciones, Secretaría de Seguridad Pública, Agencias del Ministerio Público, Juzgados Cívicos, Defensores de Oficio, Médicos Legistas, Participación Ciudadana y Comités

⁵ www.reporteindigo.com/reporte/df/alerta-roja-policia-del-df-al-limite

Vecinales. Estas Coordinaciones tienen como objetivo fundamental prevenir y combatir la criminalidad, así como procurar e impartir justicia con un enfoque integral que permita reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención y la instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en una política social de alto impacto.”⁶

De relevancia en la motivación de la presente Iniciativa resulta el concepto de proximidad social, que consiste en una estrategia de trabajo de las Instituciones de Seguridad Pública estrechamente vinculada con la participación ciudadana que se vincula con la participación social, con el propósito de generar una percepción de seguridad, revertir la desconfianza y el temor que se tiene del policía, aplicar programas preventivos y fomentar la cultura de la denuncia. Asimismo, obtener información sobre hechos delictivos y presuntos delincuentes. Por ello, la policía del Distrito Federal cuenta con Unidades de Policía de Proximidad (antiguamente Unidades de Protección Ciudadana). ⁷

Por eso es que el promovente de esta Iniciativa, propone que los elementos de la Policía del Distrito Federal utilicen en sus uniformes, equipo tecnológico consistente en cámaras de video, como medio de captación con precisión y oportunidad momentos clave en la determinación de la actuación del policía, en la captación de momentos en que se esté cometiendo una posible falta administrativa o delito, de su trato a los habitantes de las comunidades de Colonias y Pueblos de las Delegaciones del Distrito Federal.

⁶ <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Antecedentes.aspx>

⁷ [http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_de_Seguridad_P%C3%BAblica_del_Distrito_Federal_\(M%C3%A9xico\)#Estructura_org.C3.A1nica](http://es.wikipedia.org/wiki/Secretar%C3%ADa_de_Seguridad_P%C3%BAblica_del_Distrito_Federal_(M%C3%A9xico)#Estructura_org.C3.A1nica)

Esto sin duda, beneficiaría tanto a los policías como a los gobernados, ya que se almacenaría la información en una base de datos, que captaría información relevante en el esclarecimiento de hechos y conductas. Cuántas veces un policía es acusado de maltrato o hasta de abuso y extorsión hacia un ciudadano. Y cuántas veces un infractor de la Ley de Justicia Cívica o un comisor de hechos probablemente constitutivos de delito pretenden pasar por víctimas cuando son encontrados en flagrancia por el policía de una comunidad.

La propuesta de la Policía del Distrito Federal porte cámaras de video en sus uniformes, tiene referente en algunos lugares en el ámbito internacional, como en San Diego, California, en los Estados Unidos, donde el cabildo municipal aprobó recientemente el uso de esta tecnología en los uniformes de sus policías. Son cámaras cuya batería alcanzará para cubrir turno completo debiéndose activar una vez que el policía inicie el contacto con miembros de la comunidad y las imágenes video grabadas deberán almacenarse en una base de datos.⁸

De aprobarse la presente Iniciativa que propone adicionar un Artículo 8 Bis a la Ley Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para incorporar la utilización de cámaras de video en los uniformes que porten las corporaciones policiales preventivas del Distrito Federal, enriquecería el Sistema Tecnológico en beneficio de la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Y también, fortalecería las acciones de la autoridad en la consecución de los cuatro objetos centrales de esta Ley: a) Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del

⁸ http://noticias.alianzanews.com/1829_usa-hispanos/2577541_policias-de-san-diego-llevaran-camaras-en-uniformes-a-partir-de-terminos-junio.html

Distrito Federal; b) Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana; c) Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y d) Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anterior, se propone a esta Soberanía el siguiente decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo 8 Bis, al CAPÍTULO II **DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ LA COLOCACIÓN DE TECNOLOGÍA**, de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 8 Bis.- Los elementos de la Policía del Distrito Federal portarán en sus uniformes cámaras de video o algún equipo tecnológico equivalente. En su funcionamiento y en el tratamiento de la información captada con ellas, serán aplicables en lo conducente las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal contará con un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto para dar pleno cumplimiento a la instalación de las cámaras de video o de equipos tecnológicos equivalente.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 21 días del mes de octubre de 2014.

Signa la presente iniciativa el Diputado Santiago Taboada Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Santiago Taboada Cortina _____

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), e), g) é i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 44, fracción XIII, 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL**, conforme al siguiente orden:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto.
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios; y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

I

DENOMINACIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.

II

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El objeto de la presente reforma es dotar de mayores recursos presupuestales a la Secretaría de Salud del Distrito Federal a fin de que pueda continuar y mejorar los trabajos establecidos en el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama.

Por otra parte se busca establecer una participación mucho más directa de los 66 Módulos de los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en cuanto a la recepción y canalización de solicitudes de estudios de mastografía.

III

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

A nivel Mundial

El cáncer de mama representa, aproximadamente, la cuarta parte de todos los cánceres que se registran en el sexo femenino. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2013). Los cánceres o carcinomas de mama suponen más del 90% de los tumores malignos de las mamas.

Según la OMS (2013) el cáncer de mama es la principal causa de muerte a escala mundial. Se le atribuyen 7.6 millones de defunciones. Asimismo se reporta que cada año se diagnostican más de un millón de casos y fallecen 548 mil mujeres.

A nivel Nacional

En México, el cáncer de mama ocupa en la actualidad el primer lugar en incidencia de las neoplasias malignas en las mujeres, representa 11.34% de todos los casos de cáncer, hay un incremento global de aproximadamente 1.5% anual.

La tasa de mortalidad global por cáncer de mama es aproximadamente de 69.2 por cada 100,000 habitantes, a partir del 2006 este tipo de cáncer se ha convertido en la primer causa de muerte en mujeres mexicanas, en 2009 se le atribuyen 4,964 defunciones, lo que constituye el 2% de las defunciones totales de mujeres en el país para ese año, en el año 2010 se registraron 5113 defunciones con una tasa de 10.1 fallecimientos por 100 mil mujeres. Y se estiman 16 500 casos nuevos para 2020.

A nivel Local

La Secretaría de Salud del Distrito Federal detectó 690 casos de cáncer de mama y realizó 809 mil 551 estudios de mastografía en las 16 delegaciones políticas, desde que inició el programa de la red de mastógrafos en 2008 hasta 2012.

El Distrito Federal presenta las tasas más altas de morbilidad hospitalaria por cada 100 mil habitantes por cáncer de mama es decir el 65%.¹ Asimismo, hay 800 mil mujeres mayores de 35 años que no tienen acceso a efectuarse un estudio de mastografía para detectar cáncer de mama.²

De 2001 a 2010, fallecieron en el Distrito Federal 12 mil 350 mujeres debido a esta enfermedad, es decir, 20.66 muertes por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, encontrándose entre las tres entidades con las tasas más altas de morbilidad por este enfermedad.

El DF, por ser una entidad de referencia nacional, registra muchos más diagnósticos que el resto de las entidades.

Los egresos hospitalarios se observan con mayor frecuencia en el Distrito Federal, considerando que es la entidad de referencia nacional por excelencia para la solución de este tipo de patologías que requieren de alta especialidad.

Medidas que se han adoptado

De las medidas que se han adoptado, son básicamente Programas entre los que se encuentran:

Programa de Acción para la Prevención y Control del Cáncer de Mamario

¹ <http://www.infocancer.org.mx/estadisticas-a-proposito-del-da-mundial-contra-el-cncer-con500i0.html>

² <http://www.redpolitica.mx/metropoli/df-en-primeros-lugares-de-mortandad-por-cancer-de-mama>

En el 2003 se puso en marcha el Programa de Acción para la Prevención y Control del Cáncer de Mamarario, para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Programa de Atención Integral al Cáncer de Mama Distrito Federal (PAICMA)

Es un programa social, cuyo objetivo es coadyuvar en la detección oportuna del cáncer de mama mediante la realización de mastografías de pesquisa o tamizaje en mujeres a partir de los 40 años o menores.

En 2011, la entidad que realizó el mayor número de mastografías fue el Distrito Federal (2 114.24 estudios por cada 100 mil mujeres de 20 a 69 años) lo que equivale al 33.1% de esta población a nivel nacional.³

Programa de Acción para la Prevención y Control del Cáncer de Mama 2007-2012

El objetivo principal en el Programa de Acción para la Prevención y Control del Cáncer de Mama 2007-2012 fue disminuir la mortalidad por esta neoplasia en las mujeres mexicanas, para lograrlo se estableció diversas estrategias; entre ellas contar con un Modelo de Atención para la Detección y Diagnóstico de Cáncer de Mama, que fuera congruente con las recomendaciones internacionales y cuya operatividad hubiera demostrado un impacto en la reducción de la mortalidad.

Debido a esto se crea la Unidad de Especialidad Médica para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME-DEDICAM), que tiene como objetivo fortalecer las acciones de detección y diagnóstico de este padecimiento.

Unidad de Especialidad Médica para la Detección y Diagnóstico del Cáncer de Mama (UNEME – DEDICAM)

Con el proyecto de este tipo de unidad, se respondió a la demanda de la población se redujeron los costos de atención médica por la enfermedad. Además de buscar eliminar el rezago y baja cobertura de detección.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía Octubre de 2013

Gasto que representa

Hasta el 2012 la inversión que el gobierno federal realizó para tratar cada caso confirmado de este padecimiento fue de entre 40,000 a 400,000 pesos.⁴

En 2011, el Programa de Prevención y Control del Cáncer Mamario recibió 12 millones 387 mil pesos del Presupuesto General de Egresos,

Las políticas para el control de esta neoplasia en México están dirigidas a la organización y el crecimiento de la infraestructura para el desarrollo de un programa nacional de detección temprana, diagnóstico oportuno y tratamiento con calidad óptima, trato cordial y respeto a los derechos de las pacientes.

Ahora bien, en el Distrito Federal cada año se asigna presupuesto para el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, dicho presupuesto se desprende del anteproyecto que elabora la Secretaría de Salud, el proyecto que elabora la Secretaría de Finanzas y el que aprueba la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Para 2013 se asignó para la operación del multicitado Programa un presupuesto de \$49'544,076.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad al aviso publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de ese año.⁵

Por su parte para 2014 se asignó al Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama la cantidad de \$49'754,009.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, NUEVE PESOS 00/100 M.N.)⁶

Como podemos observar, de acuerdo con los datos vertidos en los dos párrafos que anteceden al presente, el incremento presupuestal entre un ejercicio fiscal y otro es de tan solo \$209,933.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS) lo anterior pese a que en reiteradas ocasiones los Diputados de las diversas fracciones parlamentarias han pugnado porque dicho presupuesto se

⁴ <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2014/03/06/cancer-mama-mas-carro-peligroso>

⁵ http://www.consejeria.df.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/510a04321cb69.pdf

⁶ Gaceta Oficial del Distrito Federal del 30 de enero de 2014, pag. 110

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

incremento. Tan sólo para 2013 se solicitaba un incremento de 15 millones de pesos, lo cual no sucedió.

Por lo anterior, esta propuesta busca que exista un incremento presupuestal gradual de cuando menos el 1% en relación al ejercicio fiscal inmediato. Estaríamos hablando de que si tomamos como referencia el presupuesto destinado para dicho fin en el ejercicio fiscal corriente tendríamos para 2015 un incremento de \$4,975,400.90, es decir, casi 5 millones de pesos adicionales para combatir la primer causa de muerte en mujeres en lo que se refiere a cualquier tipo de cáncer. Sin duda un gran avance en relación a los años pasados.

Ahora bien, este Instrumento parlamentario también busca generar una participación mucho más activa de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas de los 66 Diputados a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Dicha participación se dará a través de otorgarles la facultad de ser receptores y canalizadores directos a la Secretaría de Salud de solicitudes ciudadanas para la realización de estudios de mastografía o cualquier otro asunto concerniente a la atención, prevención y tratamiento del cáncer de mama.

Es indudable que mayores recursos coadyugarán a contar con más y mejores herramientas tecnológicas así como estudios y avances científicos que combatan frontalmente la multicitada enfermedad y sus padecimientos.

IV

RAZONAMIENTOS; CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

De conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos b), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Asamblea Legislativa tiene facultades para examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, así como para normar la salud y asistencia social.

V

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EL CÁNCER DE MAMA DEL DISTRITO FEDERAL.

VI

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo Único: Se adiciona: una fracción XI al artículo 8 recorriéndose así las subsecuentes; se adiciona un segundo párrafo al artículo 36. **Se reforma:** la fracción II del artículo 12; el tercer párrafo del artículo 36; el primer párrafo del artículo 37 de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8°. La instrumentación y coordinación de las acciones para la prestación de los servicios en la atención integral del cáncer de mama en términos de la presente Ley, será atribución de la Secretaría de Salud; para tal efecto deberá:

I... a X...

XI. Establecer coordinación con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a fin de que los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los 66 Diputados puedan ser receptores y canalizadores directos a la Secretaría de Salud de solicitudes ciudadanas para la realización de estudios de mastografía o cualquier otro asunto concerniente a la atención, prevención y tratamiento del cáncer de mama, así como establecer el mecanismo para que las mismas sean atendidas con prontitud por la Secretaría.

XII...

Artículo 12. Para el desarrollo de acciones en materia de promoción de la salud, prevención, consejería y detección, además de las que se establezcan en la presente Ley, en los lineamientos de operación del Programa de Atención Integral del Cáncer

de Mama del Distrito Federal y en la Norma Oficial Mexicana en materia de cáncer de mama, las autoridades desarrollarán las siguientes actividades:

I...

II. Jornadas de salud en las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal, Centros Femeniles de Readaptación Social del Distrito Federal, clínicas, así como en los 66 Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas de los 66 Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.. a X...

Artículo 36...

En el anteproyecto de presupuesto que para efectos de atender el Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, formule la Secretaría de Salud, deberá contemplar cuando menos un incremento del uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior.

...

La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Jefe de Gobierno envíe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la partida presupuestal respectiva para la operación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama, **mismo que deberá contemplar cuando menos un incremento del uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior** y deberá estar sectorizado a la Secretaría de Salud, conforme a las previsiones de gasto que esta Dependencia realice y apruebe el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama previsto en la presente Ley.

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formule la Secretaría de Salud y las Jefaturas Delegacionales para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley, debiendo asignar los recursos de manera específica para la aplicación del Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama **y atendiendo íntegramente el incremento presupuestal de cuando menos uno por ciento en relación al ejercicio fiscal anterior.**

DIP. EDGAR BORJA RANGEL

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



VII

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Tercero.- Se deroga toda disposición que contravenga al presente Decreto

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.

Dip. Edgar Borja Rangel



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

ASAMBLEA
DE TODOS



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Ma. Angelina Hernández Solís integrante del grupo parlamentario del Partido De La Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 113 segundo párrafo y 122, Apartado C, Base Primera fracción V, incisos g), h), i), j), k) y l) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 42, fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo 10, fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y Artículo 85, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito poner a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente _____

_____, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La principal función de un Gobierno, es garantizar el bienestar colectivo, al margen de ideologías, éste debe velar en todo momento por un desarrollo social, cultural y económico. Vale la pena resaltar que históricamente el Estado ha implementado diversas políticas públicas, con la finalidad de conseguir su objetivo, el bienestar colectivo.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), da la siguiente definición: *“Una persona se encuentra en situación de **pobreza** cuando tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no*



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

*alimentarias.”¹, continúa el mismo documento publicado en su sitio web oficial “Una persona se encuentra en situación de **pobreza extrema** cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, dentro del Índice de Privación Social y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aun si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.”²*

Una vez establecida una definición oficial de lo que es la pobreza, y pobreza extrema mencionaremos que según datos del Consejo en comento, 53.3 millones de Mexicanos viven en pobreza, y 11.5 millones sufren la pobreza extrema.

En el caso del Distrito Federal, resalta la desigualdad social, ya que cuenta con dos de los Municipios (en éste caso Delegaciones Políticas) con menos pobreza del país, que son Benito Juárez y Miguel Hidalgo, pero también con dos de los que más pobreza tienen en el país, Iztapalapa y Gustavo A. Madero.

Resulta alarmante que en el Distrito Federal la pobreza extrema aumentó 13.9% tan sólo de 2010 a 2012, aunado a ello el CONEVAL en su última publicación del Índice de Tendencia Laboral de la Pobreza, correspondiente al segundo trimestre del presente año, muestra que la tendencia del porcentaje de personas que no puede adquirir la canasta alimentaria con el ingreso laboral, ha aumentado en nuestra ciudad año con año desde el 2005.³

Aunado a las cifras anteriores, según datos del INEGI, la tasa de desocupación en el Distrito Federal al mes de Julio es de 7.25, misma que

¹ <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx>

² *Ibíd.*

³ http://www.coneval.gob.mx/Informes/ITLP-IS/ITLP-IS_2014/2DO_TRIMESTRE_2014/ITLP_IS%20Nacional%20y%20estatal%20agosto%202014.pdf

**Ma. Angelina Hernández Solís****Diputada**

registra un aumento en comparación con el mismo mes del año pasado en el cual era de 6.21.⁴

Los datos citados son consecuencia de múltiples factores, que van desde históricos, políticos, económicos, nacionales e internacionales, sin embargo, existen alternativas mediante las cuales, la sociedad organizada puede hacer frente a éste panorama. Una de éstas alternativas es la economía solidaria, que es un enfoque de la actividad económica, en el que se tiene en cuenta el desarrollo de la colectividad de una manera amigable con el medio ambiente, sustentable, y sobre todo en condiciones de equidad, e igualdad, es decir una forma alternativa de producir mercancías, y repartir la riqueza que finalmente se genera con el trabajo.

Una de las expresiones más claras de economía solidaria son las Sociedades Cooperativas, mismas que están reguladas en nuestro sistema jurídico, a nivel federal y local, es por ello la presente iniciativa con proyecto de decreto.

En ésta iniciativa fundamentalmente tiene como objetivo fortalecer el fomento cooperativo para elevar el nivel del bienestar social, y generar una distribución justa de la riqueza que se produce brindando servicios.

En la lógica actual del mercado, los trabajadores han tomado un estatus diferente en cuanto a sus derechos, para muchas opiniones como resultado de abusos, y para otras es la solución para optimizar recursos e incentivar inversiones, el hecho es que lejos quedaron aquellos tiempos donde existían las centrales obreras como un factor real de poder al servicio de la Nación. La figura del “outsourcing” o subcontratación, es una opción para muchos patrones e

⁴ <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/comunicados/ocupbol.pdf>

**Ma. Angelina Hernández Solís****Diputada**

incluso para el Gobierno del Distrito Federal, pues al contratar servicios con empresas, no genera responsabilidades de carácter laboral para ellos.

Los servicios de Limpieza, son subcontratados por las Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, sus Órganos desconcentrados, las Delegaciones, y por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los contratos realizados para la prestación de los citados servicios se hacen con Sociedades Anónimas, quienes dada su naturaleza, buscan una eficiencia mercantil, es decir una mayor ganancia.

Una Sociedad Anónima, como ya se ha comentado con anterioridad, busca obtener el mayor beneficio económico, consecuentemente, siempre y cuando cumpla con las condiciones de los Contratos de Carácter Administrativo, puede maximizar su ganancia reduciendo salario y prestaciones para sus trabajadores.

Ante ésta realidad, y la creciente tendencia a la subcontratación, retoman relevancia alternativas de organización económica justas y equitativas; las cooperativas son un de ellas.

Las Sociedades cooperativas no son un tema nuevo, en nuestro país están reguladas desde el Código de Comercio de 1889 cuyas disposiciones fueron derogadas por la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1927, la cual a su vez fue sustituida por la ley del mismo nombre de 1933, y por un reglamento complementario. Por último, la ley de 1933 y su reglamento fueron derogados por la vigente Ley General de Sociedades Cooperativas del 11 de enero de 1938, que se complementa con su correspondiente Reglamento del 16 de junio del mismo año.⁵

⁵ <http://movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/tareas-editoriales/Tarea%20editorial%2016.pdf>



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

**ASAMBLEA
DE TODOS**



El concepto legal de cooperativa es el siguiente: forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, lo anterior establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas en su numeral 2, y en el artículo 3 de la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal que lo establece de igual forma.

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal contempla que a las Sociedades Cooperativas se les puede contratar para la prestación de servicios

LEY QUE PROTEGE LOS DERECHOS ELEMENTALES POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN LA CIUDAD DE MEXICO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos a la identidad y personalidad jurídica de la víctima sometida a desaparición y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a sus familiares o cualquier persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima.

CONCEPTOS

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Ley. Ley que Protege los Derechos Elementales por Declaración de Ausencia por la Desaparición de Personas en la Ciudad de México

II.- Código Penal: Código Penal para el Distrito Federal;

III.- Código de Procedimientos Penales; Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

IV.- Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal

V.- Código de Procedimientos Civiles: Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

VI.- Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

VII.- Víctima.

VIII.- Derechos Elementales.- Derechos que ha generan la persona declarada ausente por desaparición, por sus actividades de índole laboral, de seguridad social o de carácter educativo y respecto de los cuales es necesario dictar medidas para preservarlos en su favor o para su cónyuge, concubina (o), hijos o dependientes económicos.

VIII.- Declaración de Ausencia.- Declaración se Ausencia por Desaparición de Personas en el Distrito Federal.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3.- En la aplicación de la presente Ley se deberán aplicar de manera categórica los siguientes principios:

I.- DE BUENA FE.- Bajo el cual las autoridades presumirán la buena fe de las personas, las instituciones o las autoridades que solicitan la declaración judicial la solicitud de Declaración de ausencia por desaparición de personas en el Distrito Federal. Los servidores públicos que intervengan con motivo del procedimiento a que se refiere la presente Ley, no deberán poner en duda la veracidad de los hechos puestos en conocimiento y deberán brindar los servicios de ayuda, atención y asistencia contemplados en las leyes y no impedir el ejercicio efectivo de los mismos.

II.- DE DEBIDA DILIGENCIA.- Las autoridades que intervienen en las actuaciones del ejercicio y aplicación de la Ley, deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de la misma.

III.- DE GRATUIDAD.- Que significa que todas las acciones y procedimientos motivo de la aplicación de la Ley, y cualquier otro trámite tendiente a solicitar y posible la declaración de Ausencia por Desaparición de Personas serán gratuitos.

IV.- DE MAXIMA PROTECCION. Las autoridades que intervienen en la ejecución de la presente Ley, deberán velar por la aplicación más amplia de todas las medidas de protección, tendientes a hacer materializar los efectos de la declaración de ausencia por desaparición de personas.

V.- DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION. Que significa que en el ejercicio y aplicación de la Ley, las autoridades deberán conducirse sin distinción, exclusión o restricción, por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, patrimonio y

discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir la aplicación de la Ley.

VI. DE NO CRIMINALIZACION. No criminalización.- Que significa que las autoridades no deberán tratar a la esposa (o), concubina (o), hijos o dependientes económicos, hermanos como sospechosos o responsable de la comisión de un delito.

VI.- DE PUBLICIDAD. Que quiere decir que todas las acciones, mecanismos y procedimientos motivo de la aplicación de la Ley, deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las personas que en ellos intervienen.

ARTÍCULO 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán de manera supletoria en lo que resulten aplicables, los siguientes ordenamientos legales:

I.- Código Penal para el Distrito Federal;

II.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal;

III.- Código Civil para el Distrito Federal;

IV.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

V.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

VI.- Todas aquellas, que con independencia de las legislaciones aquí señaladas, deberán de entenderse de manera enunciativa más no limitativa, y que se requieran para la aplicación de la ley.

QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA DECLARACION DE AUSENCIA

Artículo 5.- Están facultados para solicitar la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas:

I. El cónyuge, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la víctima;

II. Los parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la persona desaparecida;

- III. La persona que se encuentra unida con la persona desaparecida bajo el régimen de sociedad en convivencia y de conformidad con la Ley de esa materia
- IV. Los parientes por afinidad hasta el segundo grado de la persona desaparecida;
- V. El adoptante o adoptado con parentesco civil con la persona desaparecida;
- VI. El representante legal de la familia, los dependientes económicos o causahabientes de la personas desaparecida.
- VII. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
- VIII. El Ministerio Público;

Artículo 6.- Cuando el Ministerio Público, través de la agencia especializada en personas desaparecidas, reciba una denuncia por Desaparición de Personas, deberá avocarse de manera inmediata a su búsqueda y a la investigación de los hechos.

ARTÍCULO 7.- La intervención del Ministerio Público referida en el artículo anterior, se deberá ceñir a los mandatos del artículo 21 Constitucional, 2 fracción IV y 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 8.- Si después de haber llevado a cabo las diligencias más elementales y urgentes y han transcurrido más de treinta días, el Ministerio Público evaluará si los hechos denunciados constituyen un acto de desaparición de persona.

De darse la hipótesis prevista en el párrafo anterior, el Ministerio Público presentará la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas ante el Juez de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en un plazo no mayor de diez días, solicitando en su caso las medidas urgentes, provisionales o de protección que resulten necesarias para proteger los derechos de las víctimas.

Lo anterior sin perjuicio de que el Ministerio Público actuante siga con la prosecución de la averiguación con el objetivo de dar con el paradero de la persona desaparecida y en su caso ejercitar la acción penal por el delito o delitos cometidos en su caso.

ARTÍCULO 9.- En caso de que como resultado de la búsqueda e investigación se descubriera que la persona que puso en conocimiento de la autoridad los hechos tendientes a obtener la Declaración de ausencia por desaparición de persona, se harán del conocimiento del Ministerio Público por hechos presumiblemente constitutivos del delito de fraude procesal previsto en el artículo 310 del Código Penal del Distrito Federal.

DE LA VIA O TRÁMITE JUDICIAL

Artículo 10.- Una vez concluido el plazo señalado en el artículo anterior, si el Ministerio Público no hubiere presentado dicha solicitud, cualquiera de las instituciones contempladas en la presente ley lo harán de oficio, los familiares o las personas interesadas y contemplados en la Ley.

Salvo que las Leyes civiles dispongan de otra vía judicial, el trámite se llevara a cabo por jurisdicción voluntaria

COMPETENCIA

Artículo 11.- Será competente para conocer el procedimiento de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, el Juez de lo Familiar en turno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuando la persona resida en el Distrito Federal.

De igual manera serán competentes para conocer del procedimiento la autoridad judicial del Distrito Federal, cuando la persona que se presume ha desaparecido, hay datos suficientes para presumir que se encontraba en territorio del Distrito Federal u otros para tenerla como habitual en el territorio del Distrito Federal al inicio o en el transcurso de la desaparición.

ELEMENTOS MINIMOS PARA EL INCIO DE LA ACCION

Artículo 12.- Los elementos necesarios para la solicitud de declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, serán los siguientes:

- I.** El nombre, la edad y el estado civil de la persona desaparecida;
- II.** Denuncia de hechos presentada ante el Ministerio Público en donde se narren los hechos de la desaparición;
- III.** De ser posible la fecha y lugar de los hechos;
- IV.** El nombre y edad de los dependientes económicos o de aquellas personas que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana;
- V.** El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la persona desaparecida;
- VI.** La actividad a la que se dedica la persona desaparecida;
- VII.** Toda aquella información que el peticionario haga llegar al Juez competente para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la persona desaparecida.
- VIII.** Cualquier otra información que se estime relevante.
- VIII.** También se podrá hacer llegar cualquier otra información considerada como superveniente, hasta antes de que la autoridad judicial de por terminado el trámite de jurisdicción voluntaria

Si el solicitante no cuenta con alguna de la información referida en las fracciones anteriores, así deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente, para que éste en apego a sus atribuciones, si lo considera pertinente, para mejor proveer y estar en aptitud de resolver con prontitud y con apego a las más elementales reglas de la lógica,

principios del derecho, de los tratados internacionales sobre derechos humanos y la doctrina, podrá allegarse todos aquellos elementos de prueba que le sirvan para llegar a resolver conforme a derecho y salvaguardar plenamente los derechos de la persona desaparecida y de los familiares o beneficiarios de la misma.

Artículo 13.- Recibida la solicitud, el Juez competente requerirá inmediatamente a las autoridades copias certificadas de las denuncias para que obren en el expediente para su análisis y resolución.

El Juez competente publicará la resolución sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos periódicos de Circulación nacional y en el Portal del internet del Gobierno del Distrito Federal. La publicación en los diarios de circulación nacional deberá hacerse por tres ocasiones y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal por tres veces con intervalos de 2 meses entre una y otra.

La publicación que se haga, deberá contener un extracto de la determinación de la Autoridad judicial, de tal modo que no dé lugar a dudas sobre el sentido de la misma y sin costo para los familiares de la persona que ha sido declarada ausente por desaparición.

ARTÍCULO 14.- El trámite del procedimiento se orientará por el derecho a la verdad y por los principios de gratuidad, inmediatez y celeridad.

En caso que las acciones que tenga como finalidad por parte del Juez instructor de allegarse de mayores elementos de prueba para determinar conforme a derecho la controversia planteada, serán con cargo al erario público del Gobierno del Distrito Federal con base en el principio de máxima gratuidad.

Artículo 15.- La resolución del Juez Competente sobre Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas, incluirá las medidas necesarias para garantizar la máxima protección a la víctima, a la familia y a las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana, prevaleciendo sobre cualquier otra atendiendo al interés superior de la persona declarada ausente por desaparición

Las medidas de seguridad y precautorias se basaran en las disposiciones contenidas en las leyes adjetivas penales o civil del Distrito Federal, si fuere necesaria para asegurar la eficacia de la determinación en la legislación nacional e internacional y podrán emitirse medidas urgentes, provisionales o de protección específica antes de que la autoridad resuelva sobre la declaración de ausencia por desaparición de persona planteada.

Artículo 16.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá los siguientes efectos:

- I. Garantizar y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;
- II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida en relación con los hijos menores bajo el principio del interés superior del niño, de conformidad con la fracción I, del artículo 4, de la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal;
- III. Garantizar la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;
- IV. Garantizar la protección de los derechos de la familia y de los hijos menores a percibir los salarios y prestaciones, así como demás derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias;

- V. Declarar la inexigibilidad temporal de deberes o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, cuando se ejerciten acciones jurídicas que afecten los intereses o derechos de la persona desaparecida.
- VI. Toda medida apropiada que resulte necesaria y útil para salvaguardar los derechos de la persona desaparecida y su círculo familiar o personal afectivo.
- VII. Los demás aplicables en otras figuras de la legislación civil o penal del Distrito Federal y que sean solicitados por los sujetos legitimados en la presente ley.

Artículo 17.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida, a la familia, las personas que tengan una relación afectiva inmediata y cotidiana y a la sociedad.

Artículo 18.- La Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada con vida o se llegue a datos fehacientes de que la persona desaparecida ha fallecido.

A las autoridades que incumplan con lo establecido en la presente ley, se les dará vista de manera inmediata al órgano de control interno, jurisdiccional o ante el Ministerio Público, si la acción u omisión pueda generar la constitución de un delito o da origen a un procedimiento de carácter disciplinario

Artículo 19.- Si dentro de los elementos de prueba que se haya allegado el Juez instructor, se determina que la persona declarada desaparecida tiene bienes sobre los cuales hay temor de que se dilapiden y se pueda hacer mal uso de ellos, señalará a la o las personas que administraran dichos bienes de la persona desaparecida, quien deberá

actuar con las reglas previstas para el cargo de las albaceas señaladas en el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 20.- En el caso de la o las personas que han sido declaradas como ausentes por Desaparición de Personas tenía o tenían sus actividades laborales o de estudio en el Distrito Federal, se otorgaran las siguientes medidas:

- I. Se les tendrá en situación de licencia con goce de sueldo hasta que se sean localizadas;
- II. Si el trabajador es localizado con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;
- III. Si el trabajador es localizado sin vida, se indemnizará a sus deudos de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable;
- IV. A los beneficiarios del trabajador, en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable;
- V. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito de vivienda hasta en tanto no se localice con vida a la persona.
- VI. Los créditos y prestaciones sociales adquiridos contractualmente por la persona desaparecida, serán ejercidos por la o el cónyuge, los hijos o las hijas, el concubino o concubina de la persona desaparecida o la persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana.
- VII. Se salvaguardaran sus derechos escolares en la institución en la que se desarrollaban las actividades de carácter educativo.

VIII. Las demás previstas en la presente ley o en otras disposiciones legales que no sean contrarias al orden público o al interés superior de las personas previstas en normas locales, federales, internacionales y en normas protectoras de los derechos humanos.

ARTÍCULO 21.- Los beneficiarios del trabajador a que se refiere el artículo anterior continuarán gozando de los beneficios y prestaciones hasta en tanto no se localice a la persona declarada como ausente por desaparición de persona.

ARTÍCULO 22.- Las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que se encuentra sujeta la persona declarada como ausente por desaparición de persona, surtirán efectos suspensivos hasta que la persona sea localizada o se tenga por otros elementos convictivos la certeza de que la persona declarada ausente por desaparición ha fallecido.

ARTÍCULO 23.- En caso de aparecer con vida la persona declarada como ausente por desaparición, quedará sin efecto la declaración de ausencia por desaparición de persona, sin perjuicio de las acciones legales conducentes si existen indicios de una acción deliberada de evasión de responsabilidades, por parte de la persona motivo del procedimiento judicial o de las personas que llevaron a cabo dicha acción legal.

Artículo 224.- La presente ley se interpretará de conformidad a la letra de la ley, los Derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios generales del Derecho, los tratados internacionales, las disposiciones nacionales e internacionales sobre derechos humanos y las que convergen en el interés superior de las personas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- En caso de que al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, hubiere algún procedimiento que tuviera como finalidad salvaguardar los derechos de una persona o personas desaparecidas, se continuará con la secuela del mismo, aplicando las directrices de la presente ley si ello fuere procedente y que no entorpezca la finalidad perseguida por la institución o por la persona accionante.

Dado en el Salón de Plenos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los ----- días del mes de ----- de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO VICTOR HUGO LOBO ROMAN



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Los suscritos, , Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de este órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción III, 72, y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción IV de la Ley Orgánica y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en 1980 se creó el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Distrito Federal ha sido subsidiario de los Estados más pobres del país, pues aporta más de lo que recibe y, en cambio, eroga recursos muy por encima de otras entidades.

El Distrito Federal es la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente más del 20% del total, equivalente a lo que generan juntos los estados de San Luis Potosí, Hidalgo, Oaxaca, Guerrero, Quintana Roo, Yucatán,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Durango, Aguascalientes, Morelos, Zacatecas, Baja California Sur, Colima, Nayarit y Tlaxcala. Es la Entidad con la mayor proporción de ingresos propios en el país, prácticamente la mitad de sus recursos se deben a recaudación propia, por lo que es la Entidad menos dependiente de la Federación.

La presente iniciativa está motivada en que, en términos de asignación de recursos, el Distrito Federal sufre año con año de una pérdida presupuestaria.

El Distrito Federal. es el espacio público de convivencia de los Tres Poderes de la Unión y con mayor tradición histórica dentro de la vida pública de México, concentra más de 164 embajadas y residencias diplomáticas; más de 100 inmuebles pertenecientes a la Administración Pública, 80 edificios de entidades paraestatales y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal; así como los Comités Ejecutivos Nacionales de todos los Partidos Políticos, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, entre otros. **Lo anterior significa para el DF una erogación de alrededor de 12 mil millones de pesos anuales**, de este costo, casi una cuarta parte, es decir entre dos y tres mil millones de pesos, corresponde al predial que no pagan estas instancias, pues son beneficiadas con una exención constitucional.

Adicionalmente hay que mencionar los costos operativos adicionales que genera a la administración de servicios en la ciudad la “población flotante”¹ que diariamente se mueve en la capital del país, ya que millones de mexicanos de todas partes tienen empleo, comercio, estudios, esparcimiento, atención médica, etc., precisamente en este espacio geográfico.

¹ Contingente demográfico compuesto por aquellas personas que, aún no estando oficialmente inscritas en el censo de población de la comunidad, residen temporal o permanentemente en un ámbito geográfico comunitario, en este caso, la Ciudad de México.



Sí bien los montos asignados por concepto de transferencias federales son significativos, hay que tener en cuenta que para la población objeto de los servicios que se prestan en el D.F aun son marginales para atender con calidad y suficiencia las necesidades de los capitalinos, los cuales muchas veces padecen un fenómeno de exclusión de servicios precisamente por esta población flotante.

Las finanzas públicas de la capital del país tienen importantes presiones y para afrontarlas **es necesario llegar a un punto de equilibrio entre el número de beneficiarios de los servicios públicos, las políticas públicas y los costos económicos que realmente se erogan para hacerlos llegar a su población objetivo.**

Aunado a lo anterior, el círculo presupuestal del D.F. tiene importantes distorsiones provocadas, por su particular estatus jurídico, el cual no es el de una entidad federativa. Sin embargo, la ciudad es el referente nacional en cuanto a calidad de vida por acceso, promoción y protección de derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional como son: salud, educación, cultura, entretenimiento y libertad.

Adicionalmente cabe destacar que es el Distrito Federal la Entidad que más contribuye al PIB Nacional: históricamente con más del 20% del total. Además, es la Entidad con la mayor proporción de ingresos propios en el país, prácticamente la mitad de sus recursos se deben a recaudación propia, es la Entidad menos dependiente de la Federación.

El Presupuesto de Egresos de la Federación enviado por el Ejecutivo Federal es aprobado cada año por la Cámara de Diputados, dicho presupuesto se encuentra normado entre otros ordenamientos, por la Ley de Coordinación Fiscal, norma que determina la conformación de determinados Fondos de Aportaciones, que son los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



vehículos mediante los cuales la Federación orienta recursos económicos a las entidades.

Pese a todo el esfuerzo que realiza la administración del Distrito Federal para ser la entidad número uno en recaudación no recibe un estímulo, sino al contrario, es castigada ya que de las participaciones que le corresponden del total recaudado por impuestos federales como ISR e IVA, recibe únicamente doce centavos aproximadamente por cada peso recaudado, en contraste con otras entidades que reciben más recursos aún cuando no cuentan con los programas sociales que el Gobierno del Distrito Federal aplica en beneficio de sus habitantes.

A pesar de destacar en la instrumentación de medidas de eficiencia recaudatoria, de ser pionero en el diseño y puesta en práctica de mecanismos y sistemas modernos de recaudación y control de su padrón de contribuyentes, ha sido excluido en la asignación de diversos fondos de recursos federales, por el hecho de no ser considerado una entidad federativa, tal es el caso del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) en cuanto a recursos para la infraestructura de educación básica.

El esquema de compensación de los Costos de Capitalidad planteado es utilizado de forma efectiva en varios países. Los casos más conocidos son quizás los de España, pero ciudades como Berlín, París, Brasilia e incluso Washington en los Estados Unidos aplican algún tipo de compensación para retribuir a sus ciudades capitales los gastos operativos en los que incurren, generando corresponsabilidad entre Gobierno Federal y Gobierno Local.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



El costo de capitalidad, incrementa la inequidad presupuestal que ha venido sufriendo el Distrito Federal, ya que no solo no tiene un ingreso que lo compense, sino que ha sufrido disminuciones en su presupuesto por el cambio de fórmula para la distribución de las participaciones federales desde 2008, fórmula que no considera a la población flotante y le ha generado pérdidas al Distrito Federal de 2008 a 2012 del orden de 11 mil 500 millones de pesos y **que para el 2013 se estimó en 3 mil 500 millones de pesos la pérdida.**

Con esto se garantizan más servicios y mejor calidad de vida, además de derechos plenos a los ciudadanos del Distrito Federal, los cuales muchas veces padecen un fenómeno de exclusión de servicios precisamente por esta importante población flotante.

A su vez, a la población flotante se le estaría dando la seguridad de disfrutar de estos mismos servicios con mayor efectividad, calidad y suficiencia.

Es importante reconocer que en el ejercicio fiscal 2014 se reconoció el concepto de “Capitalidad” al Distrito Federal y se le otorgaron 3,000 millones de pesos para compensar gastos que se generan por ser la capital del país, mismos que fueron insuficientes, además de que al no estar establecido este fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, lo sujeta a una negociación anual que no genera certidumbre jurídica y presupuestal al Distrito Federal.

El objetivo es resolver la creciente necesidad que tiene el Distrito Federal en materia de suficiencia presupuestaria, a través de la creación de un Fondo para la Capitalidad² dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, Ramo General

² Capitalidad es la cualidad de ser una población cabeza o capital de provincia, región o estado.
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



33, con el objetivo de continuar, potenciar y mantener políticas públicas, subsidios y programas dentro de la ciudad en que residen los poderes de la unión con los beneficios que ya reciben en materia de contribuciones e infraestructura de servicios, sin discriminar a una población flotante en la Ciudad de México cercana a los cinco millones de personas y que generan importantes presiones financieras.

Así también que apoye a resarcir los costos que generan a la Ciudad, las marchas y plantones que por ser sede de los poderes federales asentados en esta capital, se realizan en el Distrito Federal desde los diferentes Estados y Municipios de la República.

La ciudad requiere de un apoyo extraordinario y permanente que le permita seguir atendiendo la creciente demanda social que como capital del país recibe

Esta iniciativa propone que se cree a partir del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 el “Fondo para la Capitalidad” como un Fondo adicional integrante del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, a efecto de resarcir, en un acto de justicia, al Distrito Federal los importantes costos de capitalidad expuestos con anterioridad, generados por la oferta de bienes y servicios de los que no sólo se benefician sus residentes, sino los ciudadanos de otros municipios y entidades federativas que los consumen y disfrutan sin que contribuyan a su financiamiento.

De frente al tratamiento desventajoso de la Ley de Coordinación Fiscal, y en general del actual esquema de gasto descentralizado para el Distrito Federal, es preciso plantear las siguientes:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el carácter jurídico de la Ciudad de México, como sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, lo que le da la característica de capital de nuestro país.

SEGUNDA. Que esta característica conlleva costos adicionales que no tienen otras entidades federativas y que son aquellos que se generan cuando una ciudad centro ofrece bienes y servicios públicos de los que no solo se benefician sus residentes, sino que como consecuencia de múltiples factores, también los ciudadanos de otros estados y municipios, (población flotante) que los consumen sin contribuir a su financiamiento, como son salud, transporte, seguridad, tráfico, infraestructura física, electricidad, medio ambiente, etcétera y que se estima en más de cinco millones de personas.

TERCERA. Aunado a los anteriores considerandos, preexisten las razones jurídicas que frecuentemente se invocan en materia de federalismo y que encuentran su mejor camino de concreción en esta propuesta de un nuevo Fondo para la Capitalidad y que son las siguientes: un arreglo de orden federal donde tanto estados como federación tienen competencias diferenciadas, pero armónicas, con base en el texto constitucional, situación que se observa actualmente; la sede de los poderes federales no necesariamente sitúa a la Federación en un espacio determinado consistente en edificios, monumentos o funcionarios, esto es relevante porque permite separar el espacio público de la sede federal lo que evidencia que no se pueden soslayar las necesidades presupuestales de ese territorio con independencia de los ingresos federales. *EL INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.*



arreglo federal requiere corresponsabilidad y sensibilidad a las presiones presupuestales del espacio en donde se asientan estas instituciones del estado mexicano, una vez más este Fondo parece ser una solución armónica y no gravosa en términos de modificación normativa.

CUARTA. Que es necesario regular situaciones, circunstancias o hechos que de facto ya suceden o que puede preverse que acontecerán en un futuro inmediato como consecuencia de un riesgo sistémico por colapso financiero, lo cual implicaría un menoscabo para el patrimonio público federal radicado en el Distrito Federal. Como ejemplo de lo anterior, se encuentra la tarifa del METRO, organismo que para garantizar que siga manteniendo la atención a los millones de usuarios que diariamente se benefician de él, ha tenido que estar generando para el Gobierno del Distrito Federal un déficit de operación de más de 6,000 mil millones de pesos al año, costo absorbido por el presupuesto del Distrito Federal, ya que el precio del boleto del metro se encuentra subsidiado para todos los usuarios, sean población local o flotante.

Lo que hace necesario conciliar en el fuero local políticas públicas coordinadas pero diferenciadas como el caso de las autonomías del modelo español que efectivamente estimulen el desarrollo regional y que apuntalen el crecimiento total nacional, mantener pues un subsidio al Metro es una cuestión de verdadera inversión pública con un valor de retorno inmediato en la cadena económica y que como único esquema alternativo de inversión estaría comprometiendo parte de este Fondo para la Capitalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de este Honorable Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo único.- Se Adiciona una fracción IX al Artículo 25; así como los artículos 47 BIS y 47 TER a la Ley de Coordinación Fiscal para Quedar como sigue.

Artículo 25.-...

I. a VIII.-...

IX.- Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal

...

Artículo 47 BIS.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.65% de la recaudación federal participable a que se refiere el Artículo 2 de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio correspondiente. Este Fondo se enterará mensualmente, en los primeros 10 meses del año por partes iguales al Distrito Federal, por conducto de la federación de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el Artículo 47 TER de esta Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Artículo 47 TER.- Las aportaciones federales que por concepto de Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal reciba el Distrito Federal se destinará principalmente a la recuperación de los costos que por concepto de capital del país eroga el Distrito Federal y sus Demarcaciones Territoriales, por los servicios que presta a la población flotante proveniente del resto de las entidades federativas que diariamente transita en el Distrito Federal, como son:

- a) Servicios de Transporte público;
- b) Seguridad pública;
- c) Mantenimiento de carpeta asfáltica;
- d) Agua potable;
- e) Drenaje; y
- f) El resto de servicios relativos que se prestan a la población flotante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Fondo de Capitalidad para el Distrito Federal será incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la Cámara de Diputados cada año y se incluirá dentro del Ramo General 33, “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de Octubre de año 2014.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA



SUSCRIBEN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL A EFECTO DE CREAR EL FONDO DE CAPITALIDAD PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PROPOSICIONES .





ASAMBLEA DE TODOS



34

VI LEGISLATURA

Dip. Vidal Llerenas Morales

México, D.F., a 29 de septiembre de 2014.

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRESENTE

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
00034952
Fecha 30/50P/14
Hora 17:00
Revisó José Albitik

El suscrito, Diputado **Vidal Llerenas Morales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de la Diputación Permanente, con carácter de **URGENTE y OBVA RESOLUCIÓN** la siguiente **“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A QUE INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUÉ MEDIDAS ADOPTÓ EN TORNO AL USO DEL ZÓCALO DE LA CIUDAD COMO ESTACIONAMIENTO DURANTE EL ACTO POR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL”**, al tenor de los siguientes:

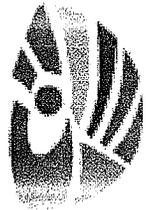
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El pasado dos de septiembre del presente año, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, encabezó un acto en Palacio Nacional, con motivo de su Segundo Informe de Gobierno.

SEGUNDO.- El día anterior, el acceso a la Plaza de la Constitución fue cerrado a peatones y automovilistas por elementos del Ejército y la Policía Federal.



**ASAMBLEA
DE TODOS**



VI LEGISLATURA

**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

TERCERO.- Durante la fecha del evento, la explanada del Zócalo de la Ciudad de México, fue utilizada como estacionamiento para los automóviles de los invitados al evento que se celebró en Palacio Nacional. Encima de la Plaza fueron ubicados decenas de vehículos, entre autos, camionetas y camiones de invitados especiales del Ejecutivo Federal, muchos de los cuales son funcionarios públicos y políticos. También en los alrededores de la Plaza fueron estacionados automóviles y autobuses. En total, se calcula que más de cuatrocientos vehículos fueron colocados en el primer cuadro de la Ciudad.

CUARTO.- Ese mismo día por la tarde, la Presidencia de la República emitió un comunicado en el que admitió su responsabilidad por dichos actos y se disculpó por haber tomado esa decisión. Además, se comprometió públicamente a adoptar medidas respecto a dicha situación. Se reproduce a continuación, el texto del comunicado:

"El día de hoy, con motivo del mensaje Presidencial por el II Informe de Gobierno, quienes estaban a cargo del acceso vehicular a la Plaza de la Constitución decidieron abrir la plancha del Zócalo para el estacionamiento de vehículos.

Fue, desde luego, una decisión equivocada de quienes controlaban el acomodo vehicular.

El Gobierno de la República asume la responsabilidad, ofrece una disculpa por el uso incorrecto del Zócalo, y asegura que adoptará las medidas al respecto para que esta situación no se vuelva a repetir".

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Hasta el momento, el Gobierno de la República, no ha emitido información alguna acerca de qué medidas tomó al respecto.

SEXTO.- El Zócalo de la Ciudad de México es un sitio histórico que constituye un referente de identidad y cultura para los mexicanos. Es imprescindible que Presidencia de la República informe a la ciudadanía de cuáles son las medidas específicas que tomó respecto a esta decisión, especialmente, a los habitantes del Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

ASAMBLEA
DE TODOS



**DIP. VIDAL LLERENAS MORALES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- "PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A QUE INFORME A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUÉ MEDIDAS ADOPTÓ EN TORNO AL USO DEL ZÓCALO DE LA CIUDAD COMO ESTACIONAMIENTO DURANTE EL ACTO POR EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO DEL EJECUTIVO FEDERAL"

Atentamente

Diputado Vidal Llerenas Morales

c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.-

Para su conocimiento.

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISION DE GOBIERNO.-

Para su conocimiento.



Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ÉSTA REPRESENTACIÓN, CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA INDAGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMETIDOS PRESUNTAMENTE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VI LEGISLATURA.

PRESENTE

El que suscribe, **Diputado Gabriel Gómez del Campo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo con carácter de obvia y urgente resolución la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ÉSTA REPRESENTACIÓN,**



CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA INDAGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMETIDOS PRESUNTAMENTE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN. al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- El 7 de octubre el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional puso a consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la creación de una Comisión Especial de Investigación de los presuntos actos de corrupción del Oficial Mayor del Distrito Federal. Esta propuesta fue rechazada por los diputados del partido en el Gobierno.
- La proposición se sustentó en que el 26 de septiembre, un grupo de hackers denominado "*Anonymous*", dio a conocer en redes sociales un audio en el que el oficial mayor del Gobierno del Distrito Federal, Edgar Armando González, se ve involucrado en un presunto acto de corrupción por la compraventa de llantas.
- El audio difundido, revela que se realizó una licitación para la compra de 10 mil llantas, sin embargo los audios puede escucharse cómo el oficial mayor



se pone de acuerdo con otra persona para adquirir dichos neumáticos con un sobreprecio del 50%.

- En el audio se puede escuchar lo siguiente; “Ya se pospuso el fallo. Le metimos un oficio (...) Me habían dicho que me iban a dar la mitad y, a la mera hora, me van a dar el 25%. “Ya pospuso el fallo. Le metimos un oficio (...) Me habían dicho que me iban a dar la mitad y, a la mera hora, me van a dar el 25 por ciento”.
- También se mencionó que no era la primera vez en que la Oficialía Mayor de la actual administración se encuentra envuelta en un escándalo de éste tipo. En agosto del presente año, se demostró que se adquirieron cartuchos y toners para impresoras con un sobreprecio. Esto pudo comprobarse debido a un comparativo que se realizó entre los precios asentados en 56 contratos firmados en 2013, en el que se adquirirían 31 mil 856 piezas frente a las cotizaciones que el periódico reforma realizó por separado con diversas empresas dedicadas al ramo.
- Cabe mencionar, que el Oficial Mayor, Edgar Armando González Rojas, después de la presión mediática a la que fue sujeto, renunció a su cargo en



la administración pública local. El Gobierno del Distrito Federal, emitió un comunicado al respecto en el que sostuvieron que dicha renuncia tenía como finalidad la de “atender los diversos requerimientos y procesos relacionados con informaciones difundidas”.

- Mientras se designa a un nuevo Oficial Mayor, el jefe de gobierno instruyó a la Contraloría General, Secretaría de Finanzas y Consejería Jurídica y de Servicios Legales a que, en el uso de sus atribuciones, le den continuidad al desarrollo de las actividades sustantivas.
- Los actos de corrupción que supuestamente realizó el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no pueden considerarse como menores, ya que por la cantidad de artículos que se pretendía adquirir y el sobreprecio que se les atribuía a estos, sin lugar a dudas dejan la sospecha de que se cometieron más actividades de éste tipo, causando pérdidas millonarias al erario público. No basta con que éste funcionario haya renunciado, se debe de seguir investigando de manera minuciosa éstos presuntos actos de corrupción, para que en su caso, se le impongan las sanciones administrativas y penales que le corresponden. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que de acuerdo al régimen Constitucional al que estamos



sometidos, debemos de actuar como un contrapeso del ejecutivo, en ese sentido, corresponde a nosotros como representantes de los ciudadanos, dar seguimiento a todas las conductas que vulneren el patrimonio de los capitalinos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;



TERCERO.- Que es atribución de la Asamblea, comunicarse con los otros órganos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, con base en el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Oficial Mayor le corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; al servicio público de carrera; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración Pública del Distrito Federal.

QUINTO.- Que la carta de obligaciones de los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, en su numeral 5, establece que éstos se abstendrán o se excusarán de intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública o bienes del Distrito Federal cuando pueda tener conflicto de intereses o un interés particular que genere beneficios para el servidor



pública o para las personas con las que tiene o ha tenido relaciones familiares o de negocios.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE ÉSTA REPRESENTACIÓN, CREAR UNA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA INDAGAR ACTOS DE CORRUPCIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL DISTRITO FEDERAL, COMETIDOS PRESUNTAMENTE DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN.

.

Dado en el recinto legislativo el día 21 de Octubre de 2014

ATENTAMENTE



DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, SE ETIQUETE UNA PARTIDA A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE LLEVEN A CABO OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA ESCUELA PRIMARIA “EVERARDO CRUZ SALMERÓN”, UBICADA EN CERRO TETENCO NO. 1, COLONIA MARÍA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA, DELEGACIÓN TLALPAN.

Diputado presidente el que suscribe **diputado Armando Tonatiah González Case, integrante del Grupo Parlamentario del PRI** en esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en los artículos 122 base primera, fracción V, inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y **132** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pongo a su consideración el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”.

Que también señala “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que la educación que imparta el Estado: “Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos”.

Que el Artículo 6º de la Ley de Educación del Distrito Federal, señala: “El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social”.

Que el artículo 10 de dicha Ley refiere que: “La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Que el Artículo 24 de la citada Ley señala: Ejecutivo Federal y el Gobierno de la Ciudad de México, con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de los servicios educativos.

Los recursos federales que se reciban para la función social de la educación deberán aplicarse única y exclusivamente a la prestación de servicios y actividades educativas del Distrito Federal.

Que al Artículo 30 dice: El presupuesto destinado a la educación será intransferible e irreductible, se ejercerá en su totalidad y se entregará oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos establecidos en el plan educativo de la entidad.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Que el Artículo 31 especifica: Es obligación de la Secretaría de Educación del Distrito Federal vigilar que se dé mantenimiento y proporcione equipo básico a las escuelas públicas de la entidad.

Que vecinos de las colonias Tlalmille, María Esther Zuno de Echeverría, Mirador del Valle, Atopan I, Atopan II en la Demarcación Territorial de Tlalpan se han acercado a este Órgano Legislativo para expresar su preocupación ante la insuficiencia en espacio para albergar alumnos de la escuela primaria “Everardo Cruz Salmerón”.

Que los vecinos señalan que la demanda de inscripciones en dicha escuela rebaso el cien por ciento, por lo que un buen numero de niños de la zona no pudieron inscribirse en el plantel señalado.

Que en el caso de los alumnos que no pudieron ingresar, deben trasladarse a planteles que se encuentran muy lejos de sus hogares.

Que esta situación les genera afectaciones económicas, de tiempo y de desgaste hacia los niños.

Que los vecinos de las citadas colonias, solicitan se amplíen las instalaciones de la escuela, para que un mayor de niños de la zona, puedan ingresar a estudiar ahí.

Que es necesario otorgar a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, recursos, para realizar obras de ampliación de la citada escuela.

Que de acuerdo a la Fracción II del Artículo 10 de la Ley Organica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, son atribuciones de la Asamblea el examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos.



DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE PUNTO DE ACUERDO



Por lo anteriormente expuesto se presenta el siguiente Punto de Acuerdo:

UNICO: Se solicita a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que en el presupuesto de egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 205, se etiquete una partida a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, para que se lleven a cabo obras de ampliación de la escuela primaria “Everardo Cruz Salmerón”, ubicada en Cerro Tetenco No 1, Colonia María Esther Zuno de Echeverría, Delegación Tlalpan.

ATENTAMENTE

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

**DIP. ISABELA PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E**

Los suscritos, Diputados, Rodolfo Ondarza Rovira, Genaro Cervantes Vega, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez, del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q); y 36 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 132 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El virus del Ébola causa en el ser humano la enfermedad homónima, antes conocida como Fiebre Hemorrágica del Ébola, los brotes de la enfermedad tienen una tasa de mortalidad hasta del 90%, se produce principalmente en aldeas de África central y occidental, cerca de la Selva Tropical. El virus se trasmite al ser humano por animales salvajes y se propaga en las poblaciones humanas por transmisión de persona a persona. Se considera que los huéspedes naturales son los murciélagos frugívoros y hasta la fecha no hay tratamiento específico ni vacuna para las personas o animales.
2. La transmisión de la Enfermedad del virus del Ébola (EVE) a la población humana es por contacto directo con órganos, sangre, secreciones u otros líquidos corporales de animales infectados, como chimpancés, gorilas, murciélagos, monos, antílopes, puercos espín, en los humanos varones pueden seguir transmitiendo el virus por el semen hasta 7 semanas

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

después de la recuperación, otra fuente de infección es en el personal sanitario, por el contacto estrecho con personas infectadas.

3. La enfermedad por el virus del Ébola, es una enfermedad de inicio agudo, grave, que inicia con fiebre, debilidad intensa, dolores musculares, dolor de cabeza, de garganta, vómitos, diarreas, erupciones cutáneas, disfunción renal y hepática, hemorragias internas y externas, se asocia con disminución de leucocitos y plaquetas, así como elevación de enzimas hepáticas, con un periodo de incubación de 2 a 21 días. El diagnóstico se realiza por pruebas de inmuno adsorción enzimática (ELISA), pruebas de detección de antígenos y aislamiento del virus mediante cultivo celular.
4. La prevención para la enfermedad por virus del Ébola se basa en la reducción de del riesgo de trasmisión de animales y de personas, informar a la población en las comunidades infectadas sobre la naturaleza de la enfermedad.
5. Como no siempre es posible identificar precozmente a las personas enfermas por el virus del Ébola, se deberán tomar precauciones para evitar el contagio, como son tomar las medidas higiénicas necesarias como son el uso de equipo de protección, mascarillas, gafas, botas, ropa de mangas largas, guantes estériles.
6. En este año 2014 se ha observado un nuevo brote, que afecta principalmente a Liberia, Sierra Leona, Guinea, El Congo, Senegal y Nigeria. Los expertos dicen que es el peor brote de Infección por Ébola de toda la historia de la humanidad, actualmente van 4447 muertos y 8914 personas infectadas, con problemas de falta de camas de hospital y personal de salud en los países afectados, se considera por la OMS que en poco tiempo puede llegar a 20 mil y extenderse a otras partes del mundo.
7. Algunos países latinoamericanos como Colombia, Argentina, Perú y Chile han reforzado las medidas de prevención en sus fronteras para evitar la entrada del virus a sus países.
8. En Texas ya detectaron en un hombre liberiano que llegó a Estados Unidos para visitar a sus familiares la Enfermedad del Virus del Ébola, y recientemente se ha informado de su fallecimiento.
9. Una enfermera española que no salió de su país, a fines de Septiembre

Diputado Rodolfo Oндarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

presentó la enfermedad, por atender a personas africanas, que murieron y se desconoce si habrá más infectados, esta ese país en alerta, ella está en condiciones de gravedad. Ya hay el reporte de un nuevo caso positivo en España.

10. Países europeos como Francia y el Reino Unido hablan de que la Enfermedad por el Virus de Ébola llegara a fines de octubre de este año, un hombre británico murió el día de ayer en Macedonia, por haber contraído el virus del Ébola.
11. 61 ciudadanos africanos indocumentados han sido asegurados por el Instituto Nacional de Migración en los últimos 8 meses, 25 provienen de los 5 países africanos afectados por la enfermedad, agentes migratorios admitieron que existe un gran riesgo de un brote de la epidemia en México, ya que el 60% de estos llega en barcos cargueros, sin pasar por los mínimos controles de vigilancia sanitaria.
12. El plan de prevención que implementa hasta hoy la Secretaría de Salud por la epidemia del virus del Ébola, solo prevé vigilar los aeropuertos y el puerto de Chiapas; pero no hay una estrategia para inspeccionar el ingreso de indocumentados africanos por pasos ilegales, en la Frontera con Guatemala.
13. El periódico El País, publicó que la Organización Mundial de la Salud, prevé hasta 10,000 infectados por Ébola a la semana en África y afirma que en diciembre se producirá el pico de contagio.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Tomando en cuenta la Fragilidad de la Infraestructura del Sistema Nacional de Salud mexicano, para la atención médica de epidemias virales y en particular la de la Enfermedad por el Virus del Ébola.

SEGUNDO. La enfermedad por el virus del Ébola, hasta la fecha no existe un tratamiento específico ni vacunas para prevenirla.

TERCERO. Que la Enfermedad por el virus del Ébola, es altamente contagiosa, y no es posible su detección en etapas muy tempranas por métodos clínicos.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

CUARTO. Que la Enfermedad por el virus del Ébola está extendiéndose de manera exponencial y puede abarcar otros países lejanos, incluyendo los latinoamericanos.

QUINTO. Países como Colombia, Perú, Argentina y Chile han tomado acciones para prevenir la entrada de Enfermedad por el Virus del Ébola en sus fronteras.

SEXTO. Las autoridades sanitarias mexicanas no han tomado acciones eficaces para detectar, dar seguimiento y aislar a personas y/o posiblemente infectados.

SEPTIMO. El secretario general del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud, Marco Antonio García Ayala, ha declarado públicamente que la atención de pacientes que presenten infección por virus del Ébola, será sólo por especialistas en infectología que hayan sido capacitados para los procedimientos especiales.

RESOLUTIVOS

Por lo anterior se formula el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución siguiente:

PRIMERO. Se solicita a la Titular de la Secretaria de Salud Federal, Dra. Mercedes Juan López implementar acciones eficaces con personal altamente calificado para detección, seguimiento de posibles casos de la Enfermedad por el virus del Ébola, así como implementar laboratorios y unidades clínicas para la atención de enfermos por el virus del Ébola, en diferentes ciudades del Territorio Nacional.

SEGUNDO. Se propone la creación de una Comisión Nacional de Legisladores, integrada por miembros de las Comisiones de Salud de las diputaciones estatales, con el fin de coadyuvar con la Secretaría de Salud, federal.

Diputado Rodolfo Ondarza Rovira
PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION, PARA SOLICITAR A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, INFORME DE LAS ACCIONES PARA PREVENIR LA ENTRADA A NUESTRO PAIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS DE EBOLA

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, a los 16 días del mes de octubre de 2014.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA DIP. GENARO CERVANTES VEGA

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



34

Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

DIPUTADA PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, Rosalío Pineda Silva, en calidad de diputado local de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 36 y 42, fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía la propuesta con punto de acuerdo, en donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A REGULARIZAR EL PREDIO PASO DE CEHUAYA UBICADO EN LA COLONIA DOS RÍOS, PUEBLO SANTA LUCÍA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN.

ANTECEDENTES

Las cifras demográficas en el Distrito Federal van en aumento, motivo por el cual, el Gobierno de la Ciudad debe tomar las medidas necesarias, a fin de proteger y garantizar los derechos de todos los capitalinos, así como mejorar los bienes y servicios; y planificar que el crecimiento urbano sea ordenado, socialmente responsable, sustentable y económicamente competitivo.

En virtud del mismo, es imprescindible proteger las zonas de reserva ecológica y el patrimonio histórico. Sin embargo, a la población también se le debe brindar la oportunidad de acceder a una vivienda digna que ofrezca estabilidad familiar.

Asimismo, el Gobierno del Distrito Federal debe incentivar sus acciones para regularizar los asentamientos cuya lotificación o fraccionamiento se han efectuado

El acceso a la vivienda digna como derecho primordial de los mexicanos, insta a los Gobiernos a fortalecer las políticas públicas orientadas a satisfacer esta necesidad social sin contar con las autorizaciones o permisos correspondientes o que hayan sido enajenados a terceros. Como consecuencia, existe inseguridad jurídica respecto a la tenencia de la tierra, así como el no pago de las contribuciones respectivas.



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 310
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal

51311934

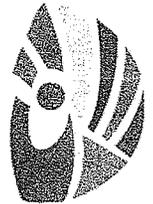
apinedas@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

Al respecto del predio efecto de este punto de acuerdo; existe proyecto para diagnóstico de regularización de La Colonia Dos Ríos (predio de Cehuaya), Delegación Álvaro Obregón, se dio inicio del mismo en el año 2004, en razón de ello procediendo a efectuar los trabajos de investigación en el registro público de la propiedad y comercio del Distrito Federal, en relación al folio real No 0241076, que presumiblemente ampara su superficie; ubicado en Colonia Dos Ríos, Pueblo Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón, aproximadamente de 31,000 metros cuadrados sin embargo, debido a los trabajos antes citados se desprende que el folio real número 0241076 hace constar que se encuentra inscrita una superficie de 2000.28m² la cual es un obvio error de cálculo pues conforme a las medidas, colindancias consignadas en la carátula del folio real de referencia, se aprecia que la superficie que ampara es mucho mayor.

En este entendido, el proyecto de diagnóstico no ha podido continuar, más no obstante lo anterior, toda vez que esta claro que el elemento substancial para poder continuar con el proceso de regularización de la colonia de mérito, es que se adecue la superficie real del predio Pasó de Cehuaya en el folio real número 0241076.

CONSIDERANDOS

Primero.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de conformidad con el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, está facultada a prestar atención a todo lo relacionado con la planeación del desarrollo urbano y vivienda.

Segundo.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de acuerdo con el artículo 1, de su Ley Orgánica, procurará el desarrollo del Distrito Federal en todos sus ámbitos.

Tercero.- El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que se brindarán apoyos, facilidades y estímulos administrativos y fiscales para el fomento, desarrollo y regularización de la vivienda, por medio de Acuerdos de Facilidades Administrativas expedidos por la Administración Pública del Distrito Federal.

Cuarto.- La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal está facultada para incorporar en sus programas, a los poseedores de aquellas viviendas que se encuentren en irregularidad, interviniendo en el ámbito de su competencia en el otorgamiento y firma de escrituras públicas de los convenios y contratos que lo requieran, tal y como lo





VI LEGISLATURA



ASAMBLEA
DE TODOS



Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano

establece el artículo 42 fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Quinto.- La Colonia Dos Ríos se compone de 5 manzanas y 159 predios. Los poseedores y dueños del predio tienen más de 30 años habitando los terrenos de la colonia en mención de manera pacífica, pública y honesta.

Sexto.- Los antecedentes registrales del predio de la Colonia Dos Ríos se encuentran bajo la escritura pública 56,308 de fecha 3 de agosto de 1981, protocolizada ante el notario número 114 del Distrito Federal, inscrita en el folio real en cuestión.

En virtud de lo anterior se somete a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la aprobación del siguiente Punto de Acuerdo:

PRIMERO. - LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A REGULARIZAR EL PREDIO PASO DE CEHUAYA UBICADO EN LA Colonia Dos Ríos, Pueblo Santa Lucía, Delegación Álvaro Obregón.

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A ENCABEZAR MESAS DE TRABAJO CON LOS COLONOS DEL PREDIO CEHUAYA PARA CONTINUAR CON LAS LABORES DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL PREDIO EN MENCIÓN.

Dado en el Recinto de Donceles de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura a los 14 días del mes de octubre del dos mil catorce

A T E N T A M E N T E

Diputado Rosalío Alfredo Pineda Silva
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



MOVIMIENTO
CIUDADANO

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 310
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51311934
apinedas@aldf.gob.mx



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



35

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Los suscritos, Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández, diputados, integrantes de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado C, base primera; fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; así como 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a Consideración del Honorable Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución al tenor de las siguientes.

CONSIDERACIONES

En la Ciudad de México la población de niños y jóvenes en edad escolar asciende a casi 3.8 millones, de los cuales 1.34 millones asisten a escuelas públicas de educación básica¹, el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFEDF) señala que en el Distrito Federal hay dos mil 876 planteles, mil 560 de los cuales tienen 31 años o más; 690 entre 21 y 30 años; 282 de 11 a 20 años y 94 hasta 10 años y 203 sin determinar.

De estos planteles, alrededor de 400 se encuentran en zonas de riesgo sísmico, el 45% de los inmuebles escolares tienen más de 40 años de antigüedad y sólo uno de cada

¹ Catálogo de Inmuebles Escolares de la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.





VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



diez fue construido bajo una normatividad posterior al sismo de 1985, estos datos dan un panorama del riesgo que existe en términos de seguridad y de protección civil para las escuelas de nivel básico, ésta situación deja en un alto grado de riesgo a diversos inmuebles educativos, pues se encuentran vulnerables en su infraestructura ante desastres naturales, como son sismos, inundaciones y agrietamientos.

La titular de la Secretaria de Educación del Distrito Federal detalló que con base en un diagnóstico de la Administración de Servicios Educativos del Distrito Federal y del Instituto Local para la Infraestructura Física Educativa local hay 203 escuelas que necesitan mantenimiento por algún daño estructural, de las cuales 70 son prioritarias. Las delegaciones que concentran los inmuebles más viejos son Gustavo A. Madero, Iztacalco y Cuauhtémoc².

La infraestructura educativa está seriamente dañada, así como las instalaciones hidráulicas, eléctricas, sanitarias y en general las condiciones físicas en que se imparte la educación, se encuentra en pésimas condiciones, como lo indica el Censo de Escuelas, Maestros y alumnos de Educación Básica y Especial, CEMABE 2013, que solo el 44% de los inmuebles han recibido mantenimiento regular y en el 34.8% de los inmuebles se han realizado obras mayores de rehabilitación en los últimos 3 años, lo anterior es indicativo de que no se proporciona el mantenimiento adecuado por parte de las autoridades correspondientes, dejando vulnerable a la comunidad educativa.

Uno de los factores más significativos para el aprovechamiento escolar es el estado de la infraestructura, ya que las instalaciones físicas están positivamente correlacionadas con él. Una inadecuada infraestructura educativa repercute en el proceso enseñanza-

² <http://www.eluniversal.com.mx/ciudad/111278.html>

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



aprendizaje y en el desarrollo de la población estudiantil, limitando la formación de valores como la tolerancia, el respeto y la igualdad ampliando así las brechas de género y afectando a la población objetivo, que son todos los alumnos, el personal docente y los padres de familia.

El Banco Mundial, en su reporte Mexico Determinants of Learning Policy, recomendó fortalecer la infraestructura, pues encontró evidencia de su influencia positiva en la calidad de la educación.

Según el reporte Education at a Glance 2010, realizado por la OCDE, del gasto público total en educación en nuestro país, solamente el 1.9% se destina a gasto en infraestructura. El promedio de los países de la OCDE en este rubro, es de 7.8%. Lo que refleja el rezago de la inversión en infraestructura educativa en nuestro país.

Resulta urgente la intervención coordinada y constante de todas las instancias para asegurar las mejores condiciones físicas alrededor del educando, la autoridad deberá propiciar las condiciones para en un centro escolar arribe a un nivel óptimo de calidad, y para ello es requisito proveerlo de la infraestructura adecuada.

La tarea más importante, es realizar un diagnóstico de todas las escuelas de educación básica en el Distrito Federal, por parte del Instituto Local de Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal (ILIFED) en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal

Asimismo, crear y actualizar permanentemente un sistema de información del estado físico de todas las instalaciones que forman la INFE en colaboración y coordinación con las autoridades federales y formular y proponer programas de inversión para la

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

3



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado.

A pesar de los significativos logros que se han obtenido, la Ciudad de México continúa enfrentando, en el ejercicio de sus derechos y atribuciones, una desfavorable desigualdad respecto de los que tienen las demás entidades de la Federación. Además de que el gasto del Gobierno Federal para la educación básica en el Distrito Federal ha disminuido. Lo cual frena el desarrollo educativo al no contar con las instalaciones y el equipamiento necesarios.

En el artículo tercero de la Constitución Política menciona que la educación que imparta el estado deberá ser gratuita, en la Ley General de Educación se establece que se debe destinar no menos del 8% del Producto Interno Bruto (PIB). Pero no se ha llegado a esta cantidad.

La disposición de éste porcentaje del 8% para educación en nuestras leyes, proviene de una recomendación de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) que estableció esta cantidad del PIB como mínimo a invertir en este rubro, pero en nuestro país no se ha llegado a esta meta aunque se ha visto un incremento en los últimos sexenios.

Los recursos que se destinan a la educación se administran a través de la Secretaría de Educación Pública ésta a su vez divide el gasto en tres grandes ramos el 11,25 y 33.

El ramo 33, Aportaciones federales para entidades federativas y municipios, se distribuye mediante criterios, fórmulas y reglas de operación específicas, de acuerdo

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.



VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

ASAMBLEA
DE TODOS



con la Ley de Coordinación Fiscal. Este ramo canaliza recursos para educación a través de tres fondos:

- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).
- Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en su componente de infraestructura educativa.
- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).

El Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) es uno de los ocho fondos que integran actualmente el Ramo 33 y se orienta al financiamiento de los programas de asistencia social en materia alimentaria y de apoyo a la población de desamparo, así como la atención de las necesidades relacionadas con la creación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura física de la educación básica, media y superior, pero el Gobierno del Distrito Federal, no recibe recursos del FAM para educación básica.

El Distrito Federal concentra la mayor cantidad de recursos educativos y posee el más complejo subsistema educativo del país; por lo que es necesario que se otorguen mayores recursos para atender el rezago en la materia, no existe razón laguna para mantener a la capital excluida de la oportunidad de aumentar la calidad educativa a través de la mejora de la infraestructura de las escuelas.

La seguridad en los planteles educativos no es una situación que se pueda tomar a la ligera, debemos contar con un diagnóstico claro y preciso del estado en el que se encuentra la infraestructura de cada uno de los planteles del Distrito Federal, y atender en su totalidad las necesidades de cada uno, dándole prioridad a los más dañados, con el fin de evitar accidentes futuros en los cuales los niños sean los más afectados.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.





VI LEGISLATURA

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ
DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 21 días del mes de octubre de 2014.

SUSCRIBEN

DIP. ESTHELA DAMIÁN PERALTA

DIP. DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

DIP. EFRAÍN MORALES LÓPEZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE ASIGNE EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL 2015, AL DISTRITO FEDERAL, AL MENOS 800 MILLONES DE PESOS PROVENIENTES DEL FAM (FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES) PARA LA MODERNIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Recinto Legislativo a 21 de Octubre del 2014.

**DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Rubén Escamilla Salinas, Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITE a este órgano legislativo la siguiente:

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MACERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Los mercados públicos muestran parte del desarrollo de un pueblo a lo largo de la historia, desde los inicios del trueque, donde se intercambiaba mercancía, luego al aparecer el dinero, el mercado evoluciona hasta lo que conocemos hoy en día.

En la actualidad los mercados son sitios destinados para la práctica de compra venta de productos de canasta básica alimentaria siendo unidades de comercio.

Es por esa razón que la prestación de este servicio Público debe ser regulada mediante un ordenamiento jurídico y debe vigilarse su operación y funcionamiento, este reglamento establecerá derechos u obligaciones tanto de los prestadores del servicio como a los particulares y determina las sanciones correspondientes de las que serán objeto las personas que infrinjan dicho reglamento.

El 1 de junio de 1951 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Mercados que hasta la fecha sigue vigente, reglamento que actualmente ha quedado rebasado por la dinámica social y económica en la que los capitalinos nos desarrollamos.

Después de más 60 años, es un hecho que las condiciones y formas de hacer el comercio, se han ido adaptando a las necesidades de una población creciente y con expectativas diferentes a las que se requerían en el momento de su publicación.

Como parte fundamental en el impulso y la recuperación de estos espacios públicos, con una regulación acorde a las necesidades de los comerciantes y por lo tanto de los usuarios, por lo que la actualización de su reglamento es indispensable.

PROPUESTA

REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 1º- El funcionamiento de los mercados en el Distrito Federal, constituye un servicio público cuya prestación será realizada por el Gobierno del Distrito Federal a través de cada uno de los dieciséis Órganos Políticos Administrativos de cada demarcación territorial, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Sin embargo, dicho servicio podrá ser prestado por particulares cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo otorgue la concesión correspondiente por medio de la Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de la Unidad Departamental Mercados correspondiente.

Artículo 2º- Todo lo referente a las concesiones a que se refiere este Reglamento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento se considera:

I.- Mercado público, el lugar o local, sea o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad y servicios.

II.- Comerciantes permanentes, quienes hubiesen obtenido de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con el Programa de Regularización y Empadronamiento de Comerciantes Permanentes de Mercados Públicos del Distrito Federal, el empadronamiento necesario para ejercer el comercio por tiempo indeterminado y en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente.

III.- Comerciantes temporales, quienes hubiesen obtenido de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal de conformidad con el Programa de Regularización y Empadronamiento de Comerciantes Permanentes de Mercados Públicos del Distrito Federal, el empadronamiento

Diputado Rubén Escamilla Salinas

necesario para ejercer el comercio por tiempo determinado que no exceda de seis meses, en un sitio fijo y adecuado al tiempo autorizados.

IV.- Comerciantes ambulantes A, quienes hubiesen obtenido de la Autoridad Delegacional el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en lugar indeterminado y para acudir al domicilio de los consumidores.

También se consideran dentro de esta categoría a los comerciantes que por sistema utilicen vehículo.

V.- Comerciantes ambulantes B, las personas que ejerzan el comercio en lugar indeterminado y que no se encuentren dentro de las previsiones de la fracción anterior.

VI.- Zonas de Mercado, las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites sean señalados por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

VII.- Puestos permanentes o fijos, donde los comerciantes permanentes deben ejercer sus actividades de comercio.

También se consideran puestos permanentes o fijos las accesorias que existan en el exterior o en el interior de los edificios de los mercados públicos.

VIII.- Puestos temporales o semifijos, donde los comerciantes temporales deban ejercitar sus actividades de comercio.

Artículo 4º.- Se deroga.

Artículo 5º.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

Las que señala el artículo 124 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y las que de manera específica se señalan para cada órgano Político Administrativo.

Además de las siguientes



Diputado Rubén Escamilla Salinas

- I.- El empadronamiento y registro de los comerciantes a que se refiere el artículo 3º. de este Reglamento.
- II.- Aplicar las sanciones que establece este mismo Reglamento.
- III.- Dividir cada Zona de Mercado en líneas de recaudación.
- IV.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y el retiro de los puestos permanentes y temporales a que se refiere este Reglamento.
- V.- Administrar el funcionamiento de los mercados públicos propiedad del Gobierno del Distrito Federal.
- VI.- Fijar los lugares y días en que deban celebrarse las “romerías” en cada mercado público.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en los mercados públicos, sean o no propiedad del Gobierno del Distrito Federal.
- VIII.- Las demás que fije el presente Reglamento.

Artículo 6º.- Se deroga.

Artículo 7º.- El horario de funcionamiento de los puestos, permanentes o temporales, será el siguiente:

- I.- Tratándose de mercados públicos, instalados en edificios, el horario será fijado en cada caso por el Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, atendiendo siempre a las exigencias de la demanda. Tanto el horario como sus modificaciones serán publicados en las puertas de los mercados públicos.
- II.- Tratándose de puestos instalados frente a los edificios en que se efectúen espectáculos o diversiones públicas desde una hora antes de que se inicie la función, hasta una hora después de que hubiera terminado.
- III.- Tratándose de puestos instalados en la vía pública, habrá tres jornadas:



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Diurna, de las 6 a las 22 horas.

Nocturna, de las 20 a las 6 horas del siguiente día.

Mixta, de las 15 a las 24 horas.

Se prohíbe al público permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre. Los comerciantes que por necesidad realicen sus actividades dentro de los edificios de los mercados públicos (carnicerías comedores, etc.), podrán entrar una hora antes de la señalada y permanecer en su interior o volver a entrar al mercado, hasta dos horas después de la hora de cierre.

IV.- Tratándose de comerciantes ambulantes A, que utilizando vehículos para el ejercicio de sus actividades hagan funcionar como medio de propaganda altavoces u otros aparatos con los que se den a conocer, el horario será de las 9 a las 20 horas.

V.- No quedan sujetos a horarios los ambulantes B.

Artículo 8º.- Se prohíbe colocar estructuras, implementos de trabajo propio de los comerciantes y objetos., que obstaculicen el tránsito de los peatones, sean dentro o fuera de los mercados públicos.

Artículo 9º.- Se prohíbe el comercio de alcohol, bebidas alcohólicas y sustancias no permitidas por la ley en puestos permanentes o temporales, que funcionen en el interior o en el exterior de los mercados públicos. Quedan incluidos dentro de esta prohibición, los vendedores ambulantes A y B que utilicen por sistema vehículos en el ejercicio de sus actividades comerciales.

Artículo 10.- El Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, retirará de los puesto las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, aun cuando el propietario de ellas manifieste no tenerlas para su venta.

Lo mismo se hará tratándose de mercancía abandonada, sea cual fuere su estado y naturaleza.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 11.- Se prohíbe la posesión o venta en los puestos a que este Reglamento se refiere, de materias inflamables o explosivas.

Artículo 12.- Los comerciantes tendrán obligación de mantener aseados los puestos en que efectúen sus actividades comerciales. Esta obligación comprende también, en su caso, el exterior de los puestos dentro de un espacio de tres metros contados a partir de su límite perimetral.

Artículo 13.- Los puestos en romerías deberán tener la forma, color y dimensiones que determine el Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo o que para el efecto determine la Secretaria de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 14.- Únicamente con autorización expresa del Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrán realizarse trabajos de electricidad en los puestos, cuando la naturaleza de esos trabajos pueda causar algún daño

Artículo 15.- Los comerciantes que obtengan el empadronamiento necesario para ejercer el comercio en puestos permanentes o temporales, están obligados a realizar dicho comercio en forma personal o por conducto de sus familiares, y solamente en casos justificados se les podrá autorizar para que, durante un período hasta de noventa días, tal actividad mercantil la realice otra persona, quien deberá actuar por cuenta del empadronado.

Artículo 16.- Corresponde al Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, hacer los estudios sobre la necesidad de construcción o reconstrucción de mercados públicos tomando en cuenta la opinión de los locatarios.

Cuando se trate de obras de planificación, en que incluya la construcción de mercados públicos, se estará a lo dispuesto en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal.

Artículo 17.- La Jefatura Delegacional a través de la Dirección General de Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el Órgano Político Administrativo a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno emita opinión al respecto si omitir lo marcado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y por la Secretaría de desarrollo Económico para tales efectos.

Artículo 18.- La administración de los servicios sociales que se presten en los mercados públicos, como guarderías infantiles, atenciones médicas, etc., corresponderá a la Jefatura Delegacional a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

Artículo 19.- Se deroga.

Artículo 20.- La denominación de los giros y la propaganda comercial que hagan los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano y con apego a la moral y las buenas costumbres.

I.- Los giros autorizados serán los dispuestos por la Secretaría de Desarrollo Económico

Artículo 21.- Los comerciantes con animales vivos que se expendan en los mercados o en la vía pública están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato. En consecuencia, queda prohibido que las aves y los animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con la cabeza hacia abajo, con las patas amarradas o las alas cruzadas, así como extraerles pluma, pelo y cerda, en cualquier forma que sea.

Mientras no sean vendidos los animales vivos, deberán permanecer en condiciones apropiadas e higiénicas y en todo caso se les tendrá en un lugar con sombra cuidándose de su debida alimentación y necesidad de agua. Queda prohibido acudir a sistemas crueles para obtener un mayor precio en la venta de las aves, como el de “embucharlos”, etc.

El sacrificio, tanto de las aves como de otros animales que sean vendidos en los mercados o en la vía pública, deberá hacerse mediante un procedimiento que les evite

Diputado Rubén Escamilla Salinas

sufrimientos prolongados, tomando en cuenta lo establecido por la Sociedad Protectora de Animales en el Distrito Federal y la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

En caso de infringir cualquiera de estos lineamientos, se harán acreedores a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal y la Secretaría de Salud.

Artículo 22.- En ningún caso el cobro de los impuestos y aprovechamiento en los mercados legitimará la realización de actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento o las de la Ley de Cultura Cívica.

En consecuencia, aún cuando se esté al corriente en el pago de los impuestos y productos de que se trata, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá cancelar el empadronamiento que hubiese concedido, o trasladar o retirar un puesto, cuando así proceda por la naturaleza de la infracción cometida.

Artículo 23.- Los términos que establece el presente Reglamento se computarán por días hábiles.

Artículo 24.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal

Ley de Salud para el Distrito Federal

Reglamento de Tránsito Metropolitano

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

Artículo 25.- Se deroga.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

CAPÍTULO II

EMPADRONAMIENTOS Y CANCELACIONES

Artículo 26.- Los comerciantes permanentes y temporales, así como los ambulantes A, obtendrán su cédula de empadronamiento para el ejercicio de sus actividades, en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Tratándose de los ambulantes B, estos deberán registrarse y obtener la autorización correspondiente en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, a efecto de que pueda tenerse un control de estos comerciantes.

Artículo 27.- Para obtener la cedula de empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere:

I.- Presentar en la ventanilla única Delegacional de cada órgano político administrativo, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dichas formas se exijan.

II.-Comprobar ser mexicano por nacimiento, o que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

III.- Tener capacidad en materia jurídica, así como

IV.- Todas las demás que exija la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.

Artículo 28.- A la solicitud mencionada en el artículo anterior, se acompañará:

- I. Comprobar ser mexicano por nacimiento, presentando copia certificada del acta de nacimiento; o bien persona que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Tener capacidad jurídica, contar con 18 años cumplidos o más, presentando fotocopia de la credencial de elector, o en su defecto, cedula profesional o pasaporte, así como el original para debido su cotejo;
- III. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud; y
- IV. Tres fotografías del solicitante, tamaño credencial en blanco y negro;

Para el caso que la solicitud no reúna los requisitos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ante la que presentó la solicitud, prevendrá por escrito y por una sola vez al solicitante, para que en el término de 5 días hábiles, siguientes a la notificación de la prevención, subsane la falta, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 29.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibida la solicitud, podrá negar la cédula de empadronamiento en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones del numeral anterior; y
- II. Cuando no se cuente con un local disponible.

Artículo 30.- Se deroga.

Artículo 31.- El empadronamiento de los comerciantes permanentes deberá ser refrendado gratuitamente durante el mes de enero de cada año, siempre y cuando subsistan las circunstancias que fundaron ese empadronamiento.

Artículo 32.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en ningún caso concederá al mismo comerciante más de una cédula de empadronamiento.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 33.- Los puestos permanentes o temporales, deberán destinarse totalmente al fin que se exprese en la cédula de empadronamiento respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como viviendas y/o bodegas

Artículo 34.- En igualdad de circunstancias, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dará preferencia a las solicitudes de empadronamiento para expender periódicos, revistas o libros, cuando el puesto de que se trate deba instalarse en la vía pública.

También se preferirán en igualdad de circunstancias las solicitudes de empadronamiento hechas por personas afectadas con incapacidad parcial permanente de trabajar en los términos de los artículos 477 fracción II y 479 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO III

TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 35.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorización para cambiar sus derechos sobre las cédulas de empadronamiento que se les hubiese expedido, así como para modificar el giro de las actividades mercantiles a que se dedicaban.

Artículo 36.- Para obtener autorización de ceder un local:

- I. Presentar el cedente en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cuando menos quince días antes a la fecha en que deba realizarse en traspaso, una solicitud en las formas aprobadas por la SEDECO, debiéndose asentar en ellas, de manera verídica y exacta, todos los datos que en dicha forma se exijan.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento o bien ser naturalizado mexicano.

La solicitud a que se refiere la fracción I de este artículo, deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario.

Artículo 37.- A la solicitud de traspaso se acompañará la siguiente documentación:

- I. La cédula original de empadronamiento expedida el cedente por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo de conformidad con las disposiciones que señale la Secretaría de Desarrollo Económico.

- II. Autorización sanitaria, para aquellos comerciantes que para el ejercicio de sus actividades requieran de dicha autorización, misma que será expedida por la Secretaría de Salud.

- III. Constancias de pago de derechos uso de piso de cinco años anteriores a la solicitud.

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso o aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cinco años anteriores.

- IV. Constancia de no adeudo del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México. (FONDESO)

- V.-La solicitud para traspasos deberá ser firmada por el cedente y por el cesionario, la cual deberá ingresarse invariablemente ante Ventanilla Única, en los formatos autorizados;

- VI.-El trámite debe efectuarse quince días previos al traspaso para realizar la cesión respectiva;



Diputado Rubén Escamilla Salinas

VII.-Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica y que es mexicano por nacimiento, para lo cual deberá presentar copia certificada del acta de nacimiento y copia de la credencial de elector con su original para su cotejo así como comprobante de domicilio;

VIII.-Tres fotografías del cesionario, tamaño credencial en blanco y negro.

IX.-Deberá apegarse al catalogo de giros autorizado por la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 38.- Tratándose de cambios de giro, se deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 36 y 37 del presente Reglamento.

Artículo 39.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorizará el traspaso o cambio de giro solicitado, cuando se cumplan los requisitos que establecen los artículos 36 y 37, en cuyo caso expedirá la cédula de empadronamiento correspondiente, si se trata de traspaso, o modificará la ya expedida, si se trata de cambio de giro.

En caso contrario, negará la autorización solicitada.

Artículo 40.- Para los efectos de este Reglamento serán nulos los traspasos o cambios de giro realizados sin que previamente se hubiese obtenido la autorización correspondiente.

Artículo 41.- Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento deberá hacerse a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo. Esta solicitud se hará por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular de la cedula.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida, presentando acta de matrimonio o de nacimiento en su caso;
- III. La cédula de empadronamiento original que se hubiese expedido a favor del fallecido, o en su defecto, denuncia de hechos o acta de extravío levantada ante la autoridad competente o la manifestación, bajo protesta de decir verdad, de los motivos por lo cuales no cuenta con la misma; y
- IV. Constancias de pago de derechos uso de piso de cuatro años anteriores a la solicitud;

En caso de que no se cuente con las constancias a las que se refiere la fracción anterior, se tendrá que solicitar la certificación de pago a la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, por los derechos de uso y aprovechamiento de bienes del dominio público (uso de piso), correspondiente al año en que se realiza la solicitud y cuatro años anteriores.

Artículo 42.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, autorizará el cambio de nombre dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, o dentro del mismo término notificará al interesado o a su representante, la negativa de la autorización y las razones en que la funde.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- Si al hacerse la solicitud de cambio de nombre de la cédula de empadronamiento por causa de fallecimiento del empadronado, se suscitara alguna controversia entre el solicitante y otra persona que también alegue derechos sucesorios, la tramitación se suspenderá de plano y los interesados deberán ajustarse a lo dispuesto en el capítulo VII de este Reglamento.

Artículo 45.- Se prohíbe el arrendamiento y subarrendamiento de los puestos permanentes o temporales.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

CAPÍTULO IV

PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 46.- En el interior de los mercados públicos queda prohibido:

I.- El establecimiento de puestos en que se realice el comercio del alcohol, bebidas alcohólicas, cerveza, pulque, etc., y materias inflamables o explosivos.

II.- Se deroga

III.- Usar veladoras, velas y utensilios similares que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.

IV.- Hacer funcionar cualquier aparato de radio a un volumen que origine molestias al público.

V.- Alterar el orden público.

Artículo 47.- Cuando los comerciantes se retiren de los puestos, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores, el servicio de alumbrado y, en general, de todos los utensilios que funcionen a base de combustibles y de fuerza eléctrica.

Solamente en el exterior de los puestos podrá dejarse conectada la instalación del servicio de alumbrado, que sea necesario para la seguridad de los mismos puestos.

Artículo 48.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo agrupará a los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con las diferentes actividades mercantiles que se desarrollen en ellos.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 49.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías.

Cuando los vigilantes descubran que la mercancía en algún puesto no ha sido protegida, tomarán las medidas adecuadas para su aseguramiento, y dicha mercancía quedará a disposición de su propietario a primera hora hábil del siguiente día, en cuyo acto intervendrá el Administrador de Mercados.

Artículo 50.- La prestación dentro de los mercados públicos del servicio de refrigeración en cámaras especiales, y la prestación, dentro o fuera de los propios mercados del servicio de sanitarios, corresponderá a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo; pero éste podrá delegar su competencia a favor de los particulares, cuando la propia Delegación les otorgue la autorización, en cuyo caso deberán otorgar fianza suficiente a favor del Órgano Político Administrativo, que garantice la debida prestación del servicio.

En igualdad de condiciones se dará preferencia a las solicitudes formuladas por las asociaciones de comerciantes a que se refiere el capítulo VI de este Reglamento y por las asociaciones de crédito de comerciantes en pequeño, organizadas por el Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, (FONDESOS).

Artículo 51.- Los permisionarios del servicio público de refrigeración en cámaras especiales, deberán notificar al Administrador del Mercado y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en el funcionamiento de tal servicio y proceder a su reparación inmediata.

Artículo 52.- Los permisionarios del servicio público de sanitarios, deberán mantener este servicio en buenas condiciones higiénicas y materiales. Cualquier desperfecto o deficiencia que ocurra en su funcionamiento, deberá ser reparado por el permisionario.

...

Artículo 53.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá autorizar el uso o goce temporal de las accesorias que existan en

Diputado Rubén Escamilla Salinas

el exterior de los mercados públicos, mediante convenio escrito que celebre con los comerciantes.

Artículo 54.- El término de la vigencia del convenio será de un año forzoso para el permisionario, y solamente cuando éste hubiese cumplido debidamente tanto con las cláusulas del convenio como con las disposiciones de este Reglamento, dicho convenio podrá ser renovado por un año más, en cuyo caso también deberá renovarse la fianza que el permisionario hubiese otorgado como garantía del cumplimiento de sus obligaciones. Lo mismo se hará en los años siguientes al segundo.

Artículo 55.- Para la renovación del convenio, los interesados deberán solicitar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dicha renovación.

La solicitud deberá formularse usándose las formas oficiales que la propia Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo expida, y se presentará cuando menos treinta días antes de la fecha en que la vigencia del convenio escrito deba terminar.

Artículo 56.- Los comerciantes que deseen celebrar con la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo un convenio, en los términos de los artículos anteriores, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I.-Presentar una solicitud a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo en las formas oficiales correspondientes en las que se anotarán, de manera verídica y exacta, los datos que en dichas formas se exijan.

II.-Comprobar ser mexicano por nacimiento o que haya adquirido la nacionalidad mexicana de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

III.-Tener capacidad jurídica.

Artículo 57.- Es requisito indispensable para que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo otorgue un convenio escrito, que el permisionario de fianza de compañía autorizada que garantice suficientemente el

Diputado Rubén Escamilla Salinas

cumplimiento de las cláusulas del convenio escrito, o que deposite en la Nacional Financiera, S.A. el importe de un mes de renta.

Tanto la fianza como el depósito deberán hacerse a favor de la Tesorería del Distrito Federal.

Artículo 58.- Se prohíbe el subarriendo de las accesorias cuyo uso o goce hubiese sido concedido mediante convenio escrito.

Artículo 59.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo rescindirán administrativamente los convenios, por las causas y en los términos que en ellos se estipulen.

Artículo 60.- Siendo productos fiscales en los términos del Código Fiscal del Distrito Federal, las rentas de las accesorias que existan en el exterior de los mercados públicos, la Tesorería del Distrito Federal deberá cobrarlas por medio del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, con total inhibición de las autoridades judiciales y de cualesquiera otras.

Artículo 61.- Toda mejora, cualquiera que éste sea, que haga el permisionario en la accesoria objeto del convenio, quedará a beneficio de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Artículo 62.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, también podrá autorizar a los comerciantes a que este Reglamento se refiere, el uso o goce de las vitrinas, con o sin refrigeración, propiedad de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en cuyo caso serán aplicables todas las disposiciones que se refieran a los convenios mencionadas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO V



Diputado Rubén Escamilla Salinas

PUESTOS UBICADOS FUERA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 63.- Solamente en las zonas de mercados a que se refiere este Reglamento, podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituyan un estorbo:

- I. Para el tránsito de los peatones en las banquetas.
- II. Para el tránsito de los vehículos en los arroyos.
- III. Para la prestación y uso de los servicios públicos como bomberos, drenaje, aguas potables, transporte, electricidad, teléfonos, etc.

Artículo 64.- Se declara de interés público la distribución y venta en la vía pública, de periódicos, revistas y libros que no constituyan un ataque a la moral.

Los puestos en que se realice esa distribución y venta, podrán instalarse en las vías públicas que estén fuera de las zonas de mercados, pero en ningún caso podrán constituir un estorbo de los mencionados en el artículo anterior, debiendo instalarse de manera que la distancia más próxima al vértice de las esquinas sea de tres metros como mínimo.

Artículo 65.- Se prohíbe la instalación de puestos, permanentes o temporales:

- I. Frente a los cuarteles
- II. Frente a los edificios de bomberos
- III. Frente a los edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares
- IV. Frente a los edificios que constituyan centros de trabajo, sean oficiales o particulares
- V. Frente a los templos religiosos
- VI. Frente a las puertas que den acceso a los mercados públicos
- VII. A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías y demás centros de vicio, tratándose de puestos en que se expendan fritangas y demás comestibles similares.
- VIII. En los camellones de las vías públicas.
- IX. En los prados de vías y parques públicos.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 66.- Se prohíbe hacer trabajos de instalación o reparación, cualesquiera que éstos sean, en vehículos, refrigeradores, estufas, etc., así como trabajos de carpintería, hojalatería, herrería, pintura, etc., en la vía pública, aun cuando no constituyan un estorbo para el tránsito de peatones y de vehículos.

Asimismo, se prohíbe la prestación del servicio de bojería, cuando estorbe el tránsito de peatones en la vía pública.

Artículo 67.- Se declara de interés público el retiro de puestos cuya instalación viole lo dispuesto en este Reglamento, condicionado en el artículo 120 de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 68.- Cuando un puesto sea retirado del lugar en que se encuentre por violar las disposiciones del presente Reglamento y sean remitidos, tanto el material de su construcción, como las mercancías que en él hubiese, al local correspondiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, su propietario tendrá un plazo de diez días para recoger dicho material y mercancías. Si transcurrido este plazo no se recogieran tales bienes, éstos se considerarán abandonados, procediéndose a su remate inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal, aplicándose el producto a favor de la Tesorería del Distrito Federal. Cuando se trate de mercancías de fácil descomposición o de animales vivos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, procederá a su inmediato remate.

En ningún caso, la aplicación de multas impedirá la devolución de los bienes recogidos, siempre y cuando no hubiesen sido embargados conforme a lo dispuesto en el citado en el Título Primero del Libro Tercero del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 69.- Para los efectos de este Reglamento, los límites de la zona denominada “Primer Cuadro de la Ciudad”, son las calles siguientes:

Por el lado norte:

Mina, Belisario Domínguez y Venezuela.

Por el lado sur:



Diputado Rubén Escamilla Salinas

República del Salvador y Ayuntamiento

Por el lado oriente:

Carmen y Correo Mayor

Por el lado poniente:

Bucareli y Rosales

Artículo 70.- Cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, hubiese concedido cédula de empadronamiento para que un puesto pueda instalarse en la vía pública comprendida dentro de una Zona de Mercados, por no constituir un estorbo para el tránsito de peatones o de vehículos, o por no estar colocado frente a los edificios o giros mercantiles a que se refiere el artículo 65 de este Reglamento, dicho puesto deberá instalarse de modo que la distancia más próxima al vértice de la esquina de la calle sea de diez metros, como mínimo.

Artículo 71.- La prestación en la vía pública de servicio de tribunas o asientos, corresponderá a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, pero éste podrá delegar su competencia a favor de particulares cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, les otorgue autorización para ese efecto, en cuyo caso deberán otorgar fianza y seguro de responsabilidad civil de compañía autorizada que sea suficiente para garantizar la debida prestación del servicio y el pago que corresponda según lo indique el código fiscal.

Artículo 72.- La venta ambulante de animales vivos no podrá hacerse en la vía pública del “Primer Cuadro de la Ciudad”.

Artículo 73.- Los comerciantes ambulantes A, que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos, en la misma calle o en la misma esquina durante más de treinta minutos.

No quedan incluidos dentro de esta disposición los comerciantes que principalmente expendan artículos de primera necesidad.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 74.- Cuando los comerciantes a que se refiere el artículo anterior utilicen como medio de propaganda altavoces u otros aparatos con los que se den a conocer, deberán hacer funcionar estos aparatos de modo que el volumen del sonido no constituya una molestia para el público.

Artículo 75.- El volumen de sonido de los aparatos con los que se den a conocer, que se hagan funcionar en las carpas, circos, juegos recreativos y juegos permitidos, será regulado de manera que no constituya una molestia para el público.

Artículo 76.- Cuando hubiera necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación, relativas a servicios públicos, serán removidos los puestos que en cualquier forma obstaculicen la ejecución de esas obras.

La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, fijará los lugares a que esos puestos deban ser trasladados de manera transitoria, y si una vez terminadas las obras públicas fuera posible la reinstalación de los puestos en el mismo lugar que ocupan, esto se hará desde luego. Si la reinstalación no fuera posible por constituir un estorbo al tránsito de peatones o de vehículos, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, deberá señalar un nuevo sitio en que deban ser trasladados en definitiva los puestos.

Para los efectos de este artículo, la dependencia oficial correspondiente y, en su caso, la empresa particular que preste el servicio público de que se trate, deberán manifestar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con una anticipación de quince días, la fecha en que vayan a iniciarse las obras.

CAPÍTULO VI

ASOCIACIONES DE COMERCIANTES



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 77.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en asociaciones.

Estas asociaciones serán reconocidas por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cuando el número de asociados sea de cien, como mínimo.

Artículo 78.- En la asamblea en que se acuerde la constitución de una asociación de comerciantes deberá intervenir un notario público del Distrito Federal, quien dará fe de que en dicha asamblea se ha respetado la voluntad mayoritaria de los comerciantes y, en general, observando las disposiciones legales relativas.

Artículo 79.- Las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal. Este registro se hará del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en el cual se llevará un libro especial en que, además del registro, se anote una síntesis del acta en que se hubiera hecho constar la constitución de la asociación. En la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, se llevará un expediente por cada asociación que se abrirá con las copias del acta constitutiva y de los estatutos respectivos.

Artículo 80.- Las asociaciones deberán colaborar con la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para el debido cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y del Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 81.- Las asociaciones de comerciantes podrán constituirse en federaciones y éstas, a su vez, en confederaciones.

Para la constitución de una federación será necesario que se integre con veinte asociaciones de comerciantes, como mínimo. Tratándose de confederaciones, éstas serán reconocidas por la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, si se aprueba que fueron constituidas legalmente.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

CAPÍTULO VIII

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 82.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre una misma cédula de empadronamiento que hubiese expedido la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, serán resueltas por la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, a solicitud escrita de cualesquiera de los interesados.

Artículo 83.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá presentarse por triplicado en la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo y contener los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante
- II.- Nombre y domicilio de la obra parte o partes que intervengan en la controversia
- III.- Razones en que el solicitante funde su derecho
- IV.- Pruebas que ofrezca o presente

Artículo 84.- Presentada la solicitud para que la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, conozca de la controversia y la resuelva, este mismo organismo dentro de un término de cinco días siguientes a la fecha de presentación, proveerá sobre si ha de admitirse, aclararse o desecharse.

Artículo 85.- Admitida la solicitud, la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, fijará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá verificarse dentro de los diez días siguientes a la fecha de admisión. Asimismo correrá traslado del escrito en que sea planteada la controversia a la parte o partes interesadas, requiriéndolas para que, en un término de diez días siguientes a la fecha del traslado, promuevan por escrito ante la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, lo que a sus intereses conviniese. En este escrito deberá hacerse el ofrecimiento de pruebas.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 86.- No se admitirán las pruebas cuando no hubieran sido ofrecidas en los escritos iniciales de las partes en conflicto, o cuando, ofrecidas, se hubieran aportado después de la hora fijada para la celebración de la audiencia.

Artículo 87.- En la audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formulen las partes y se dictará la resolución respectiva. Esta resolución se pronunciará aun cuando no comparezca ninguna de las partes a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que debe dictarse la resolución, la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieran aclarar los puntos controvertidos.

Artículo 88.- Las resoluciones que dicte la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, en los casos de las controversias que se refiere este capítulo, se fundarán en las normas jurídicas aplicables al caso conocido y se considerarán todos los puntos controvertidos.

Artículo 89.- Contra de las resoluciones que dicte la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, no procederá ningún recurso y tanto las partes interesadas como la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, estarán obligados a cumplirlas.

Artículo 90.- Contra de los actos de la Dirección de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo que no sean de naturaleza fiscal, procederá el recurso de inconformidad previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, a menos de que se trate de actos emitidos en cumplimiento de sentencias dictadas por Tribunales o de resoluciones emitidas por la Dirección Jurídica de cada Órgano Político Administrativo, pues en este caso no procederá dicho recurso de inconformidad.

Tratándose de la imposición de multas que fija este Reglamento, las inconformidades deberán presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo.

Artículo 91.- El recurso de inconformidad que establece el artículo anterior, deberá promoverse por escrito ante el superior jerárquico de quien emita la resolución

Diputado Rubén Escamilla Salinas

recurrida, dentro de un plazo de quince días contados a partir del día siguiente en que se hubiera notificado el acto contra del cual proceda el recurso, o bien del siguiente día a la fecha en que el interesado se haga sabedor de ese acto. Si se tratara de actos materiales que no requieran notificación, el recurso se interpondrá dentro del mismo término que se contará a partir del siguiente día en que se hubiera realizado ese acto.

Artículo 92.- En el escrito en que se interponga el recurso de inconformidad se hará constar:

- I. El órgano administrativo a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;
- III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;
- IV. Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;
- V. La descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;
- VI. Los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre; y
- VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Así como también se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

Diputado Rubén Escamilla Salinas

III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV. Las pruebas que se acompañen.

Artículo 93.- Si el recurso se interpone dentro del término señalado por el artículo 91, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, le dará entrada. En caso contrario, lo tendrá por no interpuesto.

Cuando el interesado hubiese omitido en su escrito alguno de los requisitos que establece el artículo 92, se le concederá un plazo de cinco días para que subsane la omisión u omisiones. Transcurrido este plazo sin que se cumpla con el requerimiento, se desechará de plano el recurso. También se desechará sin más trámite este recurso, cuando el acto impugnado se atribuya a una autoridad distinta de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, o cuando el acto sea de naturaleza fiscal.

Artículo 94.- Admitido el recurso, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, fijará día y hora para la celebración de una audiencia que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de admisión.

El auto de admisión del recurso será notificado al recurrente en el domicilio que señalo para oír y recibir notificaciones.

Artículo 95.- En la audiencia a que se refiere el artículo anterior, se desahogarán las pruebas ofrecidas, se oirán los alegatos que formule el recurrente y se dictará la resolución respectiva, aun cuando el mismo interesado no comparezca a la audiencia.

En cualquier tiempo anterior a la fecha en que deba dictarse la resolución, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, podrá, si así lo estimase necesario, recabar toda clase de datos que pudieren aclarar los actos materia del recurso.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 96.- Contra las resoluciones que dicte la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en el recurso de inconformidad, no procederá ningún otro recurso administrativo.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 97.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas como sigue:

I. Amonestación.

II. Multa de una a tres mil veces el salario mínimo diario vigente.

III. Clausura temporal o definitiva.

IV. Retiro de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes, temporales y todas las concentraciones de comerciantes que no se ajusten a las disposiciones de éste reglamento.

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

VI. Cancelación definitiva de la cédula de empadronamiento.

Artículo 98.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones personales y económicas del infractor.

IV. Las circunstancias que hubieren originado la infracción.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 100.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, así como la Secretaría de Transportes y Vialidad y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ordenarán el arresto administrativo en los Juzgados Cívicos dependientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal:

I. De las personas que distribuyan, vendan o expongan al público, de cualquiera manera que sea, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, películas, anuncios, tarjetas y otros paneles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obscenos o que representen actos lúbricos, etc.

II. A quien ostensiblemente perjudique la imagen de los mercados, que en cualquier forma obstaculicen el comercio a que se refiere este Reglamento.

III. De los cirqueros ambulantes o músicos que actúen en el “Primer Cuadro de la Ciudad” y estorben el tránsito de los peatones o de los vehículos.

IV. De quienes, con el pretexto de prestar servicios al público, como de limpieza de la carrocería de automóviles o del calzado de los peatones, se sitúen en la vía pública y estorben el tránsito de los vehículos y peatones.

V. De las personas que ejercitando el comercio causen daño a los transeúntes con los objetos o materias que expendan, como formadores de pompas de jabón, cohetes, cigarros explosivos, etc.

Artículo 101.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán sin perjuicio de las penas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos.

CAPITULO IX

ESTIMULOS Y RECOMPENSAS



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo 102.- Serán beneficiarios de estímulos y recompensas, todos aquellos comerciantes permanentes y temporales que hayan cumplido con lo establecido en el Artículo 3º, fracciones II y III de este reglamento.

I.- TERMINAL BANCARIA

Los comerciantes que se encuentren al corriente en su empadronamiento y todas sus obligaciones fiscales, podrán acceder a la obtención de una terminal bancaria, de acuerdo a sus necesidades de comercialización.

II.- INVI

Podrán acceder directamente a los programas de vivienda que el Instituto de Vivienda de Distrito Federal ofrece.

Vivienda en conjunto

Mejoramiento de vivienda

Autoproducción de Vivienda

Programa de suelo

Rescate de cartera

Condominio familiar

III.- SEGURO DE ACCIDENTES

Actualmente los comerciantes de los mercados de la Ciudad de México, no cuentan con ninguna prestación, por lo que se propone que a través de la adquisición de un seguro de Accidentes Personales, se pueda proporcionar una ayuda económica a los dependientes económicos de algún locatario que fallezca.

Todos los comerciantes que cumplan con el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, obtendrán el beneficio de un seguro de Accidentes Personales con las siguientes características:



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Por muerte accidental	1,500 SMD
Por gastos funerarios hasta	Hasta 500 SMD
* (SMD Salario Mínimo Diario)	

IV.- CREDITOS

Todos los comerciantes que cumplan con el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, accederán a los créditos promovidos por la Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPITULO X

CONSEJO DELEGACIONAL DE MERCADOS

ARTÍCULO 103.-El consejo Delegacional representara los intereses comunes de sus integrantes, propiciando condiciones equitativas para su competitividad y desarrollo sostenible dentro de una economía de mercado, con responsabilidad social.

Al consejo Delegacional le corresponden las siguientes funciones;

- Defender y respetar el derecho de los comerciantes permanentes y temporales.
- Promover mediante la consecución de condiciones favorables a la organización el incremento de productividad, la comercialización, la inversión, entre otros.
- Capacidad analítica y propositiva para atender las necesidades de cada una de las dependencias y así mismo dar solución.
- Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo.
- Participar en la elaboración de diagnósticos, en la planeación, seguimiento, actualización y evaluación de los programas de fomento y desarrollo sustentable de los

Diputado Rubén Escamilla Salinas

mercados del distrito federal, promoviendo lo correspondiente en el ámbito de competencia.

- f) Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades.
- g) Vigilar y dar seguimiento a las resoluciones.
- h) Posicionamiento y reconocimiento, entre autoridades, medios y otros organismos.
- i) Capacidad de convocatoria;
- j) Capacidad de asesoría y formulación de propuestas
- k) Ofrecer alternativas de promoción y solución de problemas concretos
- l) Apartidista y de afiliación voluntaria.I.- DE LOS SOCIOS O MIEMBROS DEL CONSEJO.

Para el ejercicio de sus funciones en el consejo serán personas reconocidas debiendo poseer conocimientos y experiencia adecuados.

Serán miembros del consejo;

A.- Representantes de los mercados,

Estos serán elegidos en asamblea en cada uno de los mercados de cada Órgano Político Administrativo mediante votación de todos de los locatarios.

B.- Jefatura Delegacional,

Serán Representantes de la Dirección General de Jurídica y Gobierno y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, nombrados por el Jefe Delegacional con cargo mínimo de director.

II.- DE LA ADMISIÓN DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

De los Comerciantes permanentes y temporales,



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Todos aquellos comerciantes, que cumplan y mantengan vigente el empadronamiento necesario para ejercer el comercio, cumpliendo con todos los requisitos marcados en el presente reglamento.

III.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y ASOCIADOS

Comerciantes:

- a) Tendrá que Mantener vigente el empadronamiento para ejercer el comercio, con todos los requisitos marcados en el presente reglamento en tiempo y forma.
- b) Como representante ante el consejo; atender y asistir a todas y cada una de las convocatorias ordinarias y extraordinarias coadyuvando en la formulación de propuestas que de ahí emanen.
- c) En los términos previstos en el artículo 17 del Reglamento de Mercados, El Director General Jurídico y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, tendrá intervención en los proyectos de construcción y reconstrucción de nuevos mercados. En consecuencia, la Dirección General de Obras Públicas del Distrito Federal, deberá someter a su consideración tales proyectos, a efecto de que el Órgano Político Administrativo a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno emita opinión al respecto.

IV.-CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS

Estas serán;

- a.- Ordinarias, deberán ser convocadas bimestralmente por el Presidente y el Vicepresidente del consejo
- b.- Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente y el Vicepresidente del consejo, cuando el o los asuntos a tratar lo ameriten

El Consejo Delegacional se reunirá de manera ordinaria mediante convocatoria escrita, indicando fecha hora y lugar de la sesión, así como la orden del día, no será necesaria convocatoria alguna si es de manera extraordinaria.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

En los casos de ausencia o de imposibilidad del presidente el vicepresidente podrá presidir en las sesiones

Los administradores de los mercados serán invitados a las sesiones del Consejo solamente con derecho a voz.

El consejo Delegacional deberá reunirse con los administradores de cada mercado.

Los acuerdos tomados en la sesiones se levantaran en un libro de actas que serán firmadas por el presidente y por el vicepresidente al final de la sesión.

Para que las Asambleas Ordinarias se consideren legalmente reunidas, deberán estar presentes o representados cuando menos, la mitad más uno de la totalidad de los representantes afiliados al Consejo.

Cuando una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no pudiera reunirse, por falta de quórum, el día y hora fijado por la convocatoria, se expedirá una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos siguientes a la hora en que debió celebrarse la Asamblea. En esta segunda convocatoria se especificará el lugar, día y hora fijados para la celebración de la Asamblea, mismos que no deberán de exceder de 24 horas, después de la fecha y hora fijadas en la primera convocatoria.

VI.- DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO

A) Presidente; Será responsable de presidir y coordinar las reuniones, así mismo es responsable del correcto funcionamiento del consejo y de la organización de las evaluaciones bimestrales.

B) Vicepresidente; Tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de la normatividad, Sustituir al presidente en sus faltas temporales o definitivas, coordinar con el presidente las actividades, y mantener un constante conocimiento de las operaciones y funciones que realice

C) Consejeros; Será elegido entre los comerciantes de los mercados un representante que tendrá derecho a voz y voto.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

El nombramiento de Presidente y Secretario será rotativo anualmente entre un representante de la Jefatura Delegacional y por un representante de los comerciantes nombrado en asamblea por los consejeros.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, que en cualquier forma se opongan a las disposiciones de este mismo Reglamento.

Artículo segundo.- Las funciones gubernativas y administrativas en materia de mercados y del comercio fijo, semifijo y ambulante en el Distrito Federal, quedarán atribuidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento. En consecuencia, todos los asuntos de esta naturaleza pendientes de trámite o en trámite deberán turnarse a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, en un plazo de sesenta días que se contarán a partir de la misma fecha de publicación de este Reglamento.

Artículo tercero.- La supervisión del funcionamiento de los mercados públicos continuará a cargo de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, de acuerdo con las atribuciones que le competen a este organismo.

Artículo cuarto.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, procederá desde luego a la revisión del funcionamiento de los puestos fijos o semifijos y de los comerciantes ambulantes A, a efecto de completar y ajustar el padrón que en los términos de este Reglamento.

Artículo quinto.- La misma Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, cancelará las cédulas de empadronamiento que excedan de una y que hubiese expedido a un solo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cual cédula desea seguir ejerciendo el comercio.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo sexto.- Las cédulas de empadronamiento, así como las solicitudes de trasposos y cambios de giro, que en la fecha de publicación de este Reglamento estén en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

Artículo séptimo.- Tratándose del traslado de dominio de los puestos por fallecimiento del propietario, las solicitudes de cambio de nombre que se hubiesen presentado en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con anterioridad a la publicación de este Reglamento, continuarán tramitándose en la misma área.

Artículo octavo.- No serán aplicables las disposiciones de este Reglamento a las inconformidades presentadas ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, y que no hubieran sido resueltas en la misma fecha.

Artículo noveno.- Los comerciantes en puestos fijos o semifijos, así como los ambulantes que hubiesen venido realizando sus actividades con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, tendrán un plazo hasta de seis meses contados a partir de la citada fecha, para ajustarse a las disposiciones del mismo Reglamento.

Artículo décimo.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno de cada Órgano Político Administrativo, dará preferencia a los comerciantes fijos o semifijos que con anterioridad a la fecha de publicación de este Reglamento, hubiesen venido realizando el comercio en puestos ubicados en la vía pública frente a los mercados públicos y que constituyan un estorbo en los términos del artículo 63 de este Reglamento o que no constituyéndolo, violen lo dispuesto en el artículo 65 del mismo ordenamiento, para que ocupen los lugares que por cualquier causa quedaren vacantes definitivamente dentro del edificio del mercado público frente al cual se encuentren los puestos de que se trate, o para que se instalen en los edificios de los mercados públicos que en el futuro se construyan.

Artículo decimoprimer.- Se concede un plazo de seis meses a las asociaciones de comerciantes a que se refiere este Reglamento, que no se encuentren registradas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, para que inicien sus gestiones de inscripción en estas dependencias.

Diputado Rubén Escamilla Salinas

Artículo decimosegundo.- El incumplimiento a los artículos anteriores, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de este Reglamento.

Artículo decimotercero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publíquese y cúmplase.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO:SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MACERA ESPINOSA, A QUE MODIFIQUE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO: SE DE INICIO A LAS MESAS DE TRABAJO PARA LA DISCUSIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EL C. JEFE DE GOBIERNO INSTRUYA PARA TAL EFECTO.

EL QUE SUSCRIBE.

DIP. RUBÉN ESCAMILLA SALINAS.



Diputado Rubén Escamilla Salinas

Dado en el Recinto Legislativo a los 21 días del mes de OCTUBRE del dos mil catorce.





Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que modifique o sustituya las condiciones de operación de los motores y/o las unidades del parque vehicular del servicio de transporte público capitalino

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y, en lo que refieran las demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, para estudio y dictamen, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que modifique o sustituya las condiciones de operación de los motores y/o las unidades del parque vehicular del servicio de transporte público capitalino**, en razón de la siguiente



Exposición de motivos

Con fecha 7 de enero del año 2000 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se creó la Red de Transporte de Pasajeros del D.F., (RTP), como un organismo público descentralizado de la administración pública del D.F., con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Transportes y Vialidad.

El citado organismo público inició operaciones a partir del día 1 de marzo del año 2000, con 2600 trabajadores, 860 autobuses distribuidos en 75 rutas, 7 módulos operativos y 3 talleres de mantenimiento, cuyo objetivo general es la prestación del servicio radial de transporte público de pasajeros con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad y profesionalismo, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal.

En el año 2012 la Red Transporte de Pasajeros reportó que para la prestación del servicio cuenta con un parque vehicular total de 1,466 autobuses; entre ellos, 63 asignados a metrobús y 105 para el servicio de transporte escolar, en promedio el parque vehicular en servicio es de 1140 autobuses en día hábil, cubriendo 94 rutas.

Actualmente la Red de Transporte de Pasajeros, cubre 3 mil 360 kilómetros de longitud, transportando 400,000 pasajeros en promedio los días hábiles y 226,000 los días inhábiles, de los cuales aproximadamente en un año 125 millones de pasajeros lo hacen con boleto pagado y 30.4 millones de usuarios exentos de pago, cuenta con un horario de servicio de 04:00 a 23:00 los 365 días del año y tiene conexión con 148 estaciones del Metro, 14 estaciones de Metrobús; 5 estaciones del Tren Ligero y 14 paradas en los dos Corredores Cero Emisiones.

La Red de Transporte de Pasajeros cuenta para su operación con 8 módulos operativos, en los que distribuye los autobuses de la siguiente manera:

- 253, international AYCO 300-RE modelo 2001, de los cuales 26 son especiales para personas con discapacidad.
- 210, international AYCO 30030-RE modelo 2001 y 2002.
- 163, international RECO 4700-SFC modelo 2001, de los cuales 13 son especiales para personas con discapacidad.
- 154, Mercedes Benz- Marco polo Torino, modelo 2002.
- 103, Mercedes Benz- Marco polo Torino, modelo 2004.
- 240, Mercedes Benz- Marco polo Torino, modelo 2006, de los cuales 20 son especiales para personas con discapacidad.
- 145, Mercedes Benz- Marco polo Torino, modelo 2009, de los cuales 75 son especiales para personas con discapacidad.
- 105, International RECO 4700-FBC coraza modelo 2009, para el servicio de transporte escolar.

Los modelos de autobuses que se enlistan funcionan con motores de combustión interna a base de diésel y actualmente muy pocos utilizan otro combustible, de ahí que es importante señalar que el Gobierno del Distrito Federal cuenta con 30 autobuses Hyundai súper aerocity, cuyo corredor principal la Línea 1 que cubre el trayecto de avenida constituyentes al Metro Balderas, denominada como ruta Verde, porque estas unidades operan con motores que usan Gas Natural Comprimido (GNC).

La línea 2 de este sistema corre de San Jerónimo al centro comercial Santa Fe, utilizando la súper vía poniente libre de peaje, esta ruta cuenta con 40 unidades a Gas Natural Comprimido, autobuses que tienen un costo aproximada de \$140 millones de pesos cada uno.

Con el paso del tiempo las necesidades de transporte de los capitalinos ha venido en aumento, lo que llevo al Gobierno de la Ciudad a buscar otras alternativas para



atender la demanda, en este contexto, surge el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, que fue creado mediante decreto del día 17 de febrero de 2005, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y administrativa, el cual está sectorizado a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, y tiene por objeto: La planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.

Para su operación el Metrobús cuenta con flota de 430 autobuses, los cuales 27 son biarticulados, 349 articulados y 54 de 11 metros, que prestan sus servicios en 105 kilómetros de longitud distribuidos en 5 Líneas, servicio que permite atender una demanda promedio de 823 mil usuarios por día.

La flota anterior requiere para su operación el suministro de diesel “UBA” con ultra bajo contenido de azufre, sin embargo el mismo no se produce en México, por lo que se desconoce la calidad de los combustible, mismos que necesariamente incidirían en altos niveles de contaminación, de ahí que la propuesta que hoy sometemos a la consideración de este órgano legislativo para la actualización del citado parque vehicular o de sus motores para convertirlos y que funcionen a base de Gas Natural Comprimido, cobra mayor relevancia y trascendencia.

Otro medio que el Gobierno del Distrito Federal usa para hacer frente a la movilidad en la ciudad, es el Transporte Público Concesionado, mismo que tiene un parque vehicular de más de 30,000 unidades, cuyas unidades en su gran mayoría cuentan con motores propulsados a base de hidrocarburos, los cuales incrementan las condiciones de contaminación.

En resumen el Gobierno del Distrito Federal ofrece a sus habitantes el servicio de movilidad con un parque vehicular de más de 32 mil unidades en sus diversas modalidades, las cuales al día de hoy por el tipo de combustible que utilizan para



su propulsión representa un serio problema en la emisión de contaminantes al medio ambiente, lo que desde luego impacta en la salud de todos los capitalinos, problemática que debe atenderse con acciones inmediatas y sustentables que brinden soluciones de largo plazo en beneficio de todos, para lo cual proponemos se realicen las adecuaciones necesarias a efecto de que todo el parque vehicular del transporte público de la ciudad utilice combustibles menos agresivos con el ambiente y la salud de las personas

De lo anterior cabe destacar que la adquisición de autobuses a Gas Natural Comprimido contribuye a aminorar los gases efecto invernadero toda vez que el gas natural comprimido, es un combustible menos contaminante; ya que reduce el humo al 100%, el Monóxido de Carbono en un 99% y el Oxido de Nitrógeno al 50%, así como una reducción de hidrocarburos en un 11.5%., respecto al parque vehicular actual que utiliza diesel. También disminuye los niveles de contaminación por ruido, tomando en cuenta que 10 motores de autobuses a Gas Natural equivalen al ruido que produce un motor diésel.

Es preciso señalar que ya existen algunos esfuerzos en la ciudad pero con alcances muy limitados, en este sentido se encuentra en pruebas autobuses en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobus con motor híbrido diésel-eléctrico, que aun cuando reduce sus niveles de contaminación no es de una tecnología tal que elimine dichos contaminantes.

Un ejemplo más de actualización en los motores para autobuses que prestan el servicio de transporte público de pasajeros, lo tenemos en los denominados CEDABUS, 12 autobuses con motor a Gas Natural que circulan dentro de la Central de abastos y con conexión a las estaciones Apatlaco y Aculco de Línea 8 del Metro, donde se transportan a 2500 pasajeros por día. El costo de dichas unidades se encuentra en el orden de los 2.5 millones de pesos por unidad.



Es importante resaltar que México el contenido de azufre en diésel es de aproximadamente 500 ppm, mientras que en Estados Unidos y Europa es de 10 a 15 ppm, y a pesar de que México cuenta con la NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005 que dictamina que a partir del 2009 el país debe contar con el Diésel Ultra Bajo Azufre (UBA), la realidad es que a la fecha los resultados han sido pocos o nulos.

Las políticas actuales de Gobierno del Distrito Federal con respecto al medio ambiente se encuentra en una dicotomía donde por un lado se ofrecen alternativas de solución para disminuir la emisión de gases efecto invernadero y por otra la de mantener combustibles de origen fósil que son altamente contaminantes.

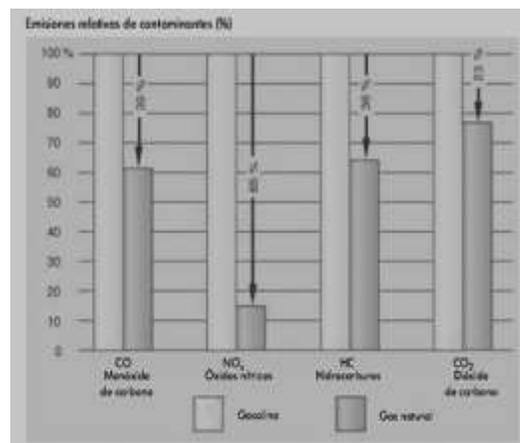
Actualmente el Gobierno del Distrito Federal con la implementación de tecnología aplicadas a motores de autobuses que prestan el servicio de transporte público en la capital del país, prevé una reducción de mas de 3,400 toneladas de bióxido de carbono al año, ya que con excepción del CO (monóxido de Carbono) el desempeño ambiental de los vehículos que utilizan Gas Natural Comprimido es significativamente mejor, para el caso del CO², principal responsable del efecto invernadero; el factor de emisión de los automotores que utilizan diesel es 40% mayor respecto de aquellos que utilizan Gas Natural Comprimido.

Sin embargo un aspecto que debemos resaltar es el que tiene que ver con las propiedades del Gas Natural Comprimido también conocido en algunos países como Gas Natural Vehicular (GNV) el cual se origina bajo condiciones parecidas a las del petróleo y es un producto subsidiario de la explotación petrolífera; es preciso destacar que también hay yacimientos específicos de gas natural tal y como sucede con el petróleo y el carbón, el gas natural pertenece a los recursos naturales orgánicos combustibles. El componente principal del gas natural es el "metano" (CH₄) una combinación química del carbono con el hidrógeno. Una de las ventajas para el sector del transporte es que el gas natural se puede utilizar directamente, sin modificaciones químicas se puede utilizar en motores térmicos,

sin tenerse que someter a ningún proceso adicional como se hace con el refinamiento del petróleo para obtener gasoil, gasolina y demás productos derivados.

Derivado de lo anterior es necesario precisar que no se debe confundir el gas natural con el gas licuado del petróleo, también llamado autogás o gas licuado, que consta principalmente de propano y butano.

El gas natural, en su condición de gas combustible, es el energético fósil más compatible con el medio ambiente, consta en esencia de un 80 - 99 % de metano (CH₄). El resto está constituido por adiciones de dióxido de carbono, nitrógeno e hidrocarburos menos significantes.



Tenemos la ventaja de poder realizar comparaciones con otros países que utilizan la tecnología baja en contaminantes para poder exportar las buenas prácticas y adaptarlas como mejor nos convenga.

En concordancia con lo anteriormente expuesto podemos afirmar que existen prácticas y experiencias exitosas que podemos tropicalizar y adaptar a nuestras necesidades, tal es el caso que en Sudamérica los estudios realizados a las flotas de autobuses de transporte público que se utilizan en ciudades de Colombia; cuyo



desempeño de los motores a Gas Natural con respecto a los que utilizan Diesel en cuanto al costo de mantenimiento para vehículos de GNC, es inferior en un 25% y 15% para autobuses articulados respectivamente, actualmente en otras ciudades de éste país como Bucaramanga se encuentra en prueba autobuses con motores a gas natural, ya que es una política de aquel país el reducir con acciones concretas las emisiones de gases efecto invernadero..

En nuestro país la fabricante de autobuses para pasajeros DINA, establecida en el Estado de Hidalgo, presentó en Septiembre uno de sus modelos ecológicos sustentables para el servicio en Mérida, Yucatán, demostrando las bondades ambientales, ventajas, ahorros y confort de la unidad denominada Linner G, que consume gas natural, fue el primer recorrido de una unidad de estas características por dicha Ciudad, debemos señalar que en México están aseguradas grandes reservas de gas natural, las cuales garantizan que este combustible vehicular puede mantener un precio bajo por mucho tiempo. En un comparativo de precios se tiene que la gasolina Magna cuesta, \$13.04; Premium, \$13,78; y diesel, \$13.61 y el Gas natural hasta julio 2014 en el Distrito Federal cuesta \$6.15; en Monterrey, \$7.05; y en Querétaro \$6.10.

México ocupa el Lugar 32 a nivel mundial con 487,700,000,000 metros cúbicos de reservas comprobadas de gas natural a enero 2013, ocupando el lugar número cuatro en América.

En concordancia con lo anterior, la Compañía Dina de autobuses de fabricación nacional, ya vendió una flota de 50 camiones que funcionan con gas natural al sistema de transporte urbano de El Salto, Jalisco, los cuales han traído grandes beneficios, para la comunidad y el medio ambiente.

Regresando a lo que acontece en la Ciudad de México, la necesidad de actualizar la flota de autobuses así como el combustible que se utiliza no es reciente, ya que podemos percatarnos que el cambio de diesel a biocombustibles y la adquisición



de autobuses a Gas Natural durante 2010, 2011 y 2013 son acciones que ya se concretaron, pero lo que se requiere con estas acciones es la contundencia de actualizar todo el parque vehicular de autobuses o bien el cambio de motores, que es principalmente la opción que busca este punto de acuerdo que hoy se presenta, ya que hablando de costos, si tomamos en cuenta que cada autobús nuevo a gas natural cuesta en promedio 3.5 millones de pesos; el cambio para lograr la conversión de los motor de diesel a Gas Natural tiene un costo que oscila alrededor de los \$25 mil pesos por autobús y si tomamos en cuenta a manera de ejemplo que en la Red de Transporte de Pasajeros el número de autobuses modelos 2001 al 2009 suman 1,373, multiplicado por el costo de actualización de cada motor, nos arroja la cantidad de \$34 millones 325 mil pesos, lo que nos permite observar que la inversión es mínima y los beneficios en la salud de las personas y el medio ambiente son inconmensurables.

Además de lo anterior debemos tomar en cuenta que con las disposiciones de la actualización al programa “Hoy No Circula”, el Gobierno del Distrito Federal debe como principio de orden actualizar la flota vehicular de los servicios que se presta a los capitalinos, siendo este el primero en poner el ejemplo de cero emisiones contaminantes, por que retirar de la circulación los motores de combustión interna que utilizan gasolina y diesel, es un buen comienzo y da sustentabilidad a los programas de gobierno, lo anterior claro esta, si la condiciones físicas y mecánicas de la unidad lo permiten.

Es de resaltar que los autobuses hechos en México durante el 2013, donde la empresa DINA fabricó 949 unidades, de los cuales 160 fueron para mercado de exportación y 789 para el mercado nacional, de estos 157 autobuses se diseñaron con motor a Gas Natural, se espera que durante el año 2014 aumenten su producción en un 25%, lo que nos da la confianza de que este tipo de unidades a gas natural pueden ser adquiridas en el mercado nacional, que sin lugar a dudas debe ser apoyado.



El uso de unidades a gas natural ha sido aprobado por los Gobiernos en ciudades como Querétaro, Guadalajara y Monterrey, donde los resultados están a la vista.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el suscrito Diputado Fernando Espino Arévalo, como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la VI Legislatura de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el cual este Órgano Legislativo exhorta al Secretario de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal a efecto de que modifique o sustituya las condiciones de operación de los motores y/o las unidades del parque vehicular del servicio de transporte público capitalino**, para lo cual se emite el siguiente

ACUERDO.

Primero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorta al Secretario de Movilidad del Distrito Federal para que realice las gestiones necesarias para concretar la actualización o sustitución de unidades o los motores a base de Diésel de los autobuses del parque vehicular de la Red de Transporte de Pasajeros RTP y del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobus, por motores y/o unidades a Gas Natural Comprimido.

Segundo.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal exhorte al titular de la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Distrito Federal para que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del ejercicio fiscal 2015, la sustitución de los autobuses destinados al servicio público de pasajeros en la capital de la república, cuenten con motores propulsados a base de Gas Natural Comprimido.



Tercero.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicite al Secretario de Movilidad remita a este Órgano Legislativo, el programa de actualización o sustitución de los motores del parque vehicular modelos 2013 y anteriores de la Red de Transporte de Pasajeros RTP y del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobus, que utilicen como medio para propulsarse el Gas Natural Comprimido.

Cuarto.- Se exhorta al Secretario de Movilidad del Distrito Federal para que realice lo necesario, a efecto de que los concesionarios del transporte público de pasajeros Concesionado lleven a cabo la actualización o sustitución de unidades o los motores propulsados a base de hidrocarburos, por motores a Gas Natural Comprimido.

Dado en el Recinto legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 14 días del mes de Octubre de 2014.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo



Los que suscriben diputados: **Evaristo Roberto Candia Ortega, Rocío Sánchez Pérez, Carmen Antuna Cruz, Polimnia Romana Sierra Bárcena, Dione Anguiano Flores, Alberto Martínez Urincho, Víctor Hugo Lobo Román, Alejandro Rafael Piña Medina, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diego Raúl Martínez García y Carlos Hernández Mirón** INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ESTA VI LEGISLATURA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN I; 11 Y 17, FRACCIÓN VI; 50, FRACCIÓN IV, Y 88, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; 84 Y 133, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN LA SIGUIENTE: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA Y ACCIONES CONTUNDENTES PARA LA VERIFICACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS, Y LA CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS, EN LAS TIENDAS O MISCELÁNEAS QUE EXPENDEN PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CANASTA BÁSICA, COMO URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MISMO QUE POR EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PARLAMENTARIA SE DA LECTURA EN SU PARTE RESOLUTIVA PERO SE SOLICITA SE INSERTE EN SU TOTALIDAD AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

1.- La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) es el organismo descentralizado de servicio social con funciones de autoridad



administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor, procurando la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

2.- Según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012¹, las familias mexicanas destinan aproximadamente 34% de sus ingresos al rubro de alimentos y bebidas. Los hogares de menores ingresos destinan 52% de sus ingresos para satisfacer sus necesidades básicas en cuanto a alimentos principalmente, frutas, verduras, carne, leche, pan y tortillas.

3.- Durante el primer mes del año el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) creció 3.76%, mientras que el Índice de la Canasta Básica aumentó 5.49% en el mismo lapso, derivado del incremento de los precios en algunos productos que contiene la Canasta Básica como: gas, gasolina, transporte colectivo, carne; por otra parte, hay que sumarle un aumento considerable en los precios de algunos artículos que si bien no se encuentran dentro de la Canasta Básica si afectan el bolsillo de las familias, pues son de consumo cotidiano y se encuentran en las misceláneas o tienditas de las colonias populares como limón, aguacate, cebolla, plátanos, pan, entre otros.

4.- En contraste con el aumento de precios en productos alimenticios, combustibles y transporte, en ocasiones superior al 100%, el salario mínimo creció únicamente 3.9% para dejarlo en \$ 67.29 pesos diarios. La economía familiar de los hogares con menos recursos se ve cada vez más mermada, siendo los habitantes de las zonas con menos grado de desarrollo social, los que no alcanzan a cubrir sus necesidades básicas en las tiendas de abarrotes, tortillerías,

¹Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012, INEGI 2012.



panaderías, pollerías, carnicerías y demás establecimientos comerciales de las colonias populares, en las que no se respeta el precio y peso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de las y los Diputados representar los intereses ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas colectivos ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, cantidades, calidades y medidas, entre otros, al consumidor al que le entrega un bien o servicio, según lo estipula el artículo 7 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

TERCERO.- De acuerdo con el artículo 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, será la Procuraduría Federal de Consumidor la encargada de verificar que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que, conforme a lo dispuesto, sean determinados por las autoridades correspondientes. Así mismo, los proveedores estarán obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas.

CUARTO.- En el mismo orden de ideas y citando la misma ley, será la Procuraduría Federal del Consumidor la encargada de realizar verificaciones a través de visitas, requerimientos de información o



documentación, monitoreos, en tanto que los proveedores, sus representantes o sus empleados tienen la obligación de permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación, según lo establece su artículo 13.

QUINTO.- Que de conformidad a lo dispuesto en las fracciones XIII y XIV bis del artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tiene atribuciones para:

“XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios, a fin de lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez, evitar duplicación de funciones;

...

XIV bis. Verificar que las pesas, medidas y los instrumentos de medición que se utilicen en transacciones comerciales, industriales o de servicios sean adecuados y, en su caso, realizar el ajuste de los instrumentos de medición en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA Y ACCIONES CONTUNDENTES PARA LA VERIFICACIÓN DE

PRECIOS Y TARIFAS, Y LA CALIBRACIÓN DE BÁSCULAS EN LAS TIENDAS O MISCELÁNEAS QUE EXPENDEN PRODUCTOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA CANASTA BÁSICA.

Dado en el Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 15 días de octubre de dos mil catorce.

SUSCRIBEN

Dip. Evaristo Roberto Candia Ortega



Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el
Fomento de la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*



ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ

CARMEN ANTUNA CRUZ

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

DIONE ANGUIANO FLORES

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN





Dip. Roberto Candia Ortega
*Presidente de la Comisión Especial para el
Fomento de la Inversión en la Infraestructura para la Ciudad*



ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA

MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ

DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA

CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN





DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRIMER PERIODO ORDINARIO, TERCER AÑO ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 10 fracción XXI; 13 fracción II, 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE AUDITORIAS PREVISTO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2013, SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA A EFECTO DE DETERMINAR SI SE EJERCÍÓ CORRECTA Y ESTRICAMENTE EL PRESUPUESTO Y RECURSOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN VILLA MILPA ALTA.

Lo anterior, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

Uno de los postulados esenciales de la teoría jurídica de las finanzas públicas, se refiere al control establecido por el Estado sobre los actos económicos y financieros que ejecuta, control cuyo objetivo central es la inclusión de técnicas y complementos que proporcionen



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

la pauta de un comportamiento económico racional, eficiente y productivo. En tal sentido, la fiscalización busca la máxima optimización de los recursos empleados y el mayor de los beneficios.

La fiscalización, en términos del artículo 2, fracción XVI de la nueva Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, aprobada por este órgano legislativo el 09 de junio de 2014 y promulgada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal un mes después, es la facultad que la Asamblea ejerce a través de la Auditoría Superior, consistente en revisar y evaluar a los sujetos de fiscalización, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto públicos y operaciones concluidas.

Además de la definición legal, la fiscalización es, ante todo, una actividad de control financiero regulada fundamentalmente por la norma jurídica, y toda vez que la norma aplica en situaciones determinadas y determinables, toda labor de control financiero tiene que sujetarse, como requisito esencial, a lo que señala la ley. En el punto de acuerdo que hoy presento, cuestiono el proceder financiero-presupuestal del Jefe Delegacional en Milpa Alta respecto del proyecto de obra pública consistente en la construcción de la estación de bomberos en la demarcación, programada para el ejercicio fiscal 2013.

El Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, cuenta con dieciséis estaciones distribuidas en diversas zonas del Distrito Federal, prestando auxilio a la población en caso de siniestros relacionados con fuego, agua y aire, además de servicios como retiro y captura de fauna, derrumbes y accidentes.

Sin embargo, como todos ustedes saben, compañeros legisladores, la delegación Milpa Alta no cuenta con estación de bomberos que pueda auxiliar a la población en caso de riesgo, esto dado a que la estación más cercana se ubica en el barrio Xaltocan de la delegación Xochimilco. Por la particular situación geográfica y urbanística de la demarcación, no se cuenta con los servicios de auxilio como en el resto de la capital, por lo que la Dirección de

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Protección Civil asume las funciones que normalmente corresponderían a una estación de bomberos.

Tomemos en cuenta lo siguiente: el 49 % de la superficie total de la delegación Milpa Alta se encuentra ocupada por bosques de cedros, oyamel, madroños, ocote y encino; el beneficio ambiental que dicha superficie representa para la Ciudad de México y la Zona Metropolitana es innegable, por lo que en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos 2013, una servidora se dio a la tarea de realizar las gestiones necesarias para etiquetar 15 millones de pesos destinados a la construcción de una estación de bomberos en la delegación Milpa Alta.

Las reiteradas peticiones de información realizadas durante esta legislatura sobre este asunto, desafortunadamente han sido votadas en contra para proteger a un militante, y no para amarrarle las manos a un servidor público. Del *Informe de la Cuenta Pública 2013* correspondiente a la delegación Milpa Alta, se advierte que dentro del rubro "*análisis de egresos por capítulo de gasto*", en el capítulo 6000 existe una variación entre el monto original del presupuesto y el ejercido, **dando como explicación que la variación se debe a que los recursos de crédito no fueron susceptibles a financiarse con este tipo de gasto:** la adquisición de predio y la elaboración de proyecto ejecutivo de la estación de bomberos en Villa Milpa Alta sólo fueron palabras en el aire. De igual forma, de una revisión al apartado "*proyectos etiquetados*", se desprende que los 15 millones de pesos etiquetados por su servidora no fueron ejercidos para el destino para el cual fueron aprobados, simplemente manifestando que el dinero no fue ejercido, sin ofrecer ninguna explicación o justificación dentro de dicho informe.

Milpa Alta, no sólo es la delegación más alejada del centro de la ciudad, es la más incomunicada, la más deficiente en cuanto a infraestructura básica, contando con un 41.03 % en comparación con el 97.26 % de la delegación Benito Juárez; además, según cifras de la Comisión Nacional Forestal, Milpa Alta es la delegación con mayor índice de incendios



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

en el Distrito Federal, en tan sólo una semana, durante abril de 2008, se atendieron un total de 54 incendios; en 2012, en todo el Distrito Federal se registraron 357 incendios en una superficie de 359.92 hectáreas. A estos factores obedece la insistencia en la necesidad real de una estación de bomberos en la delegación.

En este contexto, sabemos que el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los parámetros generales del régimen de responsabilidades de los servidores públicos, reputándose como tal, entre otros, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública del Distrito Federal, siendo responsables por los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones, esto en términos del artículo 108 Constitucional.

Asimismo, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en sus artículos 86 y 87 precisa las bases y organización de la Administración Pública local, en la que se deberá observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia. En materia de responsabilidad administrativa, en su artículo 108 se establecen diversos supuestos de remoción de los jefes delegaciones por causas graves, entre las que destacan la realización de cualquier acto o el incurrir en omisiones que afecten gravemente el funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal. Por otro lado, el artículo 112, prescribe que las delegaciones deberán ejercer con autonomía sus presupuestos **observando las disposiciones legales y reglamentarias, así como los acuerdos administrativos de carácter general de la Administración Pública Central.**

En este sentido, sabemos que el régimen de responsabilidades administrativas en el Distrito Federal recientemente ha sido objeto de cambios sustanciales, con la aprobación y promulgación de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México a la que ya me he referido; por ello, con fundamento en los artículos 3, 8, 27, 28, 30, 32, 33, 34 y 36, se solicita a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, a que en ejercicio de sus atribuciones de Fiscalización y de conformidad con el Programa de Auditorías previsto para la revisión de la



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Cuenta Pública del Distrito Federal 2013, no omite llevar a cabo una revisión exhaustiva de la Cuenta Pública 2013 de la delegación Milpa Alta, a efecto de determinar si se ejerció correcta y estrictamente el presupuesto y recursos aprobados en el ejercicio fiscal correspondiente, particularmente los que se etiquetaron para la construcción de la estación de bomberos en Villa Milpa Alta.

El propósito que perseguimos es verificar que se hayan realizado las operaciones presupuestarias necesarias, de conformidad con la periodicidad y forma establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los demás ordenamientos legislativos y administrativos aplicables a la materia.

Lo anterior, con el fin de determinar el resultado de la gestión financiera de la delegación Milpa Alta, así como de la ejecución de proyectos de obra pública, como la construcción de la Estación de Bomberos, y así corroborar la congruencia entre los objetivos a los que están destinados los recursos públicos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2013.

Sin pasar por alto que, en caso de que el resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública de Milpa Alta arroje elementos que permitan presumir la existencia de hechos, conductas u omisiones que produzcan daños y perjuicios a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, se ejerzan las facultades sancionadoras por parte de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Órgano de Control Interno, sin omitir que el Código Penal del Distrito Federal, en su Título Décimo Octavo prevé los delitos contra el servicio público cometidos por servidores públicos, destacando los delitos de uso ilegal de atribuciones y facultades, y enriquecimiento ilícito, pudiendo alcanzar pena privativa de libertad de hasta 12 años.

Los hechos que aquí señalo, compañeros diputados, prueban la falta de rendición de cuentas y la opacidad en el manejo de los recursos públicos destinados a satisfacer las necesidades de las personas a las que nos debemos. Sin duda, reprobamos



DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

categoricamente el actuar del titular delegacional, quien, parafraseando a Benito Juárez, es el que goza y se prepara un porvenir de dicha y de ventura.

Por lo anterior, solicito al Pleno de este H. Asamblea Legislativo del Distrito Federal, VI Legislatura, se apruebe urgente y obvia resolución, de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE AUDITORIAS PREVISTO PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA 2013, SE LLEVE A CABO UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA DELEGACIÓN MILPA ALTA A EFECTO DE DETERMINAR SI SE EJERCIÓ CORRECTA Y ESTRICTAMENTE EL PRESUPUESTO Y RECURSOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS EN VILLA MILPA ALTA.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los veintiún días del mes de octubre de 2014.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

México D.F., 16 de octubre del 2014

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 8 fracción VII y 36 fracción v de la Ley orgánica, en correlación con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, lo anterior, para los trámites parlamentarios conducentes:

PRIMERO: POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE SUSTITUYAN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SEGUNDA SALA, A FIN DE QUE SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE ELIMINE EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD.

SEGUNDO: QUE SE ESTABLEZCA COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE AL AVISO RECIBO CON ORDEN IMPLÍCITA DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo.

CORDIALMENTE

DIP. MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA

C.C.P. DIP. ARIADNA MONTIEL REYES.- SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

C.C.P. ÁNGELO CERDA PONCE.-COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

1



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

México D.F., 16 de noviembre del 2014

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Alejandro Ojeda Anguiano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 fracción VI, 8 fracción VII y 36 fracción v de la Ley orgánica, en correlación con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de los integrantes de la Diputación Permanente, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, lo anterior, para los trámites parlamentarios conducentes:

PRIMERO: POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE SUSTITUYAN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SEGUNDA SALA, A FIN DE QUE SE DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE ELIMINE EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD.

SEGUNDO: QUE SE ESTABLEZCA COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE AL AVISO RECIBO CON ORDEN IMPLÍCITA

2



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Exponiendo ante este honorable Pleno de la Diputación Permanente, los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1.- EL 27 DE MARZO DE 2014, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS CON NÚMERO DE C.T. 4/2014, SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA TERCERO DEL SEGUNDO CIRCUITO, SEGUNDO, SEXTO Y DECIMOSÉPTIMO DEL PRIMER CIRCUITO Y PRIMERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, **DETERMINÓ QUE LOS RECIBOS DE LA CFE NO SON IMPUGNABLES POR LA VÍA DE AMPARO** mediante las siguientes jurisprudencias:

2.- El 27 de agosto de 2014, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo directo 34/2014, juicio de amparo en revisión 491/2014 y 904/2014, determinó:

“Por tales motivos, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interrumpe las jurisprudencias que a continuación se indican, en las que se señala, en lo que aquí interesa, que la relación que existe entre la Comisión Federal de Electricidad y los particulares en lo relativo al suministro de energía



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

eléctrica es de coordinación, originada mediante un acuerdo de voluntades donde ambas partes adquieren derechos y obligaciones recíprocos dentro de un ámbito privado.”

“Registro: 2,006,543

Época: Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 30 de mayo de 2014 10:40 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 2a./J. 43/2014 (10a.)

“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INCLUSIVE CUANDO CONTENGA UNA ADVERTENCIA DE CORTE DEL SERVICIO, NO CONSTITUYE NI ES EQUIPARABLE A UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). La Comisión Federal de Electricidad no es autoridad para efectos del juicio de amparo, ni realiza actos equiparables a los de autoridad, tratándose de la determinación y el cobro del servicio de suministro de energía eléctrica, pues: 1) el origen de dicha actuación es un acuerdo de voluntades donde el prestador del servicio y el usuario adquieren derechos y obligaciones recíprocos, por lo que se recurre a las formas del derecho privado para regular la relación entre proveedor y particular; 2) la relación jurídica existente entre las partes no corresponde a la de autoridad y gobernado (supra a subordinación), sino a una de coordinación entre el organismo descentralizado y el particular usuario del servicio; y, 3) el corte del suministro de energía eléctrica ante el incumplimiento del usuario no genera que la relación de coordinación se transforme en una de supra a subordinación, sino sólo implica la posibilidad de que la parte afectada deje de otorgar el servicio contratado en ejercicio del legítimo derecho de retención de la obligación que genera cualquier relación contractual ante el incumplimiento de alguna de las partes, sin



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

que ello conlleve un procedimiento de ejecución dirigido a obtener el adeudo mediante mecanismos coercitivos, para lo cual se tendría que acudir a los tribunales ordinarios de justicia. Esto es, no todo acto emitido por un órgano de la administración pública ni la aplicación de cláusulas contractuales de retención de la obligación ante el incumplimiento de la contraparte constituyen un acto de autoridad o son equiparables a éste para los efectos del juicio de amparo, sino solamente aquellos que conlleven el ejercicio de una potestad administrativa que otorgue a la autoridad atribuciones de tal magnitud que actualicen una relación de supra a subordinación frente al particular. Así, el aviso recibo por concepto de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, inclusive cuando contenga una advertencia de corte del servicio, no constituye ni es equivalente a un acto de autoridad para efectos del juicio de amparo”.

“Registro: 2,006,544

Época: Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 30 de mayo de 2014 10:40 h

Materia(s): (Común)

Tesis: 2a./J. 44/2014 (10a.)

“COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL CORTE O LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONSTITUYE NI ES EQUIPARABLE A UN ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO (LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). El corte o la suspensión del fluido de energía eléctrica contratado por falta de pago oportuno, no puede ser considerado por esa sola circunstancia, un acto de autoridad ni uno equiparable a uno de tal naturaleza para efectos del juicio de amparo, porque tratándose de las relaciones contractuales, es común que se pacte que la parte que se vea perjudicada por el incumplimiento de su contraparte deje de otorgar las prestaciones a su cargo,



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

lo cual se debe a que, por regla general, los contratos se rigen por la voluntad de las partes, así como por la bilateralidad, lo que genera que el incumplimiento de alguna de ellas actualice el derecho de la otra a no cumplir con la obligación a su cargo mientras subsista la falta de cumplimiento del acuerdo de voluntades. Por tanto, el corte del suministro de la energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad no genera que la relación contractual entre el usuario y dicho organismo se transforme en acto de autoridad o equiparable a éste”.

En las mismas sentencias, la Segunda Sala del alto Tribunal se pronunció en el sentido siguiente:

“Por tanto, contra los actos que la Comisión Federal de Electricidad emite en la prestación del servicio público de energía eléctrica que otorga en exclusiva, procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o el juicio de nulidad previsto en el artículo 14, fracción XI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; sin perjuicio de la procedencia del juicio de amparo cuando se reclamen normas generales.”

3.- En virtud de lo anterior se desprende qué, la interrupción de las jurisprudencias antes señaladas será a fin de emitir un nuevo criterio que establezca que contra los actos de la Comisión Federal de Electricidad, los particulares deberán acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

4.- No obstante dicho criterio sigue dejando de lado argumentos existentes en materia de amparo que no fueron valorados y que en la presente solicitud sustitución de jurisprudencia se expresan a fin de que sean analizados:

a) El criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se constituye en un criterio reduccionista y limitado, en el que contradictoriamente se anteponen argumentos formalistas y se olvidan los principios de derechos humanos.

b) En la resolución se omitió que en la exposición de motivos de la reforma constitucional en materia de juicio de garantías, se incorporó un novedoso amparo denominado contra particulares, el cual, tenía como fin principal proteger a los usuarios de servicios públicos, en este caso proteger a la ciudadanía contra los actos de la CFE.

En la exposición de motivos de las reformas en materia de amparo, tanto constitucional como ley reglamentaria, se expresa que el amparo contra particulares, obedece a la protección constitucional para los usuarios de los servicios públicos, como el eléctrico.

c) Nosotros promovimos diversos amparo en contra de la CFE, en el que señalamos que el recibo si es acto de autoridad y por lo tanto, el Mandato de corte de suministro, son actos que se pueden atacar mediante el juicio de garantías y se obtuvo sentencia favorable para la ciudadana GABRIELA SÁNCHEZ MADERO relativo al expediente 420/2013, sustanciado ante el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

En la sentencia de amparo, el juez de distrito nos da la razón en cuanto a los argumentos expresados los cuales son:

- Se omitió el hecho de que La CFE tiene carácter de autoridad, debido que emite con fundamento en las disposiciones legales citadas, actos unilaterales como auxiliar del Estado para la prestación del servicio público, a través de los cuales crea, modifica o extingue, por sí o ante sí, situaciones jurídicas que inciden en la esfera legal del usuario, sin que para ello tenga que acudir a las instancias jurisdiccionales, ni precise del consenso de la voluntad del afectado.
- Se omitió que La CFE goza de atribuciones legalmente conferidas, como es el mandato de corte de suministro y el aviso-recibo, que se expresan en diversos artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica,
- Se omitió que el usuario del servicio no puede oponerse voluntariamente a que se efectúe esa revisión ni puede intervenir en la determinación del adeudo que por diferencias en el consumo resultó a cargo.
- Nosotros demostramos en un amparo que La CFE es autoridad, ya que la fijación de las tarifas de energía eléctrica no depende de la voluntad de los consumidores y son fijadas unilateralmente por el estado.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

-
- Para nosotros La CFE es autoridad debido a que, para obtener el suministro de energía eléctrica, el usuario debe celebrar un contrato con la Comisión, que contiene las características de un acto de autoridad porque su propósito es regular la prestación de un servicio público, a través de un clausulado establecido unilateralmente por la Comisión y conforme a las tarifas de consumo reguladas en los términos de ley.
 - Los recibos de la CFE al poder ser impugnables y al ser deficientes en cuanto a la fundamentaron y motivación, no es necesario agotar los recursos ordinarios, sino acudir directamente en juicio de amparo.
 - En el amparo que ganamos se reconoce una relación de subordinación entre CFE y los usuarios, es decir, la paraestatal no puede alegar que existe una relación entre particulares, ello debido a que el Contrato se impone de forma unilateral sin posibilidad de establecer clausulado de forma común, por el contrario los servicios deben revestir la protección de los derechos humanos contenidos en la constitución.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación protegiendo a la CFE ha ignorado a la ciudadanía en un problema grave como lo son las violaciones a los derechos de los usuarios de energía eléctrica.
 - El criterio que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionado a la Comisión Federal de Electricidad, es reduccionista, desprotege los derechos humanos y envía a los ciudadanos a un largo camino legal que deberán llevar antes de obtener justicia.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

-
- Lo anterior es así, en virtud de que la Suprema Corte en una interpretación bastante cuestionable determinó que para defenderse de los actos arbitrarios de la CFE se debe iniciar un juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y únicamente por lo que hace a las violaciones derivadas de visitas de verificación y determinación por diferencias de consumo del fluido eléctrico.
 - Olvido la Corte que la energía eléctrica es consustancial frente a diversos derechos humanos y que en la actualidad el que una persona se vea privada de este servicio vuelve imposible que tenga acceso a otros derechos.
 - Se envía a los ciudadanos a que primero agoten un recurso administrativo que de acuerdo a los términos de la ley aplicable, el tiempo mínimo de respuesta es de 3 meses para posteriormente se encuentre en posibilidad de iniciar el juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, cuyos tiempos de emisión de sentencias son aproximadamente de hasta 3 años, ante esto la Corte con su criterio está estableciendo un escenario en la realidad que dista de la justicia pronta, completa e imparcial a la que todos tenemos derecho.
 - Es alarmante la situación en la que colocaron a los ciudadanos frente a la CFE, de acuerdo con el Magistrado Presidente Juan Manuel Jiménez Illescas el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quién reportó en su informe de actividades en diciembre pasado, que en el trienio 2011-2013, la



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Sala Superior recibió 6,755 asuntos ingresados, y emitió 6, 572 sentencias es decir, en tres años resolvió el 95% de los asuntos que recibió.

- La segunda sala de la Suprema Corte y en su criterio que emitió cierra la puerta para que los ciudadanos puedan interponer juicios de amparo y de forma directa y así obtengan justicia pronta en tiempo breve.
- Este no es un tema de legalidad ni tampoco es un tema de legislar, es un tema de interpretación en el que se respete la ratio legis del legislador, por dar un ejemplo en la exposición de motivos de la reforma constitucional en la materia de amparo se dice que la incorporación de la figura de amparo contra particulares tiene como fin principal, que las persona tengan como medio defensa inmediato el juicio de amparo y expresamente se señala a los usuarios de energía eléctrica.
- En la ley de amparo que entró en vigor en abril del año pasado en su artículo 5 párrafo segundo se establece la posibilidad para que una persona pueda imponer juicios de amparo contra un particular como el caso que acontece en contra de la CFE. Las características de este organismo descentralizado son análogos a los de una autoridad; la CFE puede cortar el suministro sin acudir ante otra instancia, lo hace de forma unilateral, establece montos a cobrar por el servicio y dada la circunstancia de que es el único prestador del servicio materialmente coloca al usuario en una situación de imposición y desventaja comercial, económica y como consumidor.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

- Nosotros hemos hecho un análisis muy mesurado de la discusión que se llevó a cabo por los Ministros de la Corte y vemos que lejos de generar un beneficio hacia la sociedad generaron un escenario en el que la justicia se aleja más de la persona.

5.- Los argumentos antes expresados se derivan de demanda de amparo interpuesta y que fueron confirmados en la sentencia de amparo; en la cual se nos da la razón, en el sentido de la procedencia del amparo y protección contra el aviso recibo de CFE, cuando contenga de forma implícita orden de corte.

CONSIDERANDO CUARTO:

CUARTO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad (denominación correcta de las señaladas por la quejosa como Comisión Federal de Electricidad y Director de la Comisión Federal de Electricidad), al rendir el informe justificado negó el acto que se le atribuye (folio 156 a 165); no obstante se le tendrá por cierto, en la medida en que realizó manifestaciones que evidencian su certeza, al referir que "... podemos concluir que el acto reclamado por el quejoso consistente en el hipotético corte o suspensión del servicio público de energía eléctrica, no puede ser considerado como un acto de autoridad que violente derechos humanos ni garantías constitucionales en perjuicio del quejoso, ya que éste tiene su origen en un contrato (contrato de suministro de energía eléctrica), en el que el quejoso y Comisión Federal de Electricidad, adquieren derechos y obligaciones recíprocos, por lo que el corte del suministro de energía eléctrica ante el incumplimiento de pago del usuario, como es el caso, por así advertirse del aviso recibo que la propia quejosa exhibe en su demanda de amparo, no provoca una relación de supra a subordinación, sino de coordinación, pues sólo se traduce en la posibilidad de que CFE deje de otorgar el servicio contratado en ejercicio del legítimo derecho de



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

retención de la obligación que genera cualquier relación contractual ante el incumplimiento de alguna de las

*partes.” Además, su negativa se desvirtúa con el original del referido aviso recibo dirigido a la quejosa que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle ***** (foja 17), del que se advierte que la Comisión Federal de Electricidad que el Director General responsable preside, determinó el corte del mencionado servicio a partir del doce de abril de dos mil trece; por tanto, al tratarse de un documento original tiene el valor probatorio pleno que le confieren los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles y resulta eficaz para demostrar la existencia del acto que se le reclama.*

Sirve de apoyo la tesis sustentada por el anterior Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito publicada en la página 391, Tomo XIV, Julio de 1994, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

”ACTO RECLAMADO. DEBE TENERSE POR CIERTO CUANDO LA AUTORIDAD EN SU INFORME LO NIEGA, Y A CONTINUACIÓN HACE MANIFESTACIONES QUE EVIDENCIAN SU CERTEZA. En el juicio de garantías, debe sobreseerse cuando las responsables al rendir sus informes nieguen la certeza del acto que se les atribuye, ya sea de manera lisa y llana, o bien expongan razones tendientes a reforzar esa negativa, empero, no puede procederse así cuando las autoridades niegan la existencia de los actos reclamados y, además, expongan razones o circunstancias de las que se desprende que esos actos sí existen, pues en ese caso, lo expuesto al respecto desvirtúa su negativa y el órgano de control constitucional debe tener por ciertos los actos reclamados con base en el examen de dicho informe.”

Por otra parte, la Gerencia Comercial de la División Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad y el Titular de esa Gerencia, fueron omisos en rendir el informe justificado, no obstante estar emplazados desde el veintidós de abril de dos mil trece como se advierte de las constancias de notificación respectivas (folios 59 y 60); por lo que, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley de Amparo, se les presume cierto el acto reclamado consistente en el aviso recibo expedido a nombre de la quejosa.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

QUINTO. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se realizará el análisis de las causas de improcedencia, de conformidad con el contenido del artículo 62 de la ley de la materia.

Al respecto, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad en el informe justificado aduce que se patentiza la causa de improcedencia contenida en el arábigo 61, fracción XXIII, en relación con el 5º, fracción II, ambos de la ley de la materia, en virtud de que el acto reclamado no produce afectación real a la esfera jurídica de la quejosa, ya que el aviso recibo sólo implica la posibilidad de que se deje de otorgar el servicio hasta que cumpla con su obligación sin que ello conlleve un procedimiento de ejecución dirigido a obtener el adeudo mediante mecanismos coercitivos.

Por otra parte, refiere que se actualiza la diversa causa prevista en el numeral 61, fracción XXIII, en vinculación con el diverso 1º, fracción I, ambos de la ley en consulta, toda vez que el acto reclamado no produce una afectación real a la esfera jurídica del quejoso, al estar en presencia de un incumplimiento de contrato entre particulares tutelado por la vía mercantil.

Con apoyo en el arábigo 76 de la ley en consulta, los planteamientos formulados se analizarán en forma conjunta, ya que con sus razonamientos la autoridad responsable trata de evidenciar, en esencia, que dada la naturaleza de la relación existente entre ella y la quejosa, el aviso recibo combatido no le afecta en su esfera jurídica por tener como origen un contrato entre particulares.

A efecto de dar contestación a sus argumentos, es de referir que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 46/2013 en sesión de veintinueve de enero de dos mil catorce, argumentó, en lo que interesa:

"...

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es correcto el planteamiento de la quejosa en cuanto señala que los argumentos



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

vertidos en la demanda de amparo deben ser analizados a la luz de lo dispuesto en la vigente Ley de Amparo en virtud de que el juicio de amparo fue promovido cuando ya había entrado en vigor la nueva ley reglamentaria y conforme a ésta, existe un nuevo paradigma respecto del concepto de autoridad para efectos de la procedencia de ese juicio constitucional, de tal manera que en congruencia con lo resuelto por esta Segunda Sala al ejercer la facultad de atracción para conocer de este asunto, deben determinarse los alcances del concepto de autoridad a que alude la fracción II del artículo 5o. de la Ley de Amparo vigente y, en su caso, determinar si la jurisprudencia 2a./J.167/2011 (9a.) de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL AJUSTE EN EL MONTO DEL CONSUMO DERIVADO DE ÓRDENES DE VERIFICACIÓN, COBRO O CORTE DE DICHO SUMINISTRO Y SU EJECUCIÓN, NO SON ACTOS DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN O DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ACLARACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 167/2011 [9a.]", integrada conforme a la Ley de Amparo abrogada, debe seguir rigiendo respecto de asuntos -en los que como el presente-, se rigen por la Ley de Amparo vigente a partir del tres de abril de dos mil trece. Lo anterior con el propósito de determinar si el monto del consumo derivado de órdenes de verificación, cobro o corte de dicho suministro y su ejecución emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, constituyen o no actos de autoridad para efectos de la procedencia del recurso administrativo de revisión o del juicio contencioso administrativo federal o, inclusive, del juicio de amparo.

Para ello se parte de las notas distintivas que conforme a los criterios de este Tribunal, han caracterizado el concepto de autoridad porque éste debe ser entendido en la dimensión prevista en el texto vigente de la Ley de Amparo, el cual es producto en gran medida, de esa evolución interpretativa.

El primer precedente localizado data de 1919, en el que este Tribunal consideró que el término de autoridades comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública en virtud de circunstancias, ya legales, ya de hecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen. Este criterio se encuentra reflejado en la tesis que se transcribe a continuación:

15



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

...

Ahora bien, los anteriores criterios –incluso el citado en último término– fueron emitidos en interpretación de la Ley de Amparo de 1936, vigente hasta el dos de abril de 2013, concretamente en torno al artículo 11 que establecía las notas distintivas de la autoridad; sin embargo, resultan útiles e ilustrativos para detectar las notas distintivas de los actos de autoridad así como los criterios que han orientado sus características, los cuales como se verá en seguida, fueron acogidos en gran medida, por el texto de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 constitucionales, vigente a partir del 3 de abril de 2013.

En efecto, en términos del artículo 5 de la Ley de Amparo vigente, es autoridad responsable, la que independientemente de su naturaleza formal, dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas. Así mismo, prevé una modalidad consistente en que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de la propia fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

Tal prevención se encuentra contenida en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

[..]"



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Como se advierte, a través de la disposición recién transcrita el concepto de autoridad responsable queda desvinculada de su naturaleza formal y atiende ahora, a la unilateralidad del acto susceptible de crear, modificar o extinguir en forma obligatoria, situaciones jurídicas y se señala que los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general.

En el proceso legislativo que dio origen a la nueva Ley Reglamentaria se explicó el alcance de esta nueva disposición al tenor de las siguientes consideraciones.

...

Como se advierte, en el proceso legislativo de la nueva Ley de Amparo se puso de manifiesto la necesidad de ampliar la procedencia del juicio en contra de actos provenientes de particulares a través de los cuales se afectara la esfera de derechos de los gobernados sin que ello significara el abandono de los medios de defensa ordinarios y aunque se propuso que en la propia ley se especificaran los casos en que tales actos serían susceptibles de impugnación, se optó por dejar al Poder Judicial la interpretación de esas hipótesis atendiendo a las particularidades de cada caso y a las notas del acto cuestionado.

Atendiendo a este marco conceptual que dio origen al texto de la vigente Ley de Amparo, se procede a analizar si los actos emitidos por la Comisión Federal de Electricidad en el caso que se resuelve, pueden reputarse como provenientes de autoridad.

En el juicio de amparo del que deriva el presente recurso de revisión la parte quejosa argumenta que la Comisión Federal de Electricidad se arrogó de manera unilateral atribuciones de autoridad, toda vez que ordenó una visita de verificación de medidores, ejecutó la visita de verificación mediante un acta de inspección con su propio personal y, derivado de lo anterior, determinó: i) retirar los medidores, ii) instalar uno nuevo digital y iii) la imposición de una obligación de pago determinada unilateralmente como una diferencia a cargo.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Para determinar si tales actos a los que se refiere la quejosa pueden ser considerados como provenientes de autoridad, debe atenderse al marco jurídico de la energía eléctrica y el que regula la actuación y funcionamiento del organismo denominado Comisión Federal de Electricidad.

Constitucionalmente, la regulación de la energía eléctrica se encuentra contenida en los artículos 25, 26, 27, párrafo sexto; 28, 73, 74 y 90.

En el artículo 25 se encuentra el concepto de la rectoría económica del Estado, lo cual obedece al mandato constitucional que atribuye al Estado la responsabilidad de organizar y conducir el desarrollo nacional. Esta rectoría exige que el sector público tenga a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la Constitución, entre las que se cuenta la electricidad, y que el gobierno federal mantenga siempre la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan para ese efecto, tal como ocurre con el organismo denominado Comisión Federal de Electricidad. El propio numeral establece que no constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza en las áreas estratégicas.

El artículo 26 establece el principio de la planeación del desarrollo y prevé la organización de un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional y la obligación de sujetar al Plan Nacional de Desarrollo los programas de la administración pública federal, dentro de los cuales se encuentra el Programa de Desarrollo y Reestructuración del Sector de la Energía 1995-2000 y los programas institucionales de la Comisión Federal de Electricidad.

El artículo 27 de la norma fundamental, en su párrafo sexto, establece la exclusividad de la Nación para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica para la prestación del servicio público.

El artículo 90 establece la forma de organización de la administración pública federal, dividiéndola en centralizada y paraestatal, señalando que la ley orgánica que expida el Congreso, distribuirá los negocios administrativos de la Federación en diversas secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Los principios contenidos en los artículos constitucionales ya mencionados se concretan en diversos ordenamientos legales que establecen el arreglo institucional



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

del sector energético; además, existen reglamentos derivados de dichas leyes, incluyendo aquéllos que establecen el marco regulatorio para ciertas actividades o sectores, entre ellos, el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Una vez precisado lo anterior, se procede a verificar cuáles son las atribuciones con que cuenta la Comisión Federal de Electricidad en el marco de la Ley del Servicio de Energía Eléctrica, de la que se advierte que en sus artículos 2, 6, 7, 8 y 9, fracción I, establece que la Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2o.- Todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público."

"ARTÍCULO 6o.- Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad."

"ARTÍCULO 7o.- La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, la cual asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el artículo 4o."

"ARTÍCULO 8o.- La Comisión Federal de Electricidad es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio."

"ARTÍCULO 9o.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto:

I.- Prestar el servicio público de energía eléctrica en los términos del artículo 4o. y conforme a lo dispuesto en el artículo 5o.;" (...) Los artículos 4 y 5 a los que remite dicho ordenamiento, prevén:



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

"ARTÍCULO 4o.- Para los efectos de esta Ley, la prestación del servicio público de energía eléctrica comprende:

I.- La planeación del sistema eléctrico nacional;

II.- La generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, y;

III.- La realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional."

"ARTÍCULO 5o.- La Secretaría de Energía dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo."

En términos similares, el Estatuto Orgánico de la referida Comisión reitera el objeto de dicho organismo y establece en su artículo 1, que la Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, así como la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se destaca entonces, que el sector energético constituye un área estratégica cuya planeación y desarrollo corresponde por disposición Constitucional al Estado y que para la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica para la prestación del servicio público y la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que se requieran para el cumplimiento de su objeto, se auxilia del organismo denominado Comisión Federal de Electricidad, cuyas atribuciones derivan sustancialmente, de los artículos referidos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

constituye la única empresa en el ramo encargada de proporcionar obligatoriamente el servicio de suministro de energía eléctrica a quien lo solicite, salvo que exista algún impedimento técnico.

Para lograr tal objetivo, la ley de la materia señala que la Comisión deberá efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios, sin establecer preferencia alguna dentro de cada clasificación tarifaria.

Además, se faculta a dicho organismo a suspender el servicio en términos del artículo 26 del propio ordenamiento normativo, de forma inmediata y sin requerirse para tal efecto, intervención de autoridad, en los casos siguientes:

- Por falta de pago oportuno de la energía eléctrica durante un período normal de facturación;*
- Cuando se acredite el uso de energía eléctrica a través de instalaciones que alteren o impidan el funcionamiento normal de los instrumentos de control o de medida;*
- Cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias; y*
- Cuando se compruebe el uso de energía eléctrica en condiciones que violen lo establecido en el contrato respectivo.*
- Cuando se esté consumiendo energía eléctrica sin haber celebrado el contrato respectivo; y*
- Cuando se haya conectado un servicio sin la autorización del suministrador.*

También destaca que la prestación del servicio de energía eléctrica se rige por los respectivos contratos, lo cuales deben ser aprobados por la Secretaría de Economía, oyendo a la de Energía y que dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y se regirán por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior pone en evidencia que la Comisión Federal de Electricidad emite -con fundamento en las disposiciones legales citadas- actos unilaterales como auxiliar del Estado para la prestación del servicio público, a través de los cuales crea, modifica o extingue, por sí o ante sí, situaciones jurídicas que inciden en la esfera legal del usuario, sin que para ello tenga que acudir a las instancias jurisdiccionales, ni precise del consenso de la voluntad del afectado.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

En tales términos resulta claro que los actos que realiza la Comisión para el cumplimiento de su objeto, se ubican en la hipótesis que prevé el artículo 5, fracción II de la Ley de Amparo vigente para ser considerada como autoridad porque el despliegue de tales actos se lleva a cabo en ejecución de atribuciones legales, colocándose en un plano equivalente al de la autoridad porque las relaciones que entabla con los solicitantes y usuarios del servicio denotan características de supra a subordinación.

En efecto, debe recordarse –para apoyar esta conclusión–, los tipos de relaciones jurídicas que existen en el Estado, a efecto de identificar en el presente asunto, la que corresponde atento a la naturaleza del acto reclamado.

Al respecto, destaca que este Tribunal y la doctrina constitucional, han sostenido que en el Estado existen tres fundamentales tipos de relaciones, a saber: las de supra a subordinación, la de supraordinación y las de coordinación.

Las relaciones de supra a subordinación son las que descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva, o sea, que surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano o posición, entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad, y el gobernado, por actuar los primeros en beneficio del orden público y del interés social.

Este tipo de relaciones se caracterizan por la imperatividad, la coercitividad y la unilateralidad, lo cual supone la posibilidad legal de que la propia autoridad, u otras facultadas para ello, venzan cualquier tipo de resistencia que pudiera presentar el cumplimiento voluntario de los actos de autoridad correspondientes.

Por cuanto hace a las relaciones de supraordinación, debe decirse que son las que se llevan a cabo entre los órganos del propio Estado, en las que éstos actúan en un plano de igualdad superior, por encima de los particulares.

Finalmente, las relaciones de coordinación son las entabladas entre sujetos que actúan en un plano de igualdad y bilateralidad, es decir, son los vínculos que se entablan con motivo de una variedad de causas entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados, por lo que para dirimir sus



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

diferencias e impedir que se hagan justicia por ellos mismos, se han instituido procedimientos jurisdiccionales a esos efectos.

Con base en las notas distintivas de cada uno de los tipos de relaciones jurídicas que existen en el Estado, se tiene que en la especie, la vinculación que guarda la quejosa con la autoridad responsable, al llevar a cabo ésta una visita de verificación de medidores de la que se obtuvo una diferencia a cargo del quejoso por concepto de consumo del fluido eléctrico, denota por una parte, el ejercicio directo de las atribuciones legalmente conferidas en los artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales se llevaron a cabo de forma unilateral y revestidas de imperio y obligatoriedad, en tanto que el usuario del servicio no puede oponerse voluntariamente a que se efectúe esa revisión ni puede intervenir en la determinación del adeudo que por diferencias en el consumo resultó a cargo.

Esto es, en los actos reclamados en el caso concreto, la Comisión Federal de Electricidad, ejerció facultades de fiscalización y de decisión y por ende, llevó a cabo actos equivalentes a los de autoridad porque actuó sin requerir la intervención de autoridad alguna, para que surtan efectos las consecuencias jurídicas impuestas por dicho organismo, sin el consenso del afectado.

No es óbice para arribar a la anterior conclusión, el hecho de que para obtener el suministro de energía eléctrica, el usuario deba celebrar un contrato con la Comisión, en virtud de que dicho acuerdo de voluntades tiene como propósito u objeto, las características de un acto de autoridad porque su propósito es regular la prestación de un servicio público, a través de un clausulado establecido unilateralmente por la Comisión y conforme a las tarifas de consumo reguladas en los términos propios de la ley, de tal manera que ello lo diferencia de cualquier otra solicitud de prestación de servicios, en la que la petición tiene efectos meramente comerciales entre particulares, cuya finalidad principal sería la consecución de un lucro por parte de la empresa respectiva, y la obligación de suministrar dicho servicio no emanaría de una ley, sino que dependería de la suscripción de un acto jurídico que pudiera no realizarse, a reserva de cualquiera de las partes, por el solo hecho de no desearlo una de ellas.

En el caso del suministro de energía eléctrica, el usuario no tiene la posibilidad de acudir a otro organismo para obtener ese servicio, en tanto que por disposición



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

legal, la Comisión es el único organismo facultado para ello y ésta no tiene tampoco la posibilidad de rehusar el servicio, salvo causa técnica expresamente prevista en el propio ordenamiento.

Por otra parte, la obligación de pago de las tarifas eléctricas deriva del contrato que al efecto celebre la Comisión Federal de Electricidad con cada uno de sus consumidores, según lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y los ingresos que de dichos pagos se obtienen, pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado encargado de la prestación del servicio pero éste no persigue fines comerciales o de lucro.

En efecto, la fijación de las tarifas de energía eléctrica no depende de la voluntad de los consumidores, sino de los costos de generación, distribución, suministro y venta del servicio, así como del estado financiero del organismo prestador del servicio; y son fijadas unilateralmente por el Estado.

En tales términos, en el caso concreto estamos frente a la facultad del Estado para fijar las contraprestaciones que se habrán de pagar con motivo del servicio público de energía eléctrica, la que tiene como origen su potestad como prestador directo del mismo a través de su administración paraestatal, cuestión que hace que la tarifa de energía eléctrica sea un acto administrativo susceptible de ser modificada según las necesidades del servicio.

Ello pone de manifiesto la calidad supra a subordinación de la paraestatal respecto de la aquí quejosa, toda vez que ésta cuenta con facultades derivadas de una ley, como único organismo en el ramo, facultado para proporcionar de forma obligatoria a quien lo solicite, el servicio de energía eléctrica, salvo existencia a su criterio, de un impedimento técnico o económico, lo cual, de ser el caso, evidentemente tendría que notificarlo al solicitante.

Estimar lo contrario, sería dejar al arbitrio del organismo descentralizado el suministro de que se trata, pasando inadvertido el interés público que deriva de la naturaleza del servicio que brinda, así como de la propia ley, quedando el gobernado en completo estado de indefensión.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

De tal suerte, que el usuario no celebra un contrato de adhesión en un plano de coordinación que implique derechos y obligaciones recíprocas como sucede entre entes de derecho privado.

Además, se faculta a dicho organismo a imponer sanciones consistentes en multa a quien cometa alguna de las infracciones previstas en la ley y en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el organismo puede llevar a cabo visitas de verificación, lo que constituye el despliegue de facultades que se traducen en un acto de molestia que el usuario debe resentir y cuyo resultado debe acatar.

En tales términos, el reglamento relativo establece que el suministrador deberá verificar periódicamente, previo aviso al usuario, que los equipos de medición se ajusten a la exactitud establecida en la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, a las establecidas en las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y retirará los que no permitan su ajuste, sustituyéndolos por los adecuados.

Si de tal verificación el suministrador encuentra en el equipo de medición instalado errores en el registro de consumo, procederá a determinar los valores de energía consumida previa elaboración de una constancia de verificación en la que describa el desarrollo de la visita de verificación respectiva y la forma en que llevó a cabo la misma.

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que si bien es cierto que el servicio de suministro de energía eléctrica tiene su origen en un acuerdo de voluntades, lo cierto es que el organismo encargado de prestar el servicio público de energía eléctrica actúa por disposición expresa de la ley en los términos que ya han quedado referidos, investido de atribuciones que inciden directamente en los derechos de los usuarios en casos, como en el que se analiza en la especie, en el que la determinación de diferencia facturable por consumo de energía eléctrica tuvo su origen precisamente en una visita de verificación que constituye un acto equiparable a los que desarrollan las autoridades cuando despliegan facultades de comprobación y por ello, debe considerarse como autoridad responsable respecto de los actos que emite en ejercicio de esas atribuciones.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Consecuentemente en contra de sus determinaciones puede incoarse el recurso de revisión ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sin necesidad de agotar el recurso administrativo previsto en el artículo 43 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, en virtud de que en términos de los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Procedimiento Administrativo expedida en 1994 y en vigor a partir del 10 de junio de 1995, tales medios impugnativos quedaron derogados.

...

Por los motivos expuestos, la jurisprudencia identificada como 2a./J. 167/2011 (9a.) de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL AVISO RECIBO POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL AJUSTE EN EL MONTO DEL CONSUMO DERIVADO DE ÓRDENES DE VERIFICACIÓN, COBRO O CORTE DE DICHO SUMINISTRO Y SU EJECUCIÓN, NO SON ACTOS DE AUTORIDAD PARA LA PROCEDENCIA DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN O DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (ACLARACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 167/2011 [9a.])", en que se funda la sentencia recurrida, no tiene aplicación al caso concreto, toda vez que la Ley de Amparo vigente, en su artículo 5, fracción II, definió lo que debe entenderse por autoridad para efectos del juicio de amparo, y dentro de ese concepto debe comprenderse a los actos impugnados emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, así como porque atento a lo dispuesto en el Artículo Sexto Transitorio de esa Ley, la jurisprudencia integrada conforme a la Ley de Amparo abrogada continuará en vigor sólo en lo que no se oponga a la nueva. ..."

Criterio que puede consultarse en la página de intranet del Poder Judicial de la Federación y constituye un hecho notorio en términos del numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con apoyo en la jurisprudencia XXI.3o.J/7, visible en la página 804 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Octubre de 2003, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, del texto y rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN PARA LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO Y JUZGADOS DE DISTRITO LAS RESOLUCIONES QUE SE PUBLICAN EN LA RED INTRANET DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Las publicaciones en la red intranet de las resoluciones que emiten los diversos órganos del Poder



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Judicial de la Federación constituyen hecho notorio, en términos de lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, porque la citada red es un medio electrónico que forma parte de la infraestructura de comunicación del Poder Judicial de la Federación, creada para interconectar computadoras del Máximo Tribunal y todos los Tribunales y Juzgados Federales del país, permitiendo realizar consultas de jurisprudencia, legislación y de la base de datos que administra los asuntos que ingresan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que es válido que los Magistrados de Tribunales de Circuito y Jueces de Distrito invoquen de oficio las resoluciones que se publiquen en ese medio para resolver un asunto en particular, sin que se haya ofrecido ni alegado por las partes y aun cuando no se tenga a la vista de manera física el testimonio autorizado de tales resoluciones.”

En la ejecutoria de mérito la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, concluyó que los actos llevados a cabo por la Comisión Federal de Electricidad, sí son de autoridad, por lo siguiente:

**Emite actos unilaterales como auxiliar del Estado para la prestación del servicio público;*

** Esos actos crean, modifican o extinguen, por sí o ante sí, situaciones jurídicas que inciden en la esfera legal del usuario, sin necesidad de acudir a las instancias jurisdiccionales ni precisar el consenso de la voluntad del afectado;*

** El despliegue de tales actos se lleva a cabo en ejecución de atribuciones legales, colocándose en un plano equivalente al de la autoridad, denotando características de supra a subordinación que descansan sobre una dualidad cualitativa subjetiva;*

** Denotan el ejercicio directo de las atribuciones legalmente conferidas en los artículos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales se llevan a cabo de forma unilateral, revestidas de imperio y obligatoriedad en tanto el usuario no puede oponerse ni puede intervenir en la determinación del adeudo por diferencias en el consumo;*

** Aun existiendo un contrato con la Comisión, ese acuerdo tiene las características de un acto de autoridad porque su propósito es regular la prestación de un servicio público, a través de un clausulado establecido unilateralmente por la omisión y conforme a las tarifas de consumo reguladas en los términos propios de la ley;*

27



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

** En el caso del suministro de energía eléctrica el usuario no tiene la posibilidad de acudir a otro organismo para obtener ese servicio, al ser la Comisión, por disposición legal, el único facultado para ello, quien además no tiene la posibilidad de rehusar el servicio, es decir, le es obligatorio;*

** Los ingresos que obtiene la Comisión por el pago de las tarifas eléctricas pasan a formar parte del patrimonio de ese organismo pero no persigue fines comerciales o de lucro;*

** Se está en presencia de una facultad del Estado para fijar las contraprestaciones que se habrán de pagar con motivo del servicio público de energía eléctrica, la que tiene como origen su potestad como prestador directo de ese servicio a través de su administración paraestatal, por lo que las tarifas constituyen también un acto administrativo susceptible de ser modificado según las necesidades del servicio;*

** El usuario no celebra un contrato de adhesión en un plano de coordinación que implique derechos y obligaciones recíprocas como sucede entre entes de derecho privado:*

** Se faculta a la Comisión a imponer sanciones a quien cometa alguna de las infracciones previstas en la ley, además, puede llevar a cabo visitas de verificación, hechos que constituyen actos de molestia que el usuario debe resentir y cuyo resultado debe acatar;*

** El prestador del servicio actúa por disposición expresa de la ley, investido de atribuciones que inciden directamente en los derechos de los usuarios, pues desarrolla verdaderas facultades de comprobación.*

Por lo anterior, el Máximo Tribunal concluyó que los actos llevados a cabo por la Comisión Federal de Electricidad, se ubican en la hipótesis que prevé el artículo 5º, fracción II de la Ley de Amparo para ser considerada como autoridad, ya que estimar lo contrario sería dejar al arbitrio del organismo descentralizado el suministro de que se trata, pasando inadvertido el interés público que deriva de la naturaleza del servicio que brinda, así como de la propia ley, quedando el gobernado en completo estado de indefensión.

Lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 46/2013 constituye un criterio obligatorio para este juzgado en



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

términos de lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley de Amparo; sin que se soslaye la circunstancia de que, hasta este momento, el criterio ponderado no se encuentra reflejado en una tesis aprobada y publicada formalmente, pues se ha verificado, previamente, la autenticidad y certeza del mismo.

Asimismo, si bien no se ha emitido la ejecutoria correspondiente, lo cierto es que se va a realizar con posterioridad y dará lugar a la elaboración de una tesis de jurisprudencia.

Ilustra lo dicho, la jurisprudencia 2a./J.107/2002 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la foja 292 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Octubre de 2002, Novena Época, del epígrafe y texto:

"JURISPRUDENCIA. FORMA EN QUE DEBEN PROCEDER LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PARA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE LA SUSTENTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTE LA FALTA DE TESIS FORMALMENTE PUBLICADA. Cuando la jurisprudencia sustentada por ese Alto Tribunal no se encuentre reflejada en una tesis aprobada y publicada formalmente, y el Tribunal Colegiado de Circuito no pueda valerse del Semanario Judicial de la Federación para establecer la existencia y aplicabilidad de la que le hagan valer las partes, tendrá que comprobar, por los conductos pertinentes, la existencia del criterio jurídico invocado y que, además, reúna los requisitos legales exigidos para ser considerado como jurisprudencial y, por ende, obligatorio. Para tal efecto, con apoyo en el artículo 196, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, aplicado por analogía y mayoría de razón, en principio el órgano colegiado deberá verificar: a) La existencia del criterio jurídico; b) Que haya sido reiterado en cinco ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario (en el caso de la jurisprudencia por reiteración), o bien, que haya dilucidado una contradicción de tesis (tratándose de la jurisprudencia por unificación o por modificación en los términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Amparo); c) Si se trata de jurisprudencia por reiteración, que las resoluciones que la integran hayan sido aprobadas por lo menos por el voto de ocho Ministros si aquéllas fueron emitidas por el Tribunal Pleno y por cuatro Ministros tratándose de las pronunciadas por las Salas; d) En el caso de la jurisprudencia por unificación, que el criterio jurídico haya sido el que resolvió el punto de contradicción entre las tesis contendientes y no otro que, aun



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

cuando esté contenido en la resolución, se refiera a un aspecto relacionado, pero diverso al tema de fondo; y e) Que el criterio jurisprudencial se encuentra vigente, es decir, que no haya sido interrumpido, modificado o que exista otra jurisprudencia posterior en sentido diverso. Una vez agotadas las fases anteriores, de acuerdo con el precepto citado, el Tribunal Colegiado de Circuito determinará, con base en sus facultades y conforme a su arbitrio, la aplicabilidad de la jurisprudencia al caso concreto sometido a su conocimiento.”

En consecuencia, resultan infundadas las causas de improcedencia que refiere el Director responsable, puesto que, como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el aviso recibo reclamado sí produce afectación real a la esfera jurídica de la quejosa, pues el prestador del servicio actúa por disposición expresa de la ley, investido de atribuciones y de manera unilateral teniendo como origen un acuerdo de voluntades que también fue determinado como acto de autoridad porque su propósito es regular la prestación de un servicio público, a través de un clausulado establecido unilateralmente por la comisión y conforme a las tarifas de consumo reguladas en los términos propios de la ley.

Por otra parte, el Director responsable refiere que se actualiza la diversa causa prevista en el numeral 61, fracción XX, de la ley de la materia, en virtud de que la quejosa debió agotar, previamente a la vía constitucional, el juicio de nulidad.

Con la finalidad de dar respuesta a su argumento, es necesario tener presente el contenido del numeral 107, fracción IV, de la Carta Magna y el diverso 61, fracción XX, de la Ley de Amparo:

"Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que Juicio de amparo: determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases

siguientes:

[...]

IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún

30



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

medio de defensa legal. Será necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución.

[...]

Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:

[...]

XX. Contra actos de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que deban ser revisados de oficio, conforme a las leyes que los rijan, o proceda contra ellos algún juicio, recurso o medio de defensa legal por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulificados, siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el quejoso, con los mismos alcances que los que prevé esta Ley y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con esta Ley.

No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa, si el acto reclamado carece de fundamentación, cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución o cuando el recurso o medio de defensa se encuentre previsto en un reglamento sin que la ley aplicable contemple su existencia.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Si en el informe justificado la autoridad responsable señala la fundamentación y motivación del acto reclamado, operará la excepción al principio de definitividad contenida en el párrafo anterior;

[...]"

Los numerales transcritos establecen como uno de los principios del juicio de amparo el de definitividad, que consiste en que al tratarse la vía constitucional de un medio extraordinario de defensa, resulta imperioso que, previamente a su interposición, deba agotarse la jurisdicción ordinaria, de lo contrario, resultaría improcedente.

La improcedencia del juicio de amparo por no agotar el principio de definitividad precisa de la actualización de varios elementos, a saber:

- a. Que se trate de un acto de autoridad distinta de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.*
- b. Que contra dicho acto proceda algún recurso, juicio o medio de defensa legal por virtud del cual pueda ser modificado, revocado o nulificado.*
- c. Que conforme a la ley que rija el medio defensivo, los efectos del acto reclamado se suspendan.*
- d. Que para tal suspensión, no se exijan mayores requisitos de los que consigna la Ley de Amparo para conceder la suspensión definitiva.*

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 12/99, determinó que para operar la causal de improcedencia en análisis, basta con que alguna ley, formal y material, prevenga, de manera directa e inmediata, la procedencia de algún recurso, juicio o medio de defensa que posibilite la modificación, revocación o nulidad del acto reclamado, cuya tramitación permita la suspensión de sus efectos, sin exigir mayores requisitos que los consagrados en la ley de la materia.

Dicho criterio fue sintetizado, en las jurisprudencias 2a./J. 115/99 y 2a./J. 116/99, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo X, de octubre de 1999, páginas 448 y 447, de rubros: "RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN EN RELACIÓN CON



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN Y 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO)" y "RECURSOS O MEDIOS DE DEFENSA ORDINARIOS. PUEDEN ESTABLECERSE EN ORDENAMIENTO LEGAL DIVERSO DEL QUE SIRVE DE FUNDAMENTO A LA EMISIÓN DEL ACTO RECLAMADO (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 107, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN Y 73, FRACCIÓN XV, DE LA LEY DE AMPARO)".

Así, el principio de definitividad que rige al juicio de amparo encuentra su justificación en el hecho de que, al tratarse de un medio extraordinario de defensa de carácter constitucional, el quejoso debe, previo a su promoción, acudir a las instancias que puedan producir la insubsistencia del acto de autoridad que le genera afectación, salvo los casos de excepción previstos en la ley o en la jurisprudencia, y que se relacionan con el examen de aspectos de constitucionalidad de leyes y la proposición de violaciones directas a la Constitución Federal.

Ese principio responde a la naturaleza jurídica del juicio de amparo como medio extraordinario y supremo de defensa y protección de los derechos humanos de los gobernados, por lo que, antes de promoverlo, el particular debe agotar todos aquellos medios ordinarios de invalidación del acto reclamado legalmente establecidos.

El reconocimiento Constitucional del principio de definitividad responde también a la necesidad de evitar el abuso de la acción de amparo, pretendiendo el Constituyente que su promoción y la consecuente activación del control constitucional encomendado a los tribunales integrantes del Poder Judicial de la Federación sólo acontezca cuando el acto autoritario impugnado posea el carácter de definitivo según la ley que lo rija, destacando que dicho principio no opera de manera absoluta; por el contrario, admite excepciones constitucionales, legales y de la interpretación efectuada por los órganos legalmente facultados para hacerlo.

*A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo ***** analizado en líneas precedentes, en relación al principio de definitividad tratándose de actos atribuidos a la Comisión Federal de Electricidad, estableció:*



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

"
...

Las anteriores consideraciones ponen de manifiesto que si bien es cierto que el servicio de suministro de energía eléctrica tiene su origen en un acuerdo de voluntades, lo cierto es que el organismo encargado de prestar el servicio público de energía eléctrica actúa por disposición expresa de la ley en los términos que ya han quedado referidos, investido de atribuciones que inciden directamente en los derechos de los usuarios en casos, como en el que se analiza en la especie, en el que la determinación de diferencia facturable por consumo de energía eléctrica tuvo su origen precisamente en una visita de verificación que constituye un acto equiparable a los que desarrollan las autoridades cuando despliegan facultades de comprobación y por ello, debe considerarse como autoridad responsable respecto de los actos que emite en ejercicio de esas atribuciones.

Consecuentemente en contra de sus determinaciones puede incoarse el recurso de revisión ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa sin necesidad de agotar el recurso administrativo previsto en el artículo 43 de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, en virtud de que en términos de los artículos segundo y tercero transitorio de la Ley de Procedimiento Administrativo expedida en 1994 y en vigor a partir del 10 de junio de 1995, tales medios impugnativos quedaron derogados.

En tal medida, cobran aplicación directa los artículos 1 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que disponen:

"ART. 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con

34



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A. Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”

“ART. 83.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

En los casos de actos de autoridad de los organismos descentralizados federales, de los servicios que el Estado presta de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con aquéllos, que no se refieran a las materias excluidas de la aplicación de esta Ley, el recurso de revisión previsto en el párrafo anterior también podrá interponerse en contra de actos y resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.”

De las disposiciones legales transcritas se advierte que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo no sólo es aplicable a los actos de la Administración Pública Federal Centralizada sino también a los actos de autoridad de los organismos descentralizados, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva por conducto de dichos organismos y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con aquéllos dentro de los cuales se encuentran precisamente los de suministro de energía eléctrica con el organismo denominado Comisión Federal de Electricidad.

Lo anterior, en virtud de que son impugnables a través del recurso de revisión tanto los actos de la Administración Pública Federal Centralizada como los actos mencionados emanados de los organismos descentralizados, esto es, los actos de autoridad, y los realizados con motivo de los servicios que el Estado presta de manera exclusiva a través de dichos organismos y de los contratos que los particulares sólo pueden celebrar con aquéllos.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Esta conclusión se corrobora con lo expresado en los actos del proceso legislativo de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con fechas 19 de abril y 30 de mayo de dos mil, de las que se observa lo siguiente:

En el dictamen de Senadores (Cámara de Origen), elaborado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Primera; Comercio; Justicia y de Estudios Legislativos, Tercera, de fecha 11 de diciembre de 1999, se propuso ampliar el campo de aplicación de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los siguientes términos:

"PRIMERO. En la iniciativa de reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se propone ampliar el campo de aplicación de dicho ordenamiento a las entidades paraestatales cuando actúen como autoridad, como prestadoras de servicios que el Estado tenga encomendados de manera exclusiva, o como partes en contratos que los particulares sólo pueden celebrar con el mismo".

Por virtud de lo anterior, se reformó el párrafo segundo del artículo 1 de la citada ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de abril de 2000, quedando en los siguientes términos:

"Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. (...)"

En la exposición de motivos de la iniciativa del Ejecutivo Federal de 4 de abril de 2000, se expresó lo siguiente:

"... Por otra parte, resulta pertinente hacer dos propuestas adicionales. En cuanto a los medios de defensa contra actos de autoridad, llama la atención que la última parte del artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mencione solamente la posibilidad, además de interponer el recurso de revisión, de intentar las vías judiciales, cuando se sabe que los particulares, conforme a la jurisprudencia, pueden acudir a instancias jurisdiccionales que pueden ser administrativas y judiciales, según corresponda. Para evitar cualquier duda o

36



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

confusión, se considera pertinente sustituir el concepto judicial por el de jurisdiccional, en atención a que este último comprende ambas vías, las judiciales y las administrativas.

La segunda propuesta se relaciona con el recurso administrativo de revisión, y procura completar las recientes reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que introdujeron una pequeña pero significativa modificación en la materia.

Debe recordarse que (sic), que el Estado preste de manera exclusiva por conducto de dichos organismos, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con aquéllos. No obstante, los organismos descentralizados en virtud de las reformas mencionadas, serán aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los actos de autoridad de los organismos descentralizados, a los servicios quedaron excluidos del régimen relativo al recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento.

A fin de evitar confusiones en la aplicación de las reformas que se mencionan, se considera necesario precisar que el recurso administrativo será aplicable a los actos de los organismos descentralizados que son regidos conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Evidentemente, el recurso de revisión será procedente sin perjuicio de mantener fuera del ámbito de aplicación de la ley las exclusiones ya previstas, entre otras, las relativas a las contribuciones y sus accesorios, que se seguirán rigiendo por las leyes específicas. De este modo, no podrá interponerse el recurso de revisión en contra de los actos de los organismos descentralizados que impliquen el cobro de alguna contribución. (...)"

Finalmente, en el dictamen de origen (Cámara de Diputados) de 29 de abril de 2000, de la iniciativa del Ejecutivo Federal mencionada, se determinó:

"... G. Por otra parte, resulta indispensable reconocer el derecho que les asiste a los interesados afectados por los actos y resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o a un expediente, de no solamente poder impugnarlos a través del recurso de revisión previsto por la propia Ley, sino también por la vía jurisdiccional que corresponda, ya sea meramente administrativa o judicial, según sea el caso.



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

De esta forma, el gobernado contará con más medios de defensa a su alcance para hacer valer los derechos que considere le pudieran corresponder.

Finalmente, derivado de las últimas reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que contemplan, dentro de su marco de aplicación, a los actos de autoridad de los organismos descentralizados, a los servicios que el Estado preste de manera exclusiva por conducto de dichos organismos, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con aquéllos, resulta necesario reconocer el derecho del gobernado para interponer el recurso de revisión que establece este ordenamiento no sólo a los actos de la Administración Pública Federal Centralizada, sino también a aquéllos, descritos anteriormente, que emanen de los organismos descentralizados. (...)

Por otra parte, en la disposición Cuadragésima del Manual de Disposiciones Relativas al Suministro y Venta de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 20 de octubre de 2000, que alude a la procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en los siguientes términos:

"CUADRAGÉSIMA. El escrito de interposición del recurso de revisión atenderá lo previsto por el título sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

Así, del análisis del proceso legislativo transcrito en lo conducente se advierte con toda claridad que tratándose de los organismos descentralizados, el recurso de revisión procede tanto contra los actos que emitan como los que realicen con motivo de la prestación de servicios que el Estado les encomiende o como partes en contratos celebrados con particulares.

Por otra parte, también se surten los supuestos de procedencia que prevé el artículo 14, fracciones XI y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que dispone:

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

"ARTÍCULO 14.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

(...)

XI. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

XII. Las que decidan los recursos administrativos en contra de las resoluciones que se indican en las demás fracciones de este artículo;

(...).”

La fracción I, de este numeral establece la competencia del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para conocer de los juicios que se promuevan en contra de resoluciones definitivas que emitan las autoridades fiscales federales y los organismos fiscales autónomos, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, fijada en cantidad líquida, que contenga las bases para su liquidación.

Con relación al tema, se estima necesario tener presente el contenido de la tesis 2a. X/2003, en la cual esta Segunda Sala fijó los alcances del concepto "resolución definitiva" a partir del análisis del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa vigente en esa fecha, cuyo texto coincide con el actual numeral 14, y que dice:

"TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEFINITIVAS". ALCANCE DEL CONCEPTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 11, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE DICHO TRIBUNAL. La acción contenciosa administrativa promovida ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aun cuando sólo requiere la afectación de un interés, no constituye una potestad procesal contra todo acto de la Administración Pública, pues se trata de un mecanismo de jurisdicción restringida donde la procedencia de la vía está condicionada a que los actos administrativos constituyan "resoluciones definitivas", y que se encuentran mencionadas dentro de las hipótesis de procedencia que prevé el citado artículo 11; ahora bien, aunque este precepto establece que tendrán carácter de "resoluciones definitivas" las que no admitan recurso o admitiéndolo sea optativo, es contrario a derecho determinar el alcance de la definitividad para efectos del juicio contencioso administrativo sólo por esa expresión, ya que también debe considerarse la naturaleza jurídica de la

39



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

resolución, sea ésta expresa o ficta, la cual debe constituir el producto final o la voluntad definitiva de la Administración Pública, que suele ser de dos formas: a) como última resolución dictada para poner fin a un procedimiento, y b) como manifestación aislada que no requiere de un procedimiento que le anteceda para poder reflejar la última voluntad oficial. En ese tenor, cuando se trata de resoluciones definitivas que culminan un procedimiento administrativo, las fases de dicho procedimiento o actos de naturaleza procedimental no podrán considerarse resoluciones definitivas, pues ese carácter sólo lo tendrá la última decisión del procedimiento, y cuando se impugne ésta podrán reclamarse tanto los vicios de procedimiento como los cometidos en el dictado de la resolución; mientras que, cuando se trate de actos aislados expresos o fictos de la Administración Pública serán definitivos en tanto contengan una determinación o decisión cuyas características impidan reformas que ocasionen agravios a los gobernados.”

(Novena Época. Registro: 184733. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, febrero de 2003. Materia(s): Administrativa Tesis: 2a. X/2003. Página: 336.)

Como ya se adelantó, basta la lectura de las disposiciones transcritas para advertir que el juicio contencioso administrativo procede contra la resolución que pone fin a una instancia y que también procedería el juicio en contra de la resolución que se dictase por el superior jerárquico, en el caso de que se tramite el recurso previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, atendiendo al marco constitucional y legal que ya ha sido detallado, la Comisión Federal de Electricidad es un organismo descentralizado -facultado para prestar en forma exclusiva el servicio de energía eléctrica en todo el territorio nacional-, que como se ha visto, pertenece a un sector estratégico de la economía y por ende actúa investida de la potestad que caracteriza a los actos de autoridad.

No es óbice que conforme al criterio que ha sustentado esta Segunda Sala se haya asimilado a ese organismo con un particular porque lo cierto es que ello se hizo considerando que actúa en un plano de igualdad al celebrar el respectivo contrato de solicitud del servicio.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Sin embargo, tal concepto debe ser modificado e interpretarse a la luz de las consideraciones que hasta aquí han sido expuestas porque tal organismo descentralizado emite actos por medio de los cuales entabla relaciones que se caracterizan por la coercitividad y la unilateralidad, creando obligaciones a cargo de particulares que acepten los contratos de suministro de energía eléctrica que son consecuencia de la actividad de un organismo descentralizado, elaborados unilateralmente y bajo las condiciones que él mismo impone.

Incluso, bajo el escrutinio de lo dispuesto en los Artículos 1º1 y 5º2 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales, la protección de las personas frente a normas generales, actos u omisiones opera no sólo frente a los poderes públicos sino también frente a particulares por lo que por mayoría de razón, resulta claro que los actos de este organismo en el caso de visitas de verificación y determinación por diferencias de consumo del fluido eléctrico, constituyen actos de autoridad definitivos y por ende, impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previa la interposición, tramitación y resolución del recurso de revisión en los términos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. ...”

Esto es, al reconocer a las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Federal de Electricidad el carácter de actos de autoridad, concluyó que son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previa la 1.

El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal,



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

2 Artículo 5o. Son partes en el juicio de amparo:

[...]

II. La autoridad responsable, teniendo tal carácter, con independencia de su naturaleza formal, la que dicta, ordena, ejecuta o trata de ejecutar el acto que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas en forma unilateral y obligatoria; u omite el acto que de realizarse crearía, modificaría o extinguiría dichas situaciones jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, los particulares tendrán la calidad de autoridad responsable cuando realicen actos equivalentes a los de autoridad, que afecten derechos en los términos de esta fracción, y cuyas funciones estén determinadas por una norma general interposición, tramitación y resolución del recurso de revisión en los términos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No obstante ello, el principio de definitividad previsto en el artículo 107, fracción IV, de la Constitución Federal y 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, admite excepciones reguladas en la propia Ley de Amparo y en los criterios adoptados por los órganos del Poder Judicial de la Federación, como lo es tratándose de actos carentes de fundamentación.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 2a. LVI/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 156 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Julio de 2000, que se lee: "DEFINITIVIDAD. EXCEPCIONES A ESE PRINCIPIO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. De la interpretación literal y teleológica del artículo 107, fracciones III, IV, VII y XII, de la Constitución Federal, así como de los artículos 37, 73, fracciones XII, XIII y XV y 114 de la Ley de Amparo y de los criterios jurisprudenciales emitidos al respecto por los Tribunales del Poder Judicial de la



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Federación, se deduce que no existe la obligación de acatar el principio de definitividad que rige el juicio de amparo indirecto, cuando se reclaman los siguientes actos: I. Los que afectan a personas extrañas al juicio o al procedimiento del cual emanan; II.

Los que dentro de un juicio su ejecución sea de imposible reparación; III. Los administrativos respecto de los cuales, la ley que los rige, exija mayores requisitos que los que prevé la Ley de Amparo, para suspender su ejecución; IV.

Los que importen una violación a las garantías consagradas en los artículos 16, en materia penal, 19 y 20 de la Constitución Federal; V. Leyes, cuando se impugnan con motivo del primer acto de aplicación; VI. Los que importen peligro de la privación de la vida, deportación o destierro o cualquiera de los prohibidos por el artículo 22 constitucional; VII. Actos o resoluciones respecto de los cuales, la ley que los rige no prevé la suspensión de su ejecución con la interposición de los recursos o medios de defensa ordinarios que proceden en su contra; VIII. Los que carezcan de fundamentación; IX. Aquellos en los que únicamente se reclamen violaciones directas a la Constitución Federal, como lo es la garantía de audiencia; y X. Aquellos respecto de los cuales los recursos ordinarios o medios de defensa legales, por virtud de los cuales se puede modificar, revocar o nulificar el acto reclamado, se encuentran previstos en un reglamento, y en la ley que éste regula no se contempla su existencia.”.

*Así, efectuada una revisión del aviso recibo expedido a nombre de la quejosa que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle *****, se deduce que se cumple con la citada excepción, ya que dicho acto de autoridad carece de fundamentación, al no haber citado la autoridad responsable, fundamento legal alguno en el que sustente su determinación, como se advierte de su contenido:*

Consecuentemente, aun cuando en contra del aviso recibo reclamado procede un medio ordinario de impugnación, se actualiza una excepción al principio de definitividad que rige en el juicio de amparo, por ende, no se materializa la causa de improcedencia señalada.

Finalmente el Director General refiere que se actualiza la causa de improcedencia contenida en el ordinal 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción VIII, de



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

la propia ley de la materia, ya que la parte quejosa no formuló conceptos de violación respecto del acto reclamado.

Para realizar el análisis del planteamiento, conviene tener en cuenta que el arábigo 108, fracción VIII, de la ley en consulta, dispone:

"Artículo 108. La demanda de amparo indirecto deberá formularse por escrito o por medios electrónicos en los casos que la ley lo autorice, en la que se expresará:

...

VIII. Los conceptos de violación."

De su contenido se deduce que uno de los requisitos del escrito de demanda lo constituye el señalamiento de los conceptos de violación que irroque al quejoso el acto reclamado, siendo que su ausencia ocasiona la improcedencia del juicio, al encontrarse imposibilitado el juzgador para conocer las razones por las cuales dicho acto le causa agravio.

De modo tal que para considerar colmado ese requisito, basta con que se exprese con claridad la causa de pedir, señalando cuál es la lesión o agravio que se estima causa el acto, resolución o ley reclamada y los motivos que originaron ese agravio.

En relación con este aspecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la jurisprudencia 68/2000, publicada en la página 38, Tomo XII, agosto de dos mil, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que señala: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. PARA QUE SE ESTUDIEN, BASTA CON EXPRESAR CLARAMENTE EN LA DEMANDA DE GARANTÍAS LA CAUSA DE PEDIR. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que debe abandonarse la tesis jurisprudencial que lleva por rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

REQUISITOS LÓGICO JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR.", en la que, se exigía que el concepto de violación, para ser tal, debía presentarse como un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor el precepto constitucional violado, la premisa menor los actos autoritarios reclamados y la conclusión la contraposición entre aquéllas, demostrando así, jurídicamente, la inconstitucionalidad de los actos reclamados. Las razones de la separación de ese criterio radican en que, por una parte, los artículos 116 y 166 de la Ley de Amparo no exigen como requisito

44



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

esencial e imprescindible, que la expresión de los conceptos de violación se haga con formalidades tan rígidas y solemnes como las que establecía la aludida jurisprudencia y, por otra, que como la demanda de amparo no debe examinarse por sus partes aisladas, sino considerarse en su conjunto, es razonable que deban tenerse como conceptos de violación todos los razonamientos que, con tal contenido, aparezcan en la demanda, aunque no estén en el capítulo relativo y aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo, sino que será suficiente que en alguna parte del escrito se exprese con claridad la causa de pedir, señalándose cuál es la lesión o agravio que la quejosa estima le causa el acto, resolución o ley impugnada y los motivos que originaron ese agravio, para que el Juez de amparo deba estudiarlo.”

Como puede verse, el criterio jurisprudencial establece que para que se tengan vertidos conceptos de violación y, por ende, satisfecho el requisito que establece el arábigo 108, fracción VIII, de la ley en consulta, se requieren razonamientos aducidos en la demanda, en los que se exprese con claridad:

- a) La causa de pedir;*
- b) La lesión o agravio mediante el cual la parte quejosa estima se le vulneró su esfera jurídica con el acto, ley o resolución reclamada, y*
- c) Los motivos que originaron ese agravio.*

*En la especie, del análisis integral de la demanda de amparo y atendiendo al criterio contenido en la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 32, Tomo XI, Abril de 2000, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD", se desprende que la parte quejosa señaló como acto reclamado el aviso recibo que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle *****.*

De la lectura de sus conceptos de violación se advierte que formuló argumentos claros y precisos que controvierten la constitucionalidad de ese acto, específicamente lo relativo a la violación de los numerales 1, 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Federal; por tanto, la causa de improcedencia es infundada.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Al no existir diversa causa de improcedencia pendiente de analizar y no advertirse la actualización de alguna, en términos del artículo 62 de la Ley de Amparo, se procede al estudio de los conceptos de violación vertidos en la demanda de amparo.

*SEXTO. Procede el estudio de la legalidad del aviso recibo expedido a nombre de la quejosa que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle *****, para lo cual debe destacarse que la quejosa en su primer concepto de violación expone que la autoridad responsable viola el principio de legalidad, en virtud de que no fundó ni motivó su determinación.*

A efecto de estar en aptitud de dar contestación a ese motivo de inconstitucionalidad, se impone reproducir el arábigo 16 constitucional, que se lee:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ..."

El precepto transcrito contempla la garantía de legalidad en sentido amplio, que consiste, en términos generales, en que toda acción de cualquier órgano investido de poder estatal debe estar justificada por una ley previa, expedirse por escrito, por autoridad competente y estar adecuadamente fundada y motivada.

El derecho de fundamentación y motivación reviste dos aspectos, a saber:

a) El formal que exige a la autoridad la exposición precisa de las circunstancias de hecho y las normas o principios de derecho que le condujeron a adoptar determinado criterio; y

b) El material, el cual se traduce en que las circunstancias de hecho encuadren en las hipótesis de los preceptos invocados.

Un acto de autoridad cumple con el requisito de debida fundamentación y motivación cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se razonan las causas que llevan a tal conclusión, expresando los motivos



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

determinantes y tomando en consideración lo que ordena el precepto legal y la situación concreta del gobernado.

Ello conducirá a un resultado, es decir, a la resolución en cuanto al caso concreto que se plantea donde se armonizarán los preceptos aducidos y la situación específica, permitiendo de esta manera que los gobernados conozcan las causas y razones que la autoridad tuvo para actuar en determinado sentido.

Apoya lo expuesto la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Tomo 97- 102, Materia Común, página, cuyo rubro y texto son: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Así como la tesis emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XI, Enero de 1993, página 263, que se lee: "GARANTÍA DE LEGALIDAD. QUE DEBE ENTENDERSE POR. La Constitución Federal, entre las garantías que consagra en favor del gobernado, incluye la de legalidad, la que debe entenderse como la satisfacción que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme al texto expreso de la ley, a su espíritu o interpretación jurídica; esta garantía forma parte de la genérica de seguridad jurídica que tiene como finalidad que, al gobernado se proporcionen los elementos necesarios para que esté en aptitud de defender sus derechos, bien ante la propia autoridad administrativa a través de los recursos, bien ante la autoridad judicial por medio de las acciones que las leyes respectivas establezcan; así, para satisfacer el principio de seguridad jurídica la Constitución establece las garantías de audiencia, de fundamentación y motivación, las formalidades del acto autoritario, y las de legalidad."

47



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

En ese sentido, la quejosa reclama el aviso recibo con fecha límite de pago de once de abril de dos mil trece, el cual se inserta a continuación:

*De su contenido se desprende que la Comisión Federal de Electricidad determinó programar el corte del servicio de energía eléctrica a partir del doce de abril de dos mil trece respecto del inmueble ubicado en calle *****, al parecer, debido a los adeudos que presenta la cuenta *****.*

En ese contexto, corresponde analizar si las autoridades responsables observaron la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional, que impone la obligación a cualquier autoridad de fundar y motivar sus actos de molestia, es decir, aquellos que sólo restringen de manera provisional o preventiva un derecho con el objeto de proteger determinados bienes jurídicos.

Bajo tales condiciones, teniendo a la vista el aviso recibo reclamado que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio referido, se colige que la Comisión Federal de Electricidad no respetó la garantía de legalidad consagrada en el arábigo 16 constitucional, ya que no citó precepto legal alguno en que sustente su determinación y menos explicó las razones por las cuales arribó a esa conclusión.

En efecto, las autoridades responsables en el aviso recibo reclamado se limitaron a desarrollar un detalle de operaciones de la cuenta de la quejosa y a informarle sobre el "corte a partir del 12 ABR 2013"; sin embargo, no explicaron las causas y motivos que las hicieron concluir en esa forma, al no expresar, como era su obligación, la normatividad aplicable al caso y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas invocadas, es decir, el por qué se considera que en el caso concreto se configura la hipótesis normativa, a fin de que la impetrante estuviera en aptitud de conocerlos.

Lo anterior evidencia que las autoridades responsables trasgreden el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, porque en el aviso recibo reclamado no dieron a conocer el fundamento y la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron ese acto.



DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

VI LEGISLATURA

Es aplicable la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la foja 9 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen LXXXV, Tercera Parte, Sexta Época, del rubro y texto: "ACTO RECLAMADO CARENTE DE FUNDAMENTACIÓN. Si el acto reclamado de la autoridad señalada como responsable no contiene la expresión de los preceptos legales que le sirven de fundamento, debe concluirse que el acto combatido contiene vicios de inconstitucionalidad, pues el artículo 16 de la Carta Magna, exige que toda orden de autoridad esté legalmente fundada y motivada, para lo cual debe citarse el precepto jurídico en que la autoridad se apoye y mencionarse además, las circunstancias que hacen aplicable al caso concreto la norma que se invoca."

En tales condiciones, procede otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la quejosa, para que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la Gerencia Comercial de la División Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad y el Titular de esa Gerencia dejen insubsistente el aviso recibo expedido a nombre de la peticionaria que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica y, conforme a sus facultades legales, de estimarlo procedente, emitan uno nuevo, fundado y motivado, en el que determinen lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 73, 74, 75, 76, 77 y 124 de la Ley de Amparo en vigor, se

RESUELVE:

*PRIMERO. Se SOBRESEE en el juicio de amparo promovido por *****en contra del acto reclamado consistente en el aviso recibo expedido a su nombre que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle ***** , atribuido al Encargado de la Gerencia Divisional de Distribución Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a *****en contra del acto reclamado consistente en el aviso recibo expedido a su nombre que contiene la orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica en el domicilio ubicado en calle ***** para el efecto de que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, la Gerencia Comercial de la División*



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Valle de México Centro de la Comisión Federal de Electricidad y el Titular de esa Gerencia, lo dejen insubsistente y, de estimarse procedente, se emita uno nuevo, fundado y motivado, en el que se determine lo que en derecho corresponda.

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo resolvió y firma, Agustín Tello Espíndola, Juez Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, asistido de la Secretaria Karla Alexandra Domínguez Aguilar con quien actúa, hoy diez de marzo de dos mil catorce, en que lo permitieron las labores de este órgano jurisdiccional. Doy fe.

En esta fecha se giraron los oficios 10662 a 10665 para notificar a las autoridades responsables, la sentencia que antecede. Conste.

El licenciado(a) Karla Alexandra Dominguez Aguilar, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE SE PROPONE:

El Juicio de Amparo procede contra los actos de la Comisión Federal de Electricidad, por lo que hace al aviso recibo con orden implícita de corte de suministro de energía eléctrica y contra el corte de suministro de energía eléctrica.

Es por ello que se somete a la consideración de ésta Asamblea la proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución siguiente:

PRIMERO: POR EL QUE RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SE SUSTITUYAN LOS CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SEGUNDA SALA, A FIN DE QUE SE

50



VI LEGISLATURA

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

DETERMINE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE ELIMINE EL CRITERIO CONSISTENTE EN QUE PROCEDE EL JUICIO DE NULIDAD.

SEGUNDO: QUE SE ESTABLEZCA COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL QUE EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LOS ACTOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, POR LO QUE HACE AL AVISO RECIBO CON ORDEN IMPLÍCITA DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y CONTRA EL CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 19 días del mes de noviembre del 2013.

DIP. ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO

La suscrita Diputada, **Carmen Antuna Cruz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Asamblea, la presente proposición con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA CANTIDAD, LA FRECUENCIA, LOS DÍAS, HORARIOS, RUTAS Y PARÁMETROS QUE SE CONSIDERAN PARA ENTREGAR AGUA MEDIANTE CARROS TANQUE Y MEDIANTE LA MEDIDA DEL TANDEO EN LAS ZONAS QUE SUFREN ESTRÉS HÍDRICO EN LAS CIUDAD CON ESPECIAL ATENCIÓN A LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y MILPA ALTA; con carácter de **urgente y obvia** resolución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El agua potable es indispensable para la vida y la salud, y fundamental para la dignidad de toda persona. Las causas básicas de la actual crisis del agua radican en la pobreza y las desigualdades, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.

Para afrontar la crisis, la comunidad internacional ha tenido que cobrar conciencia de que el acceso al agua potable debe encuadrarse en el marco de los derechos humanos. Por tal motivo, se han realizado varios esfuerzos por distintos organismos internacionales para resaltar el derecho al agua, obligando a que los Estados firmantes se vinculen a éstos y generen acciones que garanticen dicho derecho.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó su Observación general N° 15 sobre el derecho al agua, en la que este derecho se definió como el derecho de todos "a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico". Cuatro años más tarde, la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, aprobó las directrices para la realización del derecho al agua potable y al saneamiento. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también ha subrayado que el punto de

partida y el principio unificador de la acción pública en relación con el agua y el saneamiento es el reconocimiento de que el derecho al agua es un derecho humano básico. Finalmente, desde el 28 de julio de 2010, a través de la [Resolución 64/292](#), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

A partir de lo anterior, varias constituciones nacionales protegen el derecho al agua o enuncian la responsabilidad general del Estado de asegurar a todas las personas el acceso a agua potable. Resultado de lo anterior, en México se reformó la Constitución Política en el año de 2012 para establecer el Derecho al agua:

Artículo 4o.

...
...
...
...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

En tanto el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece la obligación que tienen los ordenes de gobierno locales en materia de abastecimiento y tratamiento de agua en la ciudad de México.

Artículo 115. Corresponden a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la Ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación referidas a:

...
...
...

X. *Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de*

desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto;

Artículo 118. Para el desarrollo y bienestar social en la Ciudad deberán tomarse en cuenta las siguientes materias:

...
...
...
...

VIII. Agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.

...

Tratándose de las materias a que se refiere este artículo, las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán los sistemas de dirección, coordinación, y en su caso de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la ciudad.

En tanto que la **Ley de Aguas del Distrito Federal**, tiene por objeto regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

Es en este ordenamiento en donde se determina que la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, y en su caso, de tratamiento de aguas residuales y su reúso constituye un servicio público que estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas de conformidad con lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las facultades de los servidores públicos en la materia también están definidas en la Ley de Aguas en tal sentido:

Artículo 7°. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 18. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables

SEGUNDA.- En la Ciudad de México existen zonas que sufren constantemente de escases de agua potable, principalmente por que la demanda de ésta es mayor que la cantidad disponible. Esto ocurre durante diferentes periodos durante el año, sin embargo, es importante mencionar que hay zonas en donde los periodos de escases son continuos, esto sin mencionar que, además, la calidad del agua que se distribuye es en muchas ocasiones de muy baja calidad.

Según el informe *Agua urbana en el Valle de México: un camino verde para mañana*,¹ si bien el 91,6% de la población en el Valle de México tiene una conexión de agua potable en su casa, el servicio no suele ser regular. Además de estos problemas, los habitantes de la zona ya consumen más agua de la que está disponible.

Lo anterior provoca lo que es llamado el estrés hídrico; para ejemplificar sus consecuencias en esta ciudad, según datos del Banco Mundial “una familia promedio además de pagar una tarifa mensual por agua

¹ Realizado por la Comisión Nacional de Agua en convenio con el gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional del Saneamiento del Agua en el año 2013. En la página web <http://documentos.bancomundial.org/curated/es/2013/03/17427532/mexico-agua-urbana-en-el-valle-de-mexico-un-camino-verde-para-ma%C3%B1ana>

potable, drenaje y saneamiento gasta más de 4,000 pesos al año para compensar por los cortes recurrentes y otras deficiencias en el servicio”.²

Con todo, es importante observar que las familias que no tienen agua potable, tienen que pagar mucho más para poder bañarse, cocinar, lavar la ropa y quitarse la sed. Afectando fuertemente a su economía y su desarrollo.

La escasez de agua potable en la ciudad se presenta por influencia de diferentes factores, resaltando la sobreexplotación de los acuíferos, problemas técnicos y la necesidad de importar el agua de cuencas aledañas (resaltando el costo que esto significa). Además, también influye el crecimiento de la mancha urbana y la deficiente protección del suelo de conservación de suelo que genera poca captación y aprovechamiento de aguas pluviales.

TERCERA.- Finalmente, es de resaltar el hecho de que en términos jurídicos la Ley de Aguas del Distrito Federal (LADF) reconoce el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, y al suministro libre de interferencias.

Sin embargo en el Distrito Federal aún hay una gran cantidad de colonias que reciben el suministro del vital líquido se tiene que llevar a cabo mediante tandeo una medida que si bien no satisface plenamente las necesidades de la población es un mecanismo para hacer llegar agua a las comunidades, agua potable.

El pasado 28 de Marzo de 2014 se publicó en la Gaceta Oficial Del Distrito Federal, la resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, en este reconoce que a la fecha existen algunas colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo a pesar de que el Gobierno de la Ciudad ha procurado regularizar el servicio de suministro de agua en las distintas áreas que conforman el territorio del Distrito Federal,

Por ello dicho acuerdo estableció que las obligaciones por el pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal, a los

² Agua en el Valle de México: "ni eficiente, ni sustentable". Marzo 19, 2013. En la página web <http://www.bancomundial.org/es/news/feature/2013/03/19/inefficient-use-of-water-in-the-mexico-valley-a-danger-for-future-generations>

contribuyentes de los derechos por el suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal del Distrito Federal, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Hoy dicha medida fiscal se le aplica a más de 260 colonias, Tláhuac y Milpa Alta tienen 10 colonias con estos beneficios fiscales:

- MILPA ALTA PUEBLO SAN AGUSTIN OHTENCO
- MILPA ALTA BARRIO LA LUZ (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
- MILPA ALTA BARRIO SAN MARCOS (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
- MILPA ALTA BARRIO SAN MIGUEL (SAN PABLO OZTOTEPEC)
- TLAHUAC AMPLIACIÓN JOSE LÓPEZ PORTILLO (SAN FRANCISCO TLALTENCO)
- TLAHUAC EL ROSARIO (SAN JUAN IXTAYOPAN)
- TLAHUAC JAIME TORRES BODET (SAN JUAN IXTAYOPAN)
- TLAHUAC SANTA MARÍA DE LOS OLIVOS (SAN JUAN IXTAYOPAN)
- TLAHUAC PEÑA ALTA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
- TLAHUAC TIERRA BLANCA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
- TLAHUAC LA ESTACION (SOLO LAS REGIONES MANZANAS 057-944, 057-945, 057-946, 057-947,
- 057-948, 157-850, 057-950, 157-817)

Sin embargo la realidad es que estas no son las únicas colonias que tienen problemas con el agua y a quienes se les otorga el servicio mediante tandeo.

Ahora bien, las autoridades y las personas manifiestan que el tandeo es una medida necesaria para hacer frente al desabasto de agua en la ciudad. Sin embargo es necesario llevar a cabo esta medida con plena equidad y debida planeación a fin de que esta no se convierta en una salida más costosa social y económica que solo sirve como placebo frente al verdadero problema; por otro lado, los cambios de presión que el tandeo provoca en la infraestructura de abastecimiento de la ciudad pueden ocasionar más daños y desperdicios de los que ya se tienen.

Debido a la sobreexplotación del acuífero en la parte central del Distrito Federal se registra un hundimiento de 10 a 15 centímetros por año; otra situación que amenaza la subsistencia de los depósitos lacustres son las invasiones al suelo de conservación, que afectan gravemente la recarga del acuífero. Se calcula que existen más de 700 asentamientos irregulares que ocupan aproximadamente 3 mil hectáreas, con una población cercana a los 200 mil habitantes, por lo que las áreas que están en proceso de urbanización cubren aproximadamente el 16% del Suelo de

Conservación. Esto implica que al aumentar la densidad demográfica aumenta la demanda de servicios de agua potable para sus poblaciones que como hemos mencionado anteriormente es un derecho humano inalienable a todas las personas.

Si bien es cierto, que el Artículo 50 de la Ley de Aguas del Distrito Federal señala, que *“Los servicios hidráulicos a cargo de las autoridades no podrán prestarse a quienes habiten en asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación”*, el abastecimiento de agua a través de pipas dirigido a los habitantes de los asentamientos humanos debe realizarse sin prejuzgar respecto del status jurídico que guarde el uso de suelo o la tenencia de la tierra y debe realizarse bajo la consideración irrenunciable del derecho humano al agua para su consumo personal y doméstico.

Ante este escenario, es claro que las acciones a implementarse en el futuro para garantizar el abastecimiento de agua potable al grueso de la población en la ciudad deben ser de largo alcance, sin embargo, por el gran problema social que genera el estrés hídrico hemos exhortado en diferentes ocasiones a los titulares de estas Delegaciones a realizar el suministro de agua a las zonas más afectadas.

Debido a que el derecho al agua es un derecho humano que debe ser garantizado a todas y todos los capitalinos, la intención es tener información para la mejor planeación y poder, a partir de ésta, tomar acciones entre la Administración Pública, Delegaciones y Poder Legislativo para la verdadera accesibilidad del agua a quienes mantienen vulnerado su derecho al agua en la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO,

PRIMERO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR, DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE RINDA UN INFORME PORMENORIZADO A ESTA SOBERANÍA SOBRE LOS DÍAS, HORARIOS Y PARÁMETROS QUE SON CONSIDERADOS PARA EL TANDEO DE AGUA EN EL DISTRITO

FEDERAL EN PARTICULAR EN LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y MILPA ALTA.

SEGUNDO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y MILPA ALTA, A QUE RINDAN UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA CANTIDAD, LOS DÍAS DE ENTREGA, LAS RUTAS Y PARÁMETROS QUE SE CONSIDERAN PARA LA ENTREGA DEL AGUA, MEDIANTE CARROS TANQUE O PIPAS EN LAS ZONAS QUE SUFREN ESTRÉS HÍDRICO EN SUS RESPECTIVAS DELEGACIONES, ASÍ COMO LAS BASES DE DATOS DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS A LAS QUE SE BENEFICIA CON ESTA ACCIÓN Y LAS QUE QUEDAN FUERA DE DICHO QUEHACER GUBERNAMENTAL. ESTO CON EL FIN DE EVITAR LA POLITIZACIÓN EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LOS GOBIERNOS DELEGACIONALES DE COADYUVAR PARA GARANTIZAR A TODOS LOS CAPITALINOS EL DERECHO HUMANO AL AGUA.

Suscribe

Diputada Carmen Antuna Cruz

Dado en Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 14 días del mes de Octubre de 2014

Dip. Carlos Hernández Mirón



México, D. F., a 14 Octubre de 2014.

**DIP. PRISCILA ISABEL VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

HONORABLES INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El suscrito Diputado Local, Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 13 fracción II 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a esta soberanía la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS Y LOS JEFES DELEGACIONALES DE ÁLVARO OBREGÓN GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILTA ALTA, TLAHUAC, XOCHIMILCO, QUE EN SU DEMARCACIÓN TIENEN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANIA CUANDO SE INSTALO LA COMISIÓN DE REGULACIÓN ESPECIAL EN SU DEMARCACIÓN, EL AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS Y LA ATENCIÓN QUE SE HA BRINDADO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EXISTENTES EN SU DEMARCACIÓN.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Una de las problemáticas de la Ciudad de México es la falta de vivienda, pues si bien es la demanda es amplia por parte de los habitantes, el uso de suelo para el desarrollo habitacional es muy escaso, y el que hay es demasiado costoso.

Así las cosas, los demandantes de vivienda instalan sus hogares en el llamado suelo de conservación, o suelo no apto, para el desarrollo de vivienda, dejando del lado las condiciones en las que viven, pues sin duda no cuentan con servicios (agua, drenaje, luz),

por ello viven en malas condiciones, amen de afectar al suelo de conservación que aún existen en el Distrito Federal.

Recordemos que el uso de suelo de conservación, contribuye a la recarga del acuífero, producción de oxígeno, captura de partículas suspendidas y la regulación del clima, además de contar, con una diversidad de flora y fauna que favorecen la calidad de vida de todos los habitantes de la Ciudad de México.

Los Gobiernos han realizado esfuerzos para atender a los asentamientos humanos irregulares, y proteger el suelo de conservación que aún existe pero se dan cuenta que el desalojo no es una solución determinante para erradicar el problema, lo que hoy se busca por medio de esta Comisión de Regulación Especial para Tlalpan es dar atención y soluciones que garanticen el acceso a una vivienda que se encuentre dentro de los marcos legales, y a la vez responder a un crecimiento urbano, protegiendo los suelos de conservación.

Es importante analizar a los asentamientos humanos irregulares, desde una óptica multifactorial, no se puede hacer un estudio aislado, porque la llegada de sus habitantes al suelo no apto, se da desde hace aproximadamente 30 años con personas de escasos recursos económicos, provenientes más de las veces de alguno de los Estados de la República, viniéndose a la capital en busca de una mejor oportunidad de vida, no importando las condiciones de vida que les ofrecía instalarse en suelo de conservación, lo importante era tener un lugar para vivir.

El crecimiento poblacional es un detonante para la ocupación del suelo de conservación, según los resultados del censo elaborado por el INEGI en el año 2010 se tenía una población de poco más de 20 millones de habitantes y tan solo en el Distrito Federal somos 8, 851,080 habitantes.

La importancia de proteger el Suelo de Conservación resulta de la riqueza natural que significa para los capitalinos una fuente constante de regeneración y renovación de contenidos tóxicos en sus alrededores; en especial, al Sur, donde convergen delegaciones que tienen en sus territorios el mayor porcentaje de suelo de conservación de toda la capital.

En términos de organización administrativa del suelo, se entiende como el área de Desarrollo Urbano (ADU) y área de Conservación Ecológico hoy denominada Suelo de Conservación (SC) lo siguiente:

En la primera se llevan a cabo las actividades de uso y destino del suelo inherente a la zona urbana de la Ciudad de México. **Para ésta zona los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano definen qué uso de suelo y tipo de construcciones pueden ser desarrolladas en función de las características físicas y urbanas de la zona.**

Así las cosas el pasado 10 de agosto de 2010, se publicó el Programa Delegacional de Tlalpan resultando de gran relevancia su actualización y publicación, en este documento se encuentra plasmado la realidad urbana en Tlalpan, resultando que en éste documento se reconocen 192 Asentamientos Humanos Irregulares, mismos que no se pueden ignorar pues su establecimiento es de aproximadamente casi 40 años, por lo tanto al no poder ser ignorados, el mismo Programa Delegacional, hace atinadamente una clasificación del tratamiento de los diversos Asentamientos Humanos Irregulares dando la siguiente política de atención:

- Asentamientos Humanos Irregulares con Regulación Especial, tres Zonificaciones normativas (HR, HRC y HRB)
- Asentamientos Humanos Irregulares Sujetos a Estudio Específico
- Asentamientos Humanos Irregulares Sujeto a Diagnóstico

Asimismo crea la **Comisión de Regulación Especial**, integrada por la Jefa Delegación en Tlalpan, Secretaria del Medio Ambiente, Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, y el Presidente de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, siendo un cuerpo colegiado, teniendo las facultades de análisis, atención y solución en el tema de Asentamientos Humanos Irregulares en Tlalpan.

Esta Comisión tiene una integración multidisciplinaria, como un órgano colegiado, donde se requiere de un análisis profundo y buscar soluciones en el tema, pero es necesario trabajar, sesionar llevar un calendario de trabajo, que permitan a los integrantes un intercambio de ideas para la atención a esta población, con un compromiso de trabajo y aportación en el ámbito de competencia de cada integrante.

Otro ejemplo es la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal de fecha 05 de junio de 2014 del Programa Parcial de Sierra Santa Catarina, en donde se contempla la creación de la Comisión de Regulación Especial para dar atención a los asentamientos humanos irregulares existentes en la Delegación de Iztapalapa.

Dip. Carlos Hernández Mirón



Por lo que hoy desde la Presidencia de la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, hago un atento llamado a las y los jefes delegaciones a efecto de que la Asamblea pueda ocupar un espacio en las Comisiones de Regulación Especial de otras Delegaciones, para contribuir desde mi ámbito de competencia y ser un puente de solución para la atención de todos los asentamientos humanos existente en el Distrito Federal.

Muestra de mi petición son los trabajos que se han realizado en la Delegación de Tlalpan, ya de manera conjunta con la Jefa Delegacional, los titulares de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio ambiente, hemos podido realizar un trabajo constante que nos permite obtener resultados, como lo es que a la fecha ya tenemos los primeros estudios de impacto ambiental de varios asentamientos y nos han permitido con dichos trabajo conocer la problemática y ayuda a tomar decisiones que beneficien a la población

Por ello se hace un exhorto de manera respetuosa a los integrantes de la Comisión de Regulación Especial, a trabajar de manera conjunta, coordinada para tener resultados satisfactorios que permitan dar atención y solución a los Asentamientos Humanos Irregulares, existentes en el Distrito Federal

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Los ritmos de crecimiento poblacional que vive la ciudad y el avance de la mancha urbana deben ponernos en alerta. No es difícil predecir que los asentamientos humanos (consecuencia natural de ese crecimiento), se irán extendiendo a zonas vírgenes de conservación; que por otra parte, si no se controlan su invasión será irreversible y dejarán de surtir de los beneficios señalados a los habitantes del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que es necesario y urgente reiniciar los trabajos de las Comisiones de Regulación Especial para dar atención a la población que por mucho tiempo ha buscado un cambio de uso de suelo y así obtener certeza jurídica y evitar el crecimiento de la mancha urbana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a su apreciable consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LOS JEFE Y JEFAS DELGACIONALES ÁLVARO OBREGÓN GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILTA ALTA, TLAHUAC, XOCHIMILCO, TLALPAN A QUE INFORME DE MANERA URGENTE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA BRINDAR ATENCIÓN A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGUALRES DESDE EL INICIO DE SU GESTIÓN HASTA EL MOMENTO

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A INFORMAR A ESTA SOBERANÍA LOS TRABAJOS QUE HAN REALIZADO EN LAS COMISIONES DE REGULACIÓN ESPECIAL EN LAS DEMARCACIONES DE ÁLVARO OBREGÓN GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALPA, MAGDALENA CONTRERAS, MILTA ALTA, TLAHUAC, XOCHIMILCO, TLALPAN

ATENTAMENTE

**DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



VI LEGISLATURA



**DIPUTADA PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 93, 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y demás disposiciones relativas; los suscritos Manuel Alejandro Robles Gómez Diputados y Diego Raúl Martínez García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

ÚNICO: PARA EXHORTAR A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE DONEN UN DIA DE DIETA PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS DE AYOTZINAPAN SOLVETEN LOS GASTOS QUE LES HAN IMPLICADO SU BÚSQUEDA.

Lo anterior de acuerdo a los siguientes

ANTECEDENTES

El viernes 26 de septiembre, estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa se trasladan a Iguala de la Independencia, para realizar un boteo para la marcha del 2 de octubre. Según la versión de los mismos estudiantes, cuando ya se retiraban del lugar, policías municipales dispararon contra los vehículos en las que se transportaban. En el lugar fallecieron dos normalistas que fueron alcanzados por los disparos. Los demás corrieron a protegerse. Horas después, al ofrecer una conferencia de prensa, son atacados de nueva cuenta elementos de la policía municipal. Ahí, detienen a 43 normalistas, a los cuales trasladan en camionetas y patrullas. El equipo de futbol los Avispones de Chilpancingo también fue agredido, uno de sus jugadores falleció. El saldo de ese día fue de seis muertos, 16 heridos y en un principio 57 normalistas (según la Procuraduría General de Justicia del estado) desaparecidos.



VI LEGISLATURA



28 de septiembre.- Son detenidos 22 son policías de Iguala, La Procuraduría de Guerrero los acusa de homicidio.

30 de septiembre.- El procurador de Guerrero, Iñaky Blanco, confirma la detención de cuatro presuntos integrantes de la delincuencia organizada.

9 octubre.- Los 22 policías son trasladados al Centro Federal de Readaptación Social 4 ubicado en Tepic, Nayarit. Este mismo día, el procurador General de la República, Jesús Murillo Karam informa la detención de cuatro presuntos delincuentes quienes les informan que hay cuatro fosas clandestinas más en Iguala.

Por lo anterior someto a consideración de esta honorable asamblea las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

ÚNICO: PARA EXHORTAR A LOS 66 DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE DONEN UN DIA DE DIETA PARA QUE LOS FAMILIARES DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS DE AYOTZINAPAN SOLVETEN LOS GASTOS QUE LES HAN IMPLICADO SU BÚSQUEDA.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REALICE LA REPARACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN AV. EMILIO CARRANZA CASI ESQUINA CON JOSÉ RIVERA, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 15500, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE QUE HA CAUSADO DAÑO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR ESTA VÍA.

El que suscribe, Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este pleno la presente PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.** Que de conformidad con lo que establecen los Artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es atribución de los diputados presentar proposiciones a efecto de representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes del Distrito Federal.
- II.** La Av. Emilio Carranza, presenta un flujo vehicular diario considerable, sobre todo en horas pico. No obstante lo anterior, la carpeta asfáltica presenta serios detrimentos y a pesar del constante trabajo de bacheo, el alto flujo vehicular, sobre todo de transporte público, y las lluvias, hacen que esto ya no sea suficiente para mantener en óptimas condiciones la circulación en ésta vía.



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

CONSIDERANDOS

- I. La infraestructura vial comprende las obras y elementos físicos dispuestos en la red vial, que tienen como propósito posibilitar y facilitar el tránsito de personas como de vehículos.
- II. La infraestructura vial se compone de un conjunto de elementos, cada uno de los cuales cumple una función específica, que tienen como propósito asegurar un tránsito confortable y seguro de los usuarios (peatones y vehículos). Los pavimentos son considerados el elemento básico de la infraestructura vial, y por lo tanto, el de mayor importancia, ya que en torno a ellos se desarrollan los demás elementos complementarios: puentes, drenajes, señales y dispositivos de seguridad y aceras.
- III. Que la calidad de vida de una zona se sustenta en gran medida en el nivel de implantación de los servicios públicos en servicio de la población y una zona con mejores servicios ofrece una mejor calidad de vida.
- IV. Es obligación del gobierno asegurar que la infraestructura vial se encuentre en buenas condiciones y preste el servicio acorde a los requerimientos de los usuarios.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE REALICE LA REPARACIÓN DE LA CARPETA ASFÁLTICA DEL PUENTE VEHICULAR UBICADO EN AV. EMILIO CARRANZA CASI ESQUINA CON JOSÉ RIVERA, COLONIA MOCTEZUMA PRIMERA SECCIÓN, C.P. 15500, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, EN VIRTUD DE QUE HA CAUSADO DAÑO A LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR ESTA VÍA.

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS



VI LEGISLATURA

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

DIP. JAIME A. OCHOA AMORÓS

**DIP.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL, VI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Ariadna Montiel Reyes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE BENITO JUÁREZ Y COYOACÁN, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NO SE INSTALEN PARQUÍMETROS EN ESAS DEMARCACIONES, HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA CONSULTA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LAS COLONIAS CORRESPONDIENTES.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Una de las principales demandas entre la ciudadanía del Distrito Federal es ejercer su derecho a opinar y participar en la definición de las políticas gubernamentales que se implementan, con el objetivo de conjuntar esfuerzos y visiones de carácter colectivo de cara a los problemas que enfrentamos como centro neurálgico del país.

La Ciudad de México por sus dimensiones territoriales y sus características de ciudad capital concentra una gran afluencia de vehículos automotores que circulan a diario no solo por las principales vías de acceso o avenidas, sino también por las diversas calles y colonias que les permita acceder a los sitios de concentración laboral, comercial, educativa y de residencia en toda la Ciudad de México, generando un amplio y diverso flujo de automotores en cualquier horario del día.

Ante el reto que implica la regulación y mejoramiento de los traslados de vehículos automotores y lo que significa encontrar los espacios necesarios y suficientes para el estacionamiento vehicular público en calles y avenidas de esta ciudad, ha sido necesario impulsar programas para promover polígonos que aseguren un buen funcionamiento del estacionamiento de vehículos en vía pública, principalmente en zonas de mayor afluencia como lo son las delegaciones Benito Juárez y Coyoacán, que permita mejorar la utilización del espacio urbano y público en beneficio de la movilidad y el bienestar de la población,

Considerando que para dicho fin, el Gobierno del Distrito Federal, a través de La Autoridad del Espacio Público, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ha implementado el Programa *EcoParq* con el objetivo de mejorar la movilidad urbana y recuperar el espacio público, mediante el ordenamiento del estacionamiento en la vía pública a través de la instalación del parquímetros, cuidando de no obstruir accesos vehiculares, pasos peatonales, rampas de acceso para personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables.

Considerando también que es indispensable acompañar este proceso de mejoramiento y ordenamiento urbano de estacionamientos en vía pública, con la opinión y la participación de los vecinos de las colonias donde se planea instalar los parquímetros, con la finalidad de establecer medios de comunicación que sustenten las decisiones gubernamentales en beneficio de la población, para así fortalecer el ejercicio de gobierno e incentivar la participación de asociaciones y comités ciudadanos en la toma de decisiones de los lugares y colonias donde se instalará el programa *EcoParq*, lo cual implica un serio y decidido trabajo de concertación y de entendimiento entre las partes.

En tal sentido, la participación de la ciudadanía en la definición de políticas gubernamentales, es hoy día, un elemento imprescindible para lograr la armonización de propuestas y demandas para resolver problemas y dificultades en la convivencia diaria, de no ser así, todo empeño e iniciativa irá acompañada del descontento y el desacuerdo de alguna de las partes involucradas.

Por lo anterior y por lo que implica la utilización del espacio público, es necesario e indispensable que el ordenamiento de estacionamientos en vía pública vaya acompañado por un proceso establecido y legal de comunicación, entendimiento y consenso en un tema tan sensible como lo es el uso y aprovechamiento de la vía pública como espacio de convivencia y cohesión social, focalizando la consulta por ley en las zonas y colonias donde se tiene planeada la instalación de parquímetros, ejerciendo así uno de los instrumentos directos de participación ciudadana en esta ciudad de derechos y ejemplo en el ejercicio de gobierno con la gente.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que pongo a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo:

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
GOBIERNO



“2013, Año de Belisario Domínguez “

ÚNICO.- PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LOS JEFES DELEGACIONALES DE BENITO JUÁREZ Y COYOACÁN, ASÍ COMO A LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NO SE INSTALEN PARQUÍMETROS EN ESAS DEMARCACIONES, HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA CONSULTA PÚBLICA A LOS VECINOS DE LAS COLONIAS CORRESPONDIENTES.

RESPETUOSAMENTE

DIP. ARIADNA MONTIEL REYES

Dado en el recinto legislativo a los días del mes de octubre de 2014

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, **LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ**, Diputada de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de este Órgano Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafo primero y segundo, apartado C, base primera, fracción V, inciso h), de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**; 36, 42, fracciones XII y XXX, del **ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**; así como los diversos 7º, 10, fracción XXI, 13, fracción I, 17, fracción IV y VII, de la **LEY ORGÁNICA**, y 93, 133 y demás aplicables del **REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR**, ambos ordenamientos de la **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**; someto a la consideración del Pleno el siguiente **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA JEFATURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES EN LAS MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PROMUEVAN Y EXHORTEN A LA CIUDADANÍA A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EFECTUARSE EN NOVIEMBRE**, lo anterior con base en lo expuesto a continuación:

ANTECEDENTE

La Participación Ciudadana tiene en el mecanismo o sistema de Presupuesto Participativo un elemento integrador y efectivo de la democracia semidirecta.



Como sabemos, el Presupuesto Participativo se define como aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios, lo anterior de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana.

Al respecto debe estimarse que dicho sistema entraña por su propia naturaleza una complejidad básica: la integración de ciudadanos, autoridades y un recurso público. Lo anterior conlleva una sinergia en beneficio de habitantes, ciudadanos y vecinos a efecto de materializar acciones que beneficien a una comunidad.

Como se colige de lo referido, las autoridades en la materia, esto es, Jefatura de Gobierno, Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales están facultadas y les son inherentes determinadas atribuciones que en su calidad de *imperium* actualizan la directriz de gobierno, esto es, están conminadas a establecer planes y programas en beneficio de la ciudadanía.

En esta tesitura es inconcuso que a efecto de que habitantes en general tomen parte en este importante sistema se estima necesario que las autoridades en las materias de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo conforme a los diversos 14 y 200 de la Ley de la Materia publiciten el sistema en mención e informen las acciones para ese ejercicio.

En este orden de ideas, resulta aplicable el párrafo segundo del numeral 2 de la Ley invocada:

La **participación ciudadana** contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la **utilización de los medios de comunicación** para la información, **difusión**, capacitación y educación, para el



desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.

No podemos soslayar que en fecha catorce de agosto del presente año fue emitida por el Órgano Administrativo Electoral Local la convocatoria para que la ciudadanía de esta Ciudad Capital participe, por Internet y a través de las Mesas Receptoras de Opinión, a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo 2015 en la que se definirán los proyectos específicos de las colonias y pueblos originarios.

De la convocatoria se desprende que los Comités y los Consejos o, en su caso, los Consejos Ciudadanos Delegacionales, sesionarán entre los días diez y diecisiete de octubre de dos mil catorce para preseleccionar, por mayoría de los integrantes, los cinco proyectos específicos que serán sometidos a Consulta Ciudadana.

Posteriormente, los proyectos específicos que resulten preseleccionados se harán constar en Acta Circunstanciada que elaborará al Comité, el Consejo o la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional, según sea el caso y se remitirá copia simple a la Dirección Distrital que corresponda, a más tardar a las 17:00 horas del veintidós de octubre del año en curso.

La jornada de la consulta ciudadana iniciará con la recepción de opiniones de la ciudadanía a través del Sistema Informático por Internet el tres de noviembre y finalizará con el cierre de las Mesas que serán instaladas para la emisión de la opinión presencial a través de papeletas el día nueve de noviembre del año en curso.

Es de resaltar que la votación será por modalidades:

- 1) Sistema Informático por Internet Vía remota, desde el primer minuto del tres de noviembre y hasta el último minuto del seis de noviembre de 2014.



La ciudadanía que opte por este mecanismo podrá acceder desde cualquier computadora o dispositivo análogo que disponga de conexión a Internet, a través del apartado de la Consulta Ciudadana que estará disponible en la página de Internet del Instituto Electoral, para emitir su opinión.

2) En los Módulos de opinión que se instalarán el cinco y seis de noviembre de 2014, de las 10:00 a las 18:00 horas.

Asimismo, por Mesa Receptora de Opinión, la votación será el domingo nueve de noviembre de 2014 de las 9:00 a las 18:00 horas.

Finalmente la validación de los resultados de la Consulta de Presupuesto Participativo por colonia o pueblo estará a cargo de las Direcciones Distritales las cuales efectuarán dicha validación entre el diez y doce de noviembre expidiendo dichas Direcciones los documentos que contienen los resultados validados, lo que acontecerá entre el trece y catorce de noviembre de 2014.

Por lo anterior y a efecto de que la población en general tenga conocimiento de estas fechas y participe en tiempo y forma en la consulta en mención y con ello se vea beneficiada a través de la ejecución de proyectos específicos a través del Presupuesto Participativo, es necesario que los ciudadanos intervengan en la Consulta Ciudadana que tendrá verificativo en Noviembre, por lo que se solicita a las autoridades competentes y convocadas a través de esta proposición promuevan y exhorten a la ciudadanía participen en el proceso establecido en el numeral 84 de la multicitada Ley y de acuerdo a las fechas precisadas.

CONSIDERANDOS

I. Es facultad de los Diputados de esta H. Asamblea Legislativa, **representar los intereses legítimos de los ciudadanos** así como **promover y gestionar la**

solución de problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de **proposiciones** y denuncias, lo que acontece en el caso antes expuesto, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, de la Ley Orgánica que rige a este Órgano Político.

II. Asimismo, es procedente se incluya la presente proposición en el orden del día a efecto de someterla al conocimiento de la Diputación Permanente como asunto de urgente y obvia resolución, lo anterior de conformidad con los diversos 46, 58, fracciones I, II y X, de la Ley Orgánica, y 81, 84, 93 *por analogía*, y **133** del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano Legislativo.

III. Que la Constitución Política Federal establece que toda persona gozará de los **derechos humanos** reconocidos en esa Ley Suprema y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las **garantías** para su protección; además que dichas normas se interpretarán de conformidad con dichas normativas favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a toda persona y, finalmente, que TODA AUTORIDAD, en el ámbito de su competencia, tiene la OBLIGACIÓN de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo anterior conforme a lo estipulado en el numeral 1º de la Constitución Política Federal.

IV. Que la **participación ciudadana** es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a **intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas**, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, conforme al dispositivo 2º de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

V. Que son **derechos de habitantes y ciudadanos emitir opinión y formular propuestas para la solución de problemas de interés público o general** y participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las



decisiones de gobierno, lo anterior según lo dispuesto en los artículos 10, fracción V, y 12, fracción VIII.

VI. Que el presupuesto participativo es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden en su aplicación con base en proyectos específicos en colonias y pueblos originarios de acuerdo al artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana de esta Ciudad, lo que implica la necesaria participación de los ciudadanos para el eficaz ejercicio de dicho recurso.

VII. Que el artículo 84 establece el procedimiento a través del cual se llevará a efecto la consulta por parte del Instituto Electoral para definir los proyectos del presupuesto participativo.

VIII. Que el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales son autoridades en las materias de participación ciudadana y presupuesto participativo, de conformidad con los numerales 14 y 200 de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de la Diputación Permanente de ésta H. Asamblea Legislativa, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION

PRIMERO.- PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDADES EN LAS MATERIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, PROMUEVAN Y EXHORTEN A LA CIUDADANÍA



A PARTICIPAR EN LA CONSULTA CIUDADANA SOBRE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO A EFECTUARSE DEL TRES AL SEIS DE NOVIEMBRE DE 2014.

SEGUNDO. SE EXHORTA A DICHAS AUTORIDADES INFORMEN A LA CIUDADANIA QUE LOS MÓDULOS DE OPINIÓN SE INSTALARÁN LOS DÍAS CINCO Y SEIS DE NOVIEMBRE EN UN HORARIO DE 10:00 A 18:00 HORAS.

TERCERO. SE SOLICITA A ESAS AUTORIDADES INFORMEN QUE LA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN SE INSTALARÁ EL DOMINGO NUEVE DE NOVIEMBRE DE LAS 9:00 A LAS 18:00 HORAS.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ

Dado en el Recinto de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.



**DIP. PRISCILA VERA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **Héctor Saúl Hernández Téllez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA QUE DISMINUYA EL PROBLEMA DE LOS BACHES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México (AGU) señala que de los 161 mil reportes ciudadanos que se han recibido en lo que va de este 2014, las demandas de reparación y mantenimiento de luminaria, bacheo y asesoría vial, se mantienen como los servicios que más solicitan los capitalinos.
2. De acuerdo a la Agencia de Gestión Urbana (AGU), al mes de Julio del presente año, se detectaron y rehabilitaron cerca de 36 mil baches (25% de los estimados en un año). Atendiendo a estas cifras, se estima que al año, en vialidades primarias como ejes y avenidas importantes como viaducto y periférico se registran 144 mil baches, los cuales le generan un costo al gobierno anual de aproximadamente 400 millones de pesos, es decir, que cada bache tiene un costo unitario de 2,780 pesos.

3. Según declaraciones del Director de la Agencia de Gestión Urbana del Distrito Federal, Fernando Aboitiz, se calcula que por cada bache que hay en vías primarias hay 10 en vialidades secundarias; por lo tanto, atendiendo a estas cifras, el número de baches en la ciudad en vías secundarias, al año, es de aproximadamente 1 millón 400. En la ciudad, por lo tanto, el número de baches en un año puede llegar a 1 millón de 544.
4. El costo para solucionar el problema de las vialidades y sus baches en la ciudad asciende a 4 mil millones de pesos aproximadamente; sin embargo, tan sólo hay presupuesto para solucionar a nivel central (vías primarias), cerca de 400 millones de pesos.
5. Faltaría transparentar lo que cada delegación gasta, pero por lo que podemos apreciar en la ciudad cuando se circula por su carpeta asfáltica es la falta de mantenimiento. Las denuncias por baches y socavones son frecuentes en las delegaciones del Distrito Federal.
6. Lo que tiene que explicar la Secretaría de Obras y Servicios, así como la Agencia de Gestión Urbana es: si 4 mil millones de pesos serían considerados para una inversión que dure más de un año, ya que de acuerdo a la Asociación Mexicana de Asfalto los materiales que son utilizados por el Gobierno de la Ciudad son de mala calidad y altamente contaminantes, los cuales tienen una duración aproximada de un año.
7. Se necesita un presupuesto real que prevea una inversión a futuro para que en la próxima discusión del paquete fiscal se pueda asignar una partida que atienda las necesidades del asfalto en la ciudad los cuales son más de un millón de metros cuadrados tan solo en vías primarias.
8. De acuerdo a la Asociación Mexicana del Asfalto la Ciudad de México requiere un bacheo anual y un reencarpetamiento cada 5 años, por lo tanto existe un círculo vicioso que no va a acabar en tanto no se mejoren los materiales empleados en las vialidades capitalinas, mismas que tienen que resistir el peso y circulación de los más de 4.2 millones de automóviles que diariamente las recorren.
9. De acuerdo a la Agencia de Gestión Urbana el año pasado recibieron 25 mil denuncias por baches, así mismo la procuraduría social recibió 76 mil quejas y orientó a 520 automovilistas para el cobro del seguro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados presentar proposiciones y denuncias.

SEGUNDO. Que en el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en materia de Administración Pública, corresponde a la Asamblea dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o por conducto de la Comisión de Gobierno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

TERCERO. Que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios establecer los criterios y normas técnicas para la conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan el funcionamiento e imagen urbana de las vialidades en el Distrito Federal. Asimismo, le corresponde realizar las acciones de conservación y mantenimiento vial, alumbrado público y de todos aquellos elementos que determinan la funcionalidad e imagen urbana de las vialidades que conforman la red vial primaria, vías rápidas y ejes viales.

CUARTO. Que en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano construir y rehabilitar las vialidades secundarias, las guarniciones y banquetas requeridas en la demarcación territorial.

QUINTO. Que es urgente y necesario mantener en buen estado y en condiciones las vialidades de la ciudad de México para garantizar condiciones de seguridad para todos sus usuarios y responder a sus demandas de movilidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS Y A LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS PARA QUE IMPLEMENTEN DE MANERA CONJUNTA UNA ESTRATEGIA QUE DISMINUYA EL PROBLEMA DE LOS BACHES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 21 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ.

Dip. Priscila Vera Hernández

Presidenta de la mesa directiva de la ALDF

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente propuesta con **Punto de Acuerdo** por el que se exhorta al Titular de la Delegación Cuauhtémoc que ordene al INVEA verificaciones administrativas en materia de Protección Civil a los establecimientos mercantiles que carecen o que no han ratificado su Programa Interno de Protección Civil, así como al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a que informe de los avances que se tienen en el análisis y dictaminación del presente asunto.” al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En días pasados en un medio de comunicación de difusión nacional, se publicó una nota denominada *“Carecen 32 negocios en Cuauhtémoc de programa de Protección Civil”*¹ la cual siembra un antecedente del presente

¹ <http://www.rumbodemexico.com.mx/index.php/diario-articulos/68975-Carecen-32-negocios-en-Cuauhtemoc-de-programa-de-Proteccion-Civil-PAN->

Dip. María Gabriela Salido Maqos

Punto de Acuerdo, pues en dicha nota se señala que esta Legisladora pide a las autoridades delegacionales garantizar la integridad de los clientes de los establecimientos mercantiles que no cuenten con Programa Interno de Protección Civil. Ubicados en la Delegación Cuauhtémoc.

2. En la Delegación Cuauhtémoc existen 32 establecimientos mercantiles, que a pesar de contar con la obligatoriedad de tener un Programa Interno de Protección Civil, no lo tienen, lo que representa un peligro latente para los usuarios de dichos establecimientos poniendo en riesgo la integridad y la vida de los mismos.
3. Estos establecimientos se encuentran concentrados en las colonias Roma Norte, Roma Sur, Hipódromo, Hipódromo Condesa y Condesa.
4. Los vecinos han denunciado que se han realizado mesas de trabajo con los habitantes de dichas zonas y las autoridades delegacionales, sin embargo, no han recibido por parte del Órgano Político Administrativo una respuesta expedita, por lo que han solicitado a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial que atrajera el caso para su pronta resolución.
5. Cabe mencionar que es importante salvaguardar la integridad de las personas, registrando ante las autoridades delegacionales los Programas Internos de Protección Civil de los establecimientos mercantiles que así lo requieran, o en su caso ratificándolos ante las mismas autoridades para su revalidación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que los Programas Internos de Protección Civil son un instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.

TERCERO. Que de acuerdo a la Ley del Sistema de Protección Civil el Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar los Programas Internos de Protección Civil, entre otros, en establecimientos mercantiles de impacto zonal e impacto vecinal, así como en centros comerciales.

CUARTO. Que los Programas Internos de Protección Civil deberán ser evaluados y aprobados por la Delegación correspondiente. Así mismo debe ser revalidado cada año.

QUINTO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala que los titulares de establecimientos mercantiles deberán contar con un Programa

Dip. María Gabriela Salido Maqos

Interno de Protección Civil, de conformidad con lo señalado en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

SEXTO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal indica que la Delegación podrá ordenar al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, visitas de verificación extraordinarias sin que medie queja, siempre y cuando existan causas vinculadas con la protección civil.

SÉPTIMO. Que la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal indica la sanción correspondiente a los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal o zonal que no cuenten con Programa Interno de Protección Civil así como la clausura temporal.

OCTAVO. Que la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es atribución de las Delegaciones, ordenar a los verificadores del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, la práctica de visitas de verificación administrativa en materia de Protección Civil y Establecimientos Mercantiles.

NOVENO. Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es un organismo que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia del ordenamiento territorial.

Por lo anterior someto a consideración de este Órgano Legislativo, el siguiente

Dip. María Gabriela Salido Magos

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta al Titular de la Delegación Cuauhtémoc que ordene al INVEA verificaciones administrativas en materia de Protección Civil a los establecimientos mercantiles que carecen o que no han ratificado su Programa Interno de Protección Civil.

SEGUNDO. Se exhorta al titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a que informe de los avances que se tienen en el análisis y dictaminación del presente asunto.

Presentado en el Recinto Legislativo a los 21 días del mes de octubre de 2014

Dip. María Gabriela Salido Magos

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

GPPAN



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.**

La suscrita, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI y X de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este órgano legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, UN INFORME EN QUE DETALLE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA SANTA MARTHA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN.**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Resulta evidente que con el paso de los años y la acelerada urbanización de la Ciudad de México cada vez han sido más los espacios que han tenido que ser invadidos para la generación de vivienda. Estas invasiones se han dado en todo tipo de suelo, siendo las más preocupantes aquellas que se realizan en suelo de conservación. Sin embargo, a través de esta propuesta citamos una que en teoría fue regularizada durante el último gobierno encabezado por el Partido Revolucionario Institucional en

la Delegación Coyoacán, nos referimos a la regularización de la colonia Santa Martha Coyoacán.

El proceso de regularización descrito en el párrafo que antecede al presente ocasionó que en un principio todos aquellos habitantes que fueron sujetos del mismo tuvieran sus documentos en regla, sin embargo, el crecimiento inevitable ha generado que existan vecinos en la misma colonia que no cuentan con una regularización adecuada, por lo que no pagan el impuesto predial y por obvias razones carecen de sus respectivas escrituras.

Es importante mencionar que esta colonia se encuentra prácticamente insertada en otra, que es la Campestre Churubusco y dada la dinámica urbana y habitacional de nuestra capital, resulta imprescindible que tanto gobierno como habitantes cuenten con certeza jurídica sobre las viviendas ahí edificadas.

Ahora bien, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, es la Institución a la cual le corresponde otorgar seguridad jurídica a través de la publicidad registral de los actos jurídicos regulados por el Derecho Civil, cuya forma ha sido realizada por la función notarial, con la finalidad de facilitar el tráfico jurídico mediante un procedimiento legal, cuyo objetivo es la seguridad jurídica¹, por tanto es necesario que informe a este Órgano Legislativo sobre lo descrito.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

¹ <http://www.consejeria.df.gob.mx/index.php/rppyc>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 2 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, es la institución de la Administración Pública del Distrito Federal, a la cual está encomendado el desempeño de la función registral, en todos sus órdenes.

TERCERO. Que de conformidad con las fracciones II y III del artículo 6 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, corresponded al Director del Registro, Coordinar y controlar las actividades registrales y promover políticas, acciones y métodos que contribuyan a la mejor aplicación y empleo de los elementos técnicos y humanos del sistema, para el eficaz funcionamiento del Registro Público, así como participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes.

CUARTO. Que es necesario contar con la información solicitada ya que de esta forma se podrá orientar a las vecinos de la citada colonia sobre el estatus de su regularización y las acciones a seguir para lograrlo.

QUINTO. Que hoy en día se debe trabajar conjuntamente a fin de evitar que existan personas cuya propiedad carezca de certeza jurídica. Pese a la gran urbanización de

ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ

GPPAN



nuestra Ciudad, resulta fundamental que nuestros habitantes cuenten con una vivienda digna, tal y como lo establece nuestra Constitución Política.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE SOLICITA AL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, UN INFORME EN QUE DETALLE LA SITUACIÓN JURÍDICA, ASÍ COMO TODOS LOS DATOS SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LA COLONIA SANTA MARTHA EN LA DELEGACIÓN COYOACÁN.

Presentado en el Recinto Legislativo a los veintiún días del mes de octubre de dos mil catorce.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO CON EL FIN DE EVITAR LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS INSTRUMENTADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS DE COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA QUE SE APLICARÁ EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO Y ENVÍE UN INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES QUE SE REALIZARAN EN DICHS OPERATIVOS.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE GOBIERNO Y DESARROLLO ECONÓMICO, AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO CON EL FIN DE EVITAR LA VENTA DE ARTÍCULOS DE DUDOSA PROCEDENCIA EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y AL JEFE DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HAGA PÚBLICOS LOS CRITERIOS INSTRUMENTADOS EN EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO DE LAS ZONAS DE COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA QUE SE APLICARÁ EN LOS TIANGUIS Y MERCADOS SOBRE RUEDAS DE LA DELEGACIÓN A SU CARGO Y ENVÍE INFORME DETALLADO SOBRE LAS ACCIONES QUE SE REALIZARAN EN DICHS OPERATIVOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. *Tianguis* es el mercado tradicional que ha existido en Mesoamérica desde la época prehispánica y que ha ido evolucionando en forma y contexto social a lo largo de los siglos. En otros países ha recibido diversos nombres, por ejemplo en España se le conoce como *zoco* o *mercadillo* y en Estados Unidos, *flea market* (*mercado de pulgas*). En Costa Rica se les conoce como "*Tilicheras*" o "*Chinos*" debido a que la mayoría de las cosas vendidas son importadas de China, de mala calidad y a bajos precios.
2. La herencia de los tianguis es una mezcla de las tradiciones mercantiles de los pueblos prehispánicos de Mesoamérica, incluyendo el azteca y de los bazares del Medio Oriente llegados a América vía España.
3. Los tianguis se caracterizan por ubicarse de manera semifija en calles y en días designados por usos y costumbres, variando éstos en cada población, en los que la comunidad local adquiere diversos productos, desde alimentos y ropa, hasta electrodomésticos.
4. En el siglo XV, el tianguis se establecía en períodos determinados durante los cuales se reunían los vendedores de los pueblos de los alrededores para ofrecer sus productos en una plaza. El tianguis se establecía en ciudades que tenían importancia, entre los cuales se encontraban los mercados de Huejotzingo, Tenochtitlán, Texcoco, Tlaxcala y Xochimilco.
5. Aproximadamente 50,000 personas concurrían para comprar o vender diversos productos que se agrupaban por calles: verduras, hierbas medicinales, frijol, maíz, algodón, aves, peces, obsidiana, loza, hachas y minerales.
6. En *Las Crónicas de Indias del siglo XVI*, Díaz del Castillo en *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España*, Hernán Cortés en sus *Cartas de relación* y Francisco López de Gómara en *Historia General de las Indias* incluyen amplias descripciones de los *tianquiztlis* de México - Tenochtitlán:

Llaman tianquiztli al mercado. Cada barrio y parrocha tiene su plaza para contratar el mercado. Más México y Tlatelulco, que son los mayores las tienen grandísimas. Especial lo es una de ellas, donde se hace mercado los más días de la semana; pero de cinco en cinco días es lo ordinario, y creo que la orden y costumbre de todo el reino y tierras de Moctezuma. La plaza es ancha, larga, cercada de portales, y tal, en fin, que caben en ella sesenta y aun cien mil personas, que andan vendiendo y comprando; porque como es la cabeza de toda la tierra, acuden allí de toda la comarca, y aun lejos. Y más todos los pueblos de la laguna, a



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

cuya causa hay siempre tantos barcos y tantas personas como digo, y aun más¹...

7. Hoy en día, *tianguis* es el mexicanismo utilizado para designar un mercadillo público mexicano ambulante (o no fijo) que se instala en las calles de una ciudad. Se dice que el tianguis más grande de Latinoamérica se encuentra en la colonia San Felipe de Jesús² en la Delegación Gustavo A. Madero, al norte del Distrito Federal.
8. Otros de los tianguis más populares y grandes son el del barrio de Tepito, el de Las Vías en la zona de La Raza, el de autopartes y chácharas de El Salado en Iztapalapa, el de la sección Bosques de la colonia Jardines de Morelos, y el tianguis dominical de la colonia Ampliación Tulpetlac en Ecatepec, en el Estado de México.
9. Constan de decenas o centenas de puestos individuales que expenden frutas, verduras, especias y otros alimentos de la temporada. Normalmente se venden otros muchos productos como telas, ropa, medicamentos tradicionales o hierbas medicinales, flores, animales vivos para ser mascotas, o para el sacrificio y posterior consumo.
10. En los tianguis modernos es común la venta de productos importados principalmente de China, a bajos precios pero de mala calidad. La venta de productos piratas es también un común denominador.
11. Productos adulterados, como licores, medicamentos y algunos perecederos próximos a caducar o ya caducos, son mercancía que está a la venta al alcance de cualquiera. Esto representa un riesgo para la salud de la población y hasta el momento, las autoridades no han podido regular del todo el comercio de estos productos.
12. También, la informalidad es uno de los principales problemas que aqueja a los tianguis del Distrito Federal ya que la mayoría de estos no se encuentran regulados ni en lo sanitario ni en lo hacendario. Las autoridades locales sopesan esta irregularidad cobrando una tarifa por uso de suelo, perjudicando al comercio establecido y a la hacienda pública al evadir impuestos y no garantizar la legalidad de los productos ahí expendidos.

¹ López de Gómara, Francisco (1552/2006). *Historia de la conquista de México*, cap. LXXIX, p.114, México: Porrúa.

² El tianguis de la colonia San Felipe de Jesús tiene más de 40 años instalándose a lo largo de la calle Villa de Ayala y otras aledañas, como León de los Aldama y Ocotlán. Lo que inició como un mercado de herramientas con 17 comerciantes, se convirtió en un corredor comercial de cerca de siete kilómetros, donde se calcula laboran al menos 30 mil vendedores.



13. En este mismo sentido y como es bien sabido, para que exista este tipo de comercio, primero, debe haber compradores, pero sin duda corrupción entre las autoridades y comerciantes para que puedan vender. Las primeras, reciben una remuneración económica por tolerar la venta e incluso por permitir que se trafique con productos ilícitos. Los segundos, con el argumento de la crisis económica y el desempleo, se “hacen de la vista gorda” y adquieren el producto.
14. *“Es robado, pero no maltratado... ¡Aproveche cliente!”* es la frase que da la bienvenida a los cuatro tianguis más grandes de la delegación Iztapalapa: el de Avenida de las Torres y Eje 6, el de las Torres y Avenida Tláhuac, el del Salado y el de Santa Cruz Meyehualco; los que generan la percepción de inseguridad en la demarcación, tanto dentro del espacio donde se ubican, como en las inmediaciones, aunado al comercio irregular y venta de artículos ilícitos.
15. Todos los miércoles en El Salado, ubicado en la Concordia Zaragoza (en las calles de Amador Salazar y Cedros), una de las colonias con mayor incidencia delictiva en Iztapalapa, decenas de hombres y mujeres instalan sus puestos de autopartes, refacciones y autoestereos, la mayoría de ellos, conseguidos mediante la comisión de delitos. Así también es de suma importancia destacar que, por la madrugada, aparecen los camiones cargados de mercancía robada a espaldas de la unidad habitacional La Concordia.
16. En el corredor que comprende desde calzada Zaragoza hasta avenida Texcoco se instalan más de 9 mil puestos, se puede encontrar de todo, la mayoría de procedencia ilícita, incluso piezas de autos clásicos, *“que son muy difíciles de conseguir”*.
17. Lo peor resulta al saber que no es el único mercado sobre ruedas donde se pueden adquirir piezas de automóviles a mitad de precio o de remate... En el tianguis de Santa Cruz Meyehualco, situado a unas cuadras de donde la Procuraduría capitalina aseguró 12 predios en los que presuntamente se comercializaba con autopartes robadas, también se pueden conseguir todos los martes y viernes facias, calaveras, parrillas, llantas, rines, estéreos, asientos, amortiguadores, partes de motor...
18. En el tianguis de la Vicente Guerrero o el de Las Torres, también ocurre lo mismo los días jueves y sábados, esto, sin que ninguna autoridad federal, local o delegacional se los impida, pese a que todos saben que estos lugares se han convertido en tierra sin ley.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

19. De acuerdo con un diagnóstico de Seguridad Pública, en los tianguis de la delegación Iztapalapa se cometen delitos del orden común y federal, entre los que se encuentran: venta de artículos de dudosa procedencia, robo de transporte de carga, de autopartes, de vehículos, a transeúntes y a transporte público.

20. Como parte de las medidas para combatir la inseguridad, así como el comercio irregular e ilícito en los tianguis más grandes de Iztapalapa, el jefe delegacional, Jesús Valencia, ha anunciado que se pondrá en marcha el Programa de Ordenamiento de las Zonas de Comercio Informal en Vía Pública, para “meter en control” los tianguis donde se genera alguna situación de inseguridad, en sus inmediaciones o en el propio espacio de ubicación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es derecho de los Diputados **presentar proposiciones y denuncias**.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es obligación de los Diputados **representar los intereses de los ciudadanos** y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

TERCERO.- Que el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 226 regula el delito de robo, en lo sustancial, apegado al Código Penal Federal. Utiliza la denominación de “robo” para todos los supuestos de apoderamiento de cosa ajena mueble, sea o no con violencia, en contraste con otras legislaciones que reservan tal denominación para los casos en que se emplea violencia física o moral y encuadran los demás supuestos en el “hurto”.

CUARTO.- Que el Código Penal del Distrito Federal dedica en sus artículos 243 y 244 el encubrimiento por receptación en cualquiera de sus modalidades y a la letra señalan:



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

ARTÍCULO 243. Se impondrá prisión de 2 a 7 años de prisión, y de cincuenta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo. Si el valor de éstos es superior a quinientas veces el salario, se impondrá de 5 a 10 años de pena privativa de libertad y de doscientos a mil quinientos días multa.

Cuando el o los instrumentos, objetos o productos de un delito se relacionan con el giro comercial del tenedor o receptor, si éste es comerciante o sin serlo se encuentra en posesión de dos o más de los mismos, se tendrá por acreditado que existe conocimiento de que proviene o provienen de un ilícito.

ARTÍCULO 244. Si el que recibió en venta, prenda o bajo cualquier otro concepto el instrumento, objeto o producto de un delito, después de su ejecución, sin haber participado en él y no adoptó las precauciones indispensables para cerciorarse de su procedencia o para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, se le impondrán las penas previstas en el artículo anterior, en la proporción correspondiente al delito culposo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita diputada somete a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Económico, ambas del Distrito Federal, realizar las acciones correspondientes para implementar un programa de reordenamiento con el fin de evitar la venta de artículos de dudosa procedencia en los tianguis y mercados sobre ruedas de la Ciudad de México.



Diputada Olivia Garza de los Santos
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

SEGUNDO. Se exhorta al Jefe Delegacional en Iztapalapa, Jesús Valencia Guzmán, para que en el ámbito de sus atribuciones haga públicos los criterios instrumentados en el Programa de ordenamiento de las zonas de comercio informal en vía pública que se aplicará en los tianguis y mercados sobre ruedas de la delegación a su cargo y envíe a esta soberanía un informe detallado sobre las acciones que se realizaran en dichos operativos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintiún días del mes de Octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, AL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPULSAR EL DESARROLLO PLENO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON MADRES RECLUSAS MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA Y NO SE VULNERE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO POR LAS LIMITACIONES DEL ENCARCELAMIENTO.

**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputada Olivia Garza de los Santos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la VI Legislatura, con fundamento en los artículos 17, fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA, AL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPULSAR EL DESARROLLO PLENO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON MADRES RECLUSAS MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA Y NO SE VULNERE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO POR LAS LIMITACIONES DEL ENCARCELAMIENTO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que es prioridad tanto al interior de las familias como para el Estado, reconocer y aceptar la responsabilidad de proveer lo necesario para la supervivencia, protección y futuro desarrollo de los niños, niñas y adolescentes mexicanos.

La niñez mexicana tiene derecho a la prevención, protección, desarrollo y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar; con el objetivo primordial de asegurarles un desarrollo físico, mental, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Reconocemos que para alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, los niños mexicanos deben crecer en el seno de una familia, en un ambiente de calidez y comprensión, además de ser educados en un espíritu de tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Sin embargo, todos estos principios y derechos de los niños se encuentran en riesgo y vulnerabilidad cuando su madre se encuentra purgando una condena por la comisión de un delito en algún centro de reclusión.

En el Distrito Federal, existe una población aproximada de 40 mil 600 internos en 10 centros de reclusión; sólo 2 de ellos están destinados para albergar exclusivamente población femenina.

La tercera Encuesta a la Población en Reclusión del Distrito Federal, realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en 2011, calcula que 86% de las internas en los reclusorios del Distrito Federal son madres. En el penal femenino de Santa Martha Acatitla, aproximadamente 100 mujeres viven con sus hijos.

Según las estadísticas de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, aproximadamente 98 niños viven en reclusión con sus madres en el penal femenino de Santa Martha Acatitla. Se trata de menores que nacieron en la cárcel y podrán permanecer con sus progenitoras hasta que cumplan seis años, pues es la edad permitida por la ley.

En promedio cada año se embarazan seis mujeres durante su estancia en la cárcel, y hasta marzo pasado, 31 internas se encontraban en estado de gravidez, de las cuales 26 ya estaban encintas cuando ingresaron a prisión.

Las cifras de la subsecretaría, obtenidas mediante el Instituto de Acceso a la Información capitalino, señalan que de los niños que se encuentran en prisión con sus madres, 53 son hombres y 45 mujeres.

En estos centros y en los espacios habilitados para albergarlas o recluirlas se detectó que los problemas que más afectan a la población femenil son: el hacinamiento, la sobrepoblación, el deterioro, la violencia, la corrupción e irregularidades con la prestación de servicios, salud, alimentación, educación y recreación, entre otros.

Ante esta situación, y en el marco de la atención integral para la niñez, resulta necesario destacar que las condiciones en las que viven los niños no difieren de las del resto de la población interna, es decir, los centros penitenciarios no cuentan con las instalaciones, lugares o espacios propios y apropiados para ellos. Existe un solo centro de desarrollo infantil que da atención a niños en los niveles de educación maternal, inicial y preescolar donde las reclusas deciden si quieren acompañarlos durante el día o dejarlos para trabajar en algunos de los servicios como la panadería, la tortillería o las tienditas o bien, para tomar alguno de los talleres que se imparten dentro del centro de reclusión.

En general, los centros penitenciarios en el Distrito Federal no cuentan con las instalaciones adecuadas, carecen del personal capacitado o especializado y de programas integrales de asistencia y promoción para el desarrollo infantil. En ocasiones son las mismas custodias las que cuidan a los niños y carecen de presupuesto asignado, por lo que trabajan con donativos de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles y empresas.

Sin embargo, de acuerdo a lo publicado el día 15 de julio de 2013 en *Azteca Noticias* durante la presentación del pronunciamiento acerca del *derecho de*

niñas y niños de madres y padres encarcelados, el secretario de Gobierno del Distrito Federal, Héctor Serrano señaló que se pretende proteger a los menores para evitar que cuando se separen de sus madres sufran de rechazo y dificultades, una de las medidas que se pretende tomar antes de que finalice el año es trasladar al penal de Tepepan a las madres, mujeres de la tercera edad y en tratamiento psiquiátrico, separándolas del resto de las reclusas y con ello evitar que el ambiente repercuta en los menores.

La creación del modulo materno infantil en el penal femenino de Tepepan, pone al Distrito Federal a la vanguardia, ya que la doctrina internacional en materia penitenciaria, indica que la política óptima es el separar a las madres reclusas con sus hijos del resto de la población y con ello evitar el clima nocivo para los menores.

Sabedores de que el clima carcelario no es el mejor ambiente para la crianza de un menor, se ha solicitado en diversos instrumentos parlamentarios a las autoridades en la materia, que se agilicen las gestiones para la construcción del modulo materno infantil en el penal femenino de Tepepan y mientras tanto, privilegiar el interés superior del menor a través de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños en situación de cárcel.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El concepto y análisis sobre el interés superior del niño aparece en diferentes tratados internacionales:

- Declaración de los Derechos del Niño de 1959. Párrafo 2
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Artículos 5 b y 16, párrafo 1d
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 3, párrafo 1.

SEGUNDO.- Que en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen, de manera clara y concreta, que los derechos fundamentales de todos los mexicanos, deben respetarse y protegerse.

TERCERO.- Los párrafos sexto y séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud y educación, para que alcancen su desarrollo integral, y que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a su dignidad y el ejercicio pleno de sus derechos; dentro de lo cual se comprenden a los niños que viven con sus madres en los centros de reclusión.

CUARTO.- Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 3, con fecha del 14 de febrero de 2002, dirigida a:

...los gobernadores de las entidades federativas, al jefe del Gobierno del Distrito Federal y al secretario de Seguridad Pública federal, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que las mujeres reclusas reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su condición femenina, atendiendo sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, y que convivan con internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino; se creen instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres o sus familias en los centros de reclusión del país, y para que las internas mantengan el contacto necesario con los hijos que viven en el exterior y, se establezcan programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a los hijos que las acompañan; sin olvidar que deben recibirla también los varones reclusos.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Gobierno corresponde, entre otras, la atención de los Reclusorios y Centros de Readaptación. En este sentido, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal señala que entre las Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobierno contará con la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, la que tendrá entre otras funciones las de organizar la operación y administración de los reclusorios y centros de readaptación social para procesados y sentenciados.

SEXTO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

OCTAVO.- Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA, AL SUBSECRETARIO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, TODAS DEL DISTRITO FEDERAL, A IMPULSAR EL DESARROLLO PLENO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE VIVEN CON MADRES RECLUSAS MEJORANDO SUS CONDICIONES DE VIDA Y NO SE VULNERE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO POR LAS LIMITACIONES DEL ENCARCELAMIENTO de conformidad con los párrafos sexto y séptimo del artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 21 días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

El Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 93, 98 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Órgano de Gobierno, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO A ESTABLECER ACCIONES PARA SOLUCIONAR EL PROBLEMA DE INSEGURIDAD EN EL RIO DE LOS REMEDIOS , A DETERMINAR CON ELEMENTOS CIENTÍFICOS LOS CUERPOS DE PERSONAS QUE HAN SIDO ENCONTRADOS AL DRENAR ESTE AFLUENTE EN AMBAS ENTIDADES Y A SOLUCIONAR EL PROBLEMA DEL ENTUBAMIENTO DEL RIO DE LOS REMEDIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA "LOS REMEDIOS -ECATEPEC" , con carácter de urgente y obvia resolución con base en las siguientes:**

CONSIDERACIONES

PRIMERO

Desde hace varios años el Estado de México es una de las entidades con más altos índices de violencia e inseguridad, incluso desde que era gobernada por el hoy presidente Enrique Peña Nieto, sin embargo, durante la administración de Eruviel Ávila Villegas la entidad mexiquense padece los más altas cifras de delitos a nivel nacional, destacando el secuestro, robo a vehículos con o sin violencia, trata de personas y violencia de género.

Esta entidad federativa que experimentó el mayor número de homicidios dolosos durante el enero 2014 fue el Estado de México en donde se denunciaron 176 casos, lo que representa el 12.6% del total de registros en todo el país", datos del Observatorio Nacional Ciudadano.

Ejemplo tenemos en el municipio de Cuautitlán Izcalli durante los tres primeros meses de 2014 se han registrado al menos 39 asesinatos y hallazgos de cadáveres, según los datos de la Comisaría de Seguridad Pública, organismo de seguridad municipal.

En tanto en los municipios de Los Reyes La Paz, San Vicente Chicoloapan y Ecatepec, durante dos fines de semana entre el 28 de febrero y el 9 de marzo murieron asesinadas con disparos 13 personas, en establecimientos de venta de bebidas alcohólicas y otros sitios, según reportes oficiales.

En la Encuesta Nacional de Percepción sobre Seguridad Pública del INEGI que se dio a conocer en septiembre de 2013, el Estado de México se ubicó como la entidad con el mayor porcentaje de ciudadanos que se siente inseguro: 90.7%.

Según el Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), el Estado de México ocupó el primer lugar en cifra de denuncias por extorsión durante 2013.

Durante todo 2013 se denunciaron 1,932 homicidios dolosos en el Estado de México (en promedio 5.29 por día). Esa cifra lo ubicó en el segundo lugar en el país respecto a denuncias por ese tipo de delito, solo superado por Guerrero.

Asimismo, el Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad ha expuesto que en 2013 se presentaron en el Estado de México mil 932 denuncias por homicidio doloso, con un promedio mensual de 161 casos; para enero de 2014 la cifra creció a 185 homicidios por mes, lo que significó un incremento del 14.9 por ciento en este rubro.

SEGUNDO

El Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio, del 2005 a la fecha, cerca de mil 500 mujeres han sido asesinadas con exceso de violencia en el Estado de México, convirtiéndolo en el estado más violento y peligroso para la mujeres".

David Mancera Figueroa, presidente de Solidaridad por las Familias, dijo que se han encontrado 46 cuerpos entre hombres y mujeres de enero a la fecha durante los dragados que se realizan desde el Distrito Federal hasta Ecatepec.

Los cuerpos encontrados están desmembrados y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sólo reconoce 21, de los cuales, 16 son mujeres, aseguró.

"Se han encontrado en el canal donde están dragando que atraviesa el DF, Tonanitla, toda la parte de Ojo de Agua y que va hasta Zumpango", dijo.

El activista asegura que no existe ni un Banco de ADN para realizar las pruebas necesarias a los cadáveres, ni el interés del gobierno del estado, por llegar a la identidad de los cuerpos.

"El gobierno dice que una mano corresponde a una pierna y ya. No hacen pruebas para saber exactamente a quién corresponden esos pedazos, porque lo que se han encontrado no son cuerpos completos", dijo.

En el área donde se realiza el dragado, es una zona donde las bandas del crimen organizado desde hace años, utilizan para desaparecer a sus víctimas.

Mancera Figueroa denuncia acoso del Gobierno del Estado, indica que se volvió una constante desde hace tiempo. "Hoy me han estado llamando para decirme que me calle el hocico, así nos hablan a todos los que reclamamos un alto al feminicidio"

El secretario general de Gobierno José Manzur Quitoga, señaló que, de acuerdo con la Procuraduría General de Justicia estatal, durante las labores de limpieza de canales que se realizan de manera habitual y en especial durante esta temporada del año para evitar inundaciones, se han localizado restos óseos.

TERCERA

El Río de los Remedios, es un canal de aguas negras a cielo abierto que desde hace tres décadas, conduce los drenajes de miles de casas e industrias, tanto del Estado de México, como del Distrito Federal, atravesando los municipios de Tlalnepantla, Ecatepec y la Delegación Gustavo A. Madero.

La autopista "Los Remedios-Ecatepec" es un proyecto que se asocia al embovedamiento total del Río de los Remedios, lo que se suma a las acciones de combate a la problemática medioambiental y social de la zona metropolitana. Generando con ello la satisfacción y atención a históricas demandas ciudadanas, así como la recuperación de espacios insalubres e inseguros que se convertirán en sitios con infraestructura vial y urbana.

En resumen este proyecto según se establece en la documentación oficial de convenio entre autoridades metropolitanas, pretende los siguientes objetivos:

- Solucionar con una Autopista de altas especificaciones los graves problemas del tráfico que existen tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal. Y de esta forma facilitar la comunicación entre el oriente y el poniente de la zona metropolitana del valle de México por el norte, utilizando el único derecho de vía disponible perteneciente a la Comisión Nacional del Agua de 75 metros a todo lo largo del río, disminuyendo congestionamientos y contaminación por gases vehiculares y ruido, así como el mejoramiento del transporte masivo.
- Abatir la inseguridad por delincuencia y desbordamiento del río durante el periodo de lluvias.

- Atender el problema ambiental que afecta a la población que habita en el área adyacente y que se traduce principalmente en: malos olores, enfermedades entéricas, dermatológicas, respiratorias y proliferación de fauna nociva.

Algunos de los problemas derivados de la situación actual del río de los Remedios a cielo abierto generaron afectaciones a poblaciones enteras, tan solo en años recientes esta problemática ha derivado en el daño a bienes muebles e inmuebles de familias tanto en municipios del Estado de México como en colonias de la Delegación Gustavo A. Madero, entre ellas:

- Agosto del 2010, en la zona de las obras del Río de los Remedios se registró una lluvia torrencial, que aunado al mal funcionamiento de los cárcamos y la falta de desazolve. Generó Inundaciones de una altura aproximada de un metro con veinte centímetros en la colonia San Juan y Guadalupe Ticomán, en la Delegación Gustavo A, Madero. Causando afectaciones a cerca de 400 familias y un problema de salud pública por el foco de infección.

- En enero 2011, el Río de los Remedios se desbordó en su cruce con el Circuito Exterior Mexiquense, provocando la inundación de varias colonias de Ciudad Nezahualcóyotl, Ecatepec y la Delegación Gustavo A. Madero.

La conurbación del Estado de México con el Distrito Federal genera grandes problemas entre ellos: pérdidas millonarias en cuanto a horas hombre por congestionamientos así como grave contaminación ambiental.

En búsqueda de alternativas para el desahogo de esta problemática multifactorial se ha optado por la utilización de derechos de vía de líneas de energía eléctrica y ríos entre otros, uno de ellos es constituido por el río de los Remedios.

Toda vez que este problema atañe no solamente a la población del Estado de México y del Distrito Federal, así como a la población flotante es como se proyecta la creación del tramo de "Los Remedios –Ecatepec", como parte de la autopista urbana Naucalpan – Ecatepec, una vía de cuota que en su primer tramo cubre la ruta Tlalnepantla – Av. Vallejo. Es una vía de 6 carriles y de 6 km de longitud. La vialidad debe correr sobre el cauce del Río de los Remedios y unir de manera efectiva la zona Norte de la ciudad de México, significando una solución vial integral, dando servicio a 300 mil personas al día.

La construcción de la autopista de peaje denominada Los Remedios-Ecatepec, tendría un costo de 670 millones de pesos, para la consecución de la obra se establecía por las autoridades el entubamiento del Río de los Remedios en una franja de cuatro kilómetros dentro de la Ciudad de México, particularmente en la Delegación Gustavo A. Madero.

Asimismo la operación de la obra reforzaría las acciones de trabajo conjunto a nivel metropolitano, ya que el Gobierno del Estado de México y el Gobierno del Distrito Federal asumirían diversas acciones de mitigación.

Derivado de la problemática expuesta y del proyecto de autopista de peaje; los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México signaron un convenio de coordinación para la realización de acciones en relación a la construcción de la autopista "Los Remedios –Ecatepec" el 11 de mayo de 2007 en la Ciudad de México.

En dicho acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México cuya vigencia es indefinida se establecieron los compromisos y las obras a realizar por parte de ambos gobiernos, así como los compromisos comunes y las reglas mínimas de colaboración del instrumento jurídico.

En tal sentido, se estableció que el Gobierno del Estado de México, tenía como compromisos dentro del territorio del Distrito Federal:

- A) Realizar y ejecutar el proyecto ejecutivo integral para edificar un viaducto elevado en el derecho de vía que le pertenecía a la Comisión Nacional del Agua (Conagua), a lo largo del Río de los Remedios.
- B) Realizar obras de mitigación para contrarrestar los efectos de la construcción de dicha autopista con un monto estimado de 70 millones de pesos para ese rubro específico, consistentes en: La actualización del proyecto ejecutivo para construir el Anillo Periférico Arco Norte(24 Km), mejoramiento urbano en el tramo de esa autopista dentro del territorio del DF, así como reforestación de espacios públicos (cerros de Zacatenco, del Chiquihuite y El Tepeyac)
- C) Sujetar a la aprobación del Gobierno del Distrito Federal(GDF), el proyecto ejecutivo para la construcción de la autopista, así como los estudios de ingeniería básica y los proyectos relacionados con la realización de las obras de mitigación

D) Proporcionar al GDF acceso directo y oportuno a la información técnica que este requiera relacionado con la ejecución de los trabajos calendario de actividades, personal involucrado, y responsables, planes, programas y proyectos derivados del convenio.

E) Permitir el acceso a todas las obras materia de este convenio al personal que designe el GDF, para la supervisión técnica de las actividades, así como atender las recomendaciones derivadas de la mismas

F) Que las cuestiones Técnicas relacionadas con la Construcción de la Autopista "Los Remedios – Ecatepec" cumplan con la normatividad en materia de obra pública vigente tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal

Mientras que el Gobierno del Distrito Federal, tenía como compromisos los siguientes:

A) Brindar facilidades necesarias al Gobierno del Estado de México (Edo.Mex) Para la realización de los trabajos que se ejecuten en el territorio del DF.

B) Realizar la supervisión técnica de los trabajos y otorgar la asesoría que se le solicite,

C) Revisar y en su caso aprobar el proyecto ejecutivo para la construcción de la autopista "Los Remedios-Ecatepec" dentro de su territorio; así como los estudios de ingeniería básica y los proyectos relacionados con la realización de las obras de mitigación.

Además se especificaron los compromisos a seguir de manera conjunta a ambas partes, que consistía en que ambos gobiernos complementarían las obras necesarias para contrarrestar los efectos de la Construcción de la Autopista "Los Remedios-Ecatepec"; con la ejecución de obras a cargo del Gobierno del Estado de México en el territorio del Gobierno del Distrito Federal y obras a Cargo del Gobierno del Distrito Federal cuyo costo se estimó en 600 millones de pesos, que consistían en:

Obras a Cargo del Estado de México en el Distrito Federal

- Construcción de la segunda etapa del Anillo Periférico Arco Norte: tramo Av. Miguel Bernard – Av. La Presa (longitud 1.95 km)
- Construcción de la Segunda Etapa del Puente Vehicular Anillo Periférico Arco Norte –Calzada Vallejo
- Construcción del Puente Vehicular Anillo Periférico Arco Norte. Av. Miguel Bernard.

Obras a Cargo del Gobierno del Distrito Federal fueron las siguientes:

- Construcción del distribuidor vial Anillo Periférico Arco Norte- Av. Centenario
- Construcción de la gaza de Incorporación de la Avenida Gran Canal al Anillo Periférico hacia el poniente.
- Construcción de la vialidad Av. Gran Canal del Eje vial 3 norte al Circuito Interior (Longitud 1.00 km)
- Mejoramiento de la Imagen Urbana en Avenida Gran Canal de Anillo Periférico al Circuito Interior.

El tramo del río de los Remedios que se encuentra en territorio del Distrito Federal es de 4.1 Km, y las obras adjudicadas al Estado de México se relacionan directamente con el embovedado o encausamiento del río de los Remedios en el tramo que comprende la zona de San Juan Ixhuatepec, La Presa; Arco Norte y Vallejo.

A casi seis años del convenio, la autopista “Los Remedios- Ecatepec” y las obras complementarias necesarias para contrarrestar los efectos de la Construcción no han sido finalizadas.

Sin embargo es prioritario se realice la obra del entubamiento o embovedado por cuestiones de interés público, ya que se abatiría la inseguridad y la delincuencia, se

evitaría el desbordamiento del río durante el periodo de lluvias, se quitaría un foco latente generador de insalubridad, puesto que se eliminarían focos de infección para la población del entorno, además de cumplir con su objetivo primordial que es el de solucionar el tráfico vehicular de oriente a poniente.

Con fecha del dieciséis de Junio de dos mil diez el entonces titular de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), José Luis Luege Tamargo, ejecutó la cancelación del entubamiento del Río de los Remedios en un tramo de 17 kilómetros, argumentando situaciones técnicas. Estableciendo que la prioridad de la Conagua es el saneamiento del río.

En esa misma fecha, las autoridades estatales aseguraron que para la edificación de la autopista se contaba con autorización de la propia Conagua para entubar el Río de los Remedios y facilitar su construcción.

El director de la Conagua se comprometió a reunirse con los presidentes municipales, autoridades estatales y empresarios involucrados en la obra carretera para tratar de encontrar una solución.

Posteriormente el dieciséis de julio de dos mil diez, la Conagua convocó a empresas nacionales de la construcción, especializadas en obras hídricas, a participar en una licitación para la construcción de las captaciones del túnel del río de los Remedios.

Se afirmó en aquella ocasión, que los trabajos se realizarían en los municipios de Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, ubicados en el Estado de México; así como en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal.

Conagua señaló que los interesados deberían contar con la experiencia necesaria para realizar dichas obras, además de que la duración de los trabajos deberían ser de 460 días a partir del veinte de agosto de 2010, fecha de firma del contrato.

Debido a las situaciones relacionadas a las especificaciones de Conagua, se ha interrumpido el trabajo en la zona. Sin embargo hasta la fecha tanto los Gobiernos Estatales, como las dependencias federales y locales no han llegado a ningún acuerdo para continuar con la vialidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente, la siguiente Proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO .- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA AMBAS DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REFUERCEN E INTENSIFIQUEN LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS TRAMOS ABIERTOS DEL RÍO DE LOS REMEDIOS UBICADOS EN EL DISTRITO FEDERAL Y COLINDANTES CON EL ESTADO DE MÉXICO A FIN DE EVITAR QUE DICHOS ESPACIOS SEAN EMPLEADOS PARA COMETER ILÍCITOS FRENTE A LA OLA DE INSEGURIDAD Y ALTOS NIVELES DE VIOLENCIA QUE SE VIVEN EN EL ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO, A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS, A LA SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, A LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y A LA SUB-SECRETARIA DE PROGRAMAS METROPOLITANOS TODAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; ASÍ COMO A LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIA DE COMUNICACIONES, SECRETARIA DE FINANZAS, Y SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CUMPLIR CON LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO DE MÉXICO Y EL DISTRITO FEDERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOPISTA LOS REMEDIOS –ECATEPEC, DE FECHA 11 DE MAYO 2007, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA. LO ANTERIOR PARA DAR FIEL Y CABAL CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS, FINES Y JUSTIFICACIÓN POR LA CUAL SE APROBÓ DICHO CONVENIO.

TERCERO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE REALICEN CON PRONTITUD, RESPETO, EFICACIA Y CON TODAS LAS HERRAMIENTAS CIENTIFICAS, APEGÁNDOSE EN TODO MOMENTO A DERECHO Y DEBIDO PROCESO A LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RESTOS DE PERSONAS QUE HAN SIDO ENCONTRADOS EN EL RÍO DE LOS REMEDIOS EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Suscribe,

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Dado en Salón de Sesiones de la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 16 días del mes de enero de 2013.

PUNTO DE ACUERDO

53

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



**DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I; 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a esta soberanía la siguiente **PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO, REFERENTE A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA MUJER RURAL**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La promulgación del 15 de octubre como el Día Mundial de la Mujer Rural, surgió en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha conmemoración, significó el reconocimiento mundial de los múltiples roles que tienen las mujeres productoras, campesinas y obreras agrícolas, en la economía y la sociedad en general.

Las mujeres rurales, desempeñan un papel fundamental en las economías rurales de los países desarrollados y en vías de desarrollo, puesto que participan activamente en la producción y venta de cultivos y ganado, siendo el pilar del

sustento de sus familias, sin dejar la labor más grande que puede tener una mujer: ser madre.

A decir de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), a nivel mundial existen más de mil 600 millones de mujeres y niñas rurales, siendo la mayoría de ellas agricultoras, representando más de la cuarta parte de la población mundial. Desafortunadamente, según la propia FAO, dos terceras partes de dicha población carecen de los servicios básicos y es analfabeta.

En México, el 25 por ciento del total de la población femenina es perteneciente a la comunidad rural, dicha cifra indica que aún existe un considerable sector de la población viviendo en una situación de desigualdad y pobreza.

Lamentablemente, a pesar del papel fundamental que tiene la mujer rural, se puede observar que este grupo de poblacional no tiene cubiertas sus necesidades básicas y son agraviados diariamente sus derechos humanos, como: el acceso a una vivienda digna y decorosa, a la salud, a una seguridad alimentaria, a la procuración y administración de justicia, a la educación, a un trabajo digno y bien remunerado, entre otros.

En el rubro del acceso a una vivienda digna, carecen de datos claros y precisos, para facilitar el acceso a la información en las lenguas maternas, a fin de brindar una vivienda acorde a sus costumbres.

Por otra parte, en materia de seguridad alimentaria, La mortalidad infantil registrada en las localidades rurales, denota las condiciones negativas que tienen las mismas en su alimentación, pues las niñas y niños que viven en dichas

comunidades, padecen de desnutrición. A decir de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, el 60 por ciento de las y los niños pertenecientes a la comunidad rural, padecen desnutrición.

Es importante destacar que, según el Segundo Informe de Labores del Secretario de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Dr. Hegel Cortés Miranda, nuestra capital cuenta con una riqueza cultural inigualable, con más de 50 lenguas maternas a nivel nacional, dentro de las cuales se destacan: el Náhuatl, Mazahua, Otomí, Triqui, Mixteca y Zapoteca, colocándonos en segundo lugar después de Nueva York, que es la ciudad donde mayor cantidad de lenguas se hablan en el mundo. Sin embargo, es necesario fortalecer las políticas públicas a fin de fomentar la profesionalización de nuestros intérpretes, sobre todo en el ámbito penal, para ajustar las garantías y derechos inherentes al debido proceso, a integrantes de comunidades indígenas, de pueblos y barrios originarios, de modo que se les permita una mayor accesibilidad a la administración y procuración de justicia, aspecto en el que aún se siguen observando violaciones graves.

Por último, el acceso a la salud para este tipo de población, de igual forma, se encuentra limitado. En el caso de las mujeres rurales, su fecundidad es mayor a la de las mujeres urbanas, a decir de la Secretaría de Salud a nivel federal; mientras las mujeres en zonas urbanas tienen un promedio de hijos de 2.6, las mujeres rurales tienen un promedio de 3.3 hijos. Cabe destacar, que el uso de métodos anticonceptivos es poco usado por las mujeres rurales, debido a la falta de educación sexual y de salud reproductiva; ello trae como consecuencia que el 46 por ciento de las mujeres rurales, en edad fértil, no usan ningún método para el control de la fecundidad.

En este contexto, el hecho anterior magnifica la problemática social en las comunidades rurales, pues la falta de oportunidades y acceso a los servicios públicos que enfrentan las mujeres rurales, su familia y sus hijos en general, desembocan en una calidad de vida, nivel de salud, económico y de educación, muy por debajo a los que pueden tener las personas que habitan en la ciudad.

CONSIDERANDOS

- 1.- La protección a la salud es un derecho que las y los habitantes del Distrito Federal tienen, independientemente de su edad, género, identidad étnica y condición económica o social. El mismo deberá ser universal, equitativo y gratuito, garantizando el acceso a la atención primaria y preventiva, entre otras, de las enfermedades de transmisión sexual, en virtud de su alta proliferación.
- 2.- En este sentido, la atención primaria de salud es la asistencia sanitaria esencial, que está al alcance de todos los miembros y familias de una comunidad, a través de medios aceptables para ellos y con su plena participación. Es el núcleo del sistema de salud del país y forma parte integral del desarrollo socioeconómico general de dicha comunidad.
- 3.- Este concepto fue impuesto en la 28ª Asamblea Mundial de la Salud, en el año 1975. A partir de este momento, las naciones del mundo junto a la Organización Mundial de la Salud y la UNICEF, se comprometieron a trabajar por la cobertura de las necesidades básicas de la población, con un planteamiento integral y progresista, denominado Atención Primaria de Salud.

Dicho concepto implica la interrelación entre la salud y el desarrollo de las comunidades, reconociendo el derecho y deber que tienen las y los ciudadanos de participar en la planificación y aplicación de la atención en materia de salud.

4.- La atención primaria en el rubro de salud, por su propia naturaleza práctica, exige de intervenciones ajustadas y concebidas desde la idiosincrasia particular de cada colectivo social, especialmente en lo que respecta a su forma particular de vivir y relacionarse con este tema.

5.- Por su parte, los servicios rurales de salud no constituyen un sistema especial, aislado y autosuficiente, sino que deben ser parte de un sistema regional, compuesto de una red de unidades rurales y urbanas, escalonadas según los niveles de atención y complejidad de recursos. La parte rural de dicho sistema asume modalidades y características propias, pero descansa en los recursos y servicios urbanos, para aprovechar sus recursos tecnológicos y humanos, en los casos que rebasan su capacidad.

6.- En México, no obstante a la transformación que han tenido los servicios de salud pública; desafortunadamente, no se ha alcanzado la cobertura universal de los mismos, existiendo una marcada desigualdad en el acceso a estos, así como grandes desigualdades en el tipo de servicios cubiertos y en la calidad de los servicios de salud de los que dispone cierto sector de la población.

En relación a lo anterior, todos y cada uno de nosotros debemos hacernos la pregunta: ¿La estructura y organización del sistema de salud están enfocados a la consecución de un mayor nivel de igualdad entre los mexicanos?

7.- En el caso de la mujer rural, reviste una considerable importancia, el rubro de la atención primaria en salud, debido a la relevancia que la mujer rural representa en la sociedad mexicana y capitalina, puesto que sus acciones van encaminadas al desarrollo de la producción agropecuaria, unido al desarrollo de la familia.

8.- En nuestro país, se estima que de los más de 25 millones de habitantes que existen en localidades rurales, el 50 por ciento son mujeres, quienes representan la cuarta parte de la población femenina mexicana. Es por ello, que la conmemoración del 15 de octubre como el Día Mundial de la Mujer Rural, tiene como finalidad recordar a la sociedad, la importancia de la participación de estas mujeres en el desarrollo de sus respectivos países, comunidades y, por supuesto, de sus familias.

9.- Es importante puntualizar, que las mujeres rurales viven en pobreza extrema, sin acceso a los servicios básicos, como el de la salud, y con enormes cargas de trabajo, por lo que existe una imperiosa necesidad de mejorar su calidad de vida.

10.- Bajo esta óptica, el objeto de la presente proposición con punto de acuerdo radica en solicitar al titular de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, que informe a este Órgano Local, cuáles son las acciones que se están llevando a cabo, a fin de garantizar una efectiva atención primaria de las mujeres rurales que habitan en la Ciudad de México.

11.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción I, de la Ley de Salud del Distrito Federal, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

“I. La medicina preventiva;”

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ



12.- Diputadas y Diputados, en el contexto de los antecedentes y considerandos citados, considero que es momento de llevar a cabo acciones contundentes con el fin de salvaguardar la salud e integridad física de las mujeres rurales que habitan en el Distrito Federal, debido al rezago que existe en materia de la atención primaria en salud para las mismas, por ser un sector que vive en una pobreza extrema, lo cual no le permite alcanzar este tipo de servicios, si no le es promocionado y proporcionado por las autoridades competentes capitalinas; por lo que solicito la sensibilidad de todas y cada uno de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora y emitan su voto a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, DR ARMANDO AHUED ORTEGA, QUE INFORME A ESTE ÓRGANO LOCAL CUÁLES SON LAS ACCIONES QUE SE ESTÁN LLEVANDO A CABO, A FIN DE GARANTIZAR UNA EFECTIVA ATENCIÓN PRIMARIA DE LAS MUJERES RURALES QUE HABITAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA-DF); ING. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES, MANTENGAN LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA A DIFERENTES CASINOS HASTA EN TANTO ESTOS NO CUMPLAN COMPLETAMENTE CON LOS REQUISITOS PARA OPERAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe, Dip. Eduardo Santillán Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA-DF); Ing. Meyer Klip Gervitz; y a los Jefes Delegacionales correspondientes, mantengan la suspensión de actividades impuesta a diferentes casinos hasta en tanto estos no cumplan completamente con los requisitos para operar establecidos en la normatividad vigente.**

En días pasados el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA-DF) informó que luego de llevar a cabo visitas de supervisión en materia de Desarrollo Urbano y Uso de Suelo fueron cerrados los sitios de juego denominados: Casino Caliente, Casino Life, Casino Palace y Casino Emotion, las visitas de verificación se derivaron de varias denuncias de vecinos interpuestas ante el INVEA-DF y la Dirección de Gobierno de la Delegación Benito Juárez.

Si bien es cierto que estos casinos deben de operar con una concesión expedida por la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, también lo es, que se deben apegar a lo que establece la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables que regulan las instalaciones y funcionamiento de los establecimientos, así como establecerse en las zonas que por su naturaleza se les tenga permitido, salvaguardándose en todo momento el bienestar de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con punto de acuerdo:



VI LEGISLATURA

Dip. Eduardo Santillán Pérez



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL EXHORTA AL TITULAR DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL (INVEA-DF), ING. MEYER KLIP GERVITZ; Y A LOS JEFES DELEGACIONALES CORRESPONDIENTES, A QUE MANTENGA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA A DIFERENTES CASINOS HASTA EN TANTO ESTOS NO CUMPLAN COMPLETAMENTE CON LOS REQUISITOS PARA OPERAR ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Atentamente

Dado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de octubre de 2014



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA**

PRESENTE.

México, D.F. a ____ de Octubre de 2014

Lá suscrita, diputada **Ma. Angelina Hernández Solís** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 18 fracción VII de la Ley Orgánica; 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente: **Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo todas del Distrito Federal para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras**, con carácter de urgente y obvia resolución con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El 4 de diciembre de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara como Zona de Monumentos Históricos, una superficie de 89.63 km², en las Delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, del Distrito Federal. Se trata de un sitio de interés histórico, de avances técnicos, sociales y económicos, que además posee importantes recursos acuíferos que han suministrado agua a la Ciudad de México.

El 11 de diciembre de 1987, la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) inscribió a Xochimilco en la lista de Patrimonio Mundial Cultural y Natural, por su valor excepcional y universal que debe ser protegido para beneficio de la humanidad; este reconocimiento incluye el sistema de chinampas que aún se conserva en zonas de Xochimilco y



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada

Tláhuac, al sur de la Ciudad de México.



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

Que en 1989, el entonces Departamento del Distrito Federal hizo público el Plan de Rescate Ecológico de Xochimilco, con los objetivos de revertir la degradación ecológica propiciada por la sobreexplotación de los mantos acuíferos, incentivar la producción agrícola, contribuir a la ampliación de espacios verdes y de recreación para la zona.

Derivado de este Plan de Rescata, el 21 de noviembre de 1989 se realizó el decreto por el cual se expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de 780-56-61 hectáreas de tierras del ejido de Xochimilco y 257-57-60.40 hectáreas al ejido San Gregorio Atlapulco para destinarlas al rescate ecológico.

Es así que el 7 y 11 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se establece como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declara como Área Natural Protegida (ANP), bajo la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” una superficie de 2,657-08-47 hectáreas, como zona que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales.

Así mismo, el 2 de febrero de 2004, la Convención Internacional sobre Humedales Ramsar inscribió a la zona lacustre de Xochimilco en la Lista de Humedales de Importancia Internacional, con la denominación “Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco”, por lo que deberá asegurarse el mantenimiento de sus características ecológicas.

Derivado de lo anterior, Xochimilco ha sido considerado como un lugar turístico a nivel nacional e internacional, siendo el medio idóneo para conocerlo, el realizar un recorrido en sus canales por medio de la tradicional trajinera.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la trajinera es una embarcación que se encuentra en los canales de Xochimilco, en dicha embarcación se vende comida, flores, recuerdos y transporta a pasajeros.

El costo aproximado de una Trajinera tradicional va de los 30 mil a los 45 mil pesos y se utiliza para su construcción la madera de 10 arboles que suele venir de aserraderos clandestinos para minimizar el costo de producción, teniendo una vida útil de 5 años.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís
Diputada



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

A pesar de los altos costos, las trajineras siguen siendo parte representativa de los viajes realizados en Xochimilco a través de sus canales y forman parte importante de la Cultura mexicana.

Derivado de estos altos costos y en búsqueda de mejorar las condiciones de las trajineras en la zona lacustre, el domingo 31 de Agosto de 2014 se presentó en el embarcadero Cuemanco por parte de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, en compañía del Jefe de Gobierno del Distrito Federal una trajinera fabricada de PET (tereftalato de polietileno) la cual representa múltiples beneficios para garantizar la continuidad de esta noble tradición.

	Trajinera de Pet	Trajinera de madera.
Vida útil.	100 años	De 5 a 7 años.
Material.	Plástico obtenido de la mezcla de PET, de arcilla-lisina y polietileno.	De 10 a 15 árboles, principalmente de Pino.
Costo.	15 Mil Pesos	De 30 a 45 mil pesos dependiendo del lugar donde se obtuvo la madera (legal o ilegal).
Afectaciones.	Casi nulas por el material con el cual fueron fabricadas.	Afectaciones a la madera por parte de los insectos y hongos.
Capacidad	10 a 20 personas	10 a 20 personas.

Es importante mencionar, que en la Ciudad de México se ha presentado una creciente demanda por parte de los consumidores que ha impulsado de manera importante el desarrollo de nuevas tecnologías para el empaque y embalaje de diversos productos de consumo diario. La industria del empaque y embalaje es una de las más importantes en nuestro país, de hecho, se ha identificado que participa con el 1.16 por ciento del PIB y el 10.3 por ciento del PIB manufacturero.

Los materiales comúnmente utilizados para el empaque y embalaje a nivel nacional y de exportación son el vidrio, el metal, el papel, el cartón y el plástico, y de éstos, el plástico ocupa un lugar importante dentro de la industria (**844 mil toneladas anuales, 8.9 Kg/persona**), ya que posee características muy particulares que favorecen el manejo y distribución de productos, además de alta resistencia a pesar de ser un material liviano, estas características entre otras, han favorecido el desarrollo de esta industria, la mayor diversificación de estos productos y por supuesto, su consumo.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

El PET es uno de los materiales comúnmente utilizados en la industria embotelladora de bebidas y del embalaje por sus características muy particulares que favorecen la distribución, el almacenaje y la presentación de algunos productos. Derivado de los altos niveles de consumo de estos productos, se tiene también grandes cantidades de residuos.

La Dirección General de Servicios Urbanos del Gobierno del Distrito Federal, reporta una disposición final de plásticos de 761.9 ton/día, dentro de éstas, 14.1 toneladas pertenecen a envases hechos de PET ocupando espacios innecesarios en las celdas de confinamiento del relleno sanitario de Bordo Poniente y con un tiempo de vida media muy largo. Según datos manejados por el PNUMA en 1996, una botella de PET tarda en degradarse 500 años dentro de un tiradero, generando grandes afectaciones ambientales.

Es así que las trajineras de PET son una idea innovadora que puede impulsar el trabajo en la Ciudad de México, mejorar la economía de las familias de la capital y favorecer al medio ambiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal deberán tomarse en cuenta para el Desarrollo del Distrito Federal: la Planeación del desarrollo; las reservas territoriales, la preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 23 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal, la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo tendrá la facultad de promover y consolidar acciones que generan ocupación productiva.

TERCERO.- Que de acuerdo con el artículo 23 Sexies fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la facultad de identificar las necesidades para el desarrollo del Distrito Federal y su interrelación con los requerimientos de investigación científica, tecnológica y de innovación productiva.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 23 Sexies fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la facultad de impulsar la realización de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública.



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

QUINTO.- Que de acuerdo con el artículo 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

SEXTO.- Que de acuerdo con el artículo 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

SEPTIMO.- Que de acuerdo con el artículo 25 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

OCTAVO.- Que de acuerdo con el artículo 25 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Distrito Federal; la Secretaria de Desarrollo Económico tiene la facultad de Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva.

NOVENO.- Que de acuerdo con el artículo 3 fracción II de la Ley Ambiental del Distrito Federal, es de utilidad pública el establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de: las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal; de los suelos de conservación y de las zonas de restauración ecológica, para la conservación de los ecosistemas y elementos naturales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con carácter de urgente y obvia resolución, el siguiente:



VI LEGISLATURA

Ma. Angelina Hernández Solís

Diputada



Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo del Distrito Federal todas del Distrito Federal y a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta de la Ciudad de México para generar un programa anual que incorpore tecnologías que ocupen PET en la construcción de Trajineras

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhortar a la Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que consideren dentro de su programa operativo anual el desarrollo de nuevos productos elaborados a partir del PET.

SEGUNDO.- Se exhortar a la Secretaria de Desarrollo Económico la elaboración de un programa de cooperativas que impulsen la elaboración de la trajinera de PET en la zona Chinampera, así como la elaboración de productos elaborados con base en el PET:

TERCERO.- Se exhortar a la Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo a realizar un programa de capacitación para elaboración de productos de PET en el Distrito Federal.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaria de Ciencia, tecnología e Innovación; Secretaria de Desarrollo Económico y Secretaria del Trabajo y Fomento al Empleo a coordinar acciones para generar un programa integral de desarrollo económico y social por medio de la transformación del PET.

ATENTAMENTE

Diputada Ma. Angelina Hernández Solís.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, a los _____ días del
Mes de Octubre del dos mil catorce.